

17
59

~~17-13-4~~
~~4~~

~~17-13-4~~
~~4~~

U DEL SIGLO.

17-1-6
59

17



ESPIRITU

17. 1. 6
59

DEL SIGLO.

Por

Don Francisco Martinez de la Rosa.

TOMO I.

MADRID:

IMPRENTA DE DON TOMAS JORDAN:

1835.

«Nous ne faisons ici notre cour à personne ; et dans ce que nous écrivons il y a de quoi irriter les fanatiques des deux factions contraires ; mais quand on a indissolublement voué son nom et sa vie au triomphe de certains principes, on se console des désapprobations partielles, parce qu'on est sûr de rencontrer tôt ou tard l'approbation générale.»

Mémoires sur les cent jours. — par M^r. BENJAMIN CONSTANT,
pag. XXV.

ADVERTENCIA.

ESTA obra no es mas que un *bosquejo*: aun asi, he empleado en ella algunos años y no pocas vigiliass; mas para desempeñarla tal como la he concebido, apenas bastaria la vida de un hombre; porque deberia comprender nada menos que un *curso de política aplicado á los sucesos contemporáneos*.

Cabalmente nació al estallar la revolucion francesa; como si la suerte, no sé si por fortuna ó por desgracia, me hubiese destinado á ser testigo de los graves acontecimientos que en poco tiempo han trastornado el mundo.

La primera idea de esta obra se me ocurrió en el año de 1823, cuando estaba á punto de decidirse la crisis de España: época en que era difícil apartar de la mente profundas y amargas reflexiones, al ver cuán errada andaba la política de los Gobiernos respecto de los

medios de asegurar su propio reposo y la tranquilidad de los pueblos.

Viages, enfermedades, penas, tareas literarias, me alejaron despues de proseguir la obra comenzada ; aunque á cada suceso de cuantía, que trastornaba la situacion interior de los Estados ó las relaciones políticas de los Gabinetes , involuntariamente se volvía mi ánimo hácia el cúmulo de materiales que tenía reunidos; viendo confirmarse mis principios y realizarse mis pronósticos.

Al cabo, en el año de 1830, al presenciar yo mismo la nueva revolucion de Francia, que costó el trono en el espacio de tres días á tres generaciones de Reyes, y al calcular las resultas que probablemente habia de producir tan inesperado suceso en todos los Estados de Europa, no pude resistir al deseo de continuar mi empresa con buen ánimo, sin que me arredrase la multitud de reflexiones ni la balumba de hechos que iba á cargar sobre mis hombros.

Sin tregua ni descanso proseguí trabajando en esta obra, hasta que volví á mi patria y al seno de mi familia, cuando ya iba de vencida el año de 1831; y las circunstancias en que se hallaba á la sazón el reino, me obligaron á guardar encerrados mis manuscritos, apar-

tando mi atencion de materias políticas, y procurando desahogo y esparcimiento en algunos ocios literarios.

Quando en breve cambió por fortuna el aspecto de las cosas, mi situacion personal durante el espacio de diez y seis meses no me consintió siquiera pensar en mis escritos; y aun no estaba seguro de su paradero, al buscarlos con solícito afan, apenas me vi libre del torbellino de los negocios públicos.

Como ocupacion á un tiempo y como descanso, he emprendido rever y continuar esta obra; por cierto que, si me dejase llevar del vano orgullo de escritor, habria de someterla á una lima lenta y penosa, para que saliese á luz mas limpia y tersa; pero he creido que, en las circunstancias presentes y tratándose de una obra de esta clase, mas importaba atender al fondo que no á la superficie; sin retardar por motivos livianos la propagacion de verdades útiles, que tales á lo menos las conceptúo, despues de haberlas visto ensayadas en la piedra de toque de la experiencia.

No sé hasta que punto será el público de mi dictámen; lo que sí puedo decir es que los principios políticos que en esta obra expongo nacen de la conviccion mas íntima de mi entendimiento y del fondo de mi corazon;

que los doy á luz sin solicitar las gracias del poder ni el aplauso de los partidos; y que me infunde á la par satisfaccion y confianza el recordar que escribí la primera parte de esta obra en una época de proscripcion y de infortunio; que me hallé despues, no sé como, en un puesto tan elevado como peligroso; y que puedo publicarla ahora sin tener que mudar de opiniones, que arrepentirme ni que sonrojarme.

ESPÍRITU DEL SIGLO.

Objeto de esta obra.

Una vez destruido el imperio romano por los pueblos del Norte, y formadas diferentes naciones con los escombros de aquel coloso, fácil es observar en todas ellas un espectáculo muy semejante, aunque modificado en cada una por circunstancias particulares. Durante algunos siglos, se van borrando sucesivamente los vestigios de la antigua civilización; la religion y las costumbres de los vencidos procuran amansar la ferocidad de los vencedores; y aislado cada reino de por sí, presenta en su régimen interno el triste cuadro de pueblos oprimidos y miserables. Unicamente es digno de notar que en aquella época de barbarie, y del seno mismo de unos pueblos que parecian destinados á destruir la sociedad civil, nacieron cabalmente las dos instituciones mas libres de que se glorian los tiempos modernos: el gobierno representativo y el juicio por jurados.

Por espacio de algunos siglos, despues de la irrupcion de los bárbaros, bien puede decirse que no se observa en la historia de Europa ninguna revolucion general, ningun acontecimiento importante que pareciese reunir á las varias naciones en un centro: ¿cuál podia ser la empresa que produgese este fenómeno extraordinario? La que fuese conforme al espíritu de tan rudos tiempos; una empresa que acalorase la imaginacion de pueblos supersticiosos, que se aviniese con sus hábitos guerreros, que les ofreciese peligros, aventuras, campo á la ambicion, en cambio del ocio que los consumia y de las escasas comodidades que dejaban en sus hogares; en una palabra: las Cruzadas. Con solo echar una ojeada sobre aquellos tiempos, se concibe facilmente lo que ahora nos parece increíble; y de modo alguno se extraña que, á la voz de un ermitaño iluso, se conmovieran las naciones y acabase la Europa entera por levantarse y desplomarse sobre el Asia.

Mas apenas empezó á influir este mismo suceso en el régimen y en el estado de la sociedad, no menos que en las opiniones y costumbres de los particulares, vemos inmediatamente irse debilitando aquel impulso, y empezar una especie de reflujó contrario: ya en la última Cruzada, y antes de terminar el siglo XIII, se vieron síntomas manifiestos de que aquella era la última expedicion de esta clase.

Los adelantamientos sucesivos, el trato más co-

mun entre las naciones, las mejoras que cada una de ellas planteaba, el ensanche del comercio y el deseo de mas comodidades, el enflaquecimiento del poder feudal, y las ganancias que iban haciendo con sus despojos la libertad de los pueblos y la autoridad protectora de los monarcas, mil causas en fin de índole semejante, debian traer en breve una era señalada, muy distinta de las anteriores: el siglo décimoquinto estaba ya cercano. Renace entonces con prodigioso ímpetu el anhelo del saber, el estudio de la antigüedad, el deseo de mayor civilizacion y cultura: una casualidad feliz corresponde al carácter de aquella época; y descúbrese el arte maravilloso de la imprenta, precisamente cuando empezaba á sentirse la necesidad de propagar los conocimientos; inquiétanse los pueblos ansiando el disfrute de mas bienes; y el espíritu guerrero y religioso, que habia promovido las Cruzadas, aparece ya modificado en las nuevas expediciones por el espíritu mercantil: los Portugueses buscan otro camino por medio de los mares para apoderarse de las riquezas del Oriente; y los Españoles siguen un rumbo opuesto y hallan un Nuevo Mundo.

El anhelo de investigacion y de exámen, favorecido por tantas y tan poderosas causas, volvióse tambien, como era natural, á las graves materias religiosas: un fraile desconocido da la señal de la insurreccion; y nace la reforma. En otra cualquier época, la disputa suscitada sobre la venta de indul-

gencias hubiera quedado sepultada en los rincones de los claústros, ó hubiera cuando mas exigido un decreto de Roma; pero en el siglo décimosexto no podia ser asi: el espíritu de controversia, tan propio de dicha época, debia cebarse con afan en cuestiones de aquella clase; pero el atento observador columbra anuncios muy graves en el fondo de tales disputas. Ellas descubrian ya el espíritu de independencia, que empezaba á germinar en los ánimos, y que en breve debia dar lugar á que la libertad misma se apoderase de aquellas armas, para emprender la lucha.

La union de la reforma política y religiosa, mas ó menos encubierta, se percibe facilmente recorriendo la historia de Europa, desde la época de la reforma hasta mediados del siglo XVII; mas ya desde entonces se nota una mudanza de gran cuenta: empiezan á sentirse los lentos efectos del descubrimiento de la América; el espíritu mercantil comienza á mostrarse mas á las claras en los tratos recíprocos de las naciones; y en vez de las disputas teológicas, ya envejecidas, nace y se propaga aquel espíritu filosófico, celoso é impaciente, que pedía las reformas, ó por mejor decir, las dictaba.

Esta disposicion tan general de los ánimos fué la que elevó á una especie de magisterio á los escritores del tiempo de Luis XIV; la que aseguró á sus doctrinas un grande influjo en Francia, y les abrió la puerta de todas las naciones de Europa: el siglo XVIII puede llamarse un siglo de ensayo,

en que todos los pueblos, cual mas cual menos, trabajaron por tantear mejoras internas, unas veces con precipitacion y otras con timidez; pero encaminándose siempre al mismo fin. Mas como quiera que los maestros estaban mas acostumbrados á meditar en sus gabinetes que á gobernar naciones, de ahí es que habia de ser muy peligroso poner en práctica sin tino ni mesura las teorías, que tanto crédito se habian grangeado: la revolucion de Francia, ocurrida al expirar aquella época, ofreció juntamente una leccion y un escarmiento.

Las resultas de este gravísimo acontecimiento, que ha trastornado la faz del mundo, son las que han fijado el carácter propio del siglo en que vivimos: no se apetecen ya las curas maravillosas de los empíricos, sino mejoras prácticas en el gobierno; á las teorías de imaginacion ha sucedido el exámen de los hechos; y desacreditados los sistemas extremos, solo se ocupa la generacion actual en resolver el problema mas importante para la felicidad del linage humano: ¿cuáles son los medios de hermanar el órden con la libertad?

No se trata de examinar, ni seria ya de ningun provecho, si es fortuna ó desgracia que sea este y no otro el carácter de nuestro siglo: lo que importa es demostrar que asi es; y una vez demostrado, indicar las consecuencias que de este dato se derivan: tal es el objeto de la presente obra.

ESPIRITU DEL SIGLO.

LIBRO I.

Exposicion de doctrinas.

CAPITULO I.

EN la infancia de la sociedad una tribu se parece mucho á otra: las necesidades del hombre son entonces muy reducidas, los medios de satisfacerlas casi idénticos; y como las facultades naturales no tienen mas que aquel estímulo, no pueden adquirir mayor extension y desarrollo.

En el estado de barbarie tambien es notable la semejanza que se advierte entre diversos pueblos: los vínculos políticos se reducen á lo que exige la comun defensa; las relaciones civiles son casi nulas; cada familia forma, por decirlo asi, un Estado. El antiguo Germano se parecia al moderno habitante del Canadá, á pesar de la inmensa distancia de siglos y de lugares.

Aun durante los siguientes pasos de la sociedad hácia su mejora y perfeccion, se asemejan mucho los pueblos: los que destruyeron el imperio romano y sojuzgaron la Europa, mostraban tal uniformidad en sus costumbres y carácter, que algunos escritores han procurado explicarla atribuyéndola á que procedian todos del mismo origen; pero pocas investigaciones hubieran bastado para hallar la verdadera causa en que el estado de la sociedad era igual en las regiones de que procedian, y las circunstancias semejantes en los países que conquistaban.

A proporcion que los pueblos van adelantando mas y mas en la carrera de la civilizacion y cultura, empiezan á desenvolverse una multitud de causas que llegan á formar, con su influjo eficaz y continuo, el *carácter particular de cada nacion*. Su posicion geográfica, su clima, su forma de gobierno, sus instituciones civiles, sus costumbres, sus hábitos, su religion, su atraso ó sus progresos, hasta sus mismas preocupaciones, todo contribuye á dar á cada pueblo un aspecto propio, peculiar y distinto.

Asi es tanto mas notable, y debe llamar muy poderosamente la atencion de los legisladores, el observar en gran número de naciones civilizadas una especie de *carácter general*, que constituye y descubre al mismo tiempo *el espíritu del siglo*.

Las causas que hayan contribuido á formarle deben de ser muy antiguas; puesto que han tenido tiempo de arraigarse, de germinar y de dar fruto:

deben de ser generales y tener un centro muy profundo; puesto que se extienden sus efectos á naciones tan apartadas: ni pueden menos de tener igual fuerza que extension; porque no de otra suerte pudiera concebirse que llegasen á dar impulso, uniforme y simultáneo, á tantos pueblos diferentes.

¿Cómo pues podrá creerse que, á pesar de tanto anhelo por mejorar la suerte de los Estados, en medio de la lucha que ha tantos años perturba el sosiego de Europa, entre tantas disputas y reconveniones recíprocas, no se haya desentrañado suficientemente *cuál es el carácter peculiar del siglo en que vivimos?*

Sin este dato previo, las investigaciones son inciertas, los conatos inútiles, el éxito dudoso: se cansarán vanamente los gobiernos en imputar los males que aquejan á los pueblos al espíritu descontentadizo y turbulento que los conmueve; se cansarán las naciones de acusar á los gobiernos de ceguedad y tiranía; unos y otros se atormentarán mutuamente con sospechas y desconfianzas; y despues de prolongar sin término su agitacion y sus desdichas, sacarán por fin el triste desengaño de que no es posible encontrar la felicidad comun, oprimiendo los unos y rebelándose los otros.

CAPITULO II.

Por fortuna hay un paso muy adelantado en investigacion tan importante; puesto que así los que

han procurado presentar la apología de las revoluciones, como los que han intentado vindicar la conducta de los gobiernos, tanto los que consideran el desasosiego que perturba hoy dia los Estados cual un síntoma de vida, como los que le gradúan de enfermedad peligrosa, convienen unánimemente en que reina *un principio constante de inquietud, de veleidad y agitacion, que forma el rasgo característico y dominante de este siglo* (1).”

Si todos se muestran acordes en punto tan esencial, no rehusarán tampoco convenir en una consecuencia importante; á saber: que este estado de incertidumbre y de zozobra es igualmente perjudicial á los gobiernos y á las naciones; y que hasta tanto que descansen unos y otros en un asiento sólido, es imposible que adquieran los gobiernos firmeza y confianza, ni las naciones felicidad y reposo.

(1) *De l'Etat de la France*, obra escrita, segun se cree, en el Ministerio de negocios extrangeros, año de 1800, para defender la política de la Francia y la elevacion de Bonaparte. *De l'état de l'Europe*, obra publicada en la misma época, para refutar la anterior, por Mr. Gentz, el mismo que ha servido despues de principal intérprete á la *Santa Alianza*. “El siglo en que vivimos (dice un escritor, colocado hoy dia en un puesto muy elevado) lleva consigo el gérmen de todas las revoluciones posibles. La necesidad de movimiento y de accion, si existe sin regla y sin freno, puede degenerar y engendrar la pasion feroz de los trastornos. Todo observador imparcial debe convenir en que esta es la disposicion de los ánimos, y los gobiernos deben guardarse bien de desconocerla ó negarla.” (*Nuevos ensayos de politica y de filosofia*, por Mr. Ancillon, tomo 1.º pág. 18.)

¿Mas cuál es el camino para llegar á este término? El primer obstáculo que se opone á encontrarle es que no se investigan de buena fé las causas que han ocasionado la inquietud general que atormenta á las naciones. Se ven, se tocan, se lloran sus efectos; sábese por experiencia que continúa la lucha entre los gobiernos y los pueblos; se percibe su resentimiento aun en sus palabras amistosas, la desconfianza en sus comunicaciones recíprocas, la incertidumbre de una tregua insidiosa en sus paces mal cimentadas; y en medio de las protestas repetidas de querer buscar de comun acuerdo el fin de tantas calamidades, se les vé incurrir en los mismos errores, seguir la misma senda extraviada, y no sacar el mas leve fruto de tan costosos escarmientos.

La historia de los últimos cincuenta años encierra mas lecciones de política que la larga série de muchos siglos; pero puede afirmarse, sin temor de ser desmentido, que si las naciones han aprendido poco en la escuela de la adversidad, menos talvez han aprendido los gobiernos. No es extraño que se oigan con indiferencia las severas lecciones de la historia; y que buscando excusas en la diversidad de tiempos y de circunstancias, no se haga la debida aplicacion de verdades muy importantes; pero que se olviden tan en breve unos desengaños tan amargos; que se cierren los ojos para no ver los hechos que están pasando á nuestra vista; y que en vez de poner de manifiesto la causa de tantos males,

para aplicar el remedio oportuno, se quieran perpetuar las antiguas dolencias, apenas parecerá creíble á la posteridad.

¡Tanto puede sin embargo el espíritu de partido! Se trata de la seguridad de los gobiernos y de la felicidad de las naciones; y los cortesanos de los reyes y los aduladores de los pueblos se esfuerzan á porfía en seducirlos y precipitarlos. Caminando al parecer por sendas opuestas, se les encuentra frecuentemente en el mismo punto: sus palabras son semejantes, sus artes parecidas, el fruto de su seducción el peligro y la ruina de los tronos y de los pueblos.

Los cortesanos no hablan nunca á los príncipes de sus deberes, sino siempre de sus derechos; ni reconocen límites á su poder ni demasias en su autoridad; su razon es infalible y su voluntad omnipotente; las quejas de los súbditos son insultos, veleidad su deseo de mejorar de suerte, ingratitud y rebeldía los conatos mas justos para conseguirlo. Los aduladores de los pueblos emplean con igual arte su pérfida lisonja: les hablan siempre de libertad, y jamas de subordinacion ni de órden; les representan las gerarquías sociales como otras tantas violaciones de la igualdad primitiva; y celebran la desobediencia á las autoridades legítimas como resistencia loable á una opresion injusta. Los unos blasonan siempre de que solo los anima su fidelidad al monarca; los otros repiten sin cesar que todo lo sacrifican al bien público; pero el móvil comun de

entrambos es su propio interés: ensalzan á su ídolo, para hablar por su boca y mandar á su nombre.

No es fácil, á no haber estudiado á los hombres en el curso de una revolucion, descubrir la impos-
tura bajo tales apariencias; pero hay una circuns-
tancia que debiera bastar, á mi entender, para abrir
los ojos respecto de uno y otro partido. Todas las
cuestiones relativas al régimen de un Estado se re-
ducen á la resolucion de un *problema práctico*; es
decir, á averiguar cómo podrán realmente disfru-
tar mas ventajas los individuos que componen una
nacion. Pero en vez de buscar para la resolucion de
este problema datos efectivos, aplicables á la socie-
dad, los que promueven y acaloran por un extremo
ú otro las disensiones políticas, eligen como terreno
para cimentar sus pretensiones un espacio lejano,
desconocido, sin límites. Los defensores del gobier-
no absoluto quieren derivar del *derecho divino* el
origen de la potestad real; y con frases vagas, afec-
tando una oscuridad misteriosa, aspiran á conseguir
su objeto, que es suponer unas facultades delegadas
por el mismo Dios, para que se mire eual desacato
impío querer ponerles lindes.

Pero por un efecto muy comun cuando se sos-
tienen opiniones erróneas, los mismos argumentos
que emplean en su apoyo se convierten en contra:
todos los defensores del poder absoluto se afanan en
inculpar como innovaciones los límites puestos á la
autoridad real, y pretenden apoyar su pleno pode-
río en la sancion que da el trascurso del tiempo;

mas no echan de ver que adoptando sus mismos principios, y retrocediendo mas lejos de lo que ellos quisieran, se hallan hechos y datos irrefragables, absolutamente contrarios á sus opiniones y designios (2).

No será fácil citar una monarquía que no tenga consignado, en sus documentos auténticos ó en sus tradiciones populares, el origen electivo de la potestad de los príncipes (3); y que aun despues de

(2) “*El despotismo es moderno; la libertad es antigua.*” ha dicho con razon Madama de Staël.

(3) Aun en el día de hoy, el reconocimiento del Príncipe de Asturias, que se celebra en Cortes, es un recuerdo de la antigua eleccion de los Reyes de España, y un homenaje á los derechos de la nacion.

En Francia, donde ha subsistido hasta estos últimos años (1825) la ceremonia de consagrar á los Reyes, el Prelado pregunta al pueblo, en medio de la ceremonia, si se somete á aquel Príncipe. (*Ceremonial frances*, páginas 16 y 17.)

En Inglaterra sucede lo mismo: y hasta en la última coronacion, verificada el día 8 de setiembre de 1831, el Arzobispo de Cantorbery hizo reconocer al Rey por cuatro distintas veces en los siguientes términos: “Aqui os presento al Rey Guillermo IV, heredero legítimo de la Corona de este Reino. Vosotros todos, los que aqui sois venidos para prestarle homenaje, que-reis hacerlo asi?” La respuesta á esta pregunta fué una aclamacion general de *viva el Rey!* Despues el mismo Arzobispo exigió del Monarca el *juramento* solemne de *observar las leyes, los estatutos del Parlamento, los usos y costumbres del Reino, de hacer ejecutar en los juicios las leyes con justicia y lenidad, y de defender los derechos y preeminencias de la iglesia anglicana*; concluyendo con decir el Príncipe: *haré todo cuanto aqui he prometido: asi Dios me ayude!*

convertirse esta en hereditaria, no ofrezca en alguna época el voto de la nacion como legitimando el ejercicio del poder supremo; bien decidiendo dudas sobre la sucesion á la Corona, bien llamando al trono á una nueva dinastía, ó bien revalidando con el consentimiento de la nacion, expreso ú tácito, la incertidumbre de los títulos, la injusticia de la usurpacion ó la violencia de la conquista (4).

(4) Por el contrario, ningun gobierno absoluto, como no sea el de Dinamarca, puede presentar el título ó documento en que se apoye su poder ilimitado: "Los Dinamarqueses (dice Madame de Stael, en una de sus mejores obras) nos han ofrecido el ejemplo político mas escandaloso de que hay recuerdo en la historia. Un día en 1660, cansados del poder de los grandes, declararon á su Rey legislador y Soberano, dueño de sus haciendas y de sus vidas: le atribuyeron todos los poderes, excepto el de revocar el acta en virtud de la cual se convertía en déspota; y así que hubieron hecho esta donacion de sí mismos, añadieron todavía que si los Reyes de algun otro país disfrutaban de algun privilegio que no se hallase comprendido en aquella acta, lo concedían tambien de antemano y á todo trance á sus monarcas." (*Reflexiones sobre los principales sucesos de la revolucion francesa*, tomo 1.º, pág. 11.) Este acto de desesperacion y de locura, que tal nombre merece, indica hasta qué punto estaba cansado el pueblo de la inquieta tiranía de los nobles; el descanso del despotismo le parecia la felicidad suma. Lo mismo ha acontecido en otros pueblos de resultas de la anarquía popular: todos los extremos se tocan.

Aun respecto de este dato, único en la historia, se expresa así un escritor de aquella nacion: "La Dinamarca, que se cita como ejemplo, no otorgó á sus Reyes en 1660 sino el poder soberano, encargándoles expresamente que mantuviesen á cada órden en sus derechos legítimos. El Rey prometió, por un ac-

Los que sostienen doctrinas diametralmente opuestas, y se apellidan á sí propios defensores de la libertad de los pueblos, tampoco quieren someter sus principios á la prueba de la experiencia; sino que los derivan del *estado de la naturaleza*, y pretenden convertir teorías generales y abstractas en reglas prácticas de gobierno. El mero anuncio de este sistema envuelve su reprobacion; porque no puede imaginarse mayor absurdo que querer aplicar principios especulativos, vagos é inexactos aun en su expresion misma, al uso de la sociedad civil y al régimen de las naciones.

Asi pues, caminando por líneas divergentes, imposible es que lleguen á reunirse los dos partidos que mantienen la lucha: el uno recurre á los archivos, llama en su socorro á la antigüedad, y apela á todo linage de preocupaciones, para apoyar sus privilegios; el otro se remonta al estado de la naturaleza, y emplea racionios y declamaciones para pedir el ejercicio de derechos ilimitados (5); pero

to formal, seguir la religion del Estado, no desmembrar nunca el Reino, y gobernar segun las leyes. Este convenio, á pesar de ser único en la historia, no estableció en realidad sino una *dictadura*, sujeta á condiciones, ya expresas, ya tácitas; y en el hecho, el depositario ha respetado estas condiciones." (Malthé-Brun, *Tableau de l'Europe en 1820.*)

(5) Estos dos partidos (dice un escritor ingenioso) son como la imaginacion y la memoria de la sociedad: la imaginacion no vive sino en lo porvenir, asi como la memoria no vive sino en lo pasado: la una se pierde en los espacios, la otra delira entre

nunca podrán ponerse de acuerdo, si no eligen una basa comun para entablar sus tratos de concordia; y esta basa no puede consistir en los *antiguos privilegios*, ni en los *derechos primitivos*, sino en los *intereses actuales*.

CAPITULO III.

La basa indicada es justa, puesto que se dirige al provecho comun, sin perjudicar á ninguna de las partes; útil, porque no admite mas peso ni medida en sus cálculos sino ventajas efectivas; aplicable y oportuna, porque no se funda en lo que fué en otros tiempos, ni aspira á lo que pudiera ser algun dia, sino que considera á las naciones en su estado actual y á los hombres tales como son.

Tiene ademas otra ventaja esencialísima; y es que, una vez asentada, encierra en sí misma las prendas de su duracion. En el estado en que se hallan las naciones de Europa, difícil es que se crea seguro un gobierno, aunque logre refrenar por algun tiempo el anhelo de reformas; ni es menos difícil que el partido que trastorne un Estado, y quiera sostenerse por medios violentos, adquiera segu-

sepulcros; la una tiene extravíos brillantes y peligrosos; la otra recuerdos penosos y amargos. Bajo las banderas de la tímida razon otro tercer partido se adelanta en medio de estas dos opiniones; y quiere conservar á una y á otra lo que encierra de acertado y de justo."

ridad ni firmeza: los triunfos del despotismo ó de la anarquía podrán ser rápidos y aparecer decisivos; pero no pueden ser duraderos.

Los *intereses reales* de la sociedad son el centro comun á que deben encaminarse todas las combinaciones políticas; y si llegan afortunadamente á concurrir en este punto, se ha conseguido el fin de los legisladores: sus leyes afianzarán la certeza de su duracion, no en el apoyo moral de los juramentos, ni en los esfuerzos de la virtud, ni en el arrebatado del entusiasmo; sino en el principio natural, sencillo, permanente, de la *utilidad propia*.

Este es el gran secreto de la estabilidad de la constitucion inglesa: se le notan faltas, se le imputan imperfecciones, se le anteponen otros modelos; pero entre tanto aquella máquina se mueve, se mejora sin destruirse, llena cumplidamente su objeto (1). Se han desplomado muchos tronos, han perdido su libertad muchos pueblos, han envejecido casi al nacer muchas constituciones; y en medio de estos vaivenes y á pesar de tantos trastornos, la monarquía inglesa continúa próspera y firme,

(1) "Las leyes inglesas se mudan poco, y se mudan para bien del país. Bolinbroke lo notó ya: la virtud y bondad de la constitucion inglesa consisten en que tiene juntamente una parte inmutable y otra móvil; que es antigua y nueva; que iguala al tiempo en poder de duracion, y se doblega á las mudanzas que él trae consigo; que se apropia incesantemente todas las fuerzas y todas las luces de la nacion."

(*Cours de littérature française*, par Mr. Villemain.)

siendo la admiracion y envidia de las demas (2).

¿Y á qué se debe este fenómeno extraordinario?... A que por un concurso feliz de circunstancias han logrado *hermanarse los intereses de la sociedad con las instituciones políticas*; á que los derechos de la nacion no estriban solo en documentos, sino que se apoyan en *intereses*; y que estos forman un vínculo comun, un encadenamiento tan fuerte, que resiste al ímpetu de las pasiones y al embate de los partidos.

Hasta tanto que en cada nacion se logre la combinacion de sus respectivos intereses, y se pongan en equilibrio los varios elementos que entran en la composicion de un Estado, es imposible que recobre su aplomo. Querer atribuir el trastorno que ha padecido la Europa, desde fines del siglo pasado, al espíritu revolucionario de los pueblos, será tal vez un sistema lisonjero para los gobiernos, pero que en manera alguna satisface al ánimo profundo; puesto que la misma inquietud de las naciones ha de haber sido efecto de causas generales, antiguas y poderosas. Un cuerpo dolorido no se aviene á permanecer largo tiempo en la misma postura; varía con la esperanza de padecer menos; y el ansia de librarse del dolor que le aflige

(2) Razon ha tenido Mr. Peel, al decir en el Parlamento que la nacion inglesa ha presentado, durante mas de un siglo, la reunion de hombres libres mas asombrosa que se ha visto jamas en el mundo. (Sesion del 13 de abril de 1831, sobre el *bill de reforma parlamentaria*, propuesto por el Ministerio.)

le incita á colocarse en una situacion nueva, sin calcular de antemano sus inconvenientes.

Digan cuanto quieran los calumniadores de los pueblos, es imposible que siendo estos dichosos á la sombra de leyes justas y de gobiernos templados, se note en ellos un espíritu permanente de inquietud y de turbulencia: solo en los Estados despóticos, como en el antiguo Imperio romano, en el gobierno actual de Constantinopla, y en las Regencias berberiscas, se vé una série casi no interrumpida de revoluciones y catástrofes; y ellas son cabalmente la mas terrible acusacion contra la tiranía, considerada como enemiga de los mismos tronos.

No es difícil que, en una nacion ya conmovida, una faccion osada ó un tumulto popular destruyan ó alteren la forma de gobierno; pero apenas se concibe cómo una nacion que disfrute las ventajas de instituciones benéficas, y que viva feliz bajo un régimen justo, aventure tantos bienes y se exponga por motivos livianos á los trances y peligros de una revolucion. Asi es que, registrando atentamente la historia, es mas comun maravillarse de la paciencia y longanimidad de las naciones que de su ánimo descontentadizo y trastornador.

CAPITULO IV.

Por no haber meditado bastantemente acerca de estas verdades, se han padecido equivoecaciones

gravísimas respecto del origen y carácter de la revolución francesa: unos no han visto en ella sino el fruto de las doctrinas y escritos dados á luz sobre derecho público desde el siglo décimoséptimo; otros han exagerado el influjo del ejemplo de la revolución ocurrida pocos años antes en los Estados Unidos de América; algunos han insistido en abultar los desórdenes de la Corte, los actos arbitrarios de la autoridad, los errores y desaciertos de los Ministros; y los mas han atribuido casi exclusivamente la revolución al desarreglo de la hacienda. Mas conviniendo de buen grado en que estas y otras causas han concurrido unidas á producir tan grave acaecimiento (1), no por eso

(1) Un escritor de talento y de probidad, enemigo acérrimo de la revolución, ha bosquejado de esta suerte las causas que la produjeron: "La revolución de América había enardecido los ánimos con ideas de igualdad y de libertad; por otra parte las Asambleas de los Notables, el establecimiento de Administraciones provinciales habían trastornado los hábitos generales; y no es cosa de leve momento trastornar los hábitos de una nación; además la penuria de la hacienda, las depredaciones de los Cortesanos, la debilidad del gobierno, las tentativas culpables de algunos Ministros, todo anunciaba el momento de una gran mudanza: por todas partes resonaba el deseo de mejorar de suerte; todas las voces pedían al monarca el reintegro de los derechos de los hombres que viven en sociedad, de no obedecer sino á las leyes que han hecho y de no pagar sino los impuestos en que han consentido. Hacer las leyes y votar los impuestos, tal era la revolución que todos los ciudadanos pedían, que todos los hombres de bien proyectaban." (*Ensayo sobre el arte de constituir los pueblos*, por el Conde de Montlosier.)

dejará de resultar que su verdadero origen, su causa principal fue no hallarse ya de acuerdo las instituciones con las costumbres, y haberse verificado una gran mudanza en el orden social, sin que las relaciones políticas y civiles hubiesen seguido el mismo movimiento. Desde el instante en que se verifique igual contraste en cualquier Estado, y que el gobierno no tenga prevision bastante para adelantarse á plantear las reformas, tino y prudencia para dirigir las, y fuerza y vigor para sobreponerse á los partidos, amenaza el riesgo de una revolucion (2); y no penderá su estallido sino del concurso de varias circunstancias.

Sean cuales fueren á las que se atribuya principalmente el origen de la revolucion francesa, es indudable que la habian preparado causas anteriores, de influjo lento, pero muy poderoso; y que si es cierto que han quedado estampados en la historia los crímenes y extravíos de aquella época borrascosa, tambien lo es que el impulso de la revolucion, las luces difundidas por la imprenta, las

(2) "Las revoluciones no son nunca necesarias, como lo son los fenómenos de la naturaleza; porque, respecto de hombres libres, no hay mas necesidad que el derecho y el deber. Pero las reformas son muchas veces necesarias; porque en ciertas épocas las ordenan no menos el derecho que el deber. *El medio mas seguro de hacer que sean imposibles las revoluciones, es comprender aquella necesidad y hacerle de buen grado los sacrificios que reclama.*" Asi se expresa un escritor, de los mas afectos á la autoridad real. (Ancillon, obra citada, pág. 24.)

discusiones políticas y el mismo contraste de partidos, pusieron de manifiesto los desórdenes y abusos del antiguo régimen.

¿Qué podrían contextar sus patronos y panegiristas á esta sencilla pregunta: reducida la Francia en el dia á sus antiguos límites, y privada de sus mas importantes colonias, en qué consiste que se halle actualmente mucho mas poblada, mas rica y floreciente, á pesar de tantas causas de destruccion? Su poblacion se ha elevado á mas de treinta millones de almas (3); su crédito es el mayor que ha tenido jamas; su agricultura no ha llegado nunca á igual estado de prosperidad; en ningun tiempo ha dado mas productos su industria (4). Mientras

(3) El abate Sieyes, en su famosa obra publicada en el año de 1789, calculaba la poblacion del reino en veinte y cinco á veinte y seis millones de almas. (*Qu'est-ce que le tiers état?* pág. 53.) El ministro Necker, en una obra escrita en tiempo del Directorio (año de 1796) supone la poblacion de Francia de veinte y cinco millones. (*De la revolucion francesa*, tom. 2, página 316.)

Segun los cálculos mas exactos la poblacion se ha aumentado en 33 años, desde la revolucion acá, tres millones sobre 27. (Discurso del Duque de Broglie, en la Cámara de los Pares, contra el proyecto de ley sobre el derecho de primogenitura.)

El célebre Malthe-Brun calculaba la poblacion de Francia, al principiar el año de 1820, en 29,217,465 almas. (*Tableau politique de l'Europe au 1.^{er} Janvier 1820.*) Segun los últimos datos oficiales, que he podido tener á la vista, la poblacion de Francia asciende á 31.851,545 almas. (Número 161 del *Boletín de las leyes.*)

(4) "Tributarios en otro tiempo del extranjero (decia Car-

mas se exagere el pernicioso influjo y los desastres de la revolucion, mayor será la necesidad de convenir en que las causas benéficas que han contrapesado y con mucha ventaja tantas pérdidas, deben de haber sido extremadamente poderosas (5). Verdad

not á Bonaparte) por la mayor parte de nuestros productos, y alejados de casi todos los mercados de Europa por la inferioridad de nuestras fábricas, hoy dia podemos concurrir con ventaja aun con los países en que mas se han perfeccionado las artes." (*Correspondance inédite de Carnot avec Napoleon, etc.* Carta 31.)

(5) Respecto del aumento de riqueza que ha recibido la Francia despues de su revolucion, citaremos el testimonio de un orador muy versado en la materia; testimonio que nadie contradijo en la Cámara de Diputados. "Hace cuarenta años se presentaban con mucha dificultad presupuestos de quinientos millones. Un déficit de cincuenta y seis millones causó vivas alarmas y fue presentado con dolor á los Estados Generales. Si entonces se hubiera anunciado que la Francia, despues de 30 años de discordias sangrientas, despues de 30 años de guerras sin ejemplo, despues de los estragos de dos invasiones extranjeras, pagaría mil millones (de francos) de contribuciones generales, y doscientos á trescientos millones de contribuciones particulares, y que les pagaría sin violencia y sin resistirse, ¿cuál no hubiera sido el asombro del Rey, de los ministros y de la nacion."

"Este fenómeno, que entonces hubiera pasado por increíble, se ha realizado. Todos los años se os anuncia un presupuesto de gastos de cerca de mil millones; y si aun es menester, no se tiene reparo en pedirnos ademas otros mil millones para satisfacer á antiguos propietarios, y doscientos ó trescientos millones para una guerra política (la de España en 1823); y todo esto se pide sin dificultad, sin zozobra, sin compadecer á la Francia, sin dudar ni de sus recursos ni de su celo, celebrando mas bien su gran prosperidad."

"Sin embargo, nuestro suelo ni nuestro clima no han varia-

importantísima, y que apoyada en *datos materiales*, está á prueba de argumentos y raciocinios: los vicios del antiguo régimen consumían en Francia mas poblacion y mas riqueza que los horrores de una revolucion espantosa, que el despotismo de Bonaparte, y que una guerra casi no interrumpida por espacio de 22 años!

“Habia (dice un escritor célebre, poco sospechoso á los gobiernos) (5), habia en la situacion social y económica de la mayor parte de los Estados de Europa, y *singularmente en la monarquía francesa*, discordancias que podian ocasionar fuertes sacudimientos; y que pueden considerarse con razon (puesto que estos sacudimientos se han verificado) como sus causas preparatorias (6); y despues la revolucion ha producido accidentalmente la ventaja de poner de manifiesto á todos los gobiernos cuantos defectos podia haber, de cualquier parte

do; la constitucion física de la Francia ha permanecido siempre la misma. ¿De dónde proviene pues esta riqueza misteriosa, de que se saca provecho con tanta seguridad y confianza? El secreto de esta riqueza es facil de penetrar: consiste en la libertad del suelo, en la libertad de la industria; en una palabra: en la libertad de todas las facultades.” (Discurso de Mr. Laffitte, pronunciado en la Cámara de Diputados el día 7 de mayo de 1827.)

(5) Mr. Gentz, obra citada.

(6) “Este trastorno (dice un escritor realista, hablando de la revolucion francesa) fue determinado sin duda por los vicios de que adolecia el estado civil y el político, tales como existian entre nosotros. (*Memorias del conde de Montlosier*, tom. 1.º, página 143.)

que proviniesen, así en la antigua constitucion de los Estados como en el sistema federativo de Europa.”

“No debieran nunca los gobiernos (dice el mismo escritor en otro lugar) perder de vista que el adelantamiento, el interés, la política, el espíritu de partido, el fanatismo, y hasta la sabiduría y la locura, son hoy dia de otra naturaleza que en los siglos anteriores (7).” Una vez convencidos de esta verdad, hubiéranse dedicado los gobiernos á poner de acuerdo las instituciones y las leyes con las costumbres y las opiniones; y no hubiera resultado una falta de correspondencia entre ellas, que ha acarreado tantos males á los que mandan y á los que obedecen.

(7) “La inclinacion á las revoluciones y la manía de constituciones (dice otro escritor de cuenta) no son un accidente de la civilizacion, sino un estado de la civilizacion, resultado necesario de otros estados anteriores. Ni se puede negar este estado, ni tampoco se le puede destruir: lo primero seria tan insensato como peligroso; lo segundo tan absurdo como imposible.” (Ancillon, obra citada, pág. 102.)

Un célebre economista aleman, el doctor Politz, calculó en 1826 que, en el espacio de *cuarenta años*, se habian adoptado y publicado, así en Europa como en América, nada menos que *ciento y trece Constituciones*; de las cuales se habian destruido 32, y subsistian 82; concediendo derechos mas ó menos extensos á una poblacion de mas de cien millones de almas.

Desde el año de 1826 hasta el dia se ha aumentado dicho número, lejos de disminuir.

CAPÍTULO V.

Mr. Gentz se empeña en probar que, desde mediados del siglo precedente, se esforzaron los gobiernos en seguir los progresos de las naciones, mejorando su régimen interno; pero á pesar de los datos que alega, no creo que presenta la cuestión bajo su verdadero aspecto. No basta probar que "se habian extirpado varios abusos, que se reformaban algunos códigos, que se disminuian privilegios, se allanaban desigualdades, y se obligaba á los particulares á sacrificar sus propias ventajas al pró comunal;" no basta, repito, hacer una enumeracion prolija de lo que hicieron los gobiernos, sino cotejarlo con las necesidades de los pueblos, y volver la vista á lo que dejaron de hacer; deduciendo por consecuencia si caminaban los gobiernos á la par con las naciones; ó si por el contrario seguian á paso desigual, sin plan ni rumbo cierto, el impulso que los arrastraba.

Es cierto que desde mitad del siglo pasado, se dedicaron los gobiernos á extinguir abusos y á plantear reformas, que el *espíritu del siglo* demandaba (1); pero no lo es menos que muchas de aquellas

(1) "El móvil de la opinión pública se elevó por entonces mas alto que todos los resortes humanos. En todas partes los príncipes, arrastrados por aquel mismo espíritu, se ocupaban en asegurar el bienestar de los pueblos, por medio de innovaciones y

reformas se tanteaban sin oportunidad; que en unos Estados se procuraba violentar el lento curso de la *civilizacion*, anteponiéndole el aspecto halagüeño de

reformas útiles. En este noble concurso de mejoras y de filantropía se había visto rivalizar al mismo tiempo á Federico II en Prusia, á José II en Austria, á Catalina II en Rusia, á Luis XVI en Francia, auxiliado de los Ministros Turgot y Malsherbés; en fin, á Carlos III en España, ayudado por los Ministros Aranda y Campomanes. No olvidemos tampoco al Rey José de Portugal, ó mas bien á su Ministro el Marques de Pombal, reformador violento, que de acuerdo con el Conde de Aranda en España y con el Duque de Choiseul en Francia, había hecho sancionar la medida europea de la expulsion de los Jesuitas." (*Memorias sacadas de los papeles de un hombre de Estado*, tom. 1, pág. 67.)

El autor desconocido de esta excelente obra ha olvidado en aquella especie de reseña comprender á los Estados de Italia; pero es fácil, echando una ojeada sobre ellos, convencerse de que allí tambien se habían dado muchos pasos hácia la ilustracion y las mejoras. Tal vez fué la Toscana la nacion en que se plantearon mas reformas útiles y oportunas; y el efecto ha correspondido plenamente á los buenos deseos. En medio de tantos trastornos, la Toscana ha permanecido tranquila y feliz, sin echar siquiera menos (tanta ha sido su dicha) las instituciones políticas que le faltan.

"La Toscana (dice un célebre escritor de nuestros dias) ofrecia un espectáculo no menos digno de interés: todo lo que en los otros países de Italia se admitia por la teoría y la literatura, se realizaba prácticamente en Toscana."—"Nunca tal vez pais alguno sobre la tierra presentó mejor la imagen de un Estado en que hay libertad sin anarquía, poder absoluto sin sombra de despotismo, obediencia perfecta sin que se vea quien manda, licencia casi absoluta en las acciones sin desórdenes ni delitos; tal era la Toscana."—(*Cours de littérature française* par Mr. Villemain).

la *cultura*; que en otros se desatendia la índole de las mejoras útiles, y se las hacia infructuosas por el mismo anhelo de verlas arraigadas fuera de tiempo y de sazón; que ya se destruia con una mano lo que se edificaba con otra; ya se variaba de sistema con la caída ó la elevación de un Ministro; que faltaba, en fin, aquella unidad de plan y aquel concierto en la ejecución, que requiere la construcción de cualquier obra, para que sea sólida y duradera.

Las causas que hacian indispensables las mejoras, obraban con impulso común; las reformas se mostraban aisladas, y tal vez opuestas. Las primeras causaban efectos simultáneos; las segundas no guardaban correspondencia mútua. El influjo de las unas era permanente; las otras solian morir, apenas abortadas. No debe por lo tanto parecer extraño que los conatos de los gobiernos no alcanzasen á fijar, por decirlo así, la movilidad de las naciones.

En todas ellas se sentia, con mas ó menos fuerza, la necesidad de practicar en las instituciones y leyes una reforma análoga á los progresos de la civilización; y aunque el sentimiento de esta necesidad y el ansia de satisfacerla se avivasen hasta lo sumo de resultas de la revolución de Francia, no le debieron su origen, como muchos han pretendido; sino que procedian de causas mas antiguas. Fácil seria probar esta verdad, aun eligiendo para confirmarla alguna de las naciones menos adelantadas en la carrera de la civilización, y que hallándose mas distantes (por su aislamiento geográfico, político y reli-

gioso) del contagio general del espíritu de reforma, no por eso dejaron de experimentar sus efectos.

Las importantes mejoras en la administracion que logró la monarquía Portuguesa, durante el Ministerio del Marqués de Pombal, no fueron sino una consecuencia de la fuerza irresistible con que el *espíritu del siglo* impelia á los gobiernos; y en la misma España, apenas se divisó la oportunidad mas leve de intentar algunas reformas, cuando se sintió el mismo impulso (2), aunque contenido por desgracia con igual perjuicio del trono y de los pueblos. En el año de 1789 (que coincide justamente con el nacimiento de la revolucion francesa) y recién ascendido el Sr. D. Carlos IV al trono, convocáronse Cortes, para cumplir con la formalidad de reconocer por heredero de la Corona al Príncipe de Asturias; pero las necesidades del Estado (3), los abusos de la administracion, y el anhelo que ya despuntaba en la nacion de mejorar de suerte, encendieron el ánimo de

(2) Respecto de las importantes mejoras planteadas en el reinado de Carlos III, véase la obra de VV. Coxe titulada *España bajo los Reyes de la dinastía de Borbon*, obra escrita en ingles con muchos datos sacadas de documentos inéditos, y traducida al frances con apéndices y anotaciones por D. Andres Muriel. (*L'Espagne sous les Rois*) de la *Naison de Bourbon*, tom. 6.

(3) Segun el Conde de Florida Blanca, habia contraido España una deuda de *mas de sesenta millones de pesos*, en la última guerra con Inglaterra, concluida en el año de 1783.

En 1789 publicó el Ministro Lerena una relacion oficial de las rentas de la Corona, que hacia ascender á 609 millones de reales; y calculaba la deuda del Estado en 1.543.906,944 rs.

algunos Diputados celosos, que pidieron que las Cortes se ocupasen en examinar los males que aquejaban al reino, y en aplicarles, de acuerdo con el Monarca, el remedio oportuno. Este conato de reforma, que empezaron á mostrar las Cortes, inquietó sumamente al gobierno, poco dispuesto á satisfacer tales votos; y acudiendo en su ayuda un Ministro sagaz, puso en práctica las dilaciones, las dádivas, las amenazas, hasta que disueltas las Cortes, quedó tranquilo el gobierno en el borde mismo del precipicio, dejando sepultada á la nación en el mas peligroso letargo. Tal fué el éxito que tuvieron las últimas Cortes, si tal nombre merecen, que vió reunidas España hasta la época de su revolucion: este hecho, tan grave como cierto, no ha menester explicacion ni reflexiones; la historia de la monarquía, durante los cuarenta años últimos, debe ser su solo comentario (4).

Asi es como en todas las naciones de Europa se notaba mas ó menos la misma inclinacion hácia las

(4) Para formar alguna idea de estas Cortes, véase lo que dijo al Rey el mismo Ministro que intervino en ellas: "Aunque el exponente no ha hecho mencion especifica de las *últimas Cortes*, no dejaron de ser importantes sus servicios en ellas. El Rey lo sabe; pues hubo *objetos grandes, felizmente conseguidos; y no faltaron espíritus inquietos, que quisieron entrar en materias que han turbado otros países*; pero se atajó toda afertunadamente con *mucha política y oportunas resoluciones*, dejando contentos á los Reinos y á sus Diputados."

(Exposicion dirigida al Rey por el Conde de Florida Blanca, desde su prision en la ciudadela de Pamplona.)

reformas; inclinacion que debieron conocer y dirigir los gobiernos con oportunidad y con firmeza. ¿Mas cuáles eran las causas que producian aquella tendencia general, que ha ocasionado luego tantas revueltas y trastornos?... Las mismas causas que habian producido una grave mudanza en la *organizacion social* de los Estados, y que reclamaban una reforma análoga en sus *instituciones políticas*. Este es el principio fundamental que pasamos á desenvolver (5).

CAPITULO VI.

No es de este lugar examinar el respectivo influjo de las varias causas que contribuyeron á extender la ilustracion en Europa: sabida cosa es que sepultada muchos siglos en la mas profunda ignorancia, debió el salir de ella al feliz concurso de un gran número de sucesos. El sacudimiento general producido por las Cruzadas, la comunicacion mas frecuente entablada entre las naciones, el ejemplo del estado mas próspero que ofrecia la Italia, las artes y el saber que aun no se habian apagado totalmente en el imperio griego, el hallazgo de importantes obras y de restos de bellas artes, la invencion del papel, el uso de la brújula, que extendió los límites de la navegacion, la curiosidad despertada por tan nuevos

(5) "Es imposible evitar el hacer innovaciones en las instituciones políticas; porque las cosas humanas no permanecen nunca estacionarias, y la legislacion debe siempre caminar mano á mano con la cultura." (Ancillon, obra citada, tom. 1.º, pág. 24.)

estímulos, la declinacion del poder feudal, la mayor fuerza que adquirieron los gobiernos, sus conatos para asegurar la tranquilidad interior y sus esfuerzos para fundar establecimientos literarios, otras causás en fin de semejante naturaleza, produgeron al cabo un movimiento general hácia la ilustracion, lento á los principios, muchas veces extrañado; pero siempre constante, y jamas retrógrado.

Cuando hubieron ya los conocimientos humanos adquirido alguna madurez, se verificó afortunadamente la invencion de la imprenta; y este suceso, apenas notado en su origen, anunció para lo porvenir una revolucion general en las sociedades modernas. Existia ya un medio fácil, rápido, universal, de trasmitirse sus ideas todos los habitantes de un pueblo, de una provincia, de una nacion; los varios Estados se ponian en comunicacion mas frecuente y expedita; cesaba el extraordinario precio de los manuscritos, que los habia reducido á servir de lujo á los poderosos; se destruia la especie de monopolio que habia hecho del cultivo de las ciencias, durante algunos siglos, el estado eclesiástico; cundia el saber á todas las clases; y vinculado de un modo indestructible el caudal de los conocimientos humanos, estaba tan libre de pérdidas y deterioros, como seguro de pasar de una generacion á otra con ganancias y acrecentamiento.

El trascurso del tiempo debió dar á conocer el influjo de estas causas, al parecer leves, pero de una accion continúa y eficaz: el adelantamiento en

las ciencias produjo otro igual y simultáneo en varios ramos de la sociedad; nuevos descubrimientos encendieron nuevos deseos; y la destruccion de preocupaciones allanó la senda á las mejoras. Los progresos de las ciencias debieron tambien concurrir indirectamente al mismo fin; contribuyendo á la perfeccion de las artes, al ensanche de la navegacion, y al desenvolvimiento del sistema mercantil. Una vez extendida la instruccion á las varias clases de la sociedad, debió resultar otro efecto indispensable, que procuran vanamente desconocer los que se oponen á la tendencia del *espíritu del siglo*: los derechos concedidos á ciertas clases, sus preferencias en la gerarquía social, y los privilegios y exenciones que les otorgan las leyes, necesitan para ser sólidas y duraderos tener algun fundamento real y efectivo. Las inmensas propiedades que poseian en otros tiempos el clero y la nobleza, les dieron necesariamente una superioridad muy notable; pero tambien contribuyó al mismo efecto el superior saber del estado eclesiástico, el cultivo de las ciencias casi confinado en los monasterios, el influjo de la legislacion canónica en el arreglo y mejora de la civil y las ventajas que proporcionaban al clero, para dedicarse al estudio, la independencia y seguridad propias de su estado y las inmunidades que le estaban anejas. La elevacion de la nobleza tenia tambien por fundamento una educacion propia y peculiar, que distinguia sus costumbres de las de las demas clases, y daba á sus individuos

una superioridad, no legal y aparente, sino real y palpable.

Mas asi que dejó la instruccion de pertenecer exclusivamente á clases determinadas, y que fué extendiéndose por un declive insensible hasta llegar al pueblo, debieron resultar dos efectos enlazados por su propia naturaleza: desaparecer una de las causas que sirvieron de pedestal á la elevacion de las clases privilegiadas, y ascender naturalmente en la escala social otras clases de la nacion. Empezaron por lo tanto á aparecer mas injustas en los códigos las desigualdades, cuyos fundamentos se tocaban menos en la realidad; la semejanza en la educacion de las varias clases del Estado contribuyó á acercarlas entre sí, produciendo menos disparidad en sus costumbres; y desde este punto fué *artificial*, por decirlo asi, una parte de la elevacion en que ciertas clases se hallaron (1).

(1) "Mientras las luces, las riquezas y los talentos civiles y militares eran casi el patrimonio exclusivo de una clase, formaba esta una aristocracia tan natural como poderosa. Las leyes, al declararla como la sola capaz de gobernar el Estado, de distribuir la justicia y de agaudillar los ejércitos, no hacian sino anunciar *un hecho*, generalmente incontestable."

"Despues la aristocracia natural de la antigua nobleza ha sido destruida por la fuerza misma de las cosas; y las leyes, los usos, ó la voluntad de los príncipes, al declarar á todos los ciudadanos como capaces de gobernar el Estado, no hacen tampoco sino anunciar *un hecho*, que no está en nuestro poder ni negar ni disimular." (Malthe-Brun, *Tableau politique de l'Europe en 1820*, pág. 112 y 113.)

La afición á las ciencias atrajo el respeto hácia las personas que las cultivaban; en vez de ser la profesion militar la única lucrativa y honrosa, sirvieron otras profesiones para proporcionar bienes y satisfacer la ambicion; y en la misma proporcion en que se rebajó el influjo exclusivo de una nobleza belicosa, fué elevándose gradualmente el de otras clases útiles.

Lejos de oponerse los gobiernos á esta mudanza saludable, la favorecieron con ahinco, no solo por la inclinacion personal de algunos príncipes y por el anhelo de dar esplendor á sus coronas, sino con la mira política de enflaquecer el influjo del poder feudal y de buscarle contrapeso. En nada aparece tan manifiesto este designio de los monarcas como en sus conatos para disminuir la jurisdicción de los Señores; procurando por medio de la mayor ilustracion de los jueces comunes, por el aparato de los tribunales, y por la aplicacion del derecho civil, hacer preferible á los pueblos la jurisdicción real y atraerlos á ella. La profesion de la jurisprudencia (de tan grave importancia como que deciden los jueces de la vida, de la honra y de los bienes de los súbditos) fué la que apareció antes formando una clase respetable, y aspirando á ejercer influjo en el régimen político; influjo que favorecido y aumentado por los príncipes sirvió despues algunas veces para contener las demasías del mando absoluto.

Propagada hasta cierto punto la instruccion,

imposible era que se disipasen *errores*, sin que por una consecuencia necesaria se extirpasen *abusos*; y faltando el respeto ciego á antiguas preocupaciones, hubieron menester los gobiernos nuevos elementos de fuerza. A proporcion que las naciones fueron menos ignorantes, se notó que era mas difícil conducirlas contra su propio convencimiento; resultando, desde este punto, que aun los gobiernos despóticos trataron de persuadir la conveniencia y utilidad de sus leyes y providencias; y entablado una comunicacion mas frecuente con sus súbditos, cedieron á la necesidad de contar mas ó menos con la voluntad de los pueblos.

Por tan distintos medios fué formando la instruccion un nuevo *elemento político*; y la fuerza de la *opinion*, débil y casi nula al parecer, se mostró en breve incalculable en sus efectos. Reprobó los restos de costumbres bárbaras é introdujo lentamente mayor civilizacion y cultura; derogó *de hecho* muchas leyes crueles, que aun permanecieron deshonorando los códigos; reclamó con urgencia la reforma de las instituciones; obligó á las clases mas elevadas á solicitar la aprobacion pública; y forzó á los monarcas mas poderosos á contemplarla con circunspeccion y miramientos. El mismo Luis XIV, cuyo reinado suele citarse como modelo de gobierno absoluto, se vió obligado en circunstancias graves á apelar á los pueblos y á solicitar por medio de manifiestos la cooperacion de la nacion.

Asi apareció en el seno mismo de los Estados una

autoridad censoria, que ejerciendo meramente un *influjo moral*, obtuvo sin embargo una especie de *supremacía política*; suplió en parte la falta de instituciones; contuvo los excesos del poder; acercó por medio de gradaciones insensibles las clases demasiado separadas por las leyes; ayudó á los gobiernos cuando seguian el rumbo que indicaban las necesidades de los pueblos, y les sirvió de rémora cuando iban á precipitarse por el extremo opuesto; en una palabra: el peso de la opinion, semejante al de la atmósfera, no se sintió materialmente ni oprimió en ningun punto; pero gravitó igualmente sobre todo el cuerpo político, y fué causa principal de muchos fenómenos importantes.

Podrá un gobierno violento atropellar las barreras que la opinion le oponga; podrá una faccion descarada burlarse de la censura pública; pero bien se puede afirmar que en ninguna nacion de Europa deberá creerse estable un régimen político, si no está acorde con la opinion. Aun siendo las reformas ventajosas para el Estado; aun hallándose propuestas por la autoridad suprema y apoyadas en la fuerza, no pueden sostenerse si no estriban sobre aquel fundamento: el reinado de José II ofrece mas de una prueba de esta verdad.

Pero si no es dado ni aun al gobierno mas robusto adelantarse á la opinion en la carrera de las reformas, no le es menos imposible resistir al torrente de la opinion pública y permanecer inmóvil, cuando la nacion ha adelantado notablemente: no

queda pues mas arbitrio á un gobierno , si llega á verse en tamaño apuro , sino sostener violentamente las antiguas instituciones , que han perdido el apoyo de la opinion ; pero desde este momento crecen de todo punto los inconvenientes y peligros. El empleo de la fuerza la consume ; los medios coercitivos suscitan nuevos obstáculos ; cada abuso de autoridad exige otros mayores : la opinion pública , por el contrario , adquiere mayor resistencia con la compresion ; la persecucion y los castigos aumentan el número de los afectos á las mejoras ; y el rigor destemplado del gobierno completa el descrédito de las instituciones. Asi se verifica , por una combinacion necesaria , que los conatos mas obstinados para oponerse á las convenientes reformas , acaban en breve por ser del todo inútiles ; y si el gobierno cede luego al impulso que le ha arrollado , echa menos las fuerzas que consumió sin fruto , y que debieran servirle para contener con mano fuerte los desórdenes y demasías.

CAPITULO VII.

Al hablar del influjo de la instruccion , no es posible olvidar el que han tenido el cultivo de la ciencia del derecho público y las muchas obras publicadas sobre este ramo desde el siglo décimoséptimo. Vuelta la atencion hácia objeto tan importante , examinado el origen y la legalidad de los gobiernos , controvertidos los límites de la autoridad.

y puesta á la vista de los pueblos la perspectiva de un estado mas libre y de una situacion mas próspera, imposible era que esta causa no produjese por su parte efectos sensibles. Hiciéronse vulgares las doctrinas apenas conocidas antes; el aliciente de la novedad, el estímulo de la ambicion, hasta la moda misma contribuyeron á propagarlas; los pueblos sintieron el nuevo estímulo, y no reconociéndose dichosos, oyeron con mas interés la explicacion de las causas de sus dolencias, y acogieron con ansia las promesas mas vagas de su curacion. De semejante estado resultó lo que debia temerse: quísose reducir á metafísica abstracta la ciencia práctica de gobierno; los sistemas extremados sedugeron por su novedad y por su brillo; apreciáronse los racionios mas que los hechos; y hallóse al cabo la ciencia política en aquel punto de pedantería ingeniosa en que se encontró la física, hasta que se redujo al severo análisis y á los lentos resultados de la experiencia.

Volviendo á los saludables efectos de los progresos del saber, no admite duda que la sana crítica y el cultivo de las ciencias eclesiásticas debieron tambien por su parte desterrar al cabo un gran número de preocupaciones, en que la supersticion se apoyaba; y esta causa, al pronto imperceptible, acabó por tener grandísimo influjo, no solo en el arreglo interior de los Estados, sino hasta en la política general de Europa. Sabidas son las ruidosas controversias, suscitadas sobre materias religiosas en el siglo XVI; pero lo que mas importa observar

es que, apenas consiguieron conmover fuertemente los ánimos y poner en contraposicion inmensos *intereses*, cuando produjeron un efecto muy notable: *asociarse los deseos de reforma religiosa á los deseos de reforma política* (1), y servirse esta del fanatismo de secta como de una palanca poderosa. Durante el reinado de Carlos V se percibió ya este efecto en los Estados protestantes de Alemania; vióse despues comprobado en la larga lucha que sostuvieron los Países-Bajos, para libertarse de la dominacion española; y la historia de Inglaterra, desde el reinado de Henrique VIII hasta la revolucion que colocó en el trono á Guillelmo III, presenta un continuo testimonio de la misma verdad.

Aun en aquellos países en que no lograron las nuevas doctrinas apoderarse del gobierno, ni aun que se las consintiese en el Estado, se sintió el influjo de las disputas religiosas y la mayor ilustracion que adquirieron desde aquella época las ciencias eclesiásticas. A medida que fueron desvaneciéndose muchas preocupaciones y adelantando las naciones en civilizacion y en cultura, resaltó mas vivo el contraste entre las costumbres de los pueblos

(1) "La organizacion religiosa del protestantismo se fundaba en el *exámen* respecto de las cosas, y en la *eleccion*, respecto de las personas; así pues debió preverse que si estos principios, que obtenian la sancion de todos los Potentados de Europa, llegaban á recibir una aplicacion mas general, debia resultar de ellos inmensas ventajas á favor de la libertad política." (*Introduccion á la Historia de la Asamblea Constituyente* por A. de Lameth, tom. 1.º, pág. 58.)

y las persecuciones intentadas por el fanatismo. Asi es que los gobiernos que no percibieron la mudanza acaecida, y que se obstinaron en continuar un sistema de persecucion, incompatible con el *espíritu del siglo*, aumentaron los obstáculos que los rodeaban, malgastando gran parte de su calor vital en mantener aquella lucha intestina. Ni en esta materia deja de ser notable que los gobiernos mas contrarios á las reformas políticas, y que opusieron como barrera para contenerlas la intolerancia religiosa, incurrieron frecuentemente en las mas extrañas contradicciones: unas veces siguieron, sin conocerlo ellos mismos, el torrente de la ilustracion general; otras, cediendo todas las consideraciones á la voz de la necesidad ó al codicioso anhelo del fisco, se apoderaron de bienes y rentas del clero, llamando en su apoyo las mismas doctrinas que antes condenaron; y aun mas frecuentemente, acaloradas las disputas con la corte de Roma, sostuvieron las máximas que mas favorecian la independencian de los gobiernos y las inmunidades propias de cada nacion. Tal vez ningun gobierno ha presentado mas de bulto esta contradiccion en su conducta que el gobierno español, durante los últimos reinados; no siendo posible concebir cómo se pretendia sostener la inquisicion religiosa con las doctrinas que se enseñaban á la juventud (2), con las obras que se pu-

(2) Según *el plan de estudios*, mandado observar por el gobierno de Carlos IV, año de 1807, se enseñaban en las univer-

blicaban á la sombra misma del gobierno (3), con muchas de sus providencias en el régimen interior, y con la senda que siguió desde su exaltacion al trono la actual dinastía, en especial Carlos III, para poner coto á las desmedidas pretensiones de la corte de Roma.

El arreglo de las disputas religiosas fue el *gran problema del siglo XVII*; pero en aquel mismo siglo quedó condenado irrevocablemente el fanatismo perseguidor; y la revocacion del Edicto de Nantes, tan impolítica y funesta á la Francia, puso de manifiesto que habia ya pasado la época de tales violencias (4).

Extendióse tambien el mismo influjo á la política exterior; y el tratado de Westphalia, celebrado á mediados del mismo siglo, decidió con equidad y acierto la prolongada contienda de treinta años, interponiéndose como mediador entre los dos partidos. Vióse entonces á una monarquía católica ofrecer proteccion y garantías á los Estados protestantes de Alemania; y combinando las relaciones religiosas

sidades las *instituciones canónicas* de Cavalario, con muy pocas cosas suprimidas; las *lecciones de economia política* de J. B. Say, etc.

(3) Obras de Macanaz, de Campomanes, de Cobarrubias, de Jovellanos, del conde de Cabarrus, etc., etc., etc.

(4) En el año de 1685 revocó Luis XIV el *Edicto de Nantes*, promulgado por Henrique IV en 1598. El *espíritu de tolerancia* habia ganado mucho terreno en la nacion; y el gobierno retrocedia un siglo.

con las políticas, valerse de la asociacion de aquellos Estados como de un útil contrapeso, para contrabalancear la prepotencia del Austria. El primer síntoma de aquella oposicion habia aparecido en Augsburgo, al mismo tiempo de nacer la *reforma*; y manteniendo combinados los intereses políticos y religiosos por espacio de mas de un siglo, se puede decir que llegó á su término y consiguió su objeto por el tratado de Westphalia.

Tambien es digno de notar que en este mismo tratado, en que se asentó la paz entre los dos partidos religiosos que tenian dividida á la Alemania, fue en el que se reconoció completamente la independencia de los Cantones Suizos y la emancipacion de Holanda. La política supo aprovecharse diestramente del *espíritu del siglo*; y hermanando las ideas de libertad y de tolerancia, se valió de estos elementos para asegurar el equilibrio europeo. No es pues extraño que aquel tratado haya obtenido tan justa celebridad; conciliador de opuestos intereses, análogo á las circunstancias, acorde con la *opinion del siglo*, encerraba en sí mismo elementos de fuerza y duracion (5).

(5) Por el tratado de Westphalia, celebrado en 1648, se fijaron las relaciones políticas y religiosas de los Estados de Alemania: en materia de religion, se confirmó la paz de Augsburgo, concediendo *igualdad de derechos* á todos los reformados; y en materia política, se proclamó una *amnistia general* y el reintegro de cada príncipe en sus Estados. La independencia de todos ellos quedó mas á cubierto respecto de la casa de Austria; y la

Desde aquella época ni las revoluciones interiores de los Estados ni la política exterior tomaron el colorido religioso que habían mostrado antes: pasó el tiempo en que los partidos hallaron en *la reforma* un aliado poderoso; y mucho antes de expirar el mismo siglo, se columbró ya en las estipulaciones mercantiles, insertas en los tratados, el nuevo espíritu que iba á reemplazar al influjo religioso en la política europea (6).

La historia de Francia ofrece vasto campo para observar cómo la ilustración general y los adelantos de la industria fueron amortiguando el espíritu de secta, disminuyendo la acrimonia de las

alianza de Francia y de Suecia y sus relaciones é influjo con el Cuerpo Germánico fueron favorables á la libertad de los individuos, á la soberanía de las naciones y al equilibrio general de Europa.

(6) En 1648 se había celebrado el tratado de Westphalia, que había dado á la Holanda una existencia política; y en 1665 ya se declara la guerra entre aquella Potencia y la Inglaterra por rivalidad de comercio. En 1667 se celebra entre ellas la paz de *Breda*, y en este tratado se modifica el acta de navegación, en favor de la Holanda, por lo relativo á la navegación del Rhin.

En la paz de Nimega (celebrada entre la Francia y la Holanda en 1678) también se incluyeron varias *estipulaciones mercantiles*, muy favorables á la última Potencia y fundadas en principios liberales.

En la paz de Riswick (año de 1697) que puso término á la guerra de la *liga de Augsburgo*, para contener la ambición de Luis XIV, también se incluyeron *estipulaciones mercantiles* entre Francia y Holanda.

controversias religiosas, y calmando la fermentacion que habia agitado á aquel reino por espacio de tantos años. A las *causas morales*, y no á las medidas severas de la autoridad, debió aquella monarquía la tranquilidad que habia buscado en vano; confirmandose mas y mas que aquellas causas benéficas, tan injustamente calumniadas, son las auxiliares mas poderosas de los gobiernos: ellas eximieron de entredichos y excomuniones á los reyes, afianzando en sus sienes las coronas; al paso que los libraron de ver á sus naciones pasar de los cismas religiosos á los horrores de la guerra civil.

Peró la misma revolucion social que habia quitado las armas al furor de las sectas, libertando á los gobiernos de enemigo tan temible, debió advertirles al mismo tiempo que eran ya aun mas inoportunas y arriesgadas las persecuciones religiosas; y que el nuevo móvil que habia empezado á conmover á los Estados y á dar impulso á su política externa, era enemigo irreconciliable del fanatismo, y aliado natural de las reformas útiles.

CAPITULO VIII.

Antes de hablar de los efectos producidos por el desarrollo del *sistema industrial y mercantil*, conviene examinar otra causa anterior, que contribuyó grandemente á la mejora social de Europa; causa de tan necesario influjo en las relaciones políticas, que jamás podrán debilitarla ni el poder de los go-

biernos mas robustos ni el impulso de los partidos mas audaces: tal es el influjo de la *propiedad*.

Son tan íntimas sus relaciones con el establecimiento de la sociedad civil, que puede decirse que nacieron juntas y que han seguido siempre los mismos progresos. Tomando el ejemplo mas conducente á nuestro propósito, es fácil advertir que mientras permanecieron en su territorio los pueblos bárbaros que destruyeron el imperio romano, apenas se descubre en ellos mas que un embrión de sociedad; porque así debia suceder en pueblos reducidos á la ganadería, que desdeñaban emplearse en la agricultura, y que por su misma vida errante, por la necesidad de una gran extension de terreno para mantenerse y por la falta de propiedad fija, no podian salir del estado de barbárie.

Mas cuando los pueblos del Norte se establecieron de asiento en los países que conquistaron y se repartieron sus tierras, ya empezaron á presentar un aspecto muy diferente. No se sabe con exactitud el modo ni las reglas con que se verificó tal repartimiento; pero lo que conviene observar es el influjo de esta importante mudanza: pueblos agricultores tuvieron necesidad de mayor número de *instituciones civiles*; y el nuevo plan de vida, los hábitos consiguientes á ella, y la necesidad de oponerse á los atentados de la violencia, exijieron tambien indispensablemente que se aumentasen y fortaleciesen los *vínculos políticos*.

Fueron estos cortos en número y escasos de

fuerza, mientras permanecieron aquellos pueblos en un estado tan imperfecto; pero aun entonces se descubren las relaciones esenciales del sistema de propiedad. Los que habian adquirido con la conquista una porcion de tierra, la tuvieron como *propiedad libre ó alodial*; y ligados ya á aquel terreno, y precisados á conservar su posesion, tuvieron que obligarse á la defensa comun; que reconocer á un caudillo (escaso de poder, excepto durante la guerra); y que sujetarse á castigo, si no cumplieran con estos deberes. En semejante estado, las *relaciones políticas* estaban casi reducidas á lo que exijia la defensa; y en pueblos que se hallaban en tal situacion, la mayor dignidad debia de ser la que se adquiriese con las armas: por lo tanto vemos que el que poseia una *tierra*, estaba obligado á acudir al *servicio militar*; y que el título de *hombre libre* era sinónimo del de *soldado*.

Los caudillos principales que adquirian en las expediciones gran extension de territorio, deseosos de unir á su partido á las personas de su séquito, acostumbraron concederles algunos terrenos, como una merced (*beneficium*); y exijieron en recompensa algunos servicios (*servitium*), reducidos al principio á una especie de mero reconocimiento (*hommagium planum*); pero que con el tiempo fueron multiplicándose y componiendo las varias prestaciones y servicios que constituyeron al cabo el *sistema feudal*.

Aparece pues que los dos linages de *propiedad*

produjeron otras dos especies correspondientes de *relaciones políticas*: los que poseian *bienes alodiales* no reconocian sino al gefe supremo del Estado, le prestaban á él solo sus servicios, no tenian mas que los vínculos generales con la sociedad; pero los que poseian *bienes enfeudados* contrahian obligaciones especiales con las personas que se los habian otorgado, les juraban fidelidad, les prestaban servicios; y estas relaciones de dependencia, fundadas en intereses reales, eran mas estrechas y poderosas que las que tenian como súbditos con el Estado y con el Monarca.

En aquella época de turbulencia y de desórden, en que las leyes carecian de autoridad y fuerza, se creia mas conveniente estar bajo la inmediata proteccion de un *señor especial*, que bajo la salvaguardia general de la *autoridad suprema*; y á esta causa se debe atribuir principalmente el que tanto número de *propiedades alodiales* se fuesen convirtiendo en *feudos*, y muchas veces por gratuita y espontánea concesion de los propios dueños. Con cuyo motivo no será inoportuno observar la comprobacion de un principio evidente, pero que no aprecian bastante los que quisieran aplicar á las naciones sus teorías extremas de libertad política, á saber: que la *seguridad* es la primera condicion de la sociedad civil; y que á este objeto esencialísimo sacrifica de buen grado el hombre los bienes y prerogativas de una situacion mas independiente.

Poco á poco la misma tendencia de la *propie-*

dad fué quitando peso á la autoridad real y aumentándolo al poder de los Señores; siendo muy dignos de observar los progresos necesarios que en todas partes hizo el *sistema feudal*, siguiendo siempre el curso que la *propiedad* iba tomando. Al principio se concedían las tierras como una merced, *durante el beneplácito* del que las concedía (medio sencillo de aumentar la dependencia y subordinacion); despues se hicieron las concesiones *de por vida*; en seguida *hereditarias*; y por último *inalienables*. Este desenvolvimiento progresivo era natural; pero no lo fué menos que se uniesen á esta propiedad, ya fija y permanente, empleos y prerogativas que siguiesen anejos á su posesion, y se hiciesen tambien hereditarios en las familias (1); debiendo resultar al cabo, como aconteció efectivamente, que los grandes Señores que poseian inmensas propiedades, que las veian vinculadas en su descendencia, y que por medio de enfeudaciones parciales hechas á sus vasallos tenian gran poder y riqueza, se mostrasen casi independientes del Gefe Supremo de la nacion, y presentasen el remedo de otras tantas soberanías.

No pudieron llegar á tan subido punto la auto-

(1) "Esta gran revolucion (la que convertia la propiedad en inamóvible ó hereditaria) del todo justa respectò de los bienes propios; bien fuesen *aleuds* (de familia), bien *acquets* (adquiridos), se extendió por abuso á los *bienes beneficiais* (dados á voluntad) y aun á las dignidades y grandes empléos de la corona. Está en la índole misma de toda revolucion el ir mas allá del fin propuesto." (Malthé-Brun, obra citada, pág. 72.)

ridad y las pretensiones de los Señores feudales, sino apoyadas en la propiedad; y por un singular concurso de circunstancias, que nunca habia tenido ejemplo, la *propiedad*, que en todas las naciones estrecha los vínculos políticos y mantiene la *unidad del Estado*, causó bajo el régimen feudal tal incoherencia entre las varias partes de una nacion, que parecia esta como despedazada.

Aun en medio de situacion tan aciaga y miserable, fué máxima fundamental del régimen feudal que *ningun hombre libre podia quedar sujeto á leyes ni contribuciones á cuyo establecimiento no hubiese concurrido*: bajo cuyo concepto asistian á determinar estos puntos en la corte de los Señores los vasallos que tenian sus tierras en feudo; y los Señores asistian, fundándose en el mismo principio, á las grandes juntas ó asambleas de la nacion, presididas por el Monarca.

De este hecho general é innegable se deducen dos consecuencias importantes; la primera contra los sostenedores del mando absoluto, que no podrán menos de convenir en que, aun durante el mayor incremento del régimen feudal, subsistió la máxima cardinal de los gobiernos representativos, que consiste en dar intervencion á los súbditos en la formacion de las leyes y en la imposicion de contribuciones. La otra consecuencia, contraria á los delirios de una completa igualdad, se deduce claramente de la nueva confirmacion que recibe con este ejemplo el principio clásico de *la union necesaria que existe*

entre la propiedad y el ejercicio de derechos políticos.

Tan íntimo es este enlace, que en cualquier periodo de la edad media en que se quiera averiguar el grado respectivo de poder que tenían en una nación el Rey y los Señores, quizá no se halle barómetro mejor que examinar el punto en que se hallaba en aquella época *la propiedad*. Desde el tiempo de las Cruzadas, es fácil ver como seguian los mismos pasos la declinacion del poder de los Señores y la disminucion de sus propiedades. Cuando por medio de conquistas, de compras, de herencias, de matrimonios y de sentencias judiciales, fueron adquiriendo los Reyes muchas propiedades de los grandes feudatarios; cuando la mejora del estado social hizo mas segura la posesion de propiedades libres, y estimuló á los antiguos vasallos á aspirar á un estado mas independiente; cuando emancipadas las ciudades y planteado su gobierno municipal, adquirieron tambien tierras y bienes comunales, se disminuyó considerablemente el peso que daba á los Señores en la balanza política la posesion de propiedades tan extensas (2); y cesando su excesivo influjo,

(2) "Henrique VII y Henrique VIII habian disminuido el poder de los Pares y del Clero, *disminuyendo la suma de sus propiedades*. En el reinado de Isabel, la clase industriosa y mercantil habia adquirido propiedades considerables; haciéndose mas rica, se habia vuelto tambien mas ilustrada, respecto de sus intereses, mas celosa de sus derechos, mas envidiosa de los de los demas; y como el influjo político busca siempre el ni-

se compartió ventajosamente en grados de poder para los Reyes y de libertad para los pueblos.

Cuantas causas han contribuido, desde el siglo duodécimo hasta el presente, á disminuir en cada nacion las propiedades poseidas por la nobleza; cuantas han favorecido la enagenacion de sus bienes, la subdivision de sus tierras entre los individuos de la misma familia, las incorporaciones y reversiones á la Corona, todas han contribuido, cada cual por su parte, á menguar el influjo de la aristocracia europea; debiendo causar admiracion que, habiéndose logrado de esta suerte mayor extension y firmeza á favor de la potestad real, se lamenten de haberlo conseguido los mismos que con tanto afán lo procuraron (3).

Nótese bien cuan enlazado está en Inglaterra *el influjo político de la nobleza con el sistema de la propiedad*; y no podrá menos de compadecerse la

vel de las propiedades, desde aquel momento la nacion tuvo una tendencia democrática. (Cuadro político de Europa, por Ancillon, tom. 2.º, pág. 311.)

La misma observacion me parece que puede hacerse, recordando la historia de Francia: en tiempo de Richelieu, la autoridad real da el golpe mortal al poder de los nobles; y luego, en tiempo de Colbert, el desarrollo industrial y mercantil aumenta la riqueza é infljo de las clases medias, y da á la nacion una tendencia democrática.

(3) “Las formas del régimen feudal cayeron en desuso y al fin quedaron abolidas, no por las sabias combinaciones del despotismo, como se ha dicho algunas veces, sino por la fuerza misma de las cosas. El poder real se acrecentó porque la socie-

ceguedad de los que quisieran contar con un elemento de igual fuerza en naciones en que se han subdividido extraordinariamente las propiedades. Una vez llegado este caso, es inútil que se empeñe el legislador en dar á ciertas clases una superioridad exclusiva; y su principal anhelo debe consistir en combinar acertadamente con otros elementos políticos los que presente el estado actual de la *propiedad*.

*Ella constituye necesariamente una gerarquía en la sociedad civil; sin que puedan exceptuarse de esta regla ni aun las naciones regidas por un gobierno republicano. Muy digno es de estudiar con este motivo por qué especie de impulso natural las clasificaciones de la *propiedad* fueron estableciendo otras análogas en el régimen de la primitiva Roma, hasta reducir á nulidad política á los que nada poseían; y como, por el extremo opuesto, los demagogos, armados de la potestad tribunicia, luchaban contra aquella tendencia irresistible, y acompañaban cada conato para dar extension y fuerza al *principio popular* con propuestas de *leyes agrarias*, para nuevos repartimientos de tierras. Roma, en aquella época, era exclusivamente agricultora; desdeñaba el comercio, y abandonaba las artes á manos esclava-*

dad, en el siglo décimosesto, había menester una autoridad mas fuerte y poderosa; porque muchos grandes feudos fueron incorporados á la corona; porque las grandes propiedades particulares se subdividieron mas y mas. Los Reyes no tanto dieron lugar á ello, cuanto lo vieron con satisfaccion." (Ancillon, obra citada, pág. 154.)

vas; por lo tanto, los tribunales veian en la acumulacion de la *propiedad territorial* el principal elemento que podia dar á ciertas clases fuerza y preponderancia.

Este influjo es necesario, indispensable; y no solo es igual al que tiene cualquiera otra especie de riqueza, sino que es mucho mayor por la índole fija é inamovible de la *propiedad territorial*. Esta dote, que la distingue, la une íntimamente con la suerte de la nacion, y al mismo tiempo infunde confianza á los gobiernos; porque nadie mas subordinado al régimen establecido, ni mas resignado á tolerar muchos males antes de provocar una revolucion, que el que se ve encadenado al terreno mismo, y no puede trasplantar su riqueza ni abandonar facilmente su patria.

El carácter de esta clase es esencialmente moderado y pacífico; cualidades que, unidas al interes que tienen los propietarios en la buena administracion del Estado, los constituye un *excelente elemento político para combinar el orden y la libertad*. Mas por desgracia los gobiernos absolutos solo advierten en esta clase su disposicion tranquila y sufrida; al paso que los que usurpan el título de patronos de la libertad, conocen por una especie de instinto que los propietarios son los menos inclinados á innovaciones peligrosas, y los que mas aversion tienen á la licencia y la anarquía.

CAPITULO IX.

Mientras permaneció Europa bajo la tiranía anárquica del sistema feudal, sufrió todos los males consiguientes á tan desdichada situacion: los príncipes carecieron de autoridad, los gobiernos de fuerza; el desórden interior encerró á cada nacion dentro de su recinto, sin dar lugar á que entablasen relaciones recíprocas; los pueblos permanecieron en la ignorancia y la miseria; y las costumbres presentaron el fiel reflejo de instituciones tan viciosas.

En semejante estado era imposible que prosperasen las artes y el comercio; y asi es que no empezaron á notarse sus primeros pasos hasta que un concurso feliz de circunstancias quebrantó el poderío de los Señores, dando firmeza á los gobiernos y seguridad á los pueblos. Desde este punto aspiraron los hombres á una condicion mas independiente y dichosa; y empezó á germinar en el seno de los Estados un principio fecundo de *adelantamiento social*, que debia producir otro semejante de *reforma política*.

Las artes y el comercio han menester seguridad y confianza; y la misma tendencia que los impulsaba hácia su perfeccion, auxiliaba los conatos de los gobiernos para robustecerse. Hubo ya clases numerosas, exentas del yugo de los Señores, que se uniesen por el móvil de su propio interes para debilitar la opresion feudal y aumentar la fuerza de la na-

cion; desenvolviéndose por lo tanto un *nuevo elemento político*, que contribuía eficazmente á afirmar el *orden público* y cimentar la *unidad del Estado*.

En pueblos ignorantes, pobres, y reducidos á la agricultura, todavía en su infancia, bastan pocas instituciones civiles; pero en pueblos industriosos y comerciantes se multiplican extraordinariamente las relaciones é intereses: así es que el desarrollo del sistema industrial y mercantil exigió necesariamente la formación de nuevas leyes, fundadas en principios de equidad y justicia; y contribuyó por su parte á la mejora de la legislación (1).

Pero su influjo mas benéfico fue el que ejerció en las costumbres: la necesidad que tienen de paz las artes y el comercio, el temor de perder en un día el fruto de largos afanes, y los hábitos mismos que adquieren las clases industriosas, no pudieron menos de contribuir á que se mirase con horror y desvío la disposición belicosa y feroz que había infundido en los ánimos el desorden feudal. Debieron pues suavizarse naturalmente las costumbres, entablarse entre los individuos y entre los pueblos un trato mas íntimo, y frecuente, y presentar al cabo las naciones el aspecto apacible de la civilización y cultura.

Bajo el régimen feudal, el poder político de la

(1) Testigo las repúblicas de Italia, y dentro de España Bilbao y Barcelona.

nobleza estaba apoyado en la subordinacion necesaria que establece *el sistema de propiedad*; pero asi que se adquirieron grandes riquezas por medio de la industria y del comercio, nació otra clasificacion natural é indispensable, absolutamente extraña á toda superioridad gerárquica. Por un efecto forzoso de la misma organizacion social, de los medios con que se producen las riquezas, y de los varios canales por donde se reparten y circulan, se establece una clasificacion necesaria entre los dueños de capitales, como directores del trabajo, y los que meramente le sirven de agentes y de instrumentos. Por este medio se fué estableciendo en todas las naciones otra escala distinta de la que formaba antes la mera aristocrácia; apareció cada día mas palpable el influjo de la riqueza, independiente de prerogativas y privilegios; y el estímulo de nuevos goces, la rivalidad promovida por el ejemplo, y el lujo de ostentacion y de placeres, que reemplazó al aparato belicoso de los siglos bárbaros, contribuyeron á que la nobleza misma socavase los cimientos de su superioridad y levantase sobre sus ruinas el ascendiente de otras clases.

Por cuya razon hemos asentado, y la historia lo comprueba, que pocas causas contribuyeron tan poderosamente á la destruccion del régimen feudal como el impulso lento, pero incesante, de la industria y del comercio; y asi se comprende tambien porqué habiéndose verificado su desarrollo en Italia antes que en ningun otro punto de Europa, alli fué

donde empezaron las ciudades á adquirir *cartas de franqueza*, y á plantear gobiernos municipales. Las Cruzadas habian aumentado grandemente la riqueza de las ciudades principales de Italia; y antes del fin de aquellas guerras, casi todas habian adquirido inmunidades y derechos de suma importancia (2); á mediados del siglo XIII, se forma en la parte septentrional de Europa otro gran centro de comercio; y al momento se vió aparecer *la Liga de las Ciudades Anseáticas*.

En las varias monarquías de Europa, así que la industria y el tráfico aumentaron la riqueza de las ciudades, se las vió aspirar á una condicion semejante; efecto necesario del adelantamiento social y del natural anhelo de lograr un estado mas próspero y libre, despues de haber alcanzado la seguridad indispensable. Contra este conato eran inútiles las barreras que podia oponer el poder de los Señores, mas débil cada dia; y aun frecuentemente, apremiados por la necesidad, estimulados por varias circunstancias, ó deseosos de adquirir bienes efectivos en cambio de una proteccion muchas veces costosa, concedieron gratuitamente ó vendieron á los pueblos *cartas de libertad*.

(2) Una circunstancia muy notable, y que prueba que este era el espíritu de aquellos tiempos, es que el mismo Gofredo de Bullon estableció la libertad de las ciudades en su nuevo reino de Jerusalem. (Gibbon, *Historia de la decadencia del Imperio Romano*, cap. XVI.)

Aumentándose el número de las ciudades libres, no sólo se disminuía en la misma proporción el poder de los Señores, sino que esta pérdida inmediata producía otra mas lejana, pero no menos inevitable. Durante el desorden feudal, apenas habia mas lugares seguros que los castillos ó los monasterios; pero asi que las ciudades fueron emancipándose y reuniendo medios propios de defensa, ofrecian mayor proteccion contra la devastacion de las guerras particulares, presentaban el aspecto halagüeño de mejor órden y de mayores comodidades; y por una atraccion natural convidaban á los habitantes de pueblos de señorío á venir á establecerse en ellas.

El efecto de causa tan poderosa no podia tardar en aparecer de un modo manifiesto: asi es que, en menos de dos siglos, casi todas las ciudades principales de Francia adquirieron cartas de libertad; y en el mismo tiempo y por causas parecidas, se verificó en los demas Estados de Europa esta importantísima mudanza (3).

En las cartas de franqueza, concedidas á las ciudades, solia expresarse su principal objeto, que era *proteger la seguridad de las personas y de las propiedades*: nueva prueba de que esta es la necesidad mas urgente de los pueblos y el primer blanco de las reformas útiles.

(3) Robertson, *historia del Emperador Carlos V*, tom. 1.º, pág. 39.

Exentas ya las ciudades, establecían su gobierno municipal, cuidaban de su seguridad y policía, elegían sus magistrados, daban ciertos derechos anejos á la vecindad; produciendo de esta suerte el *adelantamiento social* otro progreso paralelo en el *orden civil*.

Por un encadenamiento necesario, habia de remontar este influjo hasta el *sistema político*; y así vemos á las ciudades libres adquirir un carácter de esta especie, y formar el *nuevo elemento* que debia producir un cambio muy ventajoso en el gobierno de las naciones. Mientras permanecieron las ciudades sujetas al dominio de un Señor, mal hubieran podido ejercer ninguna *representacion política*; pero convertidas en comunidades, adquirieron los derechos y prerogativas de *hombres libres*; y el ensayo hecho en su gobierno doméstico las excitó á procurar tomar parte en el arreglo general del Estado. El logro de esta pretension no solo lisonjeaba el orgullo de las ciudades, sino que tenia por estímulo una utilidad real: escarmentadas y recelosas, temian todavía los efectos del poder de los Señores, de que apenas se veian salvas; y calculaban acertadamente que el mejor medio de contenerle era adquirir *intervencion en las Asambleas generales del Reino*, para tener oportunidad de afirmar sus fueros y de cerrar la puerta á nuevas usurpaciones y abusos.

Estimulábalas tambien otro interés muy poderoso; cual era el de concurrir á determinar la cau-

tividad y arreglo de las contribuciones. Ciudades ricas é industriales no podian mirar con indiferencia que se echasen cargas y se repartiesen impuestos, que en gran parte iban á pesar sobre ellas, no concurriendo á las asambleas de la nacion sino la nobleza y el clero (4). Conociendo cada vez mas cuanto útil les sería ensanchar su influjo político, dedicaron á este fin sus conatos; supieron aprovecharse de las circunstancias y sacar fruto de su riqueza; compraron privilegios; hicieron donativos; auxiliaron á los Reyes en sus empresas; y fueron adelantando siempre en un propósito, tan justo en su origen como provechoso en sus resultas.

CAPITULO X.

Mucho favoreció tambien á las ciudades, para alcanzar su objeto, la cooperacion de los monarcas; como que su mira principal, durante algunos siglos, fué reducir y enflaquecer el poderío de los Señores, exigiéndolo así la dignidad del trono y el

(4) Hasta mediados del siglo XII las Cortes de Castilla se compusieron solamente del clero y de la nobleza; y por aquel tiempo empezaron á tener voz y voto las principales ciudades y villas por medio de sus representantes. (Marina, *Teoria de las Cortes*, tom. 1.º, pág. 66.)

En Inglaterra obtuvieron igual derecho en 1262. En Alemania en 1293. En Francia en 1302, bajo el reinado de Felipe el Hermoso.

bienestar de los pueblos (1). Encaminando todos sus esfuerzos á fin tan importante, conocieron los monarcas que ganaban para sí propios cuanto poder é influjo concediesen á las ciudades; y estas á su vez miraron cómo auxiliar y protectora á la autoridad real. Todos sus recelos y desconfianzas se dirigian por entonces al poder de los Señores, por aquel sentimiento natural, á veces extremado, que se experimenta al librarse de una opresion, y que dura largo tiempo aun despues de pasado el peligro.

Por la esencia misma de todo gobierno, veían en él las ciudades un centro de unidad y de orden; y creian con razon que una vez que adquiriese estabilidad y firmeza, se aseguraria la paz doméstica, y cesarian las disensiones y disturbios con que una nobleza turbulenta habia traído desasosegados á los pueblos. La autoridad real por su parte no podia afirmarse mientras necesitase de los socorros de la nobleza para sus guerras y expediciones; porque forzados los reyes á pedir socorros á las clases privilegiadas, se aprovechaban estas de la debilidad y apuros de los príncipes, para dictar la ley y ensanchar sus prerogativas. Aun despues de declararse la guerra, los monarcas no podian contar como ejército de la nacion un conjunto de tropas allegadizas,

(1) Hasta el siglo XV puede decirse, en general, que la autoridad real era bastante limitada en las monarquías de Europa, y el poder de la nobleza excesivo.

acaudilladas por los mismos Señores, dependientes de ellos, y que miraban casi como nulos los vínculos que los unian con la cabeza del Estado.

Tuvieron pues los Reyes el mayor interés en que adquiriesen las ciudades participacion en las asambleas generales del reino, para no verse dependientes de los Señores; y antes bien tener á quien acudir en las necesidades públicas, para recibir subsidios pecuniarios y proporcionar la formacion de tropas, independientes del poder feudal, y sujetas á la voz del Monarca. Mucho debió aumentarse su poder con adquisicion de tanta monta; y por un efecto natural sirvió de instrumento poderoso en las manos de la política: mientras estuvieron destrozadas las naciones por las guerras particulares, tan comunes bajo el régimen feudal, esta situacion opuso un grave obstáculo á las empresas exteriores; pero cuando los Reyes contaron con elementos propios, se aprovecharon muchas veces de la oportunidad que la guerra les ofrecia, para enfrenar el poder de los Señores y extender los límites de la potestad régia. No se ocultó esta máxima á la perspicacia de Fernando el Católico; y es de admirar el arte con que supo valerse de una guerra popular, promovida por el celo religioso y por el amor á la independenciam, para barrenar la superioridad de la nobleza y echar los cimientos de un poder militar, dependiente del trono.

La formacion de cuerpos permanentes de tropa (prescindiendo ahora de los efectos que produjo

respecto de la libertad de las naciones) fue un golpe mortal para el feudalismo (2); y no pudo llegar á verificarse sino despues que los Reyes contaron con la cooperacion de los pueblos, admitidos á la participacion de derechos políticos, ó cuando pasado ya este periodo, tuvo bastante fuerza la potestad real para imponer por sí contribuciones, prescindiendo del otorgamiento de la nacion. Siglos hacia que los Procuradores de las ciudades asistian á las Cortes de Castilla; y hasta Fernando V no se formaron los tercios españoles: el primer cuerpo de ejército permanente, que vió Europa fué en el reinado de Carlos VII (año de 1445) que introdujo en Francia el funesto ejemplar de exigir contribuciones, sin acudir á los Estados Generales (3).

(2) Tambien debió contribuir al mismo efecto el uso de la pólvora, que cambió enteramente el sistema de guerrear; necesitáronse mas capitales, máquinas mas costosas y difíciles de adquirir; se disminuyó la superioridad de la caballería, en que sobresalia tanto la nobleza; la disciplina y el orden valieron mas que la bizarría personal etc.

(3) Una coincidencia notable, y que anunciaba una revolucion completa en la índole de la monarquía francesa, es que bajo el mismo Monarca se introdujo el tener la Corona tropas permanentes; se privó á la nacion del derecho mas esencial, como es el de votar las contribuciones; y empezaron á caer en desuso las instituciones municipales, precursoras y aliadas de las instituciones políticas, y que muchas veces les sobreviven.

Asi es como la Constitucion francesa, que habia sido al principio tan *democrática*, y que despues habia sufrido, como todas, el influjo *aristocrático* del régimen feudal, concluyó bajo los reyes de la tercera raza por ser una *monarquía pura*.

Unidas con tantos vínculos la causa de los monarcas y la de las ciudades, no es extraño que ganasen estas gran ascendiente en las asambleas de la nacion; resultando de esta causa muchos efectos saludables. Hasta entonces habia luchado brazo á brazo en cada nacion el poder de los Reyes y el de los Señores; y prescindiendo de casos particulares, en que el carácter sobresaliente de un príncipe, como Carlo Magno, ó un concurso de circunstancias extraordinarias dieron extension y fuerza á la autoridad real, se vé generalmente á esta deprimida y vacilante. Mas asi que respiraron libres las ciudades y que se acrecentó su influjo, nació un *poder intermedio entre el del trono y el de la nobleza*; poder firme por su basa, extendida en todo el reino, importante por su riqueza, y tan sólido y sencillo como que estaba entrelazado con la misma contextura social.

Este nuevo *elemento político* representaba esencialmente los *intereses de la nacion*; y este carácter propio y natural debió desde luego dar á conocer su tendencia, indicar su fuerza y calificar su importancia. Aun no habia adquirido robustez ni seguridad bastante para llenar cumplidamente su objeto, cuando ya se le vé descubrir de un modo sensible su índole peculiar: movidas del instinto de su conservacion, únense las ciudades en tiempos de revueltas, y forman en Castilla las célebres *hermandades*; en Alemania forman *ligas*, para contener la prepotencia feudal, mal enfrenada por la auto-

ridad de los príncipes; y en Francia se las vé formar *asociaciones con la nobleza*, para oponerse á las demasías del mando absoluto.

El influjo político de las ciudades lo debían á su elevacion en el sistema social; elevacion de que eran deudoras al aumento de su riqueza: era pues necesario que esta nueva fuerza siguiese la direccion de sus elementos constitutivos; *el orden y la libertad debían ser sus polos*.

La causa de los pueblos habia batallado contra el poder de los Señores, porque el desorden feudal impedía la *seguridad* necesaria y la *libertad* conveniente; y se habia unido de buena fé á la causa de los Reyes, porque encontraba en ella proteccion y amparo. Mas los gobiernos no conocieron por desgracia este carácter inherente al *nuevo elemento político*; y si observaron con satisfaccion su acrecentamiento, mientras le juzgaron indispensable para contrapesar el poder de los Señores, empezaron á mirarle con desvío y ojeriza, asi que le vieron empeñarse en mantener el fiel de la balanza, oponiéndose á que se inclinase del todo á favor de la corona.

Una vez admitido el *principio popular* en la organizacion política de los Estados, debía naturalmente procurar que se estableciese economía y arreglo en la administracion; que se limitasen los privilegios y exenciones; que se respetasen las personas y las propiedades: estos eran sus *intereses primordiales*, y esta su *inclinacion* necesaria: habia pues de presentar obstáculos á la opresion y al des-

orden del gobierno absoluto, por los mismos motivos por los cuales se habia opuesto al despotismo oligárquico de la nobleza.

El poder de esta habia luchado con la autoridad real por conservar sus privilegios y prerogativas; valiéndose para sustentar la contienda de la fuerza que le prestaban sus *propiedades* y de la necesidad en que se hallaban los reyes de su cooperacion y *socorros*: cuando luego el principio popular tuvo que luchar á su vez contra el mando absoluto, para defender sus derechos y libertades, se valió tambien del ascendiente que le daba su *riqueza*, y de la precision en que se veian los príncipes de solicitar sus *subsidios*.

Fácilmente percibieron los pueblos que, necesiándose su voto para la imposicion de tributos, habian de ejercer un influjo indispensable para obtener concesiones: asi es que se vió desde luego á las ciudades unir al otorgamiento de servicios pecuniarios, peticiones sobre reparacion de agravios y confirmacion de fueros; afianzándose en aquel punto de apoyo para oponer un firme valladar á las usurpaciones del poder. La historia de todas las juntas ó asambleas, en que hayan tenido parte las ciudades, ofrece continuas pruebas de este principio: tal vez puede decirse que solo él dió vida y vigor á las antiguas Cortes de Castilla; y aun en la Constitucion inglesa, en que han llegado á hermanarse tan felizmente el elemento popular y el aristocrático, vemos á la Cámara de los Comunes ejercer exclusiva-

mente la facultad de otorgar contribuciones, y negarse á compartir este derecho importantísimo con el otro brazo del cuerpo legislativo.

Los príncipes habian adelantado mucho, hallando quien les suministrase subsidios de tropas y dinero, sin tener que solicitarlos ante una nobleza descontentadiza y orgullosa; pero bien pronto creyeron deprimida su autoridad, teniendo que demandar los subsidios á los Diputados de las ciudades, sufriendo á veces su negativa, otras su rebaja, y no pocas la concesion de los socorros bajo explícitas condiciones. Nació pues el contraste entre la agresion usurpadora del mando absoluto y la defensa propia de los intereses de la sociedad; y á proporcion que fué encendiéndose mas y mas la lucha, procuraron los gobiernos escasear todo lo posible la reunion de los representantes de las ciudades, ó reducirla á una mera formalidad, ó abolirla al fin totalmente, cuando pudieron hacerlo sin peligro.

La historia de Castilla presenta como de bulto la confirmacion de estas verdades. En tiempo de los Reyes Católicos se vé favorecido el influjo popular de las ciudades, y debilitado por mil medios el poder de la nobleza; por manera que en aquella época debe señalarse el punto en que empezó su decadencia. Mas al cabo de pocos años, en el reinado de Carlos I, se traba ya la contienda entre las ciudades y el gobierno absoluto: se vé al elemento popular pretender la confirmacion de sus fueros, exijir prendas de su observancia, y valerse cabalmente

de la facultad de otorgar contribuciones, para atrincherarse y mostrar su fuerza. Un subsidio, pedido y negado, es la señal del rompimiento; y coloca á la nacion en la crisis que va á decidir de su futura suerte.

Era interés comun de la nobleza y de los pueblos unirse, como sucedió en Inglaterra, para poner coto á las desmedidas pretensiones del gobierno, hacer respetar las leyes fundamentales de la monarquía, y asegurar su cumplimiento para lo sucesivo; pero por una fatalidad desgraciada se cometieron desaciertos é injusticias por una y otra parte; separóse la nobleza de la causa comun; enconáronse mas y mas los ánimos; y el poder absoluto se aprovechó diestramente de tales discordias, lisonjeando el orgullo de los nobles, y dejándoles entrever que el peso de la autoridad real recaeria solamente sobre el partido popular, y los libraría por este medio de enemigo tan peligroso (4).

El éxito de aquella guerra es harto sabido: desbaratada en 1521 la liga de las ciudades, sacudió todo freno el poder absoluto, y recibió la nobleza el desengaño mas amargo. Aun no habian pasado

(4) Pueden consultarse, para formar concepto de aquella época tan importante de nuestra historia, las obras siguientes:

Crónica del emperador D. Carlos, por Pedro Mexia, M. S.
Vida y hechos del emperador Carlos V, por Sandoval.

Epístolas familiares y razonamientos, del obispo Guevara.

Historia del reinado del emperador Carlos V, por Robertson.

veinte años, cuando en las Cortes de Toledo, año de 1539, á la primer señal de resistencia que mostraron las clases privilegiadas para no otorgar al Monarca el servicio pedido, viéronse expulsados de las Cortes el clero y la nobleza, sin haber podido recobrar este derecho en el trascurso de tres siglos (5).

Menos humillado el partido de las ciudades, conservó todavía el derecho de concurrir con su voto al otorgamiento de las contribuciones; arrancó á uno de los Monarcas mas absolutos y poderosos la confesion explicita de ser indispensable este requisito (6); y aun despues de reducidas las Cortes á un

(5) El condestable, conde de Haro, fué el primero que reclamó con energía; por cuyo motivo fué echada de las Cortes la nobleza: tal vez sería el mismo que habia destruido en los campos de Villalar la causa de las comunidades.

(6) Ley 1.^a, lib. 6.^o, tít. 7.^o de la Nueva Recopilacion.

Que no se echen pechos ni monedas ni otros tributos en todo el reino, sin se llamar á Cortes y ser otorgados por los Procuradores.

D. Alfonso en Madrid, era 1367, pet. 67, y D. Juan II en Valladolid, año 1420, pragmática á 13 de Junio, D. Enrique III en Madrid, año 393, en principio de este ordenamiento en la tercera causa, y el Emperador D. Carlos en las Cortes de Madrid del año 1523. Cap. 42.

“Los Reyes nuestros progenitores establecieron por leyes y ordenanzas, fechas en Cortes, que no se echasen ni repartiessen ningunos pechos, servicios, pedidos, ni monedas ni otros tributos nuevos, especial ni generalmente en todos nuestros reinos, sin que primeramente sean llamados á Cortes los Procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros reinos, y sean otorgados por los dichos Procuradores que á las Cortes viénieren.”

mero simulacro (7), y borrados hasta los vestigios de la libertad castellana, se ha conservado la costumbre de acceder los Procuradores de las ciudades á la continuacion de ciertos impuestos, de unir-

Con arreglo á los mismos principios fundamentales de la monarquía, se ordenaba lo siguiente en la ley 2.^a del mismo libro y título :

Que sobre hechos grandes y árduos se fagan Cortes. Don Juan II en Madrid, año 419, pet. 16.

“Porque en los hechos árduos de nuestros reinos es necesario el consejo de nuestros súbditos y naturales, especialmente de los Procuradores de las nuestras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos; por ende ordenamos y mandamos que sobre los tales fechos grandes y árduos se hayan de ayuntar Cortes y se faga con consejo de los tres Estados de nuestros reinos, segun que lo hicieron los Reyes nuestros progenitores.”

Estas dos leyes, que eran como los polos de la libertad castellana, se arrancaron fraudulentamente de nuestros códigos; siendo muy curioso el documento en cuya virtud no se insertaron en la Novísima Recopilacion. El día 2 de junio de 1805 pasó el secretario del Despacho de Gracia y Justicia, el Sr. Caballero, una *orden muy reservada* al fiscal del Consejo de Castilla, Don Nicolás María de Sierra, concebida en estos términos:

“Como tratándose de reimprimir la *Novísima Recopilacion*, no ha podido menos de notarse que en ella hay algunos restos del dominio feudal y de los tiempos en que la debilidad de la monarquía constituyó á los Reyes en la precision de condescender con sus vasallos en puntos que deprimian la soberana autoridad, ha querido S. M. que reservadamente se separen de esta obra las leyes 2.^a, tít. 5.^o, lib. 3.^o D. Juan II en Valladolid, año de 1442, pet. 2.^a “De las donaciones y mercedes que ha de hacer el Rey consu consejo y de las que puede hacer sin él.” La 1.^a, tít. 8.^o lib. 3.^o, D. Juan II en Madrid, año de 1419, pet. 16.

se á esta concesion la confirmacion de fueros importantes, y de presentar este acto, hasta en su deno-

“Sobre que en los hechos árduos se junten las Cortes, y proceda con el consejo de los tres Estamentos de estos reinos”, y la 1.^a, tit. 7.^o lib. 6.^o, D. Alonso en Madrid, año de 1329, pet. 67, D. Enrique III en Madrid, año de 1393. D. Juan II en Valladolid, por pragmática de 13 de junio de 1420; y D. Carlos I en las Cortes de Madrid, de 1523, pet. 42, “sobre que no se reparan pechos ni tributos nuevos en estos reinos, sin llamar á Cortes á los Procuradores de los pueblos y preceder su otorgamiento.” Las cuales quedan adjuntas á este expediente y rubricadas de mi mano; y que lo mismo se haga con cuantas se advierta ser de igual clase en el curso de la impresion, quedando este expediente archivado, cerrado y sellado, sin que pueda abrirse sin orden expresa de S. M. — Aranjuez 2 de junio de 1805. — Caballero.”

¡Cuántas reflexiones se agolpan á la imaginacion, sin mas que cotejar la fecha de este decreto con los sucesos de que fué teatro aquel mismo Real Sitio tres años despues!

(7) El célebre Jovellanos bosquejó con mano maestra el cuadro de las antiguas Cortes: “La nacion tenia sin duda por las leyes el derecho, y habia estado en la costumbre de ser consultada en los negocios de gran interes; pero este derecho desfigurado ó destruido por la ambicion ó el capricho de los Reyes y sus ministros, habia sufrido, en diversas épocas y paises, continuas vicisitudes, ni fuera uniforme ni estaba bien definido.... Sin hablar mas que de la Constitucion castellana ¿quién será el que pueda determinarla? Bajo los godos reducida la representacion al clero y grandes oficiales de la corona, no se contaba con el pueblo para la deliberacion, sino solo para el otorgamiento ó mas bien aceptacion de los decretos. Los reyes de Asturias y Leon contaron algo mas con el pueblo; pero no le dieron representacion conocida.”

“Los de Castilla organizaron en forma estable el gobierno municipal; dieron ya á los pueblos una representacion determinada,

minacion misma, el carácter de un contrato recíproco entre el Monarca y los pueblos (8).

aunque imperfecta, por medio de sus concejales; y entonces, por decirlo así, nació el *Estamento popular*. Ocuparon despues el trono Reyes extrangeros; y el despotismo se introdujo con ellos. Ya el valido de D. Juan el II habia pretendido enmudecer la voz de las Córtes; pero la nacion reclamó sus derechos, y supo conservarlos. Los ministros flamencos de Cárlos I pudieron ser mas atrevidos, y lo fueron, violando el artículo mas antiguo de la Constitucion castellana; pues que no pudiendo sufrir el freno que oponian á su codicia los Estamentos privilegiados, los arrojaron de la representacion nacional desde 1539. El hijo y nietos de este Rey austriaco, traficando con los oficios municipales, haciéndolos hereditarios, y reduciendo el voto en Cortes á algunas pocas ciudades, acabaron de despojar al pueblo de este derecho. Vagaba aun sobre la nacion la fantasma de las Cortes; pero á la entrada de los Borbones desapareció enteramente, para que desplomándose el despotismo sobre la nacion, acabase de abrumarla con tantos males como ha llorado, y la condujese á orilla del abismo en que ahora se halla.”

(8) Escrituras, acuerdos, condiciones, administraciones y súplicas de los servicios de millones, que el reino ha hecho á S. M. en las Cortes que se propusieron, en 28 de junio de 1638 años, y cédulas que S. M. ha mandado dar para su cumplimiento.

“Y con que todas las *condiciones* que el reino acordare y pusiere en este servicio, S. M. ha de ser servido de dar su real palabra y fé de guardarlas, quedando en obligacion de conciencia de que se cumplirán con efecto, sin alterar ni innovar cosa alguna; porque de esta manera se concede á S. M., y no de otra; y faltándose en todo ó en parte, este servicio será en sí nulo y de ningun valor ni efecto; y desde luego se anula y revoca.”

Entre otras varias *condiciones*, beneficiosas á los pueblos, se insertan las siguientes, que pueden mirarse como fundamentales:

CAPITULO XI.

Si al empezar á desarrollarse el *espíritu industrial y mercantil*, produjo efectos tan sensibles en la organizacion y en el régimen de las naciones, ya se deja entender, aun cuando no se dijese, hasta qué punto se habrá acrecentado su influjo en el dia; mas como quiera que esta materia sea de suyo tan importante, no se llevará á mal que se la examine con alguna extension y detenimiento.

Una vez elevado hasta cierto punto el *espíritu mercantil*, es imposible desconocer ni contrares-

“Es *condicion* que no se pueda conceder ningun servicio de los que de nuevo se pidieren, si no fuere estando el reino junto en Cortes.”

“Y por *condicion* que el reino junto en Cortes, y no otra persona alguna, pueda dispensar, alterar ni revocar, ni por via de interpretacion ni de otra manera, las *condiciones* puestas en este servicio, etc.

En la Real Cédula de 19 de enero de 1639, expedida por Felipe IV, se expresa así el monarca:

“Y como quiera que mi intencion y determinada voluntad es que la dicha escritura, con las condiciones con que está otorgada por el reino y por mí estan concedidas, se guarde y ejecute como en ellas se contiene, como cosa otorgada á mi pedimento y en mi servicio; lo cual quiero que *tenga fuerza de contrato mútuo, reciproco y obligatorio, hecho y otorgado entre partes...*” La misma idea se ratifica, al ordenar el monarca á los Consejos y tribunales que expidan las cédulas y despachos necesarios, *á satisfaccion del reino*; y que “las leyes hechas á su instancia se guarden y cumplan inviolablemente, como contrato entre partes.”

tar su inclinacion hácia el establecimiento de gobiernos moderados, fundados en sabias instituciones: la primera condicion que reclaman las facultades productoras de la sociedad es no solo una *seguridad* completa, sino el sentimiento íntimo de esta seguridad; mas entre todas las profesiones que contribuyen á aumentar la riqueza de una nacion, tal vez no haya ninguna que necesite tantos grados de *libertad* como el comercio. No le basta ver exentas las personas de los atentados del poder, y á cubierto sus riquezas de vejaciones y despojos; sino que reclama para prosperar verse libre de las trabas que le encadenan, de los reglamentos inútiles que le molestan, y de las persecuciones del fisco que escudriña sus secretos y le sigue los pasos. Fundado en el cálculo y la prevision, ha menester por lo comun mas espacio de tiempo que la agricultura, para producir y recoger sus frutos; y necesita ver en el régimen interior del Estado, en sus leyes económicas, y en sus relaciones políticas y mercantiles con las demas Potencias, cierto arreglo y estabilidad con que pueda contar prudentemente para entablar sus especulaciones.

Difícil cosa es que se disfruten estas ventajas bajo un régimen absoluto, que dependiente de una sola voluntad, tiene que resentirse necesariamente de la inestabilidad y azares consiguientes á su condicion; pero aun cuando se suponga á un Gobierno de aquella clase deseoso como el que mas de proteger al comercio, no es fácil que reuna las cua-

lidades necesarias para resolver con acierto, ni que siga un plan uniforme y constante, ni que pueda mantenerse tan firme cual debiera contra las tentaciones del poder y las astucias del favor. La sola mudanza de un Ministro es suficiente para causar un trastorno perjudicial; un decreto mal meditado, una orden repentina, bastan para arruinar la especulacion mejor concertada; y hasta la misma proteccion indiscreta, concedida á un ramo de industria ó de tráfico, puede influir en el deterioro y pérdida de otros muchos. No hay un solo momento en que no deba temer el comercio, bajo un régimen absoluto, verse sorprendido con la imposicion de un nuevo derecho, con una ley prohibitiva, con el privilegio concedido á un cuerpo ó particular, con un tratado especial de comercio que varíe sus relaciones con otros Estados, ó con una imprevista declaracion de guerra, que los interrumpa y trastorne. Imposible será citar una sola monarquía absoluta en que el comercio no haya sido frecuentemente víctima de alguno de estos males.

Emperò bajo un régimen representativo, se disminuyen no poco estos inconvenientes, y se logran en cambio notables ventajas: las personas se hallan libres de persecuciones injustas; y exentas las riquezas de secuestros y confiscaciones arbitrarias, solo se ven sujetas á las imposiciones legítimamente decretadas. Las leyes no son fruto de un momento ni obra de un ministro; sino preparadas con madurez en el gabinete, discutidas por los cuerpos legis-

lativos de la nacion, y ejecutadas despues por un gobierno que ha concurrido á su exámen y aprobacion, pero que no puede suspenderlas ni derogarlas. No hay que temer privilegios ni exenciones injustas, contradiccion en las providencias, mudanzas continuas que perturben y trastornen: por la índole misma de dicha forma de gobierno, encierra un gran caudal de imparcialidad y de justicia, muestra detenimiento en sus resoluciones, trabazon en sus planes, rumbo conocido, órden, concierto. La sola publicidad de las discusiones que preceden al voto de las leyes, suministra una luz provechosa para los cálculos del comercio; y los mismos debates parlamentarios, las luces que arroja la imprenta, y tantos medios de investigacion y de exámen ofrecen la suma ventaja de poder conocer y calcular acertadamente las relaciones de la política exterior con los proyectos y especulaciones mercantiles.

Nada valen en contrapeso de tantos bienes, derivados de la forma de gobierno, todos los que puede brindar con larga mano la naturaleza. Supóngase en efecto una nacion muy favorecida por ella, con terreno fértil, clima vario, extension conveniente; dótesela de toda especie de frutos, de minas abundantes, de las producciones mas preciosas; colóquesela en la situacion mas favorable para el comercio, casi ceñida por dos mares, con excelentes puertos, con radas cómodas y seguras, con astilleros, con maderas de construccion, con todo lo necesario para sostener una numerosa marina; désele una poblacion

sobria, tenaz, osada, que presente por títulos de su actividad y constancia el descubrimiento y conquista de un Nuevo Mundo; ofrézcase como campo á sus especulaciones un inmenso Continente, en que pueda comerciar sin rivales, cuyos frutos pueda presentar ella sola en el mercado de Europa; aumentense aun mas, si se quiere, las facilidades de su comercio con puntos que le sirvan de escala, con posesiones fortificadas en la costa de Africa, con islas en el Mediterráneo, en el Atlántico, en el Océano pacífico, en los remotos mares del Asia..... No basta: esa desventurada nacion pudiera consumirse empobrecida y exánime en medio de tantas riquezas.

Si volvemos despues la vista, por el extremo opuesto, al estado próspero de Inglaterra, no podremos dejar de percibir desde luego los efectos saludables de sus instituciones: en vano, por no reconocer este principio, se procurará atribuir el acrecentamiento de su marina y comercio á su posicion insular y al carácter de sus habitantes; aun este mismo carácter es fruto en gran parte de su forma de gobierno y de sus leyes; y ya hemos observado cuán poco valen sin ellas todas las ventajas materiales. Mas ingenioso parece, pero no es en el fondo mas cierto, atribuir la extension y prosperidad de su comercio á su *Acta de navegacion* y á su sistema prohibitivo (1); pero sin entrar en cuestiones

(1) El *Acta de navegacion* fué dada por Cromwel, en 1651,

agenas de esta obra, sobre las ventajas ó inconvenientes de su sistema económico, se puede afirmar con fiadamente que, si se hubiese hallado la Inglaterra en el mismo caso que las monarquías absolutas, su famosa *Acta*, sus prohibiciones, sus tentativas para apoderarse de grado ó por fuerza del comercio del mundo, no hubieran servido sino para acelerar su decadencia y ruina.

Mas la Inglaterra ha disfrutado largo tiempo, en medio del desórden general del Continente, de una excelente forma de gobierno; ha respetado hasta lo sumo la libertad de las personas, el disfrute de las propiedades, todos los derechos de los súbditos; ha abierto con su organizacion política un vasto campo en que las clases productoras han podido adquirir importancia, ejercer influjo, tomar parte en las deliberaciones públicas; ha dejado libres y desembarazadas las comunicaciones interiores; ha protegido por todos medios su industria en la concurrencia con la del extranjero; ha ofrecido asilo á las personas arrojadas del Continente por las persecuciones políticas ó religiosas, enriqueciéndose con sus talentos, con sus capitales é industria; ha seguido un sistema constante, mientras otros gobiernos no hacian sino vacilar en sus pasos; ha presta-

y confirmada despues de la restauración por Carlos II, en 1660. Asi las disposiciones de esta *Acta*, como el sistema prohibitivo han continuado casi sin alteracion hasta estos últimos años, en que ha empezado la Inglaterra á adoptar en su sistema colonial y económico importantes modificaciones.

do á su comercio el escudo de las leyes en el seno del Estado, y respecto de otras naciones la mayor proteccion posible, promoviendo los descubrimientos y especulaciones distantes, las empresas aventuradas, la preferencia en los mercados. Por todos los confines de la tierra la marina militar ha amparado á la mercantil; el influjo del gobierno ha favorecido los esfuerzos de los particulares; la política del Gabinete se ha encaminado siempre á un blanco, ha trabajado constantemente por conseguir el mismo objeto..... ¿Cómo pues pudiera parecer extraño que tantas causas reunidas hayan elevado al comercio inglés á tan alto punto de prosperidad?

Su inmenso crédito, tan superior á cuanto pudiera imaginarse como posible, es tambien fruto de sus instituciones: á ellas debe atribuirse el que se haya conservado intacto, al paso que en otras naciones se le ha sacrificado malamente á los apuros ó á los antojos del momento. Los enemigos mas encarnizados de Inglaterra han podido confiarle sin riesgo sus capitales; mientras en otras naciones los súbditos han temido verlos de cualquier modo al alcance de sus propios gobiernos. Por mas que se procure, es casi imposible, en el estado actual de las naciones europeas, que el crédito público llegue á arraigarse y á desenvolverse bajo el régimen absoluto (2). El

(2) Montesquien llega á poner en duda que pueda establecerse solidamente un banco en una monarquía, se entienda en una monarquía pura.

crédito se alimenta de confianza, padece con la menor incertidumbre, se arruina con la mas leve violencia; y es difícil que se crea exento de peligro y temor, mientras no vea construidas barreras insuperables que le pongan á salvo de las demasías del poder (3).

Bajo un gobierno representativo, halla el crédito recursos para impedir las injusticias, ó al menos para reclamar con buen éxito su reparacion; tiene en los Cuerpos Legislativos órganos legítimos,

Es una circunstancia digna de notar, con este motivo, que el primer Banco de Londres no se fundó hasta el año de 1694; es decir, despues de la revolucion que afianzó las instituciones de aquel Reino, y del advenimiento de Guillelmo III al trono.

En España la historia del Banco de San Carlos ofrece, por el extremo opuesto, la comprobacion mas lamentable del principio que vamos exponiendo.

(3) Bonaparte mismo, con su inmenso poder en Francia y dominando á casi toda la Europa, no pudo nunca sostener el crédito de su gobierno, ni lograr que el papel moneda del Estado se acercase á la par; y despues de la restauracion de los Borbones, cuando la Francia habia decaído de su grandeza exterior, cuando se hallaba reducida á su antiguo territorio y abrumada con tantas cargas, subió su crédito al mas alto punto en que se ha visto jamas. El 5 p 100 ha llegado á estar á 109; y en tiempo de Bonaparte nunca pudo pasar de 88. Hay un dato singular, y que merece por lo tanto quedar consignado en la historia: durante la campaña de 1814, cuando triunfaba Bonaparte, *bajaban* los fondos en la Bolsa de Paris; y *subian* cuando triunfaban los ejércitos enemigos. En el año de 1815, cuando llegó á aquella Capital la noticia de la derrota de Waterloo, *subieron* los fondos mas de un ocho por ciento.

que le amparen y protejan; no está á merced de los encargados de la autoridad, que responsables del mas leve atentado, no pueden ocultarle ni quedar impunes; descansa en la opinion pública, suspicaz de suyo y recelosa, que sigue cuidadosamente los pasos del crédito, los nota y los publica; y ve al gobierno tener que pedir á los diputados de la nacion el reconocimiento de la deuda pública, prendas con que ponerla á cubierto, y medios de redimir los capitales ó de pagar sus intereses.

La sola publicidad, inherente á los gobiernos de esta clase, anima al crédito, le alimenta y sostiene: se saben las cargas y los recursos de la nacion, sus gastos anuales y las contribuciones y rentas para cubrirlos; se cuentan con seguridad los fondos reservados para pagar los réditos; sin que dependa de la voluntad de un Ministro aplicarlos á otro objeto ni retardar los plazos: todo está previsto, calculado, sujeto á reglas fijas.

No asi en los gobiernos absolutos, que abrigan en sus entrañas los dos mayores enemigos del crédito: *el secreto y la arbitrariedad*. Mas por fortuna reciben el castigo de sus propias faltas, y ven disminuirse y ahuyentarse el crédito, cuanto mas se afanan por atraerle y aumentarle. No hay nada tan libre como él de toda sujecion y violencia; obliga á los gobiernos mas poderosos á deponer su orgullo, y á solicitarle y mantenerle por los mismos medios que emplea cualquier negociante particular: la buena fé y la confianza. Y si desdeñando seguir

esta senda, se obstinan en hacer alarde de un poder sin límites, mientras mas arbitrariamente disponen de la hacienda y de la vida de los súbditos, menos crédito tienen: su furor aumenta su impotencia.

Si se observan los progresos del crédito, desde que empezó á desarrollarse en las naciones de Europa, se le verá siempre medrar y florecer á la sombra de gobiernos libres; al paso que los gobiernos absolutos, por mas poderosos que fuesen, han tenido que pedirles y recibir de ellos socorros. Las repúblicas de Italia, las Ciudades Anseáticas, y despues la Holanda, han hecho frecuentes préstamos á gran número de monarquías: el Austria tomaba prestado de los mismos Lombardos, contra quienes sustentaba guerras; y pocos años antes de la revolucion de Francia, una nacion con tantos elementos de riqueza en su seno veía en el mayor descrédito el papel moneda del Estado, y tuvo alguna vez que acudir, para cubrir los gastos de una provincia, á lo que le prestaban los suizos, los genoveses y la Inglaterra (4).

Fijando la vista en el tiempo presente, se ve á las principales Potencias no poder acometer empresa ninguna importante (5), ni tal vez cubrir sus

(4) En el año de 1780. (Véase la obra de Mr. Alexandro de Laborde, *de l' esprit d' association*, tom. 1.º, pág. 67.)

(5) Recuérdese el discurso pronunciado en el Parlamento por Lord Castlereagh, Ministro de Negocios Extranjeros, el día

gastos anuales, sin verse obligadas á contratar frecuentes empréstitos; pero nótese bien que ninguna monarquía absoluta se halla en el caso de tomar prestado de sus propios súbditos, ni menos de ofrecer capitales á otras naciones. Los empréstitos de Europa se abren en Inglaterra, en Francia, en Holanda: la libertad ha producido en ellas la riqueza; y el crédito prospera al abrigo de sus instituciones.

Entre las muchas contradicciones que ofrece por desgracia la conducta de algunos gobiernos, no es esta la menos notable: reconocen el influjo poderoso á que ha llegado en este siglo el *espíritu mercantil*; celebran sus ventajas para aumentar el bienestar de los particulares, la riqueza pública, el poder de los gobiernos; pero quisieran alcanzar tamañas ventajas sin hacer el menor sacrificio; recoger el fruto

14 de noviembre de 1814, sobre los subsidios dados por la Inglaterra á las Potencias de Europa, empeñadas en la guerra contra Bonaparte:

A España, en dinero y municiones de guerra, dos millones de libras esterlinas.

A Portugal otro tanto.

A Sicilia cuatrocientas mil.

A Suecia un millon.

Cuatrocientos mil sables y otros tantos fusiles enviados al Continente, ademas de los enviados á España.

A la Rusia y á la Prusia cinco millones de libras esterlinas.

Al Austria le ofreció el gobierno inglés un millon de libras, cien mil fusiles, municiones, ect., ect., ect.

de la libertad y ejercer una autoridad sin límites; disfrutar en fin los bienes y recursos de los gobiernos representativos, sin sujetar á regla alguna su voluntad antojadiza.... pero por mas esfuerzos que hagan para conciliar extremos tan encontrados, les espera un amargo desengaño: *no tienen mas arbitrio que optar entre la libertad y la miseria.*

Y si quedára algun recurso á los gobiernos absolutos para no echar menos la riqueza que disfrutaban otras naciones, seria solo el de establecer en sus gastos un arreglo juicioso y una severa economía; pero precisamente son los mas expuestos á caer en el desórden y la prodigalidad, aumentando sin mesura sus necesidades y la dificultad de satisfacerlas.

Ni se privan solamente de los poderosos auxilios que debiera prestarles la prosperidad del comercio; sino que, por un presentimiento fundado, empiezan por considerar como hostiles sus disposiciones, y acaban por mirarle con desconfianza y recelo. Quizá no tiene en el dia el régimen absoluto un enemigo mas poderoso que el *espíritu mercantil*: no obra este inflamando la imaginacion, como las doctrinas populares; ni desencadenando las pasiones, como los partidos políticos; ni oponiendo la fuerza á la fuerza, como las sublevaciones de la milicia; sino de una manera insensible, pero segura, no en la superficie, sino en el fondo mismo de la sociedad. Destruye preocupaciones dañosas con el trato entre personas, pueblos y naciones; mantiene la comu-

nicacion entre todas, y presenta á los ojos de las menos dichosas el cuadro de la felicidad que disfrutaban otras; crea un sentimiento de igualdad, que influye luego en las costumbres; engendra hábitos de tolerancia; favorece el espíritu de asociacion; funda la aristocracia de la riqueza en contrapeso de los privilegios de otras clases; ostenta cierto carácter de independenciam por la facilidad de trasportar sus caudales, evitando la injusticia y las persecuciones; trabaja por adquirir influjo político, despues de haber asegurado los derechos civiles; desea por una aficion natural que se administre la gran compañía que forma la nacion, con el órden y responsabilidad á que está acostumbrado; reclama en favor de todos los intereses seguridad y garantías; tiene, para decirlo de una vez, *el instinto de la libertad.*

CAPITULO XII.

Los gobiernos mal avisados, que han cerrado los ojos para no ver el influjo necesario de tantas y tan poderosas causas, favorables al desenvolvimiento progresivo de una libertad justa, se han mostrado luego sorprendidos, al verse amenazados de revoluciones y trastornos; mas si no tuvieron en momentos tranquilos prevision ni cordura, ¿cómo era posible esperar que en medio de la borrasca, rodeados de escollos y peligros, mostrasen serenidad y fortaleza?

Una vez conmovida la inmensa mole de una na-

cion, son incalculables sus terribles efectos; y por lo mismo importa tanto á los gobiernos evitar con su moderacion y cordura que llegue trance tan peligroso. En tiempos de revolucion las leyes pierden su vigor, los magistrados su autoridad, las costumbres su benéfico influjo; y relajados todos los vínculos sociales, falta cabalmente el freno cuando mas se habia menester. El temor no es poderoso á contener á la muchedumbre; porque ha aprendido á sobreponer la fuerza física á la legal; sus antiguos hábitos han perdido su impulso saludable; y la interrupcion de sus tareas, la confusa ambicion que se ha despertado en su ánimo, y el deseo de mejorar de suerte sin deberlo al lento y penoso trabajo, todo contribuye á mantenerla inquieta, á merced de cualquier ambicioso. Nada hay entonces que prometerse del respeto que solia tributar á otras clases: las mira ya como enemigas; no ve superioridad que no crea usurpada, ni bienes que no juzgue mal adquiridos; y hasta puede llegar á cometer todo linage de crímenes, sin sentir siquiera remordimientos, mirándolo como reparacion de antiguas injusticias. Si por colmo de desgracia, se ha mantenido al pueblo ignorante y envilecido, ó si ha llegado á cundir la irreligion hasta el fondo mismo del Estado, y no encuentra la moral ni aun el último asilo á que pudiera refugiarse, no queda ya esperanza: solo el mismo exceso del mal producirá al fin el remedio.

Falta pues al gobierno, en su mayor apuro, el

auxilio de las fuerzas morales que ayudaban á sostenerle; y tiene que someterse á las resultas de no haber sabido aunar con los suyos los intereses de la nacion. No sucederia esto si admitidos con tiempo en el *sistema político*, y teniendo de antemano señalado su puesto, hubieran reconocido la intencion y los recursos del enemigo, y se hubieran visto atrincherados en un campo comun, en vez de defenderse á ciegas y dispersos. Pero es tal el carácter de los gobiernos absolutos, que siempre tienen un concepto abultado de sus fuerzas: oprimen é insultan en el borde mismo del precipicio; y nunca se muestran tan violentos como en la agonía de su poder. Le han creido suficiente para resistir; en el momento crítico se encuentran solos; y no teniendo fuerza bastante para alcanzar un triunfo completo, ni prudencia para transigir en tiempo oportuno, dejan abandonadas á las naciones en la carrera de la revolucion.

Es probable que las clases privilegiadas hagan por su propio interés esfuerzos para sostenerse; es cierto que los propietarios de todas clases temerán las resultas del desórden y procurarán contenerle; pero no serán parte sus conatos á contrarestar el impulso; y lo serán tanto menos, quanto la índole propia de las revoluciones de esta época (distintas por su esencia misma de las que promovía en otros tiempos la ambicion de un caudillo ú la rivalidad de una faccion) consiste en conmovier desde sus cimientos el edificio social y en levantar contra el ór-

den público las opiniones, los deseos, las pasiones de la muchedumbre (1).

Todo gobierno absoluto retarda siempre hasta la última hora dar aviso del riesgo; mas aun cuando lo diese antes, seria casi inútil; porque privada la nacion del ejercicio de derechos políticos, desunidas las clases y sin medios de concertarse entre sí, no les queda mas alternativa que entregarse á merced de un gobierno desacreditado y vacilante, ó empezar por levantarse contra él, reclamando ante todas cosas el reintegro de sus derechos.

No sucede lo mismo, ni es posible que suceda, en una monarquía representativa: el gobierno sufre los sinsabores de una oposicion legal; oye quejas, recibe peticiones, escucha la acusacion de sus faltas y desaciertos; pero tiene en la opinion pública quien le advierta de los peligros mas lejanos, sin que pueda ignorarlos ni desmentirlos; y aun cuando fuese dable que quisiera cegarse voluntariamente y no precaverse con tiempo, los intereses de la sociedad tienen órganos lejitimos para hacerse oir, y no pueden dejar desamparado el trono, porque se ven amenazados en su caida.

(1) "Se ha verificado en el mundo ilustrado una revolucion de ideas y de principios, una revolucion de sucesos y de acciones; pero la mas asombrosa, la mas general y de la que penden tal vez todas las demas, es la revolucion en las necesidades." (Ancillon, obra citada, tom. 1. pág. 144.)

CAPITULO XIII.

Cuando un gobierno desprecia, como inútil apoyo, un régimen político que enlace con su suerte todos los intereses de la sociedad, no puede buscar su firmeza sino en la fuerza de las armas; y precisamente esta es la afición natural de los gobiernos absolutos: creen seguros los tronos, cuando están rodeados de un numeroso ejército; y no advierten que una vez colocados en posición tan falsa, es preciso que se sometan á sus resultados. El gobierno que estriba meramente en las armas, tarde ó temprano revela el secreto de su flaqueza, y acaba por temer al instrumento mismo con que oprime y amedrentaba. La historia de los Estados despóticos presenta á cada paso revoluciones ejecutadas por la tropa: la Guardia Pretoriana y los Genízaros han destronado mas príncipes que todas las insurrecciones populares.

Aun cuando no llegue un gobierno al grado de debilidad y tiranía que el de la antigua Roma ó el de Constantinopla, se expone hasta cierto punto al mismo riesgo, confiando su seguridad al ejército; porque como ha dirigido sus conatos á lisonjearle á costa del Estado, separándole de la nación, acaba por depender de él exclusivamente. Colócase pues el gobierno en la misma posición que un caudillo militar; pudiendo decirse con verdad que no está en el seno de una nación, sino en medio de un campamento.

Culpa es de los gobiernos (conviene decirlo sin rebozo) si las insurrecciones militares amenazan su seguridad y han causado recientes trastornos. Se han privado voluntariamente de sus defensas naturales; han despojado á sus súbditos de todo influjo político; y en el momento del peligro, no encuentran á quien volver los ojos sino á la fuerza en que habian confiado; pero ven las armas vueltas contra ellos, y no tienen mas arbitrio que rendirse.

En una nacion regida por un gobierno representativo es muy difícil que el ejército ejecute un trastorno de esta clase: respeta las instituciones del pais, y tiene mas vínculos con la patria; no está acostumbrado al concepto de su superioridad, sino á reputarse parte de la nacion; y como vé al gobierno unido con el Estado, no puede sublevarse contra el uno sin aparecer rebelde contra el otro.

La facilidad que tiene la opinion pública de levantar la voz contra los abusos, los medios autorizados que posee la nacion para oponerse á las demasías del poder, la confianza que tiene el ejército en los recursos legales de oposicion, propios de toda monarquía templada, no pueden dejar de producir dos efectos muy ventajosos para la estabilidad de los tronos: evitar con tiempo el exceso del mal, causa y origen de revoluciones, y oponer á las tramas de una conspiracion militar los elementos constitutivos del Estado y la índole misma del gobierno.

En el punto en que se hallan casi todas las naciones de Europa, es preciso que todos los que man-

dan se convenzan de su crítica situacion: si pretenden contrarestar la inclinacion natural de los pueblos, negándose á conceder lo que exige el *espíritu del siglo*, no pueden reputarse seguros si no se apoyan en numerosos ejércitos; pero en este caso, es forzoso que se sujeten á los temores y peligros de las insurrecciones militares.

Si la opinion que reclama reformas políticas ha cundido mucho en una nacion; si se ha apoderado de las clases influyentes; si el pueblo siente el peso de los males, y experimenta el deseo de mejorar de suerte; no es fácil hoy dia que logre un gobierno poner en comunicacion completa al ejército y mantenerle como extraño en el seno mismo de la nacion. Mas en cuanto llegue á participar de las opiniones y deseos generales, no queda arbitrio ni esperanza: la mera duda sobre la obligacion de obedecer, la menor falta de respeto al gobierno, la sola deliberacion sobre lo legítimo de su autoridad, no dista un ápice de la insurreccion.

Esta es una circunstancia esencialísima, que sirve para demostrar quanto mas peligrosas son las insurrecciones militares en los gobiernos absolutos que los tumultos populares en los gobiernos libres. Es cierto que el abuso de la libertad suele acarrear desórdenes; el derecho de peticion, las reuniones numerosas, los extravíos de la imprenta, las controversias políticas, pueden suministrar ocasion de que se perturbe la tranquilidad pública; pero estas conmociones, en paises en que tenga el gobierno la

fuerza conveniente, no toman el carácter maligno de conspiracion contra el Estado: los tumultos de Londres no ponen en riesgo á la monarquía inglesa.

Al contrario, bajo un régimen absoluto, el temor ahoga las quejas y no da lugar á gritos ni amenazas; no anuncia el pueblo su ira ni advierte con su inquietud que la autoridad debe vigilarle; sino antes bien los conspiradores fraguan sus tramas en secreto; sus planes son mas profundos, sus miras mas osadas, sus designios no se evaporan en las plazas; y si el gobierno no descubre oportunamente y no ataja la conjuracion, siente al mismo tiempo el golpe y el amago.

Aun es mayor el peligro cuando procede del ejército; pues por su organizacion y naturaleza no necesita sino sacudir el freno de la fidelidad para encontrarse convertido en el instrumento mas terrible de revolucion. No ofrece la desunion de los elementos populares, ni pasa como el vulgo del furor al abatimiento; no varía á cada instante de plan, ni presenta obstáculos para someterse á un caudillo; antes bien forma un cuerpo unido, acostumbrado á los peligros, hecho á la obediencia, y que se vale para sublevarse hasta de los hábitos de orden y disciplina que constituían su esencia misma para sostener al Estado.

CAPITULO XIV.

A tanto riesgo se expone cualquier gobierno que libra su existencia en el apoyo del ejército; pero aun redobla sus peligros por la inclinacion natural que le infunde su misma situacion. Fiado en la fuerza, se cree exento de guardar aquella templanza y miramientos que el estado de la nacion exige, y que moderando su conducta, alejarian la época en que el extremo del mal debe necesariamente producir la crisis. El gobierno que ejerce su autoridad á nombre y con el apoyo de las leyes, adquiere el hábito de respetarlas; y aun en sus abusos y extravíos evita ostentarse superior á ellas; pero el gobierno que se acostumbra á unir la idea de su poder con la de la fuerza, se vé arrastrado insensiblemente á mirar con menosprecio las leyes, á desafiar la opinion pública, y á presentar la tiranía bajo su aspecto mas insolente. Asi es que, por una resulta inevitable, se van perdiendo en semejante Estado los hábitos de subordinacion civil, que constituyen de un modo suave y permanente *la disciplina social*; y reduciéndose todos los lazos que unen al Gobierno con los súbditos á los que establece la *fuerza fisica*, la idea de la *opresion* despierta naturalmente la de la *resistencia*.

Por un encadenamiento no menos necesario, el gobierno absoluto que confia su seguridad á las

armas, redobla el mal procurando el remedio: viéndose en la precision de mantener un numeroso ejército, no puede prescindir de imponer á la nacion graves contribuciones, superiores casi siempre á sus recursos, y que privándola en gran parte del fruto de sus sudores, acrecientan la miseria y el descontento. Mas como el gobierno vé crecer el riesgo á medida que crece el desasosiego de los ánimos, tiene que aumentar en la misma proporcion la fuerza en que se apoya; eleva á la par las contribuciones é impuestos; y hace subir en la misma escala la violencia de su exaccion, la miseria general, y todas las causas que acarrear las revoluciones.

Justo castigo es que, asi en los cuerpos morales como en los fisicos, el abuso de la fuerza produzca al cabo la debilidad; y cualquiera que reflexione sobre el estado en que se hallaban las naciones del Continente, antes de que se verificasen tantos trastornos, no podrá menos de reconocer como una de sus principales causas el enorme peso de los *impuestos*, el *déficit* para cubrir los gastos, los *empréstitos ruinosos*, el estado de *insolvencia*, el temor de una *bancarrota*, y cuantas circunstancias acompañan al desconcierto de la Hacienda.

Tamaño desórden, cáncer de los gobiernos absolutos, provenia en la mayor parte de sus mismos esfuerzos para mantener ejércitos desproporcionados á las necesidades y recursos de las respectivas naciones. Desde el reinado de Luis XIV se aumentaron hasta un número excesivo las tropas perma-

nentes de los varios Estados (1); pero cuando se vió aparecer de pronto en el centro de Europa una nueva Potencia, que triunfando de las monarquías mas antiguas y poderosas, se colocó desde luego á par de ellas; cuando se atribuyó esta especie de prodigio á una gran fuerza militar; y cuando se vió por último que para sostener tan extraordinarios esfuerzos y hallar recursos suficientes, habia sido necesario establecer un sistema fiscal, tan duro y severo como la disciplina del ejército, no fue fácil á los gobiernos resistir á la tentacion del ejemplo; antes bien se abandonaron ciegamente á la manía de ejércitos numerosos, y para mantenerlos sacrificaron los intereses, los recursos, hasta las esperanzas de las naciones (2).

CAPITULO XV.

Como por una consecuencia forzosa todo poder desordenado camina al fin opuesto á aquel que se propone, asi ha sucedido frecuentemente á los gobiernos, que deseosos de ejercer una autoridad sin

(1) Luis XIV llegó á tener sobre las armas cuatrocientos mil hombres, contando las tropas de marina. (*Sigto de Luis XIV*, por Voltaire, tom. 3. pág. 178.)

(2) En el año de 1820, en que la revolucion de España puso en tanto cuidado á los gobiernos de Europa, tenian estos sobre las armas *dos millones de soldados*, y cargaban á las naciones para mantenerlos á lo menos con *dos mil millones de francos*. (Véase el *tableau de l'Europe en 1820*, por Malthe Brun.)

límites, han necesitado apoyarse en una fuerza militar desproporcionada. Sin atender mas que al objeto que preocupaba su ánimo, han visto que no bastaban para sostener sus ejércitos las rentas ordinarias ni los recursos extraordinarios de los pueblos; y entregándose sin cordura al *sistema de empréstitos*, han cerrado los ojos á su inmediato influjo y á sus ulteriores resultas. La prudencia dicta, no menos á las naciones que á los particulares, establecer el arreglo posible para equilibrar los gastos y las rentas; pero como en las mas de las naciones no alcanzaban los ingresos del erario para mantener ejércitos tan numerosos, no quedó á los gobiernos mas que una alternativa: ó bien disminuirlos, ó anticipar recursos, sacrificando la felicidad del tiempo futuro á los abusos del presente (1).

No entra en el plan de esta obra desenvolver los efectos de tales arbitrios, mirados por su *aspecto económico*; pero no es posible desentenderse del influjo perjudicial que ejerce el abuso del *sistema de empréstitos*; considerado en sus *relaciones políticas*. Reducido un gobierno á la suma producida por las rentas de la nacion, tiene para sus gastos

(1) Como la tendencia natural de las cosas es mas fuerte que la voluntad de los hombres, no hay gobierno que pueda eximirse de tan dura ley; el ministro Colbert hizo que se publicase un decreto, imponiendo pena de muerte á los que adelantasen dinero sobre nuevos impuestos; y el mismo Colbert se vió obligado al fin á acudir al propio recurso que tan severamente habia reprobado.

un límite señalado, que podrá extender hasta cierto punto, pero que no le es posible ensanchar mas allá de lo que consiente su propia naturaleza. Esta dificultad y los obstáculos que presenta el aumento de impuestos, cuya suma aparece siempre con mas ó menos exactitud á los ojos del público, señalan cierta medida á los gastos de los gobiernos, y los inclinan naturalmente á una juiciosa economía.

Mas con el *sistema de empréstitos* (cuando no los exigen circunstancias extraordinarias ó los lejitima una necesidad urgente) adquieren los gobiernos una funesta latitud, de que es difícil que no abusen: encuentran recursos á mano para las empresas menos útiles; pueden adelantar y consumir en pocos dias el fruto de muchos años, y legan á sus sucesores la obligacion de pagar á duras penas lo que gastaron ellos con prodigalidad.

Entre las causas principales que corrompieron al gobierno de Francia, se cuenta con razon la frecuente repeticion de este recurso, desde el tiempo en que Catalina de Médicis trajo de Italia semejante invencion; y al referir la historia los vastos planes de Luis XIV, sus victorias y conquistas no puede prescindir de presentar en la misma página los impuestos enormes, los empréstitos ruinosos, y la inmensa deuda con que dejó abrumada á la nacion.

Ingrata cosa es, pero muy provechosa, insistir una vez y otra en la misma verdad; y reconocer su carácter genuino en que siempre aparece la misma, bajo cualquier punto de vista que se la contemple.

Si no llegan á convencerse los gobiernos de las principales causas que produjeron el trastorno de Europa, es imposible que conozcan su índole y naturaleza; y si se ocultan estas, en vano es esperar que abracen el sistema conveniente, asi para adquirir ellos mismos robustez y firmeza, como para asegurar á las naciones el sosiego y bienestar que con tanta justicia reclaman.

ESPÍRITU DEL SIGLO.

LIBRO II.

Origen y progresos de la revolución de Francia.

CAPITULO I.

PARA comprender y juzgar debidamente los principios expuestos en esta obra, es necesario no perder nunca de vista el acaecimiento mas importante de los tiempos modernos; acaecimiento preparado de antemano por muchas y poderosas causas, irresistible en su impulso, general en sus efectos, incalculable en sus resultados.

La revolución de Francia no debe considerarse como el trastorno de un gobierno y la perturbacion de un Estado; sino como el anuncio de una *crisis social*, comun á todas las naciones europeas, y cuyo influjo ha de sentirse de una en otra generacion. No parecerá pues inoportuno detenernos á bosque-

jar las principales épocas de aquel grave acontecimiento; y por en medio de tantos aciertos y errores, de tantas hazañas y crímenes, será fácil observar la corta duracion y firmeza de los sistemas y partidos, al paso que nada ha sido capaz de atajar en su curso el torrente del siglo.

Al estallar la revolucion en Francia, los patronos y defensores del gobierno absoluto mostráronse al pronto sorprendidos, como si hubiera sido imposible preverla, cuanto mas evitarla; pero la imparcialidad exige remontar la consideracion mas lejos, para hallar el origen de un suceso tan extraordinario; y se verá palpablemente que los abusos y desaciertos del poder supremo fueron los que prepararon la revolucion, ó por mejor decir, la hicieron necesaria.

Los que juzgan mas firme la autoridad real cuando no reconoce límites, citan como el ejémpar mas perfecto el reinado de Luis XIV: y cabalmente aquel reinado ofrece la demostracion mas cumplida de los peligros y fatales resultas del gobierno absoluto. Es preciso advertir que pocos príncipes se han hallado en situacion mas favorable para labrar la felicidad de una nacion y cimentarla en bases duraderas: las discordias religiosas, que por tantos años habian dividido y ensangrentado á la Francia, se habian amortiguado; y antes de expirar el siglo XVI, ya habia podido el gran Henrique anunciar una era de reconciliacion y tolerancia, proclamando en 1598 el famoso *Edicto de Nantes*, que

afirmaba tambien el trono (1). El poder de aquella aristocracia turbulenta habia sido quebrantado bajo la vara de hierro de un Richelieu; y los nobles mas poderosos, casi rivales antes de los monarcas, hallábanse ya reducidos á la clase de cortesanos. Al comparar la *Liga* con la *Fronde*, se ve manifiestamente la diferencia de tiempos y de costumbres; y estas últimas revueltas que inquietaron la menor edad de Luis XIV, fueron, por decirlo asi, el postrer y débil esfuerzo de partidos ya moribundos.

Una vez asentado en el trono, no halló el monarca obstáculos que contrarestasen su voluntad: su juventud, sus prendas, el brillo de su corte, la comparacion de su mando con el de un Cardenal extranjero, ni temido ni respetado, la necesidad de tranquilidad y de orden despues de las pasadas alteraciones, los progresos de las ciencias, de las letras y de las artes, hasta los triunfos militares que cautivaban la imaginacion de un pueblo entusiasmado y belicoso, todo contribuyó á dar una inmensa fuerza á la potestad real; en términos que Luis XIV expresó realmente un hecho, cuando al mirar á

(1) "El Edicto de Nantes, publicado en 1598, fundaba la tolerancia religiosa, por la cual aun no se ha dejado de combatir. Aquel edicto oponia tambien una barrera al despotismo; porque cuando un gobierno se ve obligado á tener el fiel de la balanza entre dos partidos opuestos, está en un ejercicio continuo de razon y de justicia."

(Consideraciones sobre los principales sucesos de la revolucion de Francia, por Madama de Stael, tom. 1.º, pág. 26.)

la nacion pendiente de su voz y postrada á sus pies, dijo con destemplada arrogancia : “*El Estado soy yo.*”

A él pues deberemos pedir cuenta del ejercicio de su autoridad; para ver si la empleó debidamente en beneficio público, ó si á fuerza de abusar de ella, relajó todos los resortes de la monarquía, dejándola en lastimoso desconcierto. No se hable de *Estados Generales*, ni de *Asambleas de Notables*, ni de otro ningun órgano mas ó menos legítimo de consultar la opinion de la nacion; en el desvanecimiento de su poder, Luis XIV nunca la tuvo en cuenta; y no hallando estorbo á su libre albedrio sino en los Parlamentos, especialmente en el de París (que conservaba el derecho de oponerse á las medidas que juzgaba ilegales y á la imposicion de nuevas contribuciones), aquel ambicioso príncipe no pudo sufrir esta única cortapisa de su autoridad, é impuso silencio á aquella corporacion, añadiendo á la injusticia la dureza y el menosprecio. Enmudeció por lo tanto la sola voz que podia elevar legalmente hasta el trono quejas y reclamaciones; y quedó abandonada la nacion á merced del Monarca.

No es de nuestro propósito calificar uno por uno los actos de su gobierno; pero habiendo regido el Estado *por mas de medio siglo y con ilimitada autoridad*, no puede prescindirse de indicar en qué situacion dejó á la Francia. Habia consumido la mayor parte de sus fuerzas en proyectos ambiciosos y

pretensiones desmesuradas, atrayéndose justamente la enemistad de Europa; á los triunfos y conquistas habian sucedido reveses y desastres; y gracias á que en el colmo de la adversidad mostró Luis XIV mas grandeza de ánimo que en la dicha; y favoreciéndole la suerte, dejó al fin á la Francia algunas adquisiciones importantes. El peso de los tributos, los empréstitos ruinosos, los gastos escesivos, habian cegado las fuentes de la riqueza, destruido el crédito y agoviado al pueblo con insufribles cargas (2): al fenecer aquel Monarca (año de 1715) dejó exhausto el erario, sin recursos para cubrir sus obligaciones mas urgentes, y elevada la deuda de la nacion á una suma de gran cuantía (3). Entregado en su vejez á una devocion mal entendida, contribuyó á mantener en su fuerza las disputas religiosas que la imparcialidad del gobierno hubiera apagado

(2) "La crisis de la Hacienda llegó á ser extrema (en 1712). La paz (habla de la de Utrech) no había proporcionado ningun remedio; el Rey, aun despues de una leve reduccion de las rentas, no tenia ningun arbitrio para hacer frente á setecientos millones de pagarés del tesoro; su objeto parecia ser echar la carga que se agregaba cada dia sobre la cabeza de su sucesor: asi su administracion daba lugar á temer que una vacante viniese á unirse tambien á las tormentas inseparables de una minoridad." (Lacretelle, *historia de Francia en el siglo XVIII*. Tomo 1.º, pág. 63.)

(3) Luis XIV dejó al morir dos mil y seiscientos millones de deuda, á veintiocho libras el marco; lo cual corresponde á cerca de cuatro mil y quinientos millones de nuestra moneda corriente en 1760." (Voltaire, *siglo de Luis XIV*, tom. 4.º, pág. 205.)

en breve; y olvidando el espíritu de su nación y de su siglo, queriendo mandar como dueño absoluto hasta en las conciencias, renovó las persecuciones de los tiempos bárbaros. La *revocacion del Edicto de Nantes*, promulgada en 1685, la proscripcion de doscientos mil protestantes, que llevaron á otros países sus capitales é industria, el degüello y exterminio de inocentes familias, la guerra civil y religiosa encendida en algunos puntos del reino, los decretos mas crueles agravando todos los males de una persecucion encarnizada, todo prueba hasta qué punto se desvió aquel príncipe, no solo de las máximas del Evangelio y de la moral, sino de los principios mas palpables de una sana política (4).

En los últimos años de su vida, agoviado de penas, viendo cada día ir desapareciendo los restos de su familia, hasta extinguirse casi del todo su sucesion, ¡cuánto no debería padecer su ánimo, al ver acercarse un porvenir tan cargado de nubes!... Con instituciones sábias y permanentes, una monarquía encierra en sí misma, aun en las circunstancias mas críticas, muchos medios de salvacion;

(4) "El destierro de doscientos mil franceses protestantes, las *dragonadas* y la guerra del pais de Cevennes, aun no llegan á los horrores premeditados que se encuentran en los varios decretos promulgados despues de la revocacion del decreto de Nantes, en 1685. Se rehusó á los protestantes el estado civil; es decir, que sus hijos fuesen considerados como legítimos, hasta que en el año de 1787 la *Asamblea de los Notables* excitó sobre este punto la justicia de Luis XVI." (Madama de Stael, obra citada, tom. 1.º, pág. 3.)

mas puesto que Luis XIV habia reconcentrado toda la fuerza de su gobierno en su omnimoda voluntad, debió temerlo todo desde el punto en que cesase esta de ser obedecida. ¡Terrible desengaño para los que tanto ensalzan la fuerza del gobierno absoluto! Aun estaba caliente el cadáver de un Luis XIV; y ya se despreciaban sus mandatos: el pueblo exasperado insultaba sus funerales; y el Parlamento, amenazado por él *con un látigo*, tanteaba sus nuevas fuerzas anulando su testamento.

CAPITULO II.

La monarquía francesa, poco antes tan poderosa y floreciente, va á presentar el cuadro mas mezquino: un príncipe desacreditado, que buscaba hasta en la corrupcion un asilo contra la calumnia, empuña las riendas del gobierno, á nombre de un Rey niño, enfermizo, de escasas luces y de condicion apocada. Algunos príncipes y magnates se conmueven y reclaman; mas si se atreven á pronunciar el nombre de *Estados Generales*, no es para vindicar los derechos de la nacion, sino para apoyar sus pretensiones de interés personal (1); la cor-

(1) "Los príncipes legitimados (hijos bastardos de Luis XIV) presentaron una Memoria en la cual pretendian que solo los *Estados Generales*, cuya convocacion demandaban, podian fallar acerca del rango de los miembros de la familia real. Otros nobles pidieron igualmente que se convocasen; y el Regente mandó prender á seis de ellos. El Parlamento guardó un silencio profundo so-

te se desquita de la hipocresía de los últimos años, haciendo alarde de la disolucion mas impudente; al anterior sistema de intolerancia religiosa suceden la impiedad y el libertinage; y la corrupcion mas desenfrenada baja desde los palacios á inficionar al pueblo. *El sistema de Law*, causando una especie de delirio general, y encendiendo en todas las clases el deseo de enriquecerse de pronto y sin trabajo, para hallar pábulo á inmoderados goces, basta por sí solo á calificar la época de la Regencia (2). La ilusion fué breve; el desengaño costoso; y creciendo á la par el descrédito del gobierno y la miseria pública, no tomándose ninguna medida para atajar los males presentes, ni curando de alejar los del porvenir, corrió el Estado hácia su ruina, sin que nadie tendiese el brazo para detenerle y salvarle.

A la Regencia del duque de Orleans sucede el

bre este golpe de autoridad: aun se habia asustado mas que el Regente mismo con la demanda de convocar *Estados Generales*. La existencia política que habia adquirido, pendia de suponer que él los representaba durante los intervalos de las sesiones; y una vez congregados los tres órdenes, pudieran muy bien no haber confirmado esta pretension del Parlamento." (Lacretelle, obra citada, tom. 1.º, pág. 166.)

(2) En 1721, al acabar desastradamente el *sistema de Law*, el gobierno anuló á su antojo los pagarés contra el tesoro que calificaba de inadmisibles; y á pesar de esta medida arbitraria, aun ascendia la deuda á mil y setecientos millones. El crédito se habia extinguido totalmente: habia un trastorno general en los haberes de los particulares, y otros efectos no menos perniciosos en las costumbres.

reinado de Luis XV: ;quién no temblará por la monarquía! Un Príncipe sin voluntad propia, entregado á sus ministros, ó por mejor decir, á mugeres livianas, presenta á mediados del siglo XVIII y en el centro de la culta Europa el remedo de los déspotas del Asia, sepultados en el ocio y en el deleite.

La corte ofrece el espectáculo mas miserable que habia presentado jamas: no deslumbra la grandeza de Luis XIV, ni seducen las cualidades brillantes del Regente; todo cuanto se ve son objetos ignobles; el vicio mismo se desdeña de dorar sus extravíos; y los historiadores, al haber de bosquejarlos despues, sentirán indignacion y vergüenza. Asi es como acabó de desvanecerse aquel saludable prestigio que rodea los tronos y contribuye á afirmarlos, presentándolos como un sagrado á los ojos del pueblo; y la misma nacion, que habia aclamado un dia con tan cordial amor al nuevo Príncipe, acabó por mirarle en su vejez con aversion y menosprecio.

El desórden de la hacienda continuó agravándose: impuestos onerosos, quebrantamientos de la fé pública, reduccion forzada del interes de la deuda (3), gastos exorbitantes, todo contribuyó á em-

(3) El Abate Terray ejecutó su plan de hacienda en 1770; redujo el interes de algunas de las deudas perpétuas á dos y medio por ciento; es decir, á la mitad del que producian antes; redujo otras á cuatro, y así arbitrariamente, sin reparar en los perjuicios y funestas resultas de esta especie de bancarrota.

peorar la situación del Estado; en tanto que la autoridad real malgastaba sus fuerzas en la prolongada lucha contra los Parlamentos y en renovar con mas ciego furor la persecucion contra los protestantes. Sabidos son los ruidosos altercados entre el Presidente Maupeau y la magistratura; y por lo que hace á la persecucion religiosa, empleáronse los recursos mas atroces, sin escasear tropelías, confiscaciones, muertes (4).

Una nacion entregada á un Monarca indolente, con una hacienda arruinada y con tantas semillas de desunion y desconcierto, mal podia infundir respeto á los Gabinetes extranjeros, ni ejercer el influjo que debiera en la política general de Europa. Asi es que vemos á una Potencia como la Francia casi convertida en un satélite del Austria, comprando el disfrute de la paz con humillacion y desdoro, y tan obscurecida y eclipsada que pudieron tres naciones cometer el mayor atentado contra la

(4) "En 1724 (bajo el ministerio del Duque de Borbon) se promulgó contra los Protestantes un nuevo Edicto, mas cruel que la revocacion del Edicto de Nantes; se prohibia en su virtud hasta el ejercicio mas secreto de la religion reformada; se arrancaba á los hijos de los brazos de los padres para criarlos en la religion católica. Se imponia pena de muerte contra los pastores rebeldes, y pena de confiscacion sobre los bienes de los relapsos. Se infamaba la memoria de los que habian muerto sin recibir los sacramentos; se renovaban en fin todos los linages de opresion que los Ministros de Luis XV habian podido imaginar, y que el horror público empezaba á hacer caer en desuso."

(Lacretelle, obra citada, tom. 2.º, pág. 5.)

independencia de otra, y principiar el escandaloso reparto de la Polonia, sin oposicion por parte de la Francia, sin su consentimiento, sin llegar siquiera á su noticia! (5).

“Continuemos (dice un historiador muy afecto á la autoridad real), continuemos trazando el cuadro de una nacion que se eleva cuando su gobierno se abate, se enriquece cuando él se arruina, camina con ímpetu cuando él se detiene, le empuja y halla en él algun obstáculo cuando reúne sus fuerzas para resistir; pero continúa ejerciendo mas accion sobre él que la que él ejerce sobre ella; una nacion en fin que se conmueve, cavila, discute, trastorna, se consume y se destroza, hasta que un nuevo arreglo logre unir algunas de sus antiguas leyes y de sus instituciones necesarias, con las reformas reclamadas por el tiempo y por la razon (6).”

En este estado dejó á la Francia Luis XV (año de 1774): y cuando un gobierno y una nacion se encuentran en una posicion tan discordes y violenta, corta prevision se necesita para pronosticar como inminentes peligros y trastornos.

(5) El tratado para el primer reparto de la Polonia, entre la Rusia, la Prusia y el Austria, se firmó en San Petersburgo en el mes de Agosto de 1772.

(6) (Lacretelle, *Historia de Francia en el siglo XVIII*, tom. 4.º)

CAPITULO III.

Bajo tan tristes auspicios ascendió al trono Luis XVI: príncipe cuerdo, bondadoso, dechado de virtudes domésticas, amante del bien público, y condenado por una especie de fatalidad á pagar el funesto legado de sus predecesores.

Apenas empuñó las riendas del gobierno, mostró los mejores deseos (1); pero tambien descubrió aquella flaqueza de carácter y aquella indecision y falta de sistema que tan funestas fueron á la Francia y al mismo desgraciado Monarca. En la situacion en que se hallaba el Reino, agravados hasta lo sumo los males del Estado, urgiendo su remedio y reclamado con energía por la opinion pública, un solo camino quedaba para salvar juntamente á la nacion y al trono, alejando el peligro de una revolucion: emprender el gobierno las mejoras necesarias con prudencia y acierto, pero con voluntad firme y con invariable constancia. Lejos de hacerlo asi, el Rey aprobó de buen grado los benéficos

(1) Mr. Necker publicó el año de 1792, en favor de Luis XVI, una memoria; y en ella recapituló las mejoras y reformas que habia hecho el Rey antes de la revolucion: abolicion de restos de servidumbre, prohibicion del tormento, supresion de tributos odiosos, estado civil é igualdad de derechos concedidos á los protestantes, establecimiento de Administraciones Provinciales, reunion de Asambleas de los Notables, convocacion de Estados Generales, ect.

planes de Turgot (2), encaminados á la abolicion de tributos personales, de restos de servidumbre, de trabas á la industria, de exenciones injustas en favor de clases privilegiadas; pero al mismo tiempo el Presidente del Ministerio (Maurepas), la Reina, los Príncipes, los cortesanos, y todos los que tenían interes en que subsistieran los abusos, minaban sordamente los planes de Turgot, é inutilizaban las sanas intenciones del Rey.

El mayor mal provino entonces de haber restablecido inoportunamente el Parlamento: corporacion que pudo haber sido útil en algunos reinados, á falta de otros recursos para reclamar la observancia de las leyes atropelladas, y oponerse á la imposicion de contribuciones gravosas; pero con un príncipe como Luis XVI, resuelto á hacer reformas saludables, de que tampoco podia prescindir, el Parlamento oponia el mayor obstáculo al bien apetecido (3). Sus pretensiones exorbitantes, su anhelo de entrometerse en la potestad legislativa, su espíritu de cuerpo, su temor de perder influjo y prerogativas, si la nacion recobraba antiguos derechos, sus hábitos y tradiciones, su lucha en el reinado precedente, todo anunciaba lo que sucedió en breve: se le consideró con razon como el antemural

(2) Edictos de Turgot, promulgados en 1776.

(3) El Parlamento se opuso á los planes de Turgot; y el Rey tuvo que ir en persona para que aquella corporacion diera curso á tan benéficos decretos.

de todos los abusos; la Corte, la nobleza, el clero, las corporaciones se guarecieron á su sombra; y combinando detras de él sus planes y esfuerzos, echaron por tierra el Ministerio de Turgot y de Malesherbes, y mostraron á la nacion cuán poco tenia que esperar de la buena voluntad del Monarca.

Los decretos se vieron revocados con desdoro de la potestad real; y el triunfo de los enemigos de las reformas pareció por el pronto completo. Mas como los males aquejaban, y sobre todo no daba treguas la escasez del erario, se vió otra vez una de aquellas contradicciones tan comunes en los gobiernos absolutos, y que tan funestas fueron en el reinado de Luis XVI: bajo el mismo Ministerio de Maurepas, tan poco afecto á las reformas, se puso al frente de la Hacienda á Mr. Necker, nacido en una república, protestante, y á quien su misma profesion habia de haber inculcado los hábitos de orden y economía, que son el alma del comercio: instruido y celoso del bien público, aunque Necker no aprobase el sistema de Turgot, se encaminó al mismo fin por distinta senda; y trabajó con ahinco en restablecer la Hacienda y restaurar el crédito, que efectivamente renació y cobró aliento bajo su acertada administracion (4).

(4) Mr. Necker afirma que en el año de 1781 puso la hacienda en un equilibrio perfecto entre las entradas y los gastos, si bien es cierto que las contribuciones eran crecidas.

Por esta época empezó también la Francia á recobrar su influjo político y á levantarse de su vergonzoso abatimiento; y habiendo de tratar de una revolucion que la trastornó en breve, no es posible pasar en silencio la guerra que sostuvo contra Inglaterra, cuando intentaron sacudir su dominacion las Provincias Unidas de América. La Francia no vió en aquella contienda sino una ocasion de humillar y hacer daño á su rival, vengando los desastres y mengua de la última guerra (5): España, arrastrada de igual impulso, y obligada por el gravoso *pacto de familia*, entró ciegamente en la misma lucha; y dos monarquías absolutas, una de ellas poseedora de la mitad del Nuevo Mundo, trabajaron con el mayor empeño en apadrinar el levantamiento de colonias sublevadas, y en dar nacimiento en aquellas regiones á una poderosa república. Los que tanto se han lamentado despues del influjo de aquel grande acontecimiento, así en Europa como en América, no debieran olvidar tan en breve quienes lo patrocinaron y aplaudieron (6).

(5) La que se habia terminado por el tratado vergonzoso de 1763.

(6) "Es necesario confesar también (dice un escritor favorable á aquella expedicion de la Francia, y que tuvo parte en ella) que la generosa determinacion del gobierno frances *le habia costado mas de trescientos millones*; y que esta suma enorme en una época en que no se conocian los inmensos recursos del crédito, ocasionó un aumento considerable en un *déficit* que no provenia de causas tan legítimas: y he aquí de qué manera

Antes de celebrarse la paz con Inglaterra (año de 1783) (7), ya habia el Ministro Necker publicado el *cuadro de la Hacienda*, expuesto antes á los ojos del Rey (8): esta medida ha sido censurada severamente por los afectos al gobierno absoluto; como si hubiese acelerado la revolucion, poniendo de manifiesto los antiguos desórdenes, y dando alas á la opinion pública para reclamar economía y reformas; pero en la situacion en que se hallaba aquel Ministro, teniendo que sustentar al Estado por medio del crédito, era indispensable cierta publicidad; y aun tal vez creyó que este era el único medio de desbaratar las tramas de los enemigos de las mejoras, y de empeñar al Rey á seguir la carrera empezada, comprometiéndole, por decirlo así, á la faz de la misma nacion. De cualquier modo que sea, no tiene duda que aquel paso salia de las rodadas del gobierno absoluto, y se encaminaba por una senda mas acertada, adoptando el principio de la publicidad, como fundamento de orden y confianza.

La familia real y los cortesanos volvieron á in-

lo que habia contribuido á favorecer una revolucion en el Nuevo Mundo preparaba otra en el antiguo, pero mucho mas importante." (*Historia de la Asamblea Constituyente* por A. de Lameth, tom. 1.º, pág. 64.)

(7) Tratado de paz entre Inglaterra, Francia y España, cuyos preliminares se firmaron en Versalles el 20 de enero de 1783. El tratado definitivo no se firmó hasta el 3 de setiembre del mismo año.

(8) (*Compte rendu*, publicado por Necker año de 1781.)

fluir, como siempre, en el ánimo del Rey; cayó á su vez Necker, y tuvo por sucesor á Mr. de Calonne, despejado, ingenioso, lleno de presuncion, que siguió una conducta opuesta á la del anterior Ministro, se mostró pródigo de mercedes y gracias, y miró sin temor ni recelos los apuros y desastres que pudiesen sobrevenir.

No tardaron estos: las contribuciones no alcanzaban ni con mucho á cubrir las cargas; el crédito mermaba á fuerza de anticipaciones y empréstitos; los abusos y larguezas continuaban sin fin; el *deficit* crecía á toda prisa; y en semejante estrecho, sin saber qué partido tomar, y deseando esquivar la censura y oposicion del Parlamento (9), el Ministro Calonne aconsejó al Rey un paso mas atrevido que los que pudieron haberle aconsejado los ministros mas populares. En los postreros dias del año de 1786, anunció Luis XVI á la nacion que iba á convocar una Asamblea de los mas granados del reino, para comunicarles las medidas que pensaba emplear en favor de los pueblos, establecer orden en la hacienda, y reformar abusos: el Monarca añadia que habia ya formado la lista de los que debian concurrir á la *Asamblea de los Notables*.

Esta clase de reuniones no era nueva en la nacion (10): habian acudido á ellas los Reyes, espe-

(9) En 1785, con motivo de un nuevo empréstito de 80 millones, habia habido una contienda empeñada entre el Gobierno y el Parlamento, que al cabo habia cedido.

(10) Francisco I las habia introducido, para esquivar por

cialmente en circunstancias críticas; y aunque una junta de personas elegidas por el gobierno, sin mas autorizacion que su beneplácito ni mas influjo que el de suplicar y dar consejos, diste mucho de una Asamblea de representantes de la Nacion, nombrados por ella misma, con poderes y facultades competentes, no por eso deja de ser cierto que en cualquier monarquía, en que se reunan á deliberar gran número de personas de cuenta, en que el gobierno les someta sus planes, y en que la opinion pública tenga medio de ejercer su influjo, es indispensable que cesen abusos y se hagan reformas: el gobierno absoluto no puede subsistir sino en las tinieblas; en cuanto penetre por cualquier resquicio un rayo de luz, ó se corrige ó muere.

CAPITULO IV.

Desde dicha época, anterior á la revolucion, vemos como el impulso de las circunstancias, mas poderoso que la voluntad de los hombres, iba forzando á emplear los mismos medios ú otros mas aventurados que los que al principio se desecharon. Este es uno de los rasgos característicos del gobierno absoluto: resiste en vano; cede tarde; y hace al fin de por fuerza y malamente lo que debió ejecutar de buen grado y en sazón oportuna.

este medio la necesidad de convocar los *Estados Generales*, menos dóciles á la voz del Monarca.

Turgot habia propuesto que las clases privilegiadas contribuyesen por su parte, como era justo, á sobrellevar las cargas del Estado: no se habia hecho asi; y al cabo de algunos años, cuando el gobierno tenia menos fuerza y los apuros eran mayores, Mr. de Calonne tuvo que proponer el mismo recurso á la *Asamblea de los Notables* (1).

Esta corporacion levantó el grito contra el Ministerio: acababa este de patentizar el descubierto de la hacienda (2) y los males que amenazaban, para fundar asi la necesidad de los arbitrios que

(1) El Rey habia anunciado su convocacion el día 29 de diciembre de 1786. Abrióse la Asamblea el 22 de febrero de 1787. En el discurso de apertura, pronunciado por el Rey mismo, expresó de un modo general el objeto de aquella Junta: "Los proyectos que se os van á comunicar de mi orden (dijo Luis XVI) son grandes é importantes. Por una parte, mejorar las rentas del Estado, y asegurar su equilibrio completo, por medio de un *repartimiento mas igual* de las contribuciones; y por otra libertar al comercio de diferentes trabas que estorban la circulacion, y aliviar, en cuanto me lo permitan las circunstancias, á la porcion mas indigente de mis súbditos: tales son, Señores, las miras que ocupan mi ánimo, y en las cuales me he fijado despues del mas maduro exámen." (Discurso del Rey, pronunciado ante la Asamblea de los Notables, el día 22 de febrero de 1787.)

(2) "Despues de haberles patentizado que los empréstitos hechos desde el año de 1776 ascendian á 1646 millones, y que existia un *déficit* anual de 140 millones, Mr. de Calonne les propuso las medidas que estimaba mas eficaces para salir de los apuros que hacian tan crítica la situacion pecuniaria de la Francia." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por Alejandro de Lameth, tom. 1.º, pág. 69.)

proponia, contrarios en gran parte á las exenciones de provincias y de personas; y los Notables, evitando sagazmente mostrar una oposicion que hubiera parecido dictada por su propio interes, descargaron su enojo contra la persona del Ministro, que acababa de condenar su administracion por su propia boca, y que no gozaba de la estimacion pública. De esta manera la resistencia de los Notables á medidas justas y necesarias (3) pareció popular; y el Monarca tuvo que ceder otra vez con menoscabo de su autoridad y sacrificando á su Ministro.

Sucedióle el Arzobispo de Tolosa, de escasas fuerzas para la inmensa carga que iba á echar sobre sus hombros; pero que gozaba de mucho crédito é influjo en aquella Asamblea, y parecia el mas á propósito para allanar las dificultades. Asi se verificó; y satisfechos con su triunfo, y viendo que era imposible negarse á los sacrificios que la necesidad exigia y que la opinion pública reclamaba, los Notables condescendieron con las propuestas del Gobierno, y quedó disuelta la Junta (4).

Mas apenas se habia superado un obstáculo, cuando nacia otro: el Parlamento se opuso á dar el pase á algunos de los reales decretos, y escogió

(3) Tales eran, por ejemplo, el establecimiento de una contribucion territorial, á que estarian sometidas todas las clases sin distincion ni privilegio, la abolicion total de cargas personales, la disminucion ó suspension de contribuciones y tributos que pesaban únicamente sobre los plebeyos, ect.

(4) En el mes de mayo de 1787.

hábilmente los que se prestaban mejor á sus designios, como era el que establecía el derecho del papel sellado y la contribucion territorial: la opinion pública, inquieta ya y desabrida, favoreció esta oposicion, como las favorecia todas; entablóse otra vez la lucha entre la corte y la magistratura; y queriendo esta vencer á toda costa, hizo lo que un hombre ciego de venganza, que coge la espada por el filo á riesgo de cortarse la mano: el Parlamento pidió formalmente al Rey *la convocacion de Estados Generales* (5).

Es de advertir que el Parlamento, como todos los cuerpos de su clase, habia sido el contrario mas acérrimo de tales juntas de la nacion: pretendia que él habia heredado sus derechos; bajo tal concepto, reclamaba intervencion en la potestad legislativa y se oponia á la imposicion de nuevas cargas; y debió prever que, si se adoptaba su propuesta, quedaria reducido á un mero tribunal; cosa temida por él á par de muerte. A pesar de todo, queriendo colocar al Gobierno en una situacion angus-

(5) "El Rey (dice un historiador nada sospechoso) fingió no haber oido la palabra *Estados Generales*; é hizo el esfuerzo de venir á mandar por sí propio, en una sesion regia, que se registrase la imposicion del papel sellado y la contribucion territorial. Una mera protexta contra este registro forzado hubiera parecido flaqueza; el Parlamento, al dia despues de la sesion real, declaró nulo todo lo que en ella se habia hecho." (Lacretelle, *Historia de Francia en el siglo XVIII*, tom. 6.º pág. 190.)

tiosa, y captar para sí aplausos y popularidad, no titubeó en cometer una especie de suicidio, declarando él mismo su *incompetencia*, y que los *Estados Generales eran los únicos que tenían derecho de consentir nuevos impuestos y contribuciones*. Por tan extraño concurso de circunstancias vióse proclamado por un Cuerpo, enemigo nato de las franquicias populares, el principio fundamental de los gobiernos representativos, casi bastante por sí solo para cimentar la libertad.

En tal conflicto, la conducta del Gobierno fué como siempre débil, indecisa, desacertada: mostró su imprudente enojo contra el Parlamento, desterándole á Troyes; exasperó la opinion pública, inclinada á favor de un Cuerpo que parecia tomar como propia la defensa de los derechos de la nacion; y mostrando flaqueza al mismo tiempo que mala voluntad, volvió á llamar en breve al Parlamento, y revocó los dos decretos que habian dado lugar á tan malaventurada contienda (6).

Asi es como á cada lucha el gobierno cejaba y perdía fuerzas, acostumbrando á todos á oponerle resistencia, seguros de vencer: la corte, el clero, la nobleza, los Notables, el Parlamento, habian

(6) "El Rey celebró una sesión real en la que, por su expreso mandato, se registraron dichos edictos. El Parlamento protestó; sus protestas fueron desechadas por una decision del Ministerio. El Parlamento insiste en su opinion; se le destierra; y al cabo de unas cuantas semanas se le manda volver, y se revocan los edictos." (Mr. Necker: *de la revolucion francesa*, tom. 1.º, pág. 30.)

contrareestado unos tras otros la voluntad del Rey; y este se hallaba al cabo arrollado por todos y sin apoyo en parte alguna (7).

CAPITULO V.

Entre tanto los males del reino subian de punto: el *déficit* anual ascendia á ciento y cuarenta millones; la reunion de la *Asamblea de los Notables* habia opuesto inconvenientes y no proporcionaba recursos; el Parlamento mostraba las disposiciones mas hostiles; el carácter de Luis XVI, la debilidad de su gobierno, y la mala disposicion de los ánimos, le alejaban de medidas acerbas y peligrosas, para imponer arbitrariamente nuevas cargas: en tamaño apuro el Ministerio intentó recurrir al crédito; pero el Parlamento se opuso; y el mismo Rey tuvo que ir en persona, el dia 19 de noviembre de 1787, á presentar el decreto que autorizaba un nuevo empréstito (de cuatrocientos y veinte millones en el espacio de cinco años); desplegando fuerza militar para torcer la voluntad de los miembros del Parlamento menos dóciles, acabando por desterrar á algunos, y entre ellos á un príncipe de la familia real..... ¡Qué ceguedad tan lamentable! ¡Hacer in-

(7) “Las faltas cometidas durante todo el curso de un año, juntas á las faltas anteriores, lo habian comprometido todo; ni estaba ya siquiera en manos del Rey el hacer creer que permaneceria firme en una resolucion.” (Lacretelle, obra citada, tom. 6.º, pág. 245.)

tervenir al Monarca para escudarse los Ministros, descargar en él la responsabilidad de aquel acto, y presentarle á los ojos de la nacion como abrumándola con pesadas cargas, atropellando para ello la magistratura suprema, amenazando con la fuerza, descargando golpes arbitrarios!

Todas las puertas iban cerrándose ante el gobierno, cada dia mas desatentado: con *la Asamblea de los Notables*, despues del reciente ensayo, no podia ya contar; temia hallar en el Parlamento una resistencia tenaz aun á las medidas mas justas; ni osaba imponer por sí tributos á la nacion, temiendo la inquietud de los pueblos, ni se determinaba á convocarla para que ella misma votase las contribuciones, previendo que al mismo tiempo reclamaria reformas: en medio de tantos escollos, y sin saber á qué puerto acogerse, el Ministerio imaginó un nuevo medio, que creyó le sacaria á salvo: hizo que el Rey convocase una especie de *Junta Magna (Cour pleniére)*, compuesta de miembros de los Parlamentos, de Príncipes y Pares, de gefes del ejército y de empleados superiores, nombrados todos por el Monarca. La composicion de esta Junta, las circunstancias en que se reunia, el objeto manifiesto de la convocacion, la fermentacion en que se hallaban los ánimos con tantos desaciertos como habia cometido el gobierno, todo contribuyó á que se levantase un grito general contra tan monstruosa institucion: protextó la nobleza de Bretaña; opusieronse varias provincias; resonaron por

todas partes quejas y reclamaciones. El Gobierno no halló mas recurso que desahogar su ira con prisiones y destierros; pero acobardado al fin, si es que no arrepentido, á los tres meses proclamó otro decreto, anulando aquella institucion inoportuna, que habia dado lugar á tamaños escándalos.

“Fácilmente se deja entender (dice con razon Mr. Necker) hasta qué punto mudanzas tan súbitas, ensayos tan atrevidos, y tan prontos arrepentimientos debian desconceptuar al Gobierno;” perdia esta fuerza y crédito á cada derrota, á medida que el partido de la oposicion cobraba brios, y que los apuros del erario se acrecentaban; hasta que al cabo, sin hallar ya otro recurso, y habiendo tentado en vano todos los subterfugios, convocó los *Estados Generales* para el año de 1792.

Esta promesa tardía, arrancada como á la fuerza, y que parecia aplazar todavia las esperanzas, no satisfizo á la opinion pública, mas impaciente cada dia; y el Gobierno por su parte, cercado de obstáculos y decaido de ánimo, convocó por último dichos *Estados* para el dia 1.º de mayo de 1789.

Antes de pasar adelante, conviene no omitir una reflexion que no debieran olvidar nunca los gobiernos: el ministro Necker, deseando plantear una reforma lenta y progresiva, estableció en dos ó tres provincias, como por via de ensayo, *administraciones provinciales*; institucion muy útil y oportuna, para ir amaestrando á los pueblos á tomar parte en el manejo de sus intereses, para unirlos mas íntima-

mente con el gobierno, asociándolos á un fin comun (1), y para prepararlos por un medio tan natural como seguro á ejercer despues derechos políticos. Cuando cayó aquel ministro, vinieron tambien al suelo (como acontece casi siempre) sus planes y reformas; y asi sucedió con esta, cuyo crédito y popularidad se aumentó á costa del Gobierno.

El ministro Calonne, aunque tan opuesto á Necker, volvió á establecer *administraciones provinciales*, para allanar algunos estorbos de tantos como encontraba al paso; y trazó para ello un plan bastante acertado; pues no se tomaban por base las *distinciones personales*, sino las diversas *clases de propiedad*, y hasta se ensanchaban las facultades y el influjo popular de estas corporaciones; pero habiendo luego mudado de plan, halló nuevos obstáculos en su empresa, y sacó de ella poco fruto; recurriendo al fin á la *Asamblea de los Notables*, sin calcular sus consecuencias.

Apenas reunida esta Asamblea, acabó con el mal aconsejado ministro: sucedióle su mayor antagonista, empeñado en seguir un rumbo diametralmente opuesto; mas á pesar de eso, le vemos ex-

(1) Oigamos como se expresa un juez muy imparcial en la materia: "Se anunció en breve una innovacion de mas importancia: tales fueron las *administraciones provinciales*. Como habian sido pedidas en un sentido popular, se ha imaginado que habian sido establecidas por un *espíritu de libertad*; pero lo fueron realmente, como he podido convencerme despues, por un *espíritu de orden*. (*Memorias del conde de Montlosier*, tom. 1.º, pág. 165.)

tender á todo el reino el establecimiento de *administraciones provinciales*; y cansado de luchar una vez y otra con los *Parlamentos*, y escarmentado en cabeza de su predecesor de la *reunion de los Notables*, congregar una *junta magna*, como una especie de simulacro de la representacion del Reino; hasta que, desengañado al fin de lo inútil de sus esfuerzos, acabó por convocar *los Estados Generales*.

Asi de un paso en otro, sin prevision y sin firmeza, rehusando hoy lo que habia de otorgar mañana, se veia colocada la autoridad real en una cuesta resbaladiza, despues de haber mostrado su impotencia; dando asi aliento y brios á cuantos intentasen en adelante hacerle rostro.

CAPÍTULO VI.

Las contiendas del Gobierno con los Parlamentos, las intrigas de la corte y de los ministros, las disputas entre Calonne y Necker, la reunion de los Notables, la convocacion de los Estados Generales, y hasta la invitacion misma del Gobierno, reclamando las luces y dictámenes de Cuerpos y Sociedades, todo habia contribuido á dar un fuerte impulso á la opinion pública, que preparada de antemano por el *espíritu del siglo*, ansiaba por tomar parte en las discusiones políticas. De ahi es que la nacion entera anheló con tanto ahinco la apertura de los *Estados Generales*; y el clero mismo (¡cosa singular!) instó por su pronta convocacion. Mas el

Parlamento, una vez desfogado su despique, volvió muy pronto en sí; y sin atreverse á retractar su propuesta, buscó el medio de inutilizarla en cuanto fuese posible, aconsejando al Rey que se reuniesen los Estados Generales como la última vez, en el año de 1614.

Es de advertir que estas Asambleas de la nacion se habian reunido de diversa suerte en distintas épocas; que no habia reglas fijas sobre el número de personas que debian asistir á ellas, sobre el modo de deliberar, sobre sus facultades y derechos; en una palabra, que tal institucion, ya casi olvidada, se hallaba poco mas ó menos en el mismo caso que las antiguas Cortes de Castilla, campo fecundo de disputas entre los eruditos. El Parlamento, por el instinto de su propio interés, aconsejaba la reunion de los Estados Generales como los que se habian celebrado á principios del siglo XVII; Estados Generales convocados de repente, disueltos de pronto, en que cada órden deliberó aparte, la nobleza reclamó sus privilegios, el clero abogó á favor de la supremacía de Roma, y no se hizo nada en favor del pueblo. (1).

(1) Madama de Stael, *Considérations etc.*, tom. 1.º, pág. 160 y siguientes. Voltaire, *siglo de Luis XIV*, tom. 3.º, pág. 301. Necker, *De la revolucion francesa*, tom. 1.º, pág. 770 y siguientes. En los Estados Generales de 1614, que se proponian como ejemplar, hay una circunstancia muy digna de atencion y que da lugar á profundas reflexiones: el clero dirigió todos sus esfuerzos á que se reconociese en Francia la *autoridad temporal del Papa* y se admitiese el concilio de Trento. El estado lla-

A falta de leyes fundamentales (puesto que, si algunas habia, no estaban por lo menos, claras y terminantes) (2); á tiempo de renovar una institucion desusada por espacio de casi dos siglos; y ya que el gobierno se proponia por principal objeto restaurar la hacienda (lo que no podia conseguirse sin aliviar las cargas públicas, repartiéndolas con equidad entre las varias clases), era evidente que el gobierno debia por obligacion y por interes determinar por sí la forma de los *Estados Generales*; tanto mas, cuanto que su propia ventaja se hallaba de acuerdo con el *espíritu del siglo* y con el voto de la nacion.

Una determinacion prudente y firme hubiera ahorrado desavenencias y discordias funestas; la opinion pública, en vez de vacilar y dar en extremos, se hubiera asociado á la potestad real, viéndola proteger francamente los intereses populares; la ley

no propuso que se declarase como ley fundamental: "que ninguna potestad espiritual podia privar á los reyes de los sagrados derechos que no han recibido sino solamente de Dios, y que es un crimen de lesa magestad, y en primer grado, el enseñar que se puede deponer ó matar á los reyes." El clero y la nobleza se opusieron á esta declaracion; y el Gobierno mismo castigó al impresor que habia publicado el edicto del Parlamento, que contenia la misma proposicion como ley fundamental del Reino.

(2) "Sesenta años de combates entre la autoridad real y los Parlamentos habian desacreditado completamente las constituciones del Reino. A fuerza de verlas interpretar en sentido contrario, habia resultado el convencimiento de que ó no existian, ó no merecian el trabajo de ponerlas en claro." (Lacretelle, obra citada, tom. 6.º, pág. 281.)

de la necesidad, el clamor público, el ejemplo de lo que habia acontecido en la misma *Asamblea de los Notables*, hubiera disminuido mucho la oposicion de las clases privilegiadas; y el Monarca habria aparecido, como debia serlo, árbitro supremo, moderador de todos los partidos, protector de los intereses comunes.

Lejos de seguir este rumbo, único acertado y honroso, el gobierno mostró la misma indecision que le habia antes perdido. Luis XVI no era capaz de tomar por sí ninguna resolucion importante; y Necker, vuelto otra vez al Ministerio por el voto público y dotado á la sazón de mucha popularidad, tampoco tuvo aliento bastante para aconsejar un paso resuelto. ¡Cuántos males se originaron á la nacion y al Príncipe de tan fatal incertidumbre!

El partido popular, ó por mejor decir, la mayoría de la nacion reclamaba dos cosas al parecer justas: componiéndose la suma de habitantes del Reino de veinticinco á veintiseis millones, y la nobleza y el clero apenas de doscientas mil almas, no era mucho pedir que el estado comun (*le tiers état*) tuviese un número de representantes igual al de las clases privilegiadas juntas, en vez de componer meramente la tercera parte de la diputacion en los *Estados Generales*. Mas aunque consiguiese este aumento, tan importante en apariencia, seria casi nulo en realidad, si cada orden deliberaba aparte y tenia el *veto* sobre la deliberacion de los otros; porque entonces el influjo de las clases privilegiadas

estaria respecto del de la generalidad de la nacion en la proporcion de dos á uno. En esta inteligencia, todos los que deseaban reformas y mejoras efectivas, fundadas en la disminucion de privilegios y en el ensanche de los derechos del pueblo, clamaban por dos cosas íntimamente unidas entre sí: el aumento de la representacion del estado llano, y que los votos se contasen por *personas* y no por *clases* (3).

El gobierno varió en su dictámen: por una parte se inclinaba á conceder al estado llano la demanda de una representacion mas numerosa; medida que estimaba justa y saludable, ensayada ya con buen éxito en las *Administraciones provinciales*; pero al mismo tiempo como que temia, si los votos se calculaban por individuos, que el partido popular lo arrollase todo: asi es que, no queriendo descontentarle ni indisponerse tampoco con las clases privilegiadas, hizo lo peor que puede hacer un gobierno: retroceder al encontrar un obstáculo, descargar en otros la responsabilidad que le compete, y prolongar la incertidumbre y la agitacion, no resolviendo nada.

(3) Entre los muchos escritos que se publicaron por aquella época, el mas notable y el que mas influjo tuvo fue el del Abate Sieyes, intitulado *qu'est-ce que le tiers-Etat?* En aquella obra se vé el carácter adusto del escritor, su lógica severa, sus principios inflexibles, y hasta la falta de *fino práctico*, si cabe decirse asi, que tanto perjudicó á los principales guías de la revolucion francesa, mas sábios en el gabinete que amaestrados en el arte de gobernar.

Esperando vanamente escapar así del conflicto, congregó otra vez (á principios de noviembre de 1788) la misma *Asamblea de los Notables* (4), ya envejecida apenas trascurridos dos años; que parecia ahora una reunion aun mas mezquina, comparada con los *Estados Generales*, ya tan próximos; y que compuesta casi en su totalidad de personas pertenecientes á las clases privilegiadas, parecia el árbitro menos imparcial en la materia (5).

Encargando á los *Notables* el proponer la organizacion y forma de los *Estados Generales*, habia creido el gobierno salir de un compromiso, y lo agravó cuanto cabia; como acontece las mas veces con medidas sesgas y evasivas. La mayoría de la *Asamblea de los Notables* votó contra el aumento

(4) "Esta segunda Asamblea, aunque compuesta de los mismos miembros que la primera, estaba ya muy lejos de mostrar los mismos sentimientos; pero este contraste no tenia nada de extraño, puesto que desde entonces se habia verificado una gran mudanza en las opiniones y en la conducta de los privilegiados; mudanza que debia necesariamente aparecer en las determinaciones de una Asamblea compuesta, como la primera vez, de nobles, de prelados, y de gefes parlamentarios. El parecer de los *Notables* se encontró pues en oposicion con el voto de la Francia." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. de Lameth, tom. 1.º, pág. 95.)

(5) "El estado llano no estaba representado en la *Asamblea de los Notables* sino por un corto número de alcaldes (*maires*), y los mas de ellos pertenecientes á las clases privilegiadas." (Lacretelle, obra citada, tom. 6.º, pág. 280.)

de la representacion del estado llano (6); y despues de haber descontentado al gobierno y al pueblo, se disolvió aquella Junta sin provecho ni gloria (7). Por lo tanto un hombre de ingenio ha podido compendiar en estos términos la historia de dichas asambleas, en la época á que aludimos: "Dos veces las ha congregado el Rey, para consultarles acerca de los intereses del trono y de la nacion: ¿qué han hecho los *Notables* en 1787?... Defender sus privilegios contra el trono: ¿que han hecho los *Notables* en 1788?..... Defender sus privilegios contra la nacion."

Despues de este contratiempo, habiendo hallado nueva oposicion en vez de auxilio, y teniendo al cabo que tomar una resolucion, determinó el gobierno no tener en cuenta el dictámen de los *Notables*, que él mismo habia pedido; y desechándole en el punto mas capital, apareció una declaracion del Rey (á últimos de diciembre de 1788), concediendo al estado llano un número de representantes igual al de las clases privilegiadas juntas; pero conservando la antigua forma de deliberar separadamente

(6) Una circunstancia digna de citarse es que, de las *seis secciones* en que se dividia aquella Asamblea, solo *una*, y esa presidida por el hermano mayor del rey (despues Luis XVIII), votó á favor de la pretension del brazo popular; la seccion que presidia el conde de Artois (luego Carlos X) y todas las demas votaron en contra, aunque á una corta mayoría.

(7) Esta segunda reunion de los *Notables* cerró sus sesiones el día 12 de diciembre de 1788.

cada orden de por sí (8). De esta suerte creyó el ministerio conciliarlo todo, sin exasperar á ningun partido; y lo único que consiguió fué colocar al trono en una posicion poco firme, en medio del recio embate de intereses opuestos.

CAPITULO VII.

Una nueva era comienza: al cabo de casi dos siglos vuelve á ver reunidos la Francia los Estados Generales, objeto de tantos deseos y colmo de sus esperanzas.

Las elecciones de Diputados, verificadas por el método propuesto por los Notables (1), habian des-

(8) "El rey, por decision de su ministerio, de 27 de diciembre de 1788, dió á conocer manifiestamente que no era su ánimo alterar en nada la antigua institucion de los tres órdenes, llamados á deliberar separadamente; y al mismo tiempo decidió que los diputados del estado llano serian iguales en número á los de los dos primeros órdenes reunidos." (Mr. Necker, tom. 1.º, pág. 92.) Las antiguas leyes y práctica del reino no habian sido uniformes ni constantes en uno ni en otro punto. "El estado llano habia obtenido en diferentes épocas una representacion mas ó menos numerosa; los tres órdenes habian deliberado *separadamente* en los Estados Generales, y *algunas veces juntos*." (Lacretelle, tom. 6.º, pág. 264.)

(1) Hubo dos grados de eleccion: las primeras Asambleas nombraban los *electores*, y estos despues los *diputados*. Es de advertir desde luego (y convendria no olvidarlo despues) que por las antiguas leyes y práctica del reino, seguidas igualmente en este caso, no se exijia condicion ninguna de propiedad, de renta, ni otras garantías semejantes, para ser *elector ó elegido*. En

pertado el ánimo de la nación, promoviendo el exámen de cuestiones políticas, y haciendo salir á la palestra muchos hombres de mérito: con solo ver las *instrucciones* dadas á los Diputados (especialmente á los del estado llano) se percibe el grado de adelantamiento en que se hallaba la civilizacion, las luces difundidas por todo el reino, y el influjo manifiesto del *espíritu del siglo*. Con mas ó menos acierto y cordura, en todos los cuadernos de instrucciones se inculcaba la necesidad de plantear reformas y de cortar abusos, la precision de extirpar los restos del feudalismo y de poner límites á la potestad real. Aun en las mismas clases privilegiadas se notaba hasta cierto punto la misma tendencia: gran parte del clero, especialmente los curas párrocos, adictos á los planes de Necker, mostraban disposiciones de paz y tolerancia; y la nobleza misma, despues de haber elejido buen número de representantes conocidos por sus opiniones populares, reclamaba la celebracion periódica de Estados Generales y la responsabilidad de los ministros; es decir, los dos ejes sobre los cuales rueda una monarquía tem-

los antiguos Estados Generales, compuestos de tres órdenes que las mas veces deliberaban separadamente, y en que el estado llano tenia tan corta representacion é influjo, mas bien era provechosa que perjudicial aquella latitud suma del elemento democrático; pero ya se deja entender cuáles deberán ser las resultas cuando se verifique lo mismo en una *monarquía*, sin que haya en ella mas que *una sola Cámara*, y esta con excesivas facultades, y la autoridad real débil, indefensa, atadas las manos.

plada: influjo legitimo de la nacion en sus propios negocios, y garantías legales en los depositarios del poder. La imparcialidad exige añadir, como un dato importante, que unas clases dotadas de tantos privilegios, y que habian solido resistir á la autoridad real por no compartir con el estado llano el peso de las cargas públicas, no se mostraban distantes de ceder en este punto á favor del pró comunal.

Mas á pesar de estas disposiciones, al parecer tan favorables, no debió engañarse el gobierno: se habia verificado una grandísima mudanza en la situacion respectiva de las clases de la sociedad; el estado medio habia adquirido mucha preponderancia, gracias al aumento de riqueza, de instruccion, de influjo; acababa de mostrar su idoneidad para los negocios en las administraciones ó juntas provinciales (2); y naturalmente habia de procurar reparar antiguas injusticias y recobrar derechos, ya que la ocasion se le brindaba. Si no es lícito exajerar los abusos que á la sazón existian, tampoco puede negarse que eran muchos y graves: en los códigos, en la administracion, en todos los ramos del Estado, habia establecidos privilegios exorbitantes,

(2) "El estado llano acababa de ser llamado de un modo notable á las funciones administrativas: habiendo sido admitido, y con la mitad de votos, en las *Asambleas provinciales*, extendidas á todo el reino bajo el ministerio del arzobispo de Sens; y el talento y Inces que en ellas habia desplegado, no menos que su conducta, le habian granjeado mucha reputacion." (Necker, obra citada, tom. 1.º, pág. 161.)

perjudiciales al pueblo, que no podian subsistir por mas tiempo (3); y á pesar de las reformas benéficas que habia practicado el gobierno, era evidente que reunida una asamblea general de la nacion, y puestas frente á frente las varias clases de la sociedad, con dificultad se evitaria una lucha peligrosa, á no ser que el gobierno se adelantase á los deseos justos, pusiese coto á las pretensiones desmesuradas, y se colocase, por decirlo de una vez, *á la cabeza de la revolucion.*

Para esto era necesario que tomase de antemano una resolucion valedera; que expresase claramente cuál era su voluntad, el punto á que queria ir, y la barrera en que pensaba detenerse; pero lejos de hacerlo asi, desde el primer conflicto se aban-

(3) Asi, por ejemplo, el clero otorgaba *dones voluntarios*, la nobleza daba *subsidios*, y el pueblo era el único que pagaba *contribuciones y tributos*; solamente los nobles eran admitidos á muchos empleos, y obtenian mandos y grados en el ejército; los nobles tenian *tribunales privilegiados*, y los plebeyos tenian que acudir á ellos para demandarlos; las leyes criminales imponian diferentes penas á los unos y á los otros; aun en materia civil, frecuentemente los nobles conseguian que los tribunales superiores avocasen sus causas, que se mandase sobreseer en ellas, etc. Mr. Benjamin Constant ha observado con razon (en su obra sobre los *cien dias*) que cuando estalló la revolucion de Francia, el predominio opresor de las clases privilegiadas era mucho menor que lo que habia sido en épocas anteriores; pero al mismo tiempo debe notarse que tal era á la sazón el estado de la sociedad, que bastaban aquellas distinciones y privilegios injustos para que la mayoría de la nacion intentase á toda costa destruirlos.

donó á la suerte, y mostró que se le caian de las manos las riendas que debía manejar.

Ya hemos visto que respecto del número de diputados del estado llano, habia tomado una resolucion justa, pero tardía, despues de haber adoptado él mismo la decision de los Notables, para desdenarla despues; pero la cuestion mas importante, la que iba á decidir tal vez de la suerte de la monarquía, era fijar el modo de deliberar los Estados Generales. ¿Debían reunirse todos los diputados en un solo cuerpo, ó cada órden de por sí?... El partido popular conocia bien que su triunfo pendia de que se prefiriese el primer medio, en cuyo caso no hallaria su voluntad rémora que la detuviese; las clases privilegiadas, y todos los interesados en la permanencia de abusos, presentian igualmente que la única defensa eficaz y el arma de oposicion que les quedaba, consistia en la separacion de los tres órdenes; pero la autoridad real, interesada en que la nacion obtuviese justas reformas, sin dar suelta á las pasiones populares, era la que debia haberse colocado en el centro del campo, impedir que viniesen á las manos los partidos opuestos, y dictar por sí la resolucion conveniente.

Hizo lo contrario: empezó por decidir (en la declaracion real ya citada) que cada órden se reuniese por separado, al paso que concedia una representacion doble al estado llano (4); lo cual en-

(4) Esta contradiccion es una de las faltas mas graves que

volvía una contradicción manifiesta; pues de poco ó nada servía el aumento de diputados del pueblo, si todos sus votos no habían de contarse al cabo sino como *uno*, respecto de las clases de nobleza y clero. En seguida, vacilando aun en su determinación misma, mostró el gobierno deseos de que los tres órdenes se reuniesen para votar las contribuciones, y que luego se separasen para todo lo demás; descubriendo á las claras, con tan torpe artificio, que su anhelo era obtener más fácilmente la concesión de arbitrios (principal móvil, si es que no único, de la reunión de los Estados Generales) (5), y poner tropiezos á las reformas, excitando con la separación de los tres órdenes zelos y rencillas, y menguando el influjo popular respecto del de las clases privilegiadas. Al fin se reunieron los Estados Generales, según el antiguo método, y sin que el gobierno hubiese tomado ninguna resolución; dejando á la ventura el punto más capital en la materia.

De esta falta nació, á lo menos en mi concepto,

cometió por entonces el gobierno: el ministro Necker se ha esforzado vanamente en sus escritos por atenuarla; y en la misma exposición al Rey, en que se apoya el decreto de 27 de diciembre de 1788, se nota cuán embarazado se veía para conciliar uno y otro extremo.

(5) "No echemos en olvido que solo la necesidad de regenerar la hacienda es la que ha hecho que resuciten los Estados Generales." (*Indicaciones sobre los medios de ejecución de que podrán valerse los representantes de la Francia, en 1789, por el abate Sieyès, pág. 42.*)

el menoscabo de la autoridad real, que tanto contribuyó en breve á su debilidad y despues á su ruina: no es fácil decir ahora el rumbo que habria tomado la revolucion, si el gobierno hubiera seguido otro camino; pero sí puede afirmarse que tomó el mas funesto. Querer resucitar los Estados Generales, como estaban dos siglos antes, era olvidar de propósito lo que exigia la diferencia de tiempos y de costumbres; pretender reducir al estado comun, es decir, á casi toda la nacion, á no tener sino un influjo muy pequeño respecto del de las clases privilegiadas; era cerrar los ojos al cuadro que presentaba la sociedad y encender la discordia en su seno; exponiéndose el gobierno á malgastar en la lucha su calor vital, á riesgo de quedar despues á merced de los vencedores.

Si temia que la reunion de los Estados Generales en un solo cuerpo diese sobrados ímpetus *al principio popular*, en su mano tenia un medio prudente, probado por la experiencia de otras naciones, y análogo al *principio monárquico*, estableciendo dos Cámaras, una de las clases privilegiadas y otra de los diputados del pueblo, colocándose el gobierno en una altura para tener con mano firme la balanza. Es cierto que no es fácil lograr de pronto, y en virtud de un mero decreto, lo que ha debido la Inglaterra á un concurso feliz de circunstancias y al lento trabajo de los siglos; pero tambien lo es, en mi dictámen, que Luis XVI tenia entonces á mano los elementos necesarios para haberlo intentado con

esperanza de buen éxito (6). El abate Sieyes se mostraba muy opuesto á esta medida, haciendo ver en su juicio respecto de la constitucion inglesa cuán fácil es dejarse arrastrar de vanas teorías, cuando no se ha estudiado á los hombres sino en los libros; pero su testimonio prueba que el gobierno hubiera hallado un apoyo importante para aquella medida en lo mas granado de la nobleza, cuyo influjo aun era muy grande en aquel tiempo, por los recuerdos históricos, por sus inmensas riquezas, por su prepotencia en muchas provincias; que respecto de la

(6) La imparcialidad exige ir indicando, en cada época, quienes fueron responsables de los desaciertos cometidos: á pesar de su sana intencion y de sus laudables deseos, Luis XVI no podia prescindir fácilmente de los hábitos y principios en que habia sido criado: asi es que, por aquel tiempo, no pudo avenirse á la idea de establecer en Francia una constitucion por el estilo de la de Inglaterra; despues, cuando vió que habia roto los diques el torrente de la revolucion, quiso acudir á aquel refugio; pero ya era tarde! Esto es lo que sucede á todos los partidos. Asi Mr. Necker ha podido decir con razon, en 1796, dejando traslucir su sentimiento: "Hoy en día tendria la Francia el gobierno de Inglaterra, y el gobierno de Inglaterra perfeccionado, si el Rey, la Asamblea y el estado llano, de los cuales cada uno lo ha deseado en cierto momento, hubieran podido convenir en tales deseos en la misma época?" (*De la revolucion francesa*, tom. 1.º pág. 188.) "Necker (dice un historiador) se inclinaba visiblemente hácia aquel partido (el de las dos Cámaras) en favor del cual se declaraban los hombres mas prudentes; pero no osaba proponerlo ni á los tres órdenes ni al Rey, á quien repugnaba entonces representar el papel de un rey de Inglaterra." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por Carlos Lacretelle, lib. 1.º)

opinion, tenia tambien á su favor buena parte de ella, contando en el número á muchos hombres de gran valía (como se vió despues al ventilarse en la Asamblea la misma cuestion); y que aun los mas empeñados entonces en que se reuniesen en un solo cuerpo los Estados Generales, estaban lejos de oponerse á un plan conciliador. El mismo Sieyes, corifeo del partido popular y oráculo de sus doctrinas, se expresaba asi: "no puedo menos de hacer notar, antes de concluir este artículo, que no he impugnado la distincion de *cámaras* sino en el sentido de que fuesen una *distincion de órdenes*. Separad estas ideas, y seré el primero que pida *tres cámaras*, iguales en un todo, compuesta cada una de la tercera parte de la diputacion nacional." (7).

(7) (*Qu'est-ce que le tiers état?* pág. 95.) Aun este plan de Sieyes, á mi entender defectuoso, hubiera sido mucho mejor que la formacion de *una sola Asamblea*, como se verificó en breve; porque de cualquier modo que se dividan los brazos de la legislatura, tal division produce siempre la ventaja de oponer obstáculos á la precipitacion de las resoluciones, al arrebató del entusiasmo, á la preponderancia de un partido: basta que dos cuerpos legislativos tengan diverso nombre, y se reunan en distinto parage, para que no adopten una *direccion politica exactamente igual*, aun cuando procedan del mismo origen. Mas esto no alcanza á llenar completamente el objeto (como queria Sieyes, llevado de su manía de principios y consecuencias rigurosas): uno de los grandes principios de estabilidad y de acierto en los Estados representativos consiste en que *no sean idénticos los elementos de los cuerpos legislativos, ni nazcan de la misma fuente*, para que no pueda acontecer que en momentos de crisis se dejen arrastrar del mismo impulso; sino que antes bien re-

He insistido tanto en este punto, no solo porque me parece esencialísimo por sí (tratándose de reformar cualquiera monarquía, sin dejar el trono desmantelado), sino porque en las circunstancias particulares en que se hallaba el gobierno francés, no cabia falta mas capital que aspirar á un imposible; cual lo era restablecer los Estados Generales en su antigua forma, cuando todo habia cambiado sobre la haz de la nacion; exponiéndose asi á perderlo todo, por no ceder á tiempo lo que la razon aconsejaba y la necesidad exijia.

CAPITULO VIII.

El dia 5 de mayo de 1789 se verificó la apertura de los Estados Generalés: hasta entonces no habia cometido el gobierno sino un cúmulo de desaciertos; veamos si mostró despues mas prevision y tino.

En una situacion tan nueva como lo era para la
 presenten todos los intereses, den vado á todas las opiniones, y puedan por su diversa índole servirse mutuamente de contrapeso. Aun mas esencial es esto en una *monarquía*, en que nada importa tanto como evitar los casos de roce y de contraste entre la autoridad real y los elementos populares; y puesto que aun existian en Francia clases superiores, poderosas por sus bienes é influjo, el gobierno cometió un grave desacierto en no formar con ellas una barrera política, que contuviese los extravíos de la libertad, en vez de abandonarlas á sus propias pasiones, para que trabasen imprudentemente la lid, y fuesen en breve arrojadas.

Francia la reunion de sus representantes, en las circunstancias críticas en que se hallaba á la sazón el reino, y en vista de las pretensiones opuestas que habian de manifestar las clases privilegiadas y los diputados del pueblo, nada era tan importante como el que la autoridad real apareciese desde el principio con la superioridad y decoro correspondientes, trazando la ruta de aquella Asamblea, proponiendo los objetos en que debia ocuparse, y determinando su modo de deliberar, para cortar de esta manera dudas y conflictos.

Mas desde la primera sesion, y al abrir el Rey en persona los Estados Generales, ya descubrió el gobierno su antigua imprevision é incertidumbre; vicios fatales siempre á la autoridad, mortales en momentos de prueba. El discurso del Guarda-Sellos, el del mismo Necker, dejaron sin resolver la cuestion principal, después de proponerla de un modo confuso y tortuoso; y aunque anunciasen de parte del gobierno deseos de mejoras, asi como la esperanza de que reinaria el mejor acuerdo entre los varios órdenes del Estado, fácil era prever que dejando á ellos mismos el ventilar y decidir (salva la aprobacion del Rey) lo que debió decidir de antemano la potestad suprema, no hacia el gobierno sino mostrar su timidez, ya que no fuese su aviesa voluntad, arrojando en medio de la Asamblea una tea de discordia.

La ocasion del rompimiento se presentó muy luego; al tratarse del exámen y aprobacion de po-

deres se suscitó, como era natural, la cuestion que el gobierno habia tratado de eludir: el clero y la nobleza pretendieron que cada órden debia examinar separadamente los suyos; el estado llano sostuvo, por el contrario, que una operacion como aquella, en la que se cifraba la legalidad misma de la Asamblea, debia verificarse en comun. Cada cual se aferró en su dictámen; repitiéronse en vano pláticas, tentativas, instancias; las clases privilegiadas no quisieron ceder (1); y los diputados del pueblo, ufanos con su número y alentados con el aura de la opinion, se mantuvieron firmes, como quien cuenta en su favor la razon y la fuerza.

El gobierno debió haber comprendido, desde el principio, lo peligroso de semejante lucha; pero á pesar de las rectas intenciones de Luis XVI y de una parte de su Ministerio, la familia real y la turba de cortesanos miraban mas bien con satisfaccion que con inquietud tan fatal contienda; los enemigos de las reformas se lisonjearon de que por aquel medio moriria al nacer la institucion misma, como un mal engendro; y por estos y otros indicios llegó á cundir en la nacion, cuando mas importaba cal-

(1) "De cualquier modo que sea (dice Mr. Necker) los diputados de la nobleza no hicieron ninguna de las declaraciones que les aconsejaba una sana política; y guardaron por demasiado tiempo dentro de sí mismos la disposicion en que estaban de renunciar á sus privilegios pecuniarios." (Obra citada, tom. 1.^o, pág. 232.)

marla, cierta desconfianza respecto de los deseos y miras del gobierno.

Sobresaltóse este al cabo, cuando vió que la lucha se prolongaba en demasía: el ministro Necker propuso un plan de concordia; mas aunque el clero se mostró inclinado á admitirle, la nobleza lo desechó con mas avilantez que prudencia, y los diputados del pueblo se prevalieron de esta circunstancia para no dar siquiera su dictámen, juzgándole ya ocioso.

Repitieron sin embargo sus amonestaciones é instancias respecto de los otros dos órdenes, como quien intenta cargarse de razon antes de resolverse á un paso decisivo; pero al cabo de *mes y medio* (2), sin que la nobleza ni el clero mostrasen disposiciones de conciliacion, y sin que el gobierno interpusiese su autoridad suprema, acabaron por instituirse y proclamarse *Asamblea nacional*.

Este solo nombre encerraba en su seno una revolucion.

Tal fué el fruto de la imprudente resistencia de las clases privilegiadas (3), de la indecision del go-

(2) El día 17 de junio de 1789.

(3) "Nunca el estado llano hubiera hecho un ensayo semejante de sus fuerzas, ni jamás hubiera conseguido su objeto, á no ser por la conducta impolítica de la nobleza y del clero. Una parte de la nacion, cansada de las controversias que retardaban la discusion de los asuntos públicos, acojió con ansia un medio que no era regular; pero que al cabo era un medio de poner en actividad á sus representantes." (Necker, obra citada, tom. 1.º, pág. 235.)

bierno, de las torcidas miras de la corte (4): el partido popular cortó el nudo, que la mano del Rey debió desatar. Desde el punto en que los elegidos del pueblo se proclamaron á sí mismos *representacion nacional*, sin contar con el concurso de los otros órdenes del Estado ni con la aprobacion del Monarca, no podia evitarse una crisis funesta, cualquiera que fuese su éxito; porque ó habian de quedar ahogadas las semillas de libertad, apenas arrojadas al suelo, ó habian de flaquear los fundamentos del órden público y hasta los cimientos del trono.

Un paso tan osado, aplaudido vivamente por la nacion, abrió aunque tarde los ojos al gobierno; mas no por eso le inspiró mas cordura: bajo un frívolo pretexto quiso cerrar la sala de sesiones en que los diputados se reunian; y bien fuese porque estos imaginasen con razon que aquella medida anunciaba la intencion solapada de disolverlos, bien fuesen abultados sus temores por la misma exaltacion de los ánimos, se reunieron de propia autoridad en un parage público, y juraron á la faz del cielo y de la tierra no separarse por término ninguno hasta dejar afianzada en una constitucion la libertad

(4) "Me parecia á mí (dice el conde de Montlosier, diputado en dicha Asamblea, y muy adicto á las prerogativas de la nobleza), me parecia que el gobierno, ó á lo menos la corte, que no sabia ya ni adonde encaminarse ni en qué apoyo sostenerse, no pensaba sino en desembarazarse de los Estados Generales, fuese por el medio que fuese; y que para lograrlo, hubiera echado

de la patria (5). Este espectáculo grandioso, la ciega resistencia de las clases privilegiadas, la desacertada conducta del gobierno, que parecía amagar y temblar á un mismo tiempo, acabaron de dar alas al partido popular; y desde aquel momento pareció ya probable su triunfo.

El gobierno creyó al cabo que era tiempo de intervenir (6): aquel era el momento crítico que iba á decidir de su suerte, bastando apenas la mayor cordura y firmeza para sacarle airoso; á tal punto habian llegado las cosas. Mas ¡oh destino lamentable! parece que la estrella de Luis XVI le condenaba á desear el bien y á ser víctima de pasiones ajenas. Grima y congoja da oír de boca del mismo Necker (7) la seducción y arterías que se emplearon para échar abajo el plan que el monarca mismo habia aprobado; y el acto mas solemne de la potestad régia, que debiera haber reparado, en cuanto fuese posible, las faltas cometidas, solo sirvió para agravar los males, dejando vilipendiada la

de buen talante nuestras libertades y los tres órdenes por la ventana." (Tom. 1.º, pág. 185.)

(5) El famoso juramento prestado en el juego de pelota, el día 20 de junio de 1789.

(6) "Al fin se resolvió en el consejo del Rey, y á propuesta de Mr. Necker, que se interviniese en las desavenencias que se habian suscitado entre los tres órdenes: este fué el objeto de la declaracion del 23 de junio (1789) en la sesion real. (Montlosier, tom. 1.º, pág. 197.) "Tambien la nobleza quiso entonces volver atras; pero ya no era tiempo." (Necker, tom. 1.º, pág. 241.)

(7) *De la revolucion francesa*, tom. 1.º, pág. 262 y siguientes.

magestad del s6lio y dando un recio empuje al carro de la revolucion.

Segun el plan concertado con el ministerio, debia mandar el Rey expresamente, en el seno de los Estados, que se reuniesen los tres 6rdenes, para deliberar juntos en los negocios de inter6s general; debia abolir los privilegios injustos en materia de contribuciones, conceder 6 todas las clases la opcion segun sus m6ritos 6 las dignidades y empleos, y abolir tributos y gabelas mal mirados del pueblo. Estas reformas, reclamadas por *el esp6ritu del siglo*, por la opinion de la Francia y por la necesidad, debian nacer del Monarca mismo, para grangearse por este medio popularidad 6 impedir que la adquiriese 6 su costa ningun partido; ciencia suma de los gobiernos: acechar la ocasion y aprovecharla.

De repente, en secreto, sin noticia siquiera de sus ministros, vari6 Luis XVI de plan (8): dej6 en su alocucion 6 los Estados la promesa de importantes reformas, que fueron mal estimadas y poco agradecidas por el modo con que se anunciaron; pero en lo que debia ordenar por s6, limit6se 6 solicitar de un modo vago la generosidad de las clases privilegiadas; y en el punto mas esencial, en el que ya habia dado m6rgen 6 tantos riesgos y sinsabores, manifest6 la misma indecision que siempre, incurriendo en tales contradicciones que descubrian

(8) La Reina, los hermanos del Rey y algunos palaciegos tramaron esa intriga, que produjo tan funestas resultas.

á las claras su perplejidad. Mostró al principio asomos de firmeza, diciendo "ser su voluntad que subsistiese por completo la distincion de los tres órdenes, como esencialmente unida á la constitucion del reino;" recordó luego, con tono mas sumiso, que "habia exhortado, por la salud del reino, á que se reuniesen los tres órdenes solamente para aquella reunion de Estados, á fin de que deliberasen en comun sobre negocios de interés general, segun el método que les indicaria;" y acabó por mandar á los diputados de la nobleza, del clero y del estado llano "que se separasen al punto, y que á la mañana siguiente se reuniese cada órden en el local que le estaba señalado, para proseguir sus sesiones."

Terrible situacion para la autoridad real: colocarla en un estrecho de que no podia salir sin mengua ó sin violencia! Puesto que los diputados del pueblo habian mostrado pocos dias antes su resolucion, al presentarse el monarca mismo á anularla (9), preciso era haber calculado de antemano la probabilidad y las resultas de la inobediencia, haberla previsto por lo menos, adoptando un plan, sea cual fuese, para superarla; pero el partido de

(9) "Por lo tanto el Rey ha declarado *nulas* las resoluciones adoptadas por los diputados del estado llano el 17 de este mes, asi como las demas que han podido derivarse de ellas, como siendo ilegales é inconstitucionales." (Declaracion del Rey, hecha en los Estados Generales, el dia 23 de junio de 1789.)

la corte, que tan mal consejo habia dado al monarca, se mostró cual suele en tales casos, imprevisor antes y desatentado despues, provocador de lejos y cobarde en el trance.

La nobleza y el clero se retiraron luego, dóciles al régio mandato; pero el brazo popular, ensoberbecido y esperanzado, en vez de ceder ó vacilar siquiera, cobró mayor aliento: "vé á decir á tu amo (gritó con voz de trueno Mirabeau, dirigiéndose al gefe de palacio que intimaba á los diputados despejar la sala), vé á decirle que estamos aqui por la voluntad del pueblo, y que solo saldremos por la fuerza de las bayonetas." Ni incertidumbre ni duda: la revolucion arrojaba el guante á la autoridad real.

Desde el siguiente dia una gran parte del clero vino á unirse con los diputados del pueblo, al son de los aplausos y aclamaciones; muchos nobles siguieron aquel ejemplo, y entre ellos un príncipe de sangre real; y viendo el corto número de los que quedaban, la energía con que alzaba la voz la opinion pública, y lo inútil de la resistencia, el mismo Rey tuvo que mandar á los restos de los dos órdenes que fuesen á incorporarse con los diputados de la nacion (10).

Aun no habian transcurrido dos meses desde que se habian abierto los Estados Generales: el partido popular se ostentaba ya prepotente y triunfante; y las clases privilegiadas y la misma autori-

(10) El dia 27 de junio de 1789.

dad real acababan de pasar por las Horcas Caudinas.

CAPITULO IX.

En esta situacion, y mas resentido que enmendado, el partido de la corte no encontraba mas recurso que disolver la Asamblea, apelando á la fuerza; y en efecto empezó á manifestar este designio, aproximando tropas. Exasperáronse mas y mas los ánimos; hubo ya cuerpos militares que dieron muestras de insubordinacion é indisciplina (síntoma de muerte para un gobierno, cuando amenaza á un partido popular); la destitucion de Necker y el cambio repentino de Ministerio redoblaron las sospechas (1); declaróse la Asamblea en sesion permanente; arreció por instantes el huracan del pueblo; y en los mismos dias (á mediados de julio) en que los partidarios del gobierno absoluto se liasonjeaban de descargar el golpe y hundir la revolucion, se verificaba la sublevacion de la capital, la toma de la Bastilla, y el preludio de las escenas sangrientas que iban á desquiciar la monarquía (2).

(1) Eligió cabalmente el Rey, como miembros del nuevo ministerio, á las personas conocidas por su aversion á las reformas, y mas odiadas como tales por el pueblo.

(2) "Entonces, y prudentemente, los consejeros del Rey, aquellos consejeros ocultos que tan mal le habian dirigido, príncipes, magnates, cortesanos, magistrados, ó se fugaron ó se escondieron; y la corte asustada, la corte arrepentida, prometió todo lo que de ella se quiso." (Necker, *de la revolucion francesa*, tom. 2.º, pág. 5.) "Los Ministros contrarrevolucionarios y

Habia intentado el Rey que se separasen para deliberar los tres órdenes; y se hallaban reunidos: habia querido mudar su ministerio; y se veia forzado á reponerle, como último recurso: habia intentado valerse de las tropas; y hasta le faltaba este apoyo: empezaba la revolucion; y no habia empeñado un solo lance en que no quedase vencido.

A paso tan rápido, con tan inmensa fuerza, destruidas las barreras de las clases privilegiadas, y escaso de puntales el trono, todo debia ceder ante el *elemento democrático*; y no habia que esperar moderacion y templanza sino de su generosidad y cordura. Mas aunque dotada la Asamblea de sanas intenciones y de talentos extraordinarios, no podia prescindir de la tendencia y pasiones inherentes á toda junta popular; y hasta la misma resistencia que habia hallado en algunas clases, la mala voluntad que habia descubierto en el gobierno, y la debilidad á que le veia reducido, todo concurría á empeñarla en una ruta peligrosa, no viendo mas que un escollo, cuando habia que evitar dos con igual cuidado (3).

todos los autores de los proyectos que acababan de salir fallidos (dice otro historiador) desampararon la corte. El conde de Artois (luego Carlos X), el Príncipe de Condé, el príncipe de Conti, la familia Polignac, salieron de Francia y comenzaron la *primera emigracion*: Necker volvió en triunfo." (*Historia de la revolucion*, por Mignet, tom. 1.º, pág. 90.)

(3) "Lo creo pues, y sin ninguna duda, sin ninguna incertidumbre: todas las grandes faltas políticas cometidas desde la apertura de los *Estados Generales hasta la revolucion de julio*

Es raro que un partido no abuse de su victoria, especialmente cuando las pasiones aun estan hirviendo, y cuando el partido vencido no parece resignado con su suerte. En el primer arranque de una revolucion, con una sola Asamblea legislativa, y cuando el flujo de las ideas populares aparecia irresistible, apenas hubiera bastado toda la prudencia y energía del gobierno para oponer un dique al torrente; pero lejos de hacerlo asi, excitó con su conducta recelos y temores; provocó con sus amagos resistencia y ataques; y dió motivos suficientes para no mirarle como auxiliar, sino como enemigo (4).

de 1789, deben imputarse á los dos primeros órdenes; pero desde dicha época, el partido popular, el partido que dominaba en la Asamblea, es solo responsable de todas las deliberaciones políticas que han acarreado la destruccion de la monarquía y preparado el triunfo de los principios subversivos del orden público y de la verdadera libertad.” (Mr. Necker, tom. 2.º, pág. 40.) Este juicio de Mr Necker no me parece ni exacto ni imparcial: aun despues del 14 de julio, y durante todo el tiempo de la Asamblea Constituyente, la oposicion indiscreta de una parte de ella, la falta de plan del gobierno, y las intrigas de la corte, así dentro del reino como fuera, contribuyeron á agravar las faltas y desaciertos del partido popular.

(4) No se debe juzgar con rigor la conducta de los representantes del pueblo á los principios de los Estados Generales (dice el mismo historiador poco propenso, como hemos visto, á excusar las faltas de aquella Asamblea). Concibieron tan pronto desconfianza del sistema seguido por los dos primeros órdenes de los pasos de los Príncipes, y de las intenciones de la Corte, que se creyeron desde muy temprano llamados á pelear, ó á lo menos frente á frente de sus enemigos, y de enemigos cuyas fuerzas se exageraban ellos mismos.” Necker, tom. 2.º, pág. 47.)

De esta manera se verificó, por una reunion fatal de circunstancias, que en vez de ejercer la autoridad real un influjo saludable en la Asamblea, capaz de moderar su ímpetu, apareció desde luego como nula, si es que no produjo un efecto contrario por los r euerdos pasados y la desconfianza presente.

Si por parte del gobierno se cometian tama os desaciertos, no andaban mas acertados en su conducta las clases privilegiadas y sus representantes en la Asamblea. Muchos de ellos, es cierto, mostraban los mayores deseos de concurrir   las reformas  tiles y de hacer para ello los sacrificios necesarios: la historia recuerda con gusto los nombres de individuos de la nobleza y del clero que abrazaron de buena f e la causa de la revolucion, que siguieron gran trecho sus banderas, y que lloraron con l agrimas de sangre sus extrav os y excesos; pero tambien hubo gran n mero de ellos que abandonaron el puesto que debian defender (5), y otros que aferrados en sus antiguas preocupaciones, sin querer conocer la mudanza de tiempos, y confun-

(5) Todos los diputados de la nobleza de Bret a a rehusaron asistir   los Estados Generales; algunos nobles emigraron despues de los sucesos de julio; otros dieron su dimision, tras los sucesos de Versalles en el siguiente octubre. "Asi (ha podido decir un historiador, muy afecto   la monarqu a) asi los nobles, por su indisciplina de partido, han contribuido demasiado   las mas funestas consecuencias de una revolucion cuyos principios detestaban." (Lacretelle, *Historia de la Asamblea Constituyente*, lib. 1. )

diendo la ciega obstinacion con la firmeza, se opusieron á toda reforma moderada, causando asi dos males de suma trascendencia: privar de su apoyo al gobierno, cuando se mostraba inclinado á hacer justas concesiones al partido popular, y empeñar mas y mas á este en el camino en que iba ya con sobrada violencia. Hasta hubo algunos (y esta es una táctica muy comun en los partidos, aunque suele despues pesarles, cuando se les desploma encima el edificio que socavaron) que ciegos de encono contra la revolucion, miraban con placer sus desórdenes y hasta contribuian á acrecentarlos; esperando de esta suerte deshonorarla y restablecer tras un desengaño costoso el antiguo régimen (6).

Todo contribuia pues, y por tantos caminos, á extraviar al partido popular ó llevarle cuando menos mas allá de los debidos límites. Hubiera tal vez bastado para ello el haber de dar una constitucion á un Estado, regido largo tiempo por un gobierno absoluto, que habia acabado por confesar su debilidad y su descrédito, al echarse como último refugio en brazos de la nacion; porque, en ta-

(6) "Yo le he visto (dice el historiador poco antes citado hablando del diputado Cazalés), yo le he visto veinte veces en la Asamblea Constituyente, á punto de alcanzar victorias, que los hombres de su partido y el abate Mauri sobre todo comprometian luego, excitando fuera de propósito los furores del partido opuesto. *Muchos de los realistas parecian querer, aunque fuese á costa de ellos, que la Asamblea Nacional y la revolucion se perdiesen por nuevos excesos.*" (Lacretelle, *Historia de la Asamblea Constituyente*, lib. 4.º)

les casos, la memoria de los antiguos males y abusos hace que se crean pocas cuantas trabas se pongan á la autoridad, aun á riesgo de dejarla cautiva; y unos de buena fé, y otros con sagaz artificio, exageran todos la fuerza del gobierno y lo temible de sus usurpaciones, cuando cabalmente está por tierra. La facilidad de ostentar entonces una oposicion vigorosa, el ningun riesgo de desplegar energia, la embriaguez del aura popular, los estímulos de la imprenta libre, el desvanecimiento de la tribuna, los aplausos de las galerías, el favor que acompaña á las opiniones mas exageradas, todo contribuye á sacar de quicio aun á los hombres mas advertidos y prudentes; en tanto que hay pocos que se resignen de buen ánimo á sostener á un gobierno que hace cuanto está de su parte para caer; á defender el órden y las leyes, cuando no tienen fuerza; y á parecer tal vez encogidos y pusilánimes, siendo asi que defienden la única posicion en que hay á la sazón riesgos y sinsabores. Como no sea fácil tampoco persuadir al pueblo que se defienden sus derechos y bienestar, mostrándose severos con él y recordándole sus deberes, suelen tambien al pronto pasar por poco afectos á la libertad los que se empeñan en salvarla de sus propios excesos, para que no perezca: asi hay tan pocos que se reduzcan á tolerar tan sensible injusticia, sin mas consuelo que el testimonio de su conciencia y la esperanza vaga de una reparacion tardía.

Estudiando con detenimiento la historia de la

Asamblea Constituyente, se verá una confirmación palmaria del cuadro que acabamos de bosquejar; pero á medida que iba adelantando en su curso la revolución, iban abriendo los ojos los hombres de buena fé, y se aplicaban unos tras otros á moderar su impulso; pero acudían tarde, obraban desunidos, y eran sucesivamente arrollados.

CAPITULO X.

Si hubiera yo de expresar pensamientos políticos por medio de emblemas (como lo hizo allá en el siglo XVII un célebre español, tan profundo como ingenioso) de cierto compararía una sola Cámara legislativa con el ariete de los antiguos; excelente arma para demoler, instrumento malísimo para edificar.

En una sola noche (1), en el término de pocas horas, y en un arrebató de entusiasmo, la Asamblea Constituyente hizo una revolución completa; porque no otro nombre merecen los decretos del 4 de agosto. Es justo advertir, antes de pasar adelante, que las clases privilegiadas, sobre las cuales iba á recaer el peso de los sacrificios, fueron las que

(1) "La Asamblea, aunque hasta entonces hubiese obrado tan poco (dice un historiador) celebraba sesiones por mañana y noche. Estas últimas eran consideradas como muy peligrosas; porque la efervescencia de las pasiones era siempre en ellas mas viva." (Lacretelle, *Historia de la Asamblea Constituyente*, lib. 2.º)

dieron primero un generoso impulso; viéndose en aquella sesion un ejemplo memorable de los nobles sentimientos que se despliegan en la aurora de las revoluciones, cuando aun no se han enconado los partidos, y antes que escarmientos y desengaños hayan canonizado al egoismo con nombre de prudencia.

Quedaron suprimidos aquella noche todos los tributos personales, en los que no podia valer ni título ni prescripcion, y que no eran sino odiosos restos del régimen feudal, así como las justicias de señorío, suprimidas también; las prestaciones que provenian del mismo origen se declararon redimibles, para conciliar así el respeto que merece todo género de propiedad con lo que exigia la conveniencia pública; aboliéronse los privilegios injustos de caza y pesca, tan nocivos á la labranza; alivióse á la agricultura de un peso que la abrumaba, declarando por el pronto redimibles los diezmos; desembarazóse á la industria de incómodas trabas, aboliendo gremios y corporaciones; y se decretó que todas las clases del Estado, sin distincion, quedarian igualmente sujetas á las cargas y contribuciones. Al par que los privilegios de personas y de cuerpos, vinieron también al suelo los de provincias y ciudades; vestigios de otra edad, útiles un dia como escudo contra un poder sin límites, ya ociosos y aun nocivos bajo un régimen comun de libertad (2). Examinando imparcialmente aquella célebre

(2) Desde antes de reunirse los Estados Generales, ya ha-

sesion (y prescindiendo de los riesgos é inconvenientes de un modo de deliberar semejante) no pueden menos de hacerse muy graves reflexiones. Se habian extirpado á la vez muchos y perjudiciales abusos, aglomerados en la nacion por el trascurso de siglos, si bien condenados mucho tiempo habia por la razon y por la opinion pública; y en todas las reformas decretadas, aun mas que el sentimiento de *libertad*, se vé que el de la *igualdad* prevalecia: sello y distintivo de la revolucion francesa.

Si por ser tan grandes y aparecer tan osadas, creyese alguno que aquellas reformas eran inoportunas ó perjudiciales, mas de una prueba hay de que la nacion las reclamaba, estando suficientemente preparada para recibirlas: condicion precisa para que prendan en el suelo. En los *cuadernos de instrucciones*, dados á los diputados en sus respectivas provincias, se expresaba en casi todos la necesidad de arrancar de cuajo hasta las raices del régimen feudal, que embarazaban la tierra y la hacian infecunda (3); siendo tal el convencimiento de que

bian dicho con razon los Estados del Delfinado: "Que las prerogativas de los órdenes y de las provincias habian podido ser útiles bajo un gobierno absoluto, como sirviendo de barrera contra la arbitrariedad; pero que el sacrificio de tales privilegios era el primero que debia hacerse á la libertad pública; puesto que dejar subsistentes una multitud de intereses particulares, en oposicion con el interes general, seria destruir la unidad de la nacion, y por consiguiente quebrantar su fuerza."

(3) "Pocos de estos cuadernos de instrucciones habia (dice un testigo poco sospechoso en la materia) en que no se impusie-

los mas de aquellos abusos no podian subsistir por mas tiempo, que los diputados de la nobleza y clero los denunciaron como á porfia en aquella sesion, ambicionando la gloria de extirparlos.

Y si antes de verificarse, asi como en el acto mismo, todo concurría á demostrar la conveniencia de aquellas reformas, el éxito posterior y el testimonio irrefragable de la experiencia han confirmado plenamente su acierto. Regla general: cuando las reformas hechas en una nacion, y muchas en tiempo de revueltas, sobreviven á los sistemas y partidos, y quedan como vinculadas, ofrecen en su duracion la mejor prenda de su oportunidad. Pues nótese bien que de todo cuanto hizo la revolucion nada fundó tan firme ni ha quedado tan intacto como la obra del 4 de agosto: monarquía, república, imperio, una y otra restauracion, todas las formas políticas se han sucedido en Francia; y todos los gobiernos han tenido que respetar aquellas reformas capitales.

Hasta puede decirse que ellas son las que mas gloria han grangeado á la Asamblea Constituyente; y si apenas hay quien no se conduela de su inexperiencia y no censure sus desaciertos políticos, tampoco hay quien vea el estado próspero de la Fran-

se la obligacion de demoler los últimos fundamentos del régimen feudal; solo que en unos se conservaba alguna existencia á la nobleza, y en otros se le quitaban hasta sus mas leves prerogativas." (*Historia de Francia, durante el siglo XVIII*, por Lacrosette, tom. 6.º, pág. 298.)

cia y el acrecentamiento de su poblacion y riqueza, sin pagar un tributo de admiracion á aquella célebre Asamblea.

Aunque el fruto que han dado tales reformas haya sido tan copioso y duradero, no por eso dejaron de producir por el pronto desórdenes y abusos; ya por llevarlo de suyo toda revolucion de esta clase, ya por varias circunstancias que agravaron entonces el daño. La misma precipitacion con que se habian aprobado tantos y tan importantes decretos, fué causa de que se hubiesen redactado algunos de un modo vago, y que daba lugar á interpretaciones y dudas; muchos de los que los habian aplaudido en el hervor del entusiasmo, volvieron pronto en sí y quisieron limitar sus efectos, bien porque los estimulase á ello el acicate del propio interes, bien porque viesen á sangre fria que habian ido demasiado lejos, arrastrados por la corriente. El partido popular no tuvo tampoco en cuenta el desprendimiento que habian mostrado las clases privilegiadas; y extendió con extremo rigor las consecuencias de aquellas resoluciones, que como se rozaban con la propiedad, de suyo tan sagrada, hubiera convenido mucho deslindarlas claramente y con equidad suma, para evitar en cuanto fuese dable perjuicios é injusticias. Sobre todo hubiera sido preciso cuidar de cumplir fielmente las indemnizaciones prometidas á los interesados; conciliando asi la justicia y el pro comunal con los menores daños particulares, y quitando armas á los enemigos de la revo-

lucion, que iban ya engrosando sus filas con todo linage de descontentos.

Tosca é ignorante, como lo era antes de la revolucion la poblacion del campo, y cansada de las vejaciones que habia padecido, dificil era esperar que usase de moderacion y templanza, al oir proclamar vagamente principios de libertad, al ver acusar á ciertas clases de todas sus miserias, y al hallar ocasion de vengarse impunemente, dando rienda suelta á sus pasiones. Acreciéronse, pues, con motivo de dichos decretos, los desórdenes y atentados que ya traian azoradas á las provincias; y so pretexto de extirpar abusos y privilegios, no se respetaron la propiedad ni las personas.

La Asamblea Nacional mostróse sobrado tibia respecto de tales demasías; como acontece á todo cuerpo deliberante, codicioso de popularidad: y el gobierno por su parte, que ademas de su obligacion tenia tanto interes en mantener el buen orden, se hallaba ya reducido á tal punto de debilidad, que mal podia dar apoyo á las leyes, ni menos vengarlas.

Hasta habian contribuido los decretos del 4 de agosto á poner mas y mas de manifesto la desunion entre la Asamblea y la autoridad real; perdiendo esta en el afecto público lo que grangeaba aquella. Es de advertir (y no recuerdo que hasta ahora haya hecho escritor alguno esta observacion) que desde que se presentó el Monarca en el seno de la Asamblea (el dia 23 de junio) á trazarle la pauta que

debía seguir, ya excluyó terminantemente de los asuntos que deberian tratar los tres órdenes reunidos, "los que fuesen concernientes á las propiedades feudales y de señorío, los derechos útiles y las prerogativas honoríficas de los dos primeros órdenes; comprendiendo luego expresamente bajo el título de *propiedades* (que deberian ser respetadas todas sin excepcion) los diezmos, censos, rentas, derechos y deberes feudales, y en general todos los derechos y prerogativas útiles ú honoríficas, anejas á tierras y feudos ó pertenecientes á personas (4)."

Ya se deja entender que estas precauciones, para poner á salvo de las reformas lo que la mayoría de la nacion reputaba usurpaciones y abusos, debieron contribuir en gran parte al mal efecto que produjo aquella sesion régia, cabalmente cuando andaban tan desabridos los ánimos contra las clases privilegiadas, y tan inclinados á favor del brazo popular. Desde entonces, pues, debió preverse que el Rey pondria dificultades para sancionar decretos semejantes á los del 4 de agosto; y asi se verificó en efecto.

Mas de todos los puntos en que pudiera haber mostrado su oposicion la autoridad real, ninguno habia tal vez en que pareciese aquella menos oportuna y acertada. Redundaban las reformas propuestas en beneficio de muchas clases, y las mas nu-

(4) Artículos 8.º y 12 de la *Declaracion real*, hecha por Luis XVI en los Estados Generales, el dia 23 de junio de 1789.

merasas; encaminábanse á quitar trabas y estorbos á la produccion, para aumentar la riqueza de los particulares y facilitar los medios de satisfacer las cargas del Estado; y el gobierno parecia, á lo menos á primera vista, desinteresado en aquella contienda. Hasta ganaba realmente, recobrando los derechos de jurisdiccion de que se habian apoderado algunos señores; aprovechándose de la igualdad decretada en el pago de contribuciones; y viendo desaparecer los privilegios de provincias y de ciudades, que se oponian á la unidad del reino y á la accion expedita de una administracion vigorosa. Pudieron muy bien (y asi hubieron de presentarlo al ánimo de Luis XVI) censurarse como precipitadas las resoluciones de la Asamblea; notarse la lesion de algunos derechos en la sobrada extension dada á una que otra medida; y abultarse las malas consecuencias que podian quizá acarrear; pero á los ojos de la nacion (que tocaba de bulto las ventajas de aquellas reformas, y que no se detenia á examinar ni los perjuicios particulares que ocasionarian, ni el modo con que habian sido decretadas) aparecieron sus representantes como destruyendo envejecidos abusos, y el Príncipe como empeñado en patrocinarlos. Conducta que debió dañar tanto mas al concepto del gobierno, quanto se echaba de ver, aun antes de la revolucion y mucho mas despues, que era mas vivo en la mayoría de la nacion el deseo de destruir las exenciones y privilegios de ciertas clases, que el de poner coto á

la autoridad real; y que el interes de esta exigia, ya que no habia podido evitar tan peligrosa crisis, que no apareciese nunca que unia su causa con la proteccion de antiguos abusos, sino que defendia en beneficio público su poder tutelar.

CAPITULO XI.

Muy lejos estuvieron otros decretos de la Asamblea de ofrecer ventajas tan sólidas y efectivas como los del 4 de agosto: siendo precisamente el origen de casi todos sus errores el prurito de discusiones metafísicas, y el empeño de cimentar el régimen de una gran nacion en principios absolutos y en vagas teorías.

Nada tal vez da una idea mas cabal de dicha tendencia, que la *declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano* hecha con tanta pompa por aquella Asamblea, como preludio de la nueva Constitucion de Francia y anuncio de una era de libertad para el mundo. En el estado de exaltacion en que estaban entonces las pasiones políticas, y en el grado de exasperacion en que tenian á los pueblos los gobiernos absolutos, oyéronse tales principios con entusiasmo y alborozo; y puesto que aun se pregonan las máximas de obediencia pasiva y otras no menos absolutas, en que se apoya la tiranía, como que se siente consuelo en oír proclamar principios opuestos, que parecen encaminados á la libertad y dicha de los hombres.

Mas habiendo de juzgar á la luz de la razon y bajo el aspecto político aquella declaracion de la Asamblea, no es posible prescindir de calificarla de un modo severo; no por egercer una vana crítica sobre un documento que pertenece ya á la historia, sino porque hay un peligro real en querer fundar el régimen de un Estado en aquellos principios generales; y conviene notar los puntos en que otros han naufragado, para evitar los mismos escollos.

Por espacio de casi un siglo, durante los reinados de los cuatro Estuardos (1), duró en Inglaterra la lucha entre la potestad real, que aspiraba al mando absoluto, y el principio de libertad, que deseaba adquirir firmeza y garantías. Sabidos son los sucesos de aquella época borrascosa; pero lo que hace ahora á nuestro propósito es observar cómo, al cerrarse el círculo de las revoluciones, se establecian como leyes fundamentales del reino principios claros, fáciles de poner en práctica, útiles para fijar los lindes entre la potestad real y los derechos de la nacion. Habia esta hecho un ensayo costoso de las teorías extremas de los partidos y facciones; habia sufrido la tiranía de una sola Asamblea, prepotente al principio, desacreditada despues, arrollada al fin; habia pasado por los duros trámites de una dominacion militar y de una restauracion vindicativa; pero al cabo de amargos de-

(1) Desde el advenimiento al trono de Jacobo I en 1603 hasta la expulsion de Jacobo II en 1688.

sengaños, sin haber hallado la libertad que buscaba ni en una república impracticable, ni en una dictadura imperiosa, ni bajo una dinastía incorregible, daba una muestra señalada de sabiduría y prudencia, sancionando como reparacion de sus sacrificios y fianza de su futura suerte la *declaracion de sus derechos* (2).

Hallábanse estos tan claramente expresados en ella y con tanta exactitud definidos, que cualquier inglés, con solo tomar en la mano aquella ley, veía una pauta segura que se los indicaba, al paso que ponía límites á la autoridad real, para impedir en lo sucesivo las anteriores pretensiones y demandas. Cada usurpacion de los Estuardos, cada tentativa para arrogarse un poder desmedido, habia dictado una precaucion oportuna; y al consignarlas todas en aquella acta solemne, bien puede decirse que se habia celebrado un *pacto de alianza* entre la nacion y el nuevo monarca, fijando claramente las *condiciones* para que fuese mas difícil su quebrantamiento (3).

(2) Véase el famoso *Bill of Rights*, que fué como la coronacion del edificio de la libertad inglesa:

(3) Los Lores y los Comunes declararon que el pretendido derecho de suspension de leyes y la ejecucion de las leyes por la autoridad real, sin la aprobacion del Parlamento, es ilegal: que el exigir impuestos bajo pretexto de la real prerogativa, sin el concurso del Parlamento, es ilegal: que oponerse al derecho de peticion, es ilegal: que mantener en pié un ejército dentro del reino, en tiempo de paz, sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal etc. etc. etc.

A fines del siglo siguiente, las colonias de aquel mismo imperio intentaron sacudir su yugo; y uno de los primeros pasos que dieron en la carrera de su independenciam, fué publicar tambien *una declaracion de derechos* (4); no ya por el estilo de la que habia sancionado la Inglaterra, al llamar al trono á Guillermo III, sino compuesta de principios generales, abstractos, que parecia menos una reclamacion de derechos propios contra las usurpaciones de la metrópoli, que una especie de manifiesto á favor de los derechos del hombre en todo el ámbito de la tierra. Descúbrese en aquel acta el *espíritu del siglo décimo octavo*, en que el influjo filosófico egercia tanto imperio, que ya no se contentaba con difundir por todas partes sus principios especulativos, sino que aspiraba á regir á las naciones con máximas y teorías.

Fuése mas ó menos exacta la *declaracion de derechos* promulgada por el Congreso americano, ningunos inconvenientes produjo: una nacion compuesta de cortísima poblacion, desparramada en un inmenso territorio; una sociedad vírgen, sin los vicios que trae consigo la desigualdad extrema de clase y de riqueza; sin conocer ni el lujo excesivo en las ciudades ni la miseria en las aldeas; un pueblo agricultor, apegado á las leyes que le regian como

(4) Esta *declaracion de derechos* la dió el primer Congreso de Representantes, reunido en Filadelfia, en el mes de setiembre de 1774.

á una herencia de familia, y acostumbrado á sus franquicias municipales, ensayo y remedo de una libertad mas extensa; una nacion, digo, que se hallaba colocada en situacion tan extraordinaria como favorable, pudo muy bien oir proclamar por sus legisladores principios generales de libertad y de igualdad, sin que se despertasen en el pueblo sentimientos peligrosos, dificiles de hermanar con el régimen político del Estado, no menos que con la subordinacion á las leyes y la pública tranquilidad. La revolucion americana era mas bien (si cabe decirlo así) un *recobro de independendencia* que una *conquista de libertad*; pues bastaba á aquellas provincias romper la cadena que las unia á otra nacion, situada á millares de leguas, para hallarse constituidas en república federativa.

Pocos años despues una monarquía, que contaba de antigüedad catorce siglos, emprendió la larga y dificil obra de su regeneracion política; y sus legisladores, arrastrados igualmente por el *espíritu del siglo* y seducidos por tan reciente egemplo (5),

(5) Hizose la *declaracion de derechos* á propuesta del general Lafayette, que habia servido al lado del ilustre Washington en la guerra de América, y que miraba de buena fé aquella revolucion como tipo y modelo. "Lafayette (dice un escritor de mucho mérito) leyó entonces la *declaracion de derechos*; declaracion á la que los enemigos de la revolucion han atribuido todas sus desgracias, y que sin embargo se han visto forzados á invocar contra todos los demagogos; declaracion moral por sus principios, vaga en su redaccion, impositica, mal in-

empezaron tambien por proclamar una *declaracion de derechos del hombre*, harto semejante á la que habian proclamado los Estados-Unidos de América.

La diferencia de circunstancias era sin embargo tan palpable, que se necesitaba sobrada ilusion para no percibirla: tratábase de una nacion envejecida, con cuyos achaques y malos hábitos habia que contar, á no querer (cual se intentó despues) rejuvenecerla en un baño de sangre; proponíase la Asamblea no mudar la forma de gobierno, sino afianzar en sábias leyes el régimen monárquico, dejando en el trono á la misma dinastía y hasta al mismo príncipe; existia una nobleza antigua y poderosa; y si era justo extirpar privilegios perjudiciales, no era prudente acalorar la imaginacion del pueblo con principios vagos, que no podia comprender bien, á riesgo de que tomase en sentido grosero y material máximas especulativas, y acabase por encomendar á la violencia su rigurosa aplicacion. Riesgo tanto mas de temer, cuanto al paso que se inculcaba al pueblo lo que se llamaba sus *derechos*, poco ó nada se le decia respecto de sus *deberes*; y al momento de hacerse reformas tan completas co-

terpretada por las facciones, y que debiera haber ido acompañada de una *declaracion de deberes*, si se hubieran escuchado entonces otros consejos mas que los del temor, que impelia á la Asamblea á llamar al pueblo á su defensa contra las fuerzas que parecian amenazarla. Por ambas partes un miedo recíproco arastró á medidas equivocadas, cuyas fatales consecuencias nada pudo despues atajar." (*Cuadro histórico y político de Europa*, por Mr. de Ségur. Tom. 1.º, pág. 214.)

mo las que planteaba la Asamblea, y al poner á descubierto hasta los cimientos de la sociedad, toda la prudencia humana apenas es bastante para contener el ímpetu de las pasiones y mantener la disciplina en el Estado.

Puesto que la Asamblea preparaba ya la nueva Constitucion, en ella era donde pudieran haberse expuesto con claridad y precision los derechos y deberes del ciudadano; haciéndolo de tal manera que cada cual pudiese conocer su norma y su medida. Contados son, y esos fáciles de expresar y de comprender, los principios en que estriban la libertad política y la civil; pero á la mayoría de la Asamblea le pareció quizá sobrado sencillo y modesto exponer una *declaracion de derechos* que pareciese un trasunto del modelo inglés, aunque tal vez hubiera encontrado dentro de la propia casa alguna huella que seguir (6); y estimó mas glorioso imitar el ejem-

(6) En el mes de mayo de 1788 hizo una especie de pro-
texta el Parlamento de París, cuando ya tenia la reunion de la
Junta magna (*Cour pleniére*), que intentaba congregar el go-
bierno como una especie bastarda de representacion nacional; y
como el Parlamento tenia tanto interes en probar que bastaba
dar fuerza y vigor á las leyes fundamentales existentes, para ase-
gurar la libertad del reino, se expresó en estos términos, que in-
dicaban una especie de *declaracion de derechos*, por el tenor de la
de Inglaterra. "El Parlamento (decia) apreciando los motivos que
han conducido á los ministros á querer destruir las leyes y los
magistrados; y deseando antes de todos los sucesos asentar los
principios de una manera positiva, declara: que la Francia es
una monarquía, en que el Rey gobierna por unas leyes esta-
blecidas y fijas; que en el número de estas leyes las hay que son

plo de una república, que acababa de humillar el orgullo de la antigua rival de la Francia, y cuya reciente revolucion era tan popular. Además de que una promulgación de los *derechos del hombre*, hecha como desde un foro en el centro de Europa, y de un modo general, aplicable á todas las naciones, debía lisongear las pasiones de la Asamblea, dándole una especie de magisterio, y acrecentando la idea de su poder y de su influjo. Mas puesto que su misión era pacífica, y que su interés mismo le aconsejaba trabajar en la regeneración política del reino, sin provocar recelos ni enemistad por parte de otros gobiernos, tampoco sé yo si obró consecuente con su conducta y declaraciones (7), al acreditar con

fundamentales; tales son las que aseguran la Corona á la familia reinante y á sus descendientes, de varón en varón por orden de primogenitura, con exclusión de las hembras; la que reserva á los Estados Generales, y solo á ellos, convocados y compuestos legalmente, el derecho de otorgar libremente los impuestos; la que asegura la inamovilidad de los empleos de magistratura; el derecho de los tribunales de registrar en cada provincia las resoluciones del Rey, y de no mandar registrarlas y darles pase, sino en cuanto sean conformes á las leyes constitutivas de la provincia, no menos que á las leyes del Estado; las que mantiene como inviolable la libertad individual; la que afianza el derecho de cada ciudadano de no poder ser sometido á otros jueces mas que á sus jueces naturales.”

(7) La Asamblea habia publicado sus sentimientos, manifestando que la Francia renunciaba á todo proyecto de conquista, y deseaba vivir en paz con todas las naciones; y en la *declaración de derechos* puso este preámbulo: “Los Representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional; considerando que la ignorancia, el ovido ú el desprecio de los *derechos del*

aquella especie de manifiesto que en el siglo en que vivimos (y mucho mas tratándose de una nacion como la Francia) las revoluciones no se encierran dentro de los limites de un Estado.

Lo que se puede afirmar es que la sedujo la idea de presentar *la declaracion de derechos* como la fachada magnífica del edificio que estaba levantando, sin echar de ver que esto mismo iba á embarazarla de cierto en su trabajo y á dañar tal vez á su obra. Sea cual fuere el régimen que vaya á establecerse en una nacion, es imposible que deje de fundarse en ciertas desigualdades y clasificaciones políticas y en sacrificios de una parte de libertad para asegurar el tranquilo goce de la restante; no cabe pues un paso mas inconsiderado que empezar por asentar principios generales de libertad y de igualdad, como otros tantos teoremas, que no se pueden negar ni poner en duda sin aspirar á la tiranía; y colocar despues al lado una Constitucion, en la cual ha de haber por necesidad cortapisas y excepciones de aquellos principios (8). Aun es mayor este inconve-

hombre son las solas causas de las desgracias públicas y de la corrupcion de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaracion solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre ect."

(8) "Habeis hecho (decia fundadamente el célebre abate Reynal, en su *Carta á la Asamblea*), habeis hecho una *declaracion de derechos*; declaracion que es perfecta, si la desembarazais de las abstracciones metafísicas, que no tienen mas tendencia que á difundir en el imperio francés semillas de desorganizacion y de desorden. Pero vacilando continuamente entre los

niente al tratarse de una monarquía, como lo era la Francia; siendo tanto mas inconcebible tal conducta en una Asamblea muy ansiosa de popularidad, cuanto no percibió que por aquel medio, lejos de conseguirla, podia tal vez aventurarla. Si se hubiera reducido á fijar en términos exactos los derechos que aseguraba la nueva ley fundamental, naturalmente hubiera hecho el pueblo la comparacion de aquellos derechos con los abusos del antiguo régimen, apreciando cumplidamente lo que habia ganado; pero presentándole el cotejo de *derechos naturales*, ilimitados (cual jamas han existido en la práctica) con *derechos políticos*, mas ó menos reducidos, era darle una mala piedra de toque para ensayar las instituciones que iban á regirle, exponiéndose á que las juzgase escasas de peso y de ley.

Asi aconteció luego, siguiendo su curso natural la revolucion, cuando libre ya de todo freno, reclamó el pueblo con feroz energía que se le diese la plena posesion de los derechos que le competian y se le usurpaban; no queriendo ya tolerar en ellos ni sisa ni escatima. La Asamblea, que entonces gobernaba á la Francia, condescendió con tales deseos, y decretó efectivamente una Constitucion en que se aplicaban con sumo rigor los principios absolutos de libertad y de igualdad, cual el mismo

principios, que no consienten modificaciones, y las circunstancias que os arrancan excepciones, haceis siempre muy poco respecto de la utilidad pública, y demasiado segun vuestra doctrina."

Contrato social no pudo imaginarlas mas perfectas (9); no ofreciendo este ejemplo (único tal vez en el mundo) mas que un inconveniente: que jamas aquella Constitucion llegó siquiera á plantearse; y que al mismo tiempo gemia la nacion bajo la mas espantosa tiranía (10).

(9) Voltaire, al acabar de leer este libro, le apellidó *Contrato antisocial*: y si no lo hizo por lucir su agudeza, jugando del vocablo, ó por despique contra Rousseau, sino por calcular á fondo las resultas que traeria á un Estado la aplicacion rigurosa de tales principios, preciso es admirar la penetracion de aquel hombre célebre.

(10) No entra en el plan de esta obra hacer un completo análisis de la *declaracion de los derechos del hombre*: baste decir que contenia algunos artículos enteramente ociosos en la práctica, como este: "Toda sociedad en que no está asegurada la garantía de sus derechos ni determinada la separacion de los poderes, no tiene Constitucion." (art. 16.) Habia algunas disposiciones claras, terminantes y oportunas; por ejemplo: "nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley, establecida y promulgada antes de cometerse el delito y legalmente aplicada;" á veces acompañadas de máximas verdaderas, pero mas bien útiles para tenerlas á la vista los legisladores: "La ley (dice el mismo artículo) no debe establecer mas penas que las que sean estricta y evidentemente necesarias." (art. 8.º)

El artículo 1.º estaba así concebido: "Todos los hombres nacen y subsisten libres é iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino en la utilidad pública." Ya se deja entender cuán difícil sea hacer comprender la verdadera acepcion de tales principios, y conciliarlos con las instituciones políticas de cualquier Estado, no digo de una monarquía: así la misma Asamblea, en uno de los siguientes artículos, hizo una aplicacion exacta del principio de *igualdad*, al establecer que todos los ciudadanos "fuesen igualmente admisibles á las digui-

CAPITULO XII.

Con una autoridad real casi nula, así por sus propias faltas como por la prepotencia de la Asamblea y por lo borrascoso de los tiempos, y con un Cuerpo legislador, único y de facultades ilimitadas, ya se deja colegir cuán frecuentes y peligrosas deberian ser las ocasiones de conflicto entre ambas Potestades, y cuáles probablemente sus resultas. Partiendo de principios exagerados, respecto de la soberanía de la nacion y de los derechos de sus representantes, é influyendo tambien no poco en los acuerdos

dades y empleos, segun su capacidad, y sin otra distincion que la de sus virtudes y talentos;" pero no asi en la primera parte del mismo artículo (6.º), al asentar la definición poco exacta de que "la ley es la expresión de la voluntad general;" y al deducir como consecuencia precisa "que todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente, ó por medio de sus representantes á su formacion." Principio indeterminado, incompatible en su sentido riguroso con todo sistema representativo que ofrezca garantías de conservacion y de orden; siendo esto tan evidente, que la misma Asamblea lo reconoció en la práctica, al establecer poco despues su Constitución, y fijó límites y condiciones para poder ser elector ó elegido.

Hasta se hallaban en la *declaracion de derechos* algunos principios, no solo vagos, sino peligrosos por su tendencia á la anarquía. Tal es el final del artículo 2.º: "el objeto de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y la *resistencia á la opresion*." El curso posterior de los sucesos ofreció sobrados testimonios de cómo entendió el pueblo el ejercicio de aquel último *derecho*.

de la Asamblea los recuerdos de lo pasado y las intenciones siniestras que se atribuían á la corte, todas las precauciones parecían pocas para encerrar en corto recinto á la autoridad régia; y acabó por dejarla como un vano simulacro al frente de una gran monarquía, sin tener ni fuerza bastante para gobernar, ni la acción é influjo competentes en la potestad legislativa. No pudiendo prorogar ni menos disolver la Asamblea; no teniendo la facultad de elegir por Ministros á los Diputados, y negándose á aquellos hasta el asistir á las deliberaciones y tomar parte en los debates del Cuerpo legislativo, carecía el Monarca no solo de la *iniciativa*, tan propia del poder que administra el Estado y conoce mejor sus necesidades, sino del derecho natural é indispensable de influir en el exámen y elaboracion de las leyes, como encargado despues de ejecutarlas.

Apenas se le habia dejado (y eso no sin disturbios y dificultades) el derecho de negarse á sancionarlas durante cierto tiempo; y este *veto suspensivo*, escudo siempre débil por sí, aun era mas ineficaz por lo crítico de las circunstancias, en que la autoridad real no podia hacer uso de aquella prerogativa, sin excitar en contra suya la animadversion pública y exponerse quizá á sinsabores y peligros: tal era el vuelo que habian tomado las pasiones populares, y tal la desconfianza que habia excitado la Corte con sus maquinaciones é intrigas.

Habíase ya visto un ejemplo de lo poco que val-

dria en manos del Monarca la facultad que se le habia dejado, con motivo de los decretos de 4 de agosto: el Rey los devolvió á la Asamblea, para que los examinase con mas detenimiento, proponiéndole respecto de varios puntos las modificaciones que estimaba justas; y la Asamblea insistió por su parte en mantenerlos en su integridad y fuerza, pretendiendo tambien que respecto de las leyes fundamentales (y ella se arrogaba el derecho de dar este título á las que le parecian merecerlo) el Rey no tenia facultad de conceder ó de negar la sancion, sino que debia meramente conformarse con ellas y promulgarlas.

No se necesitan mucha prevision y perspicacia para calcular las resultas de tan encontradas pretensiones; viendo por una parte á una Asamblea que aspiraba á un poder omnímodo, y trataba de constituir á la Francia como si fuese una nacion nueva, recién creada en sus manos; al paso que el Monarca, heredero de tantos reyes absolutos, necesitaba de su buena índole para consentir en hacer algunos sacrificios á favor de la libertad, mientras que las personas que le cercaban le retraian á todas horas de semejante propósito, y trabajaban por restablecer á toda costa el antiguo régimen.

La *declaracion de los derechos del hombre*, promulgada por la Asamblea, y unos cuantos artículos de la Constitucion decretados por ella, dieron lugar á una de aquellas crisis, mas fáciles de prevenir que de evitar, cuyas resultas tenian que ser fu-

nestas á la libertad y al trono, ya triunfase un partido, ya otro.

Las discusiones sobre varios puntos constitucionales, en especial sobre el *veto* concedido al Rey, habian encendido las pasiones políticas dentro de la Asamblea, y mucho mas fuera de ella; siendo har-to comun en tales épocas servirse de semejantes cuestiones, dificiles de comprender y de apreciar, para dar al pueblo una idea confusa, ó por mejor decir, *una palabra*, que volando de boca en boca, sirve de contraseña á los partidos y de alimento á los disturbios. Cundió luego la voz de que el Rey se negaba á aceptar los artículos de la Constitucion, que se le habian presentado, no menos que la *declaracion de los derechos del hombre*, proclamada como un *símbolo de fé*; y como si no bastasen causas tan poderosas para acrecer de todo punto la irritacion de los ánimos y provocar lamentables excesos, concurrieron al mismo fin la escasez de mantenimientos en la capital, los manejos de un partido revolvedor, y los proyectos mal encubiertos de la Corte.

Habíase esta lisongeadó al principio, sin conocer ni la nacion ni los tiempos, con la esperanza de que la voz del Monarca y la interposicion de su autoridad bastarian á arreglarlo todo, á medida de su deseo; y en esta confianza habia aconsejado la sesion real de 23 de junio: volviendo en breve de su ilusion, y no sin menoscabo y mengua, cayó en el extremo de creer que la fuerza material lograria

lo que el prestigio moral no habia conseguido; y empezó á aprestar medios militares, hasta que excitó sospechas y reclamaciones, y provocó los sucesos de julio, en que el pueblo hizo por primera vez el terrible ensayo de su fuerza. No faltaban tampoco personas en la corte, quepreciadas de leales al Monarca, viendo con sentimiento deprimida su autoridad y ansiando restaurarla, opinaban que la fuga del Rey era el medio mas fácil y expedito para sacarle del torbellino popular y colocarle en una plaza fortificada ó en medio de un ejército, á fin de que pudiese desde allí dictar la ley con plena libertad.

Por funestas que pudiesen ser las resultas de este paso, que podia costar á la nacion una guerra civil y al Monarca y á su descendencia la corona, parece fuera de duda que ya por el mes de setiembre de 1789 se empezó á pensar en tal proyecto; y que solo se temia encontrar obstáculos en la prudencia y cordura de Luis XVI, ó si se quiere, en su indecision.

Al mismo fin se encaminaba, aunque desde otro punto y con distintas miras, el partido de un Príncipe de la familia real, con mas visos de faccioso que de usurpador; pero que esperaba, en medio de tales revueltas, ver si se caía el cetro de las manos de Luis XVI para recogerlo; anhelando con este propósito que los amagos de un tumulto impeliesen al Rey á tentar la fuga, y diese con ello lugar á que se declarase vacante el trono.

De muy diferente manera acogió los rumores de fuga el pueblo de la capital, que llevaba á mal la residencia del Rey en Versailles, por juzgar que allí estaba mas expuesto al maligno influjo de los cortesanos; pero que lejos de intentar ahuyentarle, deseaba traerle á su seno, por creer que con su venida renaceria la abundancia.

Pues cuando el pueblo andaba ya inquieto y desasosegado, pidiendo la vuelta del Rey y amenazando con ir á traerle á viva fuerza; mientras se cruzaban las intrigas de opuestos partidos, y á tiempo que el cuerpo legislativo y la potestad real tenian pendiente entre sí el litigio mas grave acerca de los decretos del 4 de agosto, de la *declaracion de los derechos del hombre*, y de varios artículos constitucionales, la corte cometió (en los primeros dias de octubre) las imprudencias que son notorias, en el palacio mismo, á vista y presencia de la real familia, descubriendo en la licencia de un festin sus sentimientos é intenciones.

Tan aciaga coyuntura escogió el mal aconsejado Monarca para dar á la Asamblea su contestacion sobre los puntos pendientes; reuniéndose todo, como por una especie de fatalidad, para aumentar los inconvenientes y riesgos de aquel paso. Aun en tiempos bonancibles, hubiera sido necesaria toda la prudencia y habilidad del gobierno para egercer la prerogativa real en materia tan delicada; ¡cuánto mas debiera serlo ahora, acaloradas las pasiones populares, y no quedando ya duda de que existia una

faccion secreta, ocultá tras el trono, para contraminar desde allí los planes del ministerio y conspirar á salvo contra la libertad de la patria!

El dia 4 de octubre envió Luis XVI su contextualion á la Asamblea, dando la sancion que se le pedia, pero con ciertas condiciones y cortapisas: decia en substancia, que para juzgar el mérito de una obra, no bastaba ver algunas de sus partes separadamente, sino que era preciso examinar la trabazon de todas ellas, á fin de poder formar una idea cabal del conjunto; pero que daba sin embargo su consentimiento á los artículos de la Constitucion que le habian presentado, aunque no los juzgase perfectos, asi por lo crítico de las circunstancias, como por condescender con los votos de la Asamblea. "Otorgo (decia) segun vuestros deseos mi consentimiento á esos artículos; pero con una condicion positiva y de la cual jamás desistiré; y es: que por el resultado general de vuestras deliberaciones, el poder egecutivo tenga su cumplido efecto en manos del Monarca." Cosa esencial en todos tiempos, y mas en aquellos en que la autoridad real estaba tan escasa de fuerzas (segun en el mismo mensage se exponia á la Asamblea) que no era ya suficiente á exigir el pago de las contribuciones, á mantener el orden público, ni á proteger cual debia las personas y haciendas.

"No me explico (decia asi mismo el Monarca) acerca de vuestra *declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano*; la cual contiene buenas

máximas, propias á serviros de guia en vuestros trabajos; pero principios que son susceptibles de aplicacion y aun de interpretacion diferente, no pueden ser debidamente apreciados, ni tienen tampoco necesidad de serlo, hasta el momento en que se fije su verdadero sentido por medio de las leyes á que deben servir de principal fundamento.”

Haciendo abstraccion por un instante de todas las circunstancias, de tiempos y de personas, no me parece aventurado afirmar que el Monarca tenia razon en el fondo: para juzgar la Constitucion nueva y calcular su conveniencia, era menester esperar por lo menos á que estuviese concluida; pues ó se reducía á una vana formalidad la aceptacion pedida al Monarca, ó debia este tener el derecho de suspender su aprobacion definitiva, hasta ver si se le dejaban ó no las facultades indispensables para el ejercicio legítimo de su autoridad. Y respecto de la *declaracion de los derechos del hombre*, tampoco parecia infundada la observacion de que era necesario cotejar aquellos principios, vagos de suyo y de aplicacion vária, con las leyes constitucionales que debian estribar en ellos. Mas con solo recordar lo que hemos dicho respecto de aquella época, se concibe el mal efecto que debió producir la respuesta de Luis XVI: la conducta indecisa y equívoca que habia este mostrado desde la apertura de los Estados Generales, y el conocido empeño de la corte en oponerse á toda modificacion del antiguo régimen, daban márgen á que se mirasen las resoluciones del

Rey, no como hijas de su voluntad y del acuerdo de sus ministros, sino como sugerencias de aquel partido, del que se temian siempre ocultas miras y asechanzas. Asi es que, en el caso presente, se consideró el paso del Monarca como dilatorio y evasivo, encaminado á prolongar el estado de incertidumbre y agitacion en que se hallaba el reino; y hasta pareció columbrarse, en el modo de dar aquella especie de consentimiento, el designio de poderlo presentar un dia como arrancado á la fuerza; ya respecto de la nacion, si el Monarca llegaba á verificar el proyecto de fuga, y ya respecto de las potencias extrangeras, que empezaban á mirar con sobresalto el curso de la revolucion.

La Asamblea instó para que el Rey diese la aceptacion pura y simple; el Monarca por su parte se mantuvo en su resolucion; y como entre ambas potestades no existia quien pudiese servir de mediador ó árbitro, ni en aquellas circunstancias era posible que nadie lo fuese, necesariamente habia de resultar un choque violento y una crisis para el Estado.

Verificóse esta, no mas tarde que al siguiente dia: y aglomerándose de golpe tantas y tantas causas, resultaron los sucesos que son harto sabidos. Vióse entonces, por primera vez, á una turba desbocada penetrar en el recinto de los Legisladores con descomedimiento y avilantez; presagio de escenas mas lamentables en lo sucesivo: vióse á la misma turba profanar el palacio, insultar á la real

familia, y cometer desmanes y violencias; anuncio tambien de mayores escándalos y desdichas: y en medio de la noche y del tumulto, llegar á la Asamblea el consentimiento del Rey, hasta entonces rehusado: ¡fatal agüero para la ley fundamental de la monarquía!

CAPITULO XIII.

De resultas de los alborotos del 5 de octubre vino el Rey á París, rodeado de la muchedumbre, que le traía desde Versalles como troféo de su triunfo; apareciendo desde entonces la autoridad real menos libre y autorizada que debiera.

Las consecuencias de esta nueva situación tenían que ser necesariamente muchas y muy graves; por lo cual será oportuno hacer en este lugar una especie de alto, y examinar rápidamente cuál fué la posición en que se hallaron de allí en adelante las potestades supremas de la nación y el rumbo que fueron tomando los diversos partidos.

Luis XVI tenía mas bien afición que odio á las reformas favorables al pueblo, como lo había mostrado desde el principio de su reinado; pero la revolución había infundido temores en su ánimo, temores que acrecentaron, cual era natural, los sucesos de octubre. No distante por inclinación y por convencimiento de adoptar un plan de mejoras razonable, daba oídos á los que deseaban que se estableciese en Francia una monarquía constitucional;

pero cedía con la misma facilidad á los enemigos de las reformas, que por todas partes le asediaban. Sereno en medio del peligro, pero incapaz de tomar una resolucion osada, temiendo dar ocasion á que se derramase por su causa la sangre del pueblo, su carácter le alejaba de abrazar un plan decisivo, y le inclinaba á contemporar y á esperar su salud de los mismos acontecimientos. Pero precisamente en su situacion no le quedaba mas que un camino (á lo menos en mi entender) para asegurar su propia suerte, y no exponer á mil trances la de la nacion; y era el de desplegar cuanto antes la resolucion franca y firme de sostener las reformas convenientes, sin dejarse llevar mas allá; reuniendo para ello en rededor del trono asi á una parte de la nobleza, que hubiera condescendido con tales miras, como á muchos miembros ilustres del partido popular, que succesivamente hubieran ido acudiendo á las mismas banderas, una vez convencidos de la buena fé del Monarca, y recelosos del excesivo impulso que iba tomando la revolucion.

Lejos de hacerlo asi, nunca se fió Luis XVI de los miembros del partido constitucional, que trabajaban por salvarle; y participando mas ó menos de los recelos que le infundian su familia y sus cortesanos, anduvo siempre vacilando, sin acertar jamas á decidirse.

Esta disposicion del Monarca no podia menos de ser fatal á su gobierno: aun subsistia á su cabeza Necker, no ya popular y confiado como antes, sino

anublado y resentido; teniendo corto influjo en la Asamblea (cual acontece en tales casos) por haber querido contenerla dentro de ciertos límites, y malquisto en palacio, por creérsele afecto á las reformas y culpársele de haber sido uno de los promovedores de la revolucion. La parte constitucional del Ministerio, á cuyo frente se veia aquel hombre honrado, se hallaba, por decirlo asi, entre dos fuegos: con una Asamblea que queria entrometerse en la administracion del Estado, no dejando moverse al gobierno, y sin tener apoyo en la autoridad real, antes bien sintiendo en sus espaldas los tiros que desde alli le asestaban sus enemigos. Mas en el estado de desconcierto y de agitacion en que se hallaba el reino, á causa de una reforma tan completa, apenas hubiera bastado la mas íntima union entre el Rey y sus ministros para dar alguna fuerza á la autoridad real; y esta aparecia, por el contrario, dividida, vacilante, cediendo cada dia á impulsos encontrados.

La principal causa de esta situacion azarosa, asi como de la desconfianza que mostraban la Asamblea y el pueblo, nacia del partido de la corte, que era distinto del de Luis XVI, y opuesto al de su ministerio. Aquel partido nunca se propuso mas que un objeto: resucitar á todo trance el antiguo régimen; y á fuerza de aspirar á un imposible, contribuyó en gran parte al descrédito y ruina de la autoridad régia, á provocar demasías en el partido popular, y á dar á la revolucion el carácter violento que tomó

despues. Desconfiando de sus propias fuerzas, descontento de la indecision de Luis XVI, y no reparando en los medios con tal de llegar á sus fines, recurrió en breve á la perfidia, agravó por su parte los males, para acelerar asi su término; y de un paso en otro, acabó por mirar sin remordimiento como único refugio de salvacion encender la guerra civil y provocar la guerra extranjera.

Por lo que respecta á la Asamblea, á medida que iba caminando la revolucion, se iban subdividiendo los partidos y apartándose cada vez mas: efecto natural, comun, inevitable. Una parte de la nobleza y del clero habia apadrinado de buena fé las reformas, concurriendo al principio á ellas; y por su mismo interés debia inclinarse á contraer una especie de alianza con la porcion mas moderada del partido popular; pero nunca tuvo efecto semejante union, ya por culpa de unos, ya de otros, y por el desabrigo en que dejó á entrambos la autoridad real, que debiera haberles servido de conciliadora y de guia.

Algunos nobles empezaron desde muy temprano, y mas desde los sucesos de octubre, á desamparar su puesto en la Asamblea y aun á abandonar el suelo de su patria: medida culpable y funesta, origen despues de muchas calamidades. Y al mismo tiempo otros, tenazmente opuestos á las reformas, permanecieron en el Congreso para oponerse á todas ellas, aun á las mas justas y necesarias; causando asi el doble perjuicio de aumentar con su re-

sistencia el violento empuje del partido popular y de privar de su auxilio al gobierno, no menos que á los que apetecian una reforma saludable. Mas el carácter de todos los partidos extremos los inclina á unirse con los de igual clase, por opuestos que sean; queriendo así vengarse del partido intermedio que los embaraza, y contando con que despues cada cual hallará medio fácil de deshacerse del otro. De cuyo cálculo, no menos criminal que insensato, se advierte mas de un vestigio en la historia de aquella Asamblea; no siendo raro ver en ella á algunos individuos de la nobleza y del clero impugnar las opiniones comedidas, que propendian á robustecer la autoridad real y el órden público, exagerando con dañado propósito los mismos principios de que solia abusar por desgracia el partido popular.

Mientras tuvo este que oponerse, recien reunidos los Estados Generales, no menos á la corte que á las clases privilegiadas, permaneci6 apiñado y unido por el instinto de la propia conservacion; mas una vez desvanecido el comun peligro y asegurada la victoria, dividiéronse los vencedores, como sucede siempre en tales casos. Una parte de los amantes de las reformas queria reducirlas á cierto término y medida; condicion necesaria, segun ellos, para no trastornar las bases de la monarquía. El fin que se proponia este partido era el de establecer en Francia una constitucion por el estilo de la de Inglaterra; y cierto que, si entonces lo hubiera conseguido, muchos años de tiranía y muchos males se hu-

biera ahorrado aquella nacion; y es probable que su ejemplo hubiera ejercido un influjo benéfico en las demas de Europa, adelantando sin tantos trastornos la fausta era de su libertad.

Empero tales votos eran mas honrados que practicable: los que trabajaban por llevarlos á cabo eran escasos en número, condicion ordinaria de los partidos de semejante clase, y se veian estrechados de ambos lados por turbas enemigas. Apenas tenian en el gobierno mas que el apoyo de Necker (1), al paso que se veian mal sostenidos por el Rey y detestados por la corte; sin poder tampoco aspirar á tener popularidad é influjo en la nacion; porque asi sus sentimientos como sus doctrinas se avenian mal

(1) Este ministro, que tanto contribuyó al establecimiento del régimen representativo en Francia, ha dejado trazada con suma verdad cual era su posicion y la del partido que profesaba sus opiniones: "Yo fui y soy todavía un ejemplo notable de las persecuciones á que un espíritu de templanza expone á los hombres públicos en tiempos de agitacion y de revueltas. Se encuentran en medio de todas las pasiones, sin lograr acogida en ninguna; y solo tienen en su favor la expectativa incierta del juicio de la posteridad ó la voz sorda y trémula de los hombres honrados de su siglo. Todos los tiros, al cruzarse, los hieren; y como se ve que les gana el paso el movimiento acelerado de las pasiones, y que se quedan atrás de las nuevas ideas sistemáticas, se mira con desden la marcha de su espíritu, y hasta se acusa como débil su carácter. Sin embargo, se necesita tambien valor para permanecer fiel á las opiniones moderadas y para resolverse á no abandonar jamás aquel puesto desamparado, cuya guarda es tan difícil." (*De la revolucion francesa*, por Mr. Necker. Tom. 2.º, pág. 144 y 145.)

con el espíritu de aquellos tiempos. No parece sino que la suerte condena á los pueblos á recibir muchos desengaños y costosas lecciones, antes de aprender lo que mas importa á su felicidad; y la Francia tenia que pasar por una larga série de pruebas y de desdichas, antes de volver á buscar la libertad en el punto donde únicamente podia hallarla.

Este partido fué el primero que desapareció de la escena política: ora por el abandono en que le dejaba el gobierno, ora por no poder subsistir en pie á causa de los vaivenes ocasionados por los partidos extremos, ora tambien, (que á todos les cabe una parte de culpa) por haber desesperado quizá antes de tiempo del buen éxito de su causa, y haberse retirado del combate algunos de sus mas ilustres caudillos.

Casi la totalidad del partido popular permaneció en la Asamblea; pero ya dividido en dos campos: que así se verifica en toda revolucion, cuando cree asegurado su triunfo. Una porcion de este partido creía que, conseguido el principal objeto, cual era limitar con leyes fijas la potestad real, no debia dejársela tan menesterosa y abatida que pareciese inútil, si es que no perjudicial; creyendo que el mejor medio de reconciliar al Monarca con la revolucion, y de impedir que esta degenerase en anarquía, era moderar algun tanto su curso, como quien pone un leve obstáculo á la rueda de un carro, no para impedirle que ande, sino para evitar que se precipite. A medida que iban desarrollándose los

sucesos, hundiéndose la potestad real y levantando la cabeza las pasiones populares, iban agregándose á este partido muchos de los que se habian mostrado mas fogosos en favor de la libertad; y varios de ellos trataron sucesivamente de unirse con el gobierno para sostenerle; pero ni fueron acogidos como merecian ni sus consejos escuchados.

Otra porcion mas numerosa del partido popular mostraba mayor vehemencia y exageracion en sus sentimientos y opiniones: juzgaba que era poco lo hecho, lento el paso, escasas las reformas; intentaba, en una palabra, acelerar el movimiento de la revolucion, creyendo que asi llegaria mas pronto á su término. Componíase este partido de muchos Diputados de buena fé, prendados de sus teorías, y que creian infundados y poco menos que pueriles los peligros que anunciaban otros; tambien se hallaban entre ellos los que pertenecian á la faccion de Orleans, mas inquieta que poderosa; los que sentian en su pecho una ambicion vaga, que busca cual propio elemento revueltas y trastornos, los que sacrificaban sus propias opiniones al temor de perder su popularidad, y la turba indecisa ó débil, que en tiempos de revolucion sigue siempre el impulso de la corriente.

Con tales elementos, sin contrapeso alguno, y sin que la autoridad real tuviese accion legítima en las resoluciones de la Asamblea, muy de recelar era que se desviase esta de la senda que aconsejaba la prudencia, aunque animada casi siempre

de sanas intenciones. Mas desde su traslacion á la capital, en el mes de octubre, y mucho mas luego en adelante, empezó tambien aquel Cuerpo á resentirse de influjos extraños, sobrado vehementes para ser acertados, y poco favorables á la libertad verdadera, como todo lo que sale de la huella legal.

¡Contraste singular, confirmado mas de una vez por la experiencia! Cuando un Cuerpo legislativo se apodera de casi todos los poderes, y cree haber llegado al término de sus deseos, empieza á encontrar obstáculos y oposicion por parte de las mismas fuerzas que ha desencadenado, y que admitidas al principio como *súbditas*, y convertidas luego en *aliadas*, acaban por mostrarse *rebeldes*.

“Reducido á un estado de debilidad y flaqueza (dice un Diputado realista de aquella Asamblea, hablando de las resultas de los acontecimientos de octubre) vamos á ver al gobierno del Rey emplear la astucia, la corrupcion, la intriga, es decir, los medios ordinarios que emplean los débiles. Mas no sucederá lo mismo con los otros dos grandes poderes que habian triunfado: la Asamblea y la Municipalidad de París.”—“Durante algun tiempo, estos dos poderes combinados parecieron caminar juntos y con el mismo paso; pero pronto se notaron entre ellos principios de division. Consistian estos en un principio de hostilidad continúa entre una parte de la revolucion, que queria coordinarse y termi-

nar, y otra parte que queria continuar y conservarse (2).”

Este hecho, difícil de percibirse al pronto, fué manifestándose mas y mas cada dia; llegando despues al punto que en su lugar indicaremos; por lo cual ha sido conveniente apuntar desde luego su origen, como una leccion importante. Ninguna Asamblea de legisladores, sea cual fuere su composicion y su energía, puede ir bastante lejos ni bastante aprisa para contentar á las pasiones populares, mas difíciles de satisfacer mientras mas se las halaga: y por eso ocurre frecuentemente que otras autoridades, mas ó menos legales, intentan á su vez ponerse al frente de la revolucion; y como no tienen mas medio de cohonestar sus usurpaciones y de menguar el crédito de los legítimos Representantes de la nacion que lisongear mas que ellos las pasiones

(2) (*Memorias del Conde de Montlosier*, tom. 2.º, pág. 3.) Es digno de notar como señala y califica aquel escritor los dos partidos que en tiempo de la Asamblea Constituyente se disputaban conducir la primera revolucion, y que son exactísimamente los mismos que, despues de la revolucion de Julio de 1830, se disputan el mando, y que han recibido el nombre de *partido del movimiento* y *partido de la resistencia*.

“La revolucion por su parte (dice el mismo escritor, hablando del estado de la Francia á fines de 1790), la revolucion que lo ha trastornado todo y que cree no haber hecho sino conquistas á medias, aspiraba á completarlas; y en este mismo punto se dividía en dos facciones; una que queria conservar el ímpetu de sus primeros movimientos de que esperaba toda su fuerza, y otra que deseaba ordenar y regularizar estos movimientos.” (Obra citada, tom. 1.º, pág. 328.)

populares y apoyarse en la plebe, por necesidad se convierten en instrumentos de anarquía. La historia de la Municipalidad de París (desde aquella época tan temprana hasta que al fin se la constriñó por la fuerza á encerrarse en sus propios límites) ofrece una confirmacion continua de la misma verdad.

Impelida en su seno por las pasiones populares, amenazada de quedar atrás por una competidora osada, y no bastante libre y tranquila en sus importantes deliberaciones por la turba descomedida que se apoderaba de sus *galeries*, la Asamblea tuvo que sufrir tambien la funesta reaccion de los *clubs*; cuyo influjo fué tan grande en el curso de la revolucion francesa, que no parecerá ocioso, para que sirva á otras naciones de aviso y de escarmiento, indicar á lo menos la tendencia de aquella fuerza perturbadora.

CAPITULO XIV.

Nada parece mas natural, á los principios de una revolucion, que el reunirse á discutir materias políticas, á preparar reformas útiles, á allanar la senda á los legisladores, disipando las preocupaciones del pueblo; pero tal es la índole de los *clubs* ó *sociedades populares*, que es harto difícil, si no imposible, que no bastardeen poco despues de su establecimiento, y que no acaben por causar perjuicios, en vez de provecho.

En naciones acostumbradas á la libertad, como la Inglaterra, y en tiempos bonancibles, puede no ofrecer inconvenientes una institucion de suyo tan peligrosa; pero en países agitados por una revolucion, y cuando la sociedad está, por decirlo asi, fermentando, dado mucho que pueda tener buen éxito un establecimiento semejante. Aun en los Estados Unidos de América, nacion mas sana de humores que las viejas monarquías de Europa, las *societades populares* produjeron tales excesos, que las censuró y condenó con laudable entereza el Caton de los tiempos modernos, el virtuoso Washington (1): ¿qué habia pues que esperar de una nacion como la francesa, criada con la leche de la servidumbre, y conmovida á la sazón por tantos partidos irreconciliables?... Al principio asistieron á los *clubs* personas bien intencionadas, Diputados prudentes, oradores celosos del bien público; pero poco á poco se fueron estos retirando, reemplazándolos otros mas violentos, como acontece siempre en tales casos: la razon desapasionada y severa difícil-

(1) Entre las palabras notables, pronunciadas por aquel gran repúblico, al despedirse del Congreso, merecen citarse las siguientes: "todo obstáculo puesto á la ejecucion de las leyes, todas las combinaciones, *todas las asociaciones politicas*, cualesquiera que sean y por plausible que sea su pretexto, son destructoras del principio fundamental de la sociedad civil, y no tienden sino á su ruina. *Las facciones se organizan á la sombra de las discusiones públicas*; de ellas es de donde sacan toda su fuerza; y en breve la voluntad de un partido se halla sustituida á la voluntad nacional."

mente puede hacer oír su voz en tales reuniones; y por una tendencia natural, solo consiguen en ellas aprobacion y crédito las declamaciones acerbas, las acusaciones personales, los sistemas extremados, todo lo que halaga las pasiones del dia. Asi es que, en vez de servir tales reuniones para mejorar la opinion, la corrompieron; en lugar de auxiliar á los Legisladores, establecieron una autoridad rival, descontentadiza y turbulenta, que aspiró en breve á avasallar á la misma Asamblea; y lejos de concurrir á establecer una verdadera libertad, no fueron al fin sino instrumentos de tiranía en manos de una faccion intolerante y cruel.

“El partido popular por su parte (dice Madama de Stael, en su excelente obra *Sobre los principales sucesos de la revolucion*) conocia ya que habia sido arrastrado demasiado lejos, y que los *clubs* que se establecieron fuera de la Asamblea, empezaban á dictar la ley á la Asamblea misma. Desde el momento en que se admite en un Estado un poder que no es legal, concluye siempre por ser el más fuerte. Como no tiene mas atribuciones que censurar lo que se hace y no obrar por sí, no da campo á que se le critique; y tiene por partidarios á todos los que desean mudanzas en el Estado. Pero conviene no confundir estas autoridades extrínsecas, cuya existencia es tan perjudicial, con la opinion que se deja sentir por todas partes, sin constituirse en ningun caso como cuerpo político. Los Jacobinos estaban organizados como un gobierno, aun

mas que el gobierno mismo; daban decretos; estaban afiliados por la correspondencia de las provincias con otros *clubs*, no menos poderosos; en fin, podia considerárseles como una mina subterránea, siempre pronta á hacer saltar las instituciones existentes, en cuanto se presentase ocasion oportuna (2).”

Aun no habia llegado este caso en tiempo de la Asamblea Constituyente, ni la revolucion estaba todavía bastante adelantada para que pudiesen egercer los *clubs* un poder tan temible; mas no por eso dejaron de mostrar desde luego su inclinacion natural y de egercer un pernicioso influjo (3).

“La Asamblea nacional (dice Necker) viendo cerca de ella una sociedad formidable (la de los jacobinos), cuyas sesiones eran públicas, y que celebraba todos los dias la fuerza y el poder del pueblo, no tuvo ya en su mano mudar de rumbo y de language; y cuando creyó que habia ido mas allá que debiera, tampoco pudo retroceder. Muy incómoda compañía es por cierto para los legisladores una gran reunion de agitadores políticos, sin tener parte en el gobierno, y exentos de la responsabili-

(2) Obra citada, tom. 1.º, pág. 397.

(3) Ya en el año de 1790 decia el abate Reynal, en su famosa *Carta á la Asamblea*: “¿Qué especie de gobierno hay que pueda resistir á la dominacion de los *clubs*? Habeis abolido las corporaciones; y la mas colosal de todas las agregaciones se eleva ya sobre vuestras cabezas, y amenaza disolver todos los poderes del Estado.”

dad que imponen las acciones. Tratan los asuntos, mirándolos meramente por algunos puntos principales; y seguros de hacer mella en el ánimo del pueblo con un corto número de ideas y una gran dosis de vehemencia, se adelantaron con osadía, y hacen forzar el paso á los hombres que conducen el carro del Estado. Este fué tal vez el daño mas grave que acarrearón los jacobinos desde un principio, y *en tiempo todavía de la Asamblea Constituyente*. Obligaron á esta Asamblea á ser mas democrática que lo que pedia su inclinacion, á serlo mucho mas que lo que hubieran consentido sus luces y sus reflexiones; y como al mismo tiempo sostenian la autoridad en el reino por medio de sus numerosas afiliaciones, impidieron á aquellos primeros legisladores echar de ver con tiempo, y á la luz de la experiencia, que un gobierno que no era respetado, un poder ejecutivo sin fuerza, en medio de veinticinco millones de hombres, y de veinticinco millones de hombres declarados iguales y colocados en la misma línea, formaban un sistema político absolutamente incompatible con el establecimiento y conservacion de una sociedad bien ordenada (4).”

Es de advertir que el *club* de los jacobinos, origen luego de tantos escándalos, fué fundado por hombres de probidad y de talento, que solo trataban de ilustrar la opinion pública, contener las in-

(4) Necker. *De la revolucion francesa*. Tom. 2.º, pág. 71.

trigas de la corte y favorecer el desarrollo de las reformas; verificándose muy desde los principios, como era natural, que una vez dado el ejemplo, cada partido estableció su *club*, para tener una tribuna propia y propagar mejor sus doctrinas. “De la agitación que habian producido en los ánimos los sucesos del 5 y 6 de octubre (dice un testigo presencial) (5) y de sus dos principales direcciones, salió desde luego, ó casi al mismo tiempo, *el club de los jacobinos*, y poco despues *el club llamado de 89*. El primero de los cuales parecia tener por principal objeto proteger y perpetuar la revolucion; el segundo temprarla y regularizarla (6).”

Vemos, pues, que apenas se verificó la division en el partido popular, cada fraccion de él quiso establecer como un campamento distinto, buscando fuera de la Asamblea nuevos medios de poder y de influjo.

Tambien á su vez, para pelear con las mismas

(5) El conde de Montlosier. *Memorias*. Tom. 1.º, pág. 329.

(6) No creo inútil advertir, con este motivo, que el partido de los Lameth y de Barnave (que antes de cerrarse la Asamblea Constituyente era ya tan poco popular) estaba en la época de que vamos hablando al frente del *club de los jacobinos*, mas violento que todos los demas: este era entonces el *partido del movimiento*, segun la expresion del dia; y *el club de 1789* (que intentaba moderar el curso de la revolucion y terminarla, y que por lo tanto tuvo corto éxito) contaba por principales miembros á su fundador Sieyes, á Lafayette, etc. “Mi mas vivo deseo (decia este último en una carta dirigida al general Bouillé) es acabar y bien la revolucion, asegurar la Constitucion sobre bases sólidas, etc.” (*Memorias de Bouillé*.)

armas de sus enemigos, sin ver que no podía manejarlas, el partido opuesto á las reformas estableció sus *clubs*, con la mala ventura que era de esperar de aquellos tiempos. Fueron tales los insultos y amenazas, que todos ellos hubieron de cerrarse unos tras otros, sin exceptuar siquiera el que formaron, con mejor intencion que consejo, los diputados de la nobleza que aspiraban á que obtuviese la Francia instituciones libres, compatibles con la firmeza y lustre de la monarquía; de donde les vino el nombre de *partido monárquico* (7). Ni cupo mejor suerte al *club* que formó despues una porcion mas moderada del partido popular (*club* llamado de los *Feuillans*) para contrabalancear el influjo de los jacobinos, ya extremado: cedieron estos el terreno por un breve espacio; pero volvieron luego á la lucha mas furiosos que antes, y se valieron hasta de la violencia para hacer callar á sus contrarios.

No hay que cansarse: el carácter propio de tales asociaciones, creadas para propagar la libertad y la tolerancia, es ser de suyo intolerantes y opresoras: asi es que, á medida que caminaba la revolucion, iban siendo arrolladas las que mostraban mas moderacion y templanza, para ser arrolladas á su vez por otras mas violentas (8).

(7) Este partido, compuesto de hombres honrados, y que aspiraba de buena fé á una reforma saludable, formó el *club de los imparciales*: título peligroso en tiempos de revolucion.

(8) Aunque sea adelantarse al curso de los sucesos, no puedo omitir una observacion que confirma la verdad que acaba de

Tan pronto y con tanta fuerza se mostraron los abusos de tales sociedades, que la misma Asamblea Constituyente, á pesar de su anhelo de popularidad y de su excesiva indulgencia, se vió al cabo obligada á publicar un decreto para contenerlas; prohibiéndoles el erigirse en corporacion, el tomar un nombre colectivo, y el votar acuerdos y resoluciones en materias políticas. Estableciéronse tambien algunas penas contra los contraventores; pero ni se aplicaron estas ni el decreto fué obedecido.

Tampoco era posible que surtiese efecto: semejantes asociaciones no consienten disciplina ni reglas; nacen con la revolucion, que es su elemento; mientras viven, perturban; solo reposan muertas (9).

asentarse: el partido de los Girondinos, que tanto crédito tuvo luego en la nacion por sus virtudes y talentos, no llegó nunca á dominar en los *clubs*; porque su misma índole comedida se oponia á ello, á pesar de ser tan libres y populares sus sentimientos y opiniones. Los *clubs* de los jacobinos acabaron con todos sus rivales, porque les aventajaban en violencia y en energía; pero apenas este partido se apoderó del mando, hubo ya otro partido mas exagerado (como en el propio lugar diremos) que trató de resistirle y destronarle por medio de otros *clubs* (los de los *Cordeliers*), mas revolucionarios todavía, y que los mismos jacobinos tuvieron que contener y reprimir.

(9) El que no quiera cerrar voluntariamente los ojos á la luz de la evidencia, y dude de buena fé cuál sea la índole propia de los *clubs* en todas épocas y naciones, no tiene mas que estudiar la conducta y los efectos de tales asociaciones en la primera revolucion de Francia. En la de Flandes, por los años de 1790 y 1791. En la de España, de 1820 á 1823. En la de

CAPITULO XV.

Desde la venida del Rey á París, en octubre de 1789, hasta su fuga y arresto en junio de 1791, medió como un espacio, que comprende *la segunda época de la Asamblea Constituyente*; época no muy fecunda en acontecimientos, pero sí en gravísimas mudanzas y reformas.

Cuando se plantean estas en cualquier país, es imposible, por acertadas que sean, que no den lugar á perjuicios pasajeros, á daños particulares, á cierta agitacion y desórden: los males presentes se tocan; las esperanzas aun estan en flor. Mas en el caso de que tratamos debió ser mayor aun la oposicion á las reformas y la perturbacion del Estado por dos razones principales: la Asamblea procedia por principios demasiado absolutos, tenia poca ó ninguna cuenta de lo pasado, y emprendia regenerar de una vez á una nacion plagada de abusos por espacio de siglos; y la potestad real, que debiera con una mano haber moderado el ímpetu de la Asamblea y mantener con otra la tranquilidad del reino, se sentia desacreditada y débil, sin influjo con los representantes de la nacion y sin fuerza

Nápoles, por la misma época. En la de Francia, año de 1830, hasta que se cerraron en París. En la de Bélgica, por el mismo tiempo. Y en la de Polonia, hasta que las cerró el mismo Dictador (conde de Krukowieki), de resultas de los asesinatos y horrores que excitaron á mediados de agosto de 1831.

bastante para dar amparo á las leyes. De suerte que, cuando mas necesaria era la union entre los principales poderes del Estado y la mayor energía en el gobierno, se miraban aquellos mas bien como rivales que como aliados, y faltaba á la autoridad régia el vigor que ha menester aun en tiempos tranquilos.

Luis XVI continuaba en su sistema de indecision, fluctuando entre un partido y otro; el Ministerio importunaba á la Asamblea con pedidos y reclamaciones; la veía con disgusto entrometerse por medio de sus comisiones en casi todos los ramos de administracion; y ni tenia popularidad en la nacion ni apoyo en palacio; y ademas de tantas causas de entorpecimiento y de flaqueza, hasta la desconfianza que infundia la corte y las intrigas de las clases privilegiadas perjudicaban al buen concepto del Príncipe y añadian nuevos estorbos al gobierno.

Afortunadamente, para que no subiesen de todo punto los desórdenes, la época que estamos bosquejando fué como el reinado de las clases medias; porque ya iban de vencida las clases privilegiadas, y aun no se habian desbocado las ínfimas clases del pueblo. Asi es que, por aquel tiempo, se vieron reprimidos los desmanes, sobre todo en la capital (1); y los mismos intereses sociales, que no vi-

(1) Un escritor coetáneo, á quien no se tachará de parcialidad á favor de la revolucion, se expresa en estos términos: *“durante el espacio de dos años, cesó la capital de ser manchada porv sesinatos populares, aunque temiese verlos renovarse;*

ven sino del mantenimiento del orden, tomaron su defensa. La guardia nacional, formada de elementos propios y reducida á su verdadero instituto (2), velaba con el celo mas laudable en custodia de las leyes, y parecia proponerse por fin y premio de sus

mas las provincias, y en especial las del mediodia, se vieron desoladas por escenas sangrientas, cuyos detalles oía la Asamblea con rubor y con pena, pero sin atreverse á obrar con rigor contra las asociaciones." (Lacretelle. *Historia de la Asamblea Constituyente*, lib. 4.º)

(2) Estos son como los dos polos en que debe estribar semejante institucion, para que produzca buenos efectos: no admitir en la guardia nacional sino á los que tengan que perder, para que su propio interes los excite á mantener el orden; y subordinarla á la autoridad civil, sin dejarle tomar parte, como á ninguna fuerza armada, en materias políticas. Así se ha visto mas de una vez que cuando una faccion; sea cual fuere, inclinada al despotismo ú á la anarquía, trata de avasallar á una nacion, suele poner las armas en manos de los proletarios y consentir ó tolerar sus demasías y desafueros.

Mientras la guardia nacional fué lo que debia ser, en tiempo de la Asamblea Constituyente, correspondió á los fines para que habia sido creada; pero despues veremos como el mismo partido que proclamaba una libertad sin límites, vició esta institucion saludable, y acabó por armar á la ínfima plebe, para servirse de ella como de un instrumento de tiranía. "Hay dos signos irrefragables (decia con razon uno de los jueces mas competentes en estas materias) para reconocer si una nacion es libre: cuando tiene una representacion *elegida directamente por la propiedad*, y que vota las contribuciones y el ejército: y cuando esta misma *propiedad* (territorial, industrial, ó intelectual) se mantiene y en caso necesario *se defiende con sus propias armas*." (*Carta del ministro Carnot á Napoleon sobre la organizacion de las guardias nacionales*; su fecha á 4 de abril de 1815.)

tarear defender la revolucion contra sus enemigos y preservarla de sus propios excesos (3).

La corte se mostraba en París mas resignada con su suerte, ya que no satisfecha; la faccion del duque de Orleans andaba cabizbaja, tanto por el mal éxito de la tentativa de octubre como por la ausencia de su caudillo, enviado bajo un frívolo pretexto á Lóndres; con la vuelta de la Asamblea y del Rey habia faltado mas de un motivo de desasosiego y de disturbios; y quando algunos malvados los provocaron una que otra vez con violencias y asesinatos, fueron reprimidos y castigados. A fin de evitar los tumultos, ó de disiparlos en caso necesario, decretó por aquel tiempo la Asamblea una ley rigurosa, precisa en tales épocas, para autorizar el empleo de la fuerza pública en favor de las leyes, quando otros emplean la violencia particular para atropellarlas (4).

(3) Nada me parece que da una idea mas exacta de la situacion en que se hallaba por entonces la guardia nacional, conteniendo al mismo tiempo los proyectos de anarquía y los de contrarevolucion, que lo que sucedió *en un mismo dia*: el general Lafayette, que la mandaba, tuvo que contener por la fuerza al pueblo de los barrios, que queria demoler el castillo de Vincennes y degollar á los presos; y despues echó de palacio á los trescientos ó cuatrocientos nobles, que se hallaban allí armados (por lo que recibieron el sobrenombre de *caballeros del puñal*) para proteger la fuga del Rey, segun unos, ó meramente para defenderle, segun otros; pero que, sea de ello lo que fuere, mantenian la desconfianza y exasperacion de los ánimos contra la corte.

(4) La *ley marcial*, semejante á la *ley de tumultos* (*riot act*)

En tales circunstancias emprendió y continuó la Asamblea la regeneracion completa de la Francia; siendo indispensable recorrer brevemente sus principales obras, para calificar su respectivo mérito y poder calcular sus resultados.

Empezó, como era natural, antes de levantar el edificio, por igualar y allanar el terreno; verificando una *nueva division territorial*: medida necesaria para borrar los rastros de las antiguas denominaciones, que recordaban fueros y privilegios ya abolidos, y sumamente útil para restablecer mas uniformidad en el sistema administrativo y dejar mas expedita la accion del gobierno. Esta reforma importantísima, que subsiste hasta nuestros dias, excitó algunas reclamaciones y amagos de oposicion, por parte de una ú otra provincia de las antes privilegiadas; pero tal era la fuerza de la revolucion en su juventud, y tan grande el impulso de igualdad en todo el reino, que una mudanza tan completa como la que decretó la Asamblea, renovando la sobrehaz del reino, dió lugar á menos resistencia que las mas leves mudanzas de igual clase, intentadas en otras épocas por los mas poderosos monarcas.

de Inglaterra: la autoridad civil hace al principio las intimaciones correspondientes, como una apelacion pública á la autoridad moral de las leyes; y si estas no son obedecidas, y hallan por el contrario resistencia, apela como último recurso á la fuerza, descargando sobre los culpables la responsabilidad de las consecuencias.

Hecha la division del territorio en *departamentos* casi iguales, dividiéronse estos en *distritos*, y los *distritos* en *cantones*; y se trató de establecer el nuevo plan de administracion. Mas aqui se echó ya de ver la fatal manía de la Asamblea, de fijarse en un principio aislado y aplicarle de un modo absoluto, sin cuidar de los medios de ejecucion ni de hermanar todos los ramos con el sistema político del Estado. Nada mas conveniente en general que el que la administracion de cada pueblo, de cada partido, de cada provincia, se encomiende á las personas elegidas por los mismos interesados que tienen un arraigo en el terreno, conocen mejor sus necesidades y recursos, y saben en qué manos deba depositarse el manejo de los negocios comunes. Tan natural y sencilla es esta idea, que fué una de las primeras que se ocurrieron á los pueblos de Europa, en cuanto empezaron á respirar de la opresion feudal; y por lo tanto vemos en las mas de las naciones tantos vestigios de las franquicias municipales, fundadas muchas de ellas en el principio de eleccion, y que ofrecian como el gérmen del gobierno representativo. La Asamblea pues procedió de una máxima cierta, al fijar el principio de eleccion como base de la organizacion municipal, de distrito, de departamento; pero no echó de ver (aunque parezca lo que voy á decir una paradoja) que hay tal sistema de franquicia que pudo convenir, y convenia en efecto, cuando aun tenian tanto poder é influjo las clases privilegiadas, tanto

prestigio el trono; pero que una vez establecido un sistema completo de libertad, igualadas las clases, y limitada sobradamente la autoridad real, no podía darse la latitud que se dió al elemento democrático, sin relajar los vínculos del Estado y exponerse al peligro de la anarquía.

Ni debieron tampoco olvidar aquellos legisladores que así las municipalidades como las juntas de distrito y de departamento, eran como las ruedas de la máquina de la administración, necesarias para su movimiento; que se trataba de organizar, no una república diminuta, sino una extensa monarquía; y que nada cabía más aventurado, y al mismo tiempo menos justo, que encargar el gobierno del reino á los ministros del Monarca, y dejarles sin acción ni influjo suficiente en las autoridades respectivas, al paso que se les encargaba la administración general, y que se les hacía *responsables* de su buen ó mal desempeño. El problema difícil, que hay que resolver en este punto, consiste en unir el principio de franquicia popular con la acción expedita del gobierno; y la Asamblea Constituyente estuvo lejos de conseguirlo, pues no atendió más que á un extremo, cuando había que combinar dos.

Respecto de la administración de justicia, la Asamblea conoció con razón que era preciso variar sin demora el antiguo sistema, y establecer otro que estuviese de acuerdo con las nuevas instituciones; pero tampoco fué grande su acierto en este

punto, extraviada siempre por su sobrada afición á las teorías. Empezó por abolir justamente la compra de los empleos de magistratura, feo borron del anterior régimen, que podia tal vez no producir, gracias al influjo de las costumbres y al freno de la opinion, los abusos y escándalos que eran de temer; pero que no por eso dejaba de indicar un origen bajo y turbio al manantial de la justicia, que debe siempre aparecer purísimo y poco menos que sagrado á los ojos del pueblo.

Otra reforma aun mas fundamental y necesaria fue la separacion completa de la parte administrativa y de la parte judicial, que se habian confundido malamente en los Parlamentos. Nada mas comun que esta confusion monstruosa, nacida por una parte del mayor saber y concepto de los jueces en los siglos de ignorancia y atraso, y acogida mas bien con satisfaccion que con disgusto por los pueblos, que temian sobre todo las usurpaciones y demasías del gobierno absoluto, y miraban como protectores á todos los poderes del Estado, con tal que le pusiesen cortapisa. Abuso de tal tamaño no podia subsistir por mas tiempo (5), una vez admitida

(5) Hay una razon principalísima que se opone, bajo todo régimen constitucional, á que los tribunales se entrometan en la administracion, á saber: que los magistrados deben tener una independencia absoluta del Gobierno, garantía indispensable á la libertad; y que toda autoridad administrativa debe estar subordinada al gobierno, para justo descargo de su *responsabilidad*, y como fundamento de disciplina y de orden.

la nacion, por medio de sus representantes, á votar leyes, otorgar impuestos, reclamar la reparacion de injusticias y agravios. ¿Ni qué hubieran parecido las súplicas y las protextas del Parlamento, al lado de las reclamaciones de una Asamblea de Diputados?... Cada institucion tiene su tiempo; y el de los Parlamentos habia ya pasado. Creyeron estos tal vez que gozaban de mucho crédito y popularidad en la nacion, porque se vieron acogidos y aclamados por ella cuando se opusieron años atrás á la corte, blanco á la sazón de los tiros de todos los partidos; pero no vieron que las fuerzas que iban á desarrollarse, y que ya los empujaban sin que ellos mismos lo percibieran, eran sobrado poderosas é indóciles para ser regidas, y menos por una mano tan débil: los disturbios de la *Fronde*, en que el Parlamento de París osó hacer frente á la autoridad real, aparecian ya como una ignoble farsa; se trataba de una tragedia grave, de una revolucion.

La conducta que habian tenido los Parlamentos, desde que vieron próxima la celebracion de Estados Generales, habia acabado de enagenarles el ánimo de los pueblos, que miraban ya con poca estima, si es que no con desprecio, las instituciones de otros siglos: y cuando la Asamblea decretó primero la suspension y despues la supresion total de aquellos antiguos cuerpos, apenas se oyó el murmullo de sus quejas y reclamaciones.

Destruida la antigua magistratura, hubo que

plantear otra nueva bajo distintas bases; punto espinoso y árduo en todas épocas, cuanto mas en aquella.

La Asamblea transplantó al suelo de la Francia una institucion saludable, arraigada de muy antiguo en un pais vecino, y que parece como que consuela, ofreciendo la imágen de mejores tiempos y de costumbres mas puras: tal fué la institucion de los *jueces de paz*.

Creó tambien otros jueces y tribunales, reducidos meramente á administrar justicia; pero al decidir quien deberia nombrarlos, no pudo prescindir de su acostumbrada tendencia á guiarse mas bien por *espíritu de sistema* que por la luz de la razon y de la experiencia. Como en la *declaracion de los derechos del hombre* habia asentado que "el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nacion; y que ningun cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no dimanase expresamente de aquel origen (6)," dedujo la consecuencia de que tambien los cargos de magistratura debian ser *electivos*; y como esta cualidad, asi como el proceder de los votos del pueblo, envolvia la condicion de ser *temporales*, y no de por vida, les dió tambien aquel carácter.

Proceder de esta suerte por principios abstractos es harto fácil en todas épocas y naciones; pero no lo era tanto determinar en aquel caso, examinan-

(6) Artículo 3.º

do la situación moral y política de la Francia, si convenia privar á la Corona de la prerogativa de nombrar los jueces, y confiarla á la eleccion popular; quitar á la magistratura cierto aspecto de independencia, obligándola á solicitar los votos de los electores, y no una sola vez, sino de tiempo en tiempo, á riesgo de que participase la administracion de justicia, tan imparcial de suyo, del maligno influjo de pasiones políticas; despojarla del prestigio que dan la antigüedad, la práctica, el desempeño por largo tiempo de importantes funciones; y esto en una época en que la sociedad estaba como desquiciada, y en que tanto importaba buscar por todas partes puntales en que afirmar las leyes.

Si hubiera tenido menos apego á su propio sistema y mas convencimiento de la oportunidad y timo que exigen las reformas, tal vez habria conocido la Asamblea que en un Estado como la Francia bastaban dos condiciones para constituir la magistratura de un modo favorable al bien público: declarar *inamovibles* á los jueces, para que no estuviesen á merced del gobierno; y establecer (como lo hizo) *la publicidad en los juicios*, para contener un poder tan exorbitante y tan temible con el freno de la opinion.

Ambas reformas hubieran sido tanto mas suficientes para lograr su objeto (sin acometer imprudentemente un ensayo muy peligroso), cuanto la misma Asamblea acababa de dar la mayor garantía á la libertad, y reducido hasta lo sumo la auto-

ridad de los jueces, adoptando por aquel tiempo la *institucion del Jurado* (7). Nació esta, allá en siglos remotos, del espíritu independiente de los pueblos del Norte, que mal podia avenirse á confiar á *jueces fijos* el disponer de sus bienes y personas; teniendo mas confianza en *ser juzgados por sus iguales*: habia cundido, mas ó menos, á casi todos los Estados de Europa, quedando aun hoy dia uno que otro vestigio (8); y se conservaba en toda su fuerza y vigor en Inglaterra, mostrando los excelentes frutos que produce cuando está de acuerdo con las demas instituciones, y llega á arraigarse en las costumbres.

Pero de temer era que ocasionase inconvenientes y peligros, al establecerla de nuevo en una nacion como la Francia, mal preparada por el régimen absoluto, novicia todavía en la carrera de la libertad, y que se hallaba á la sazón en el violento tránsito de uno á otro. Cabalmente este es el punto menos á propósito para introducir en una nacion *el juicio por Jurados*; porque es muy difícil que no se corrompa esta institucion con la levadura de las pasiones políticas, cuando estan fermentando, y que no produzca una impunidad perniciosa, ya

(7) En el dia 3o de abril de 1790 el presidente de la Asamblea proclamó los dos decretos siguientes: "La Asamblea Nacional decreta que haya *jurados* en materia criminal. La Asamblea Nacional decreta que no haya *jurados* en materia civil."

(8) En España, por ejemplo, se vé un rastro de aquella institucion en la isla de Ibiza.

que no se convierta en instrumento del partido dominador (9). Si algun medio cabe de evitar ó de disminuir al menos tales inconvenientes, consiste en hacer la reforma poco á poco, por grados, como por via de ensayo; y la Asamblea la introdujo de pronto, de una vez, y sin dejarle siquiera el contrapeso de una magistratura inamovible, elevada, á la que no pudieran llegar las oleadas populares.

Mucho mas atinada se mostró la Asamblea, y por ello ha merecido la gratitud de su nacion y los elogios de la posteridad, al emprender la reforma de los códigos y de la administracion de justicia, tanto civil como criminal. Vióse entonces cumplidamente el influjo del *espíritu del siglo*, ilustrado y reformador, que trataba de poner las leyes al nivel con las costumbres, destruyendo mas de un rastro de ferocidad y barbarie. Ya habia dado tan laudable ejemplo Luis XVI, asi como otros sobera-

(9) Asi se verificó despues (como en su lugar diremos) ejerciéndose por medio de *jurados*, si es que merecieron tal nombre, la tiranía mas espantosa en los tribunales de la revolucion. Por lo cual es tan importante, cuando se establece semejante institucion, y mucho mas en tiempos de revueltas, tomar todas las precauciones que dicta la prudencia: cuales son, por ejemplo, exigir condiciones y garantías para poder ser jurado, á fin de que no recaiga en manos indignas esa especie de magistratura; encomendar á la suerte los que hayan de fallar en cada caso; y conceder á los acusados la mayor latitud en el *derecho de recusacion*, aun sin necesidad de expresar el motivo, para alejar el riesgo y hasta la sospecha de parcialidad, etc.

nos de Europa, sus contemporáneos (10); y á su vez la Asamblea Constituyente, dotada de gran saber y de sentimientos benéficos, emprendió la reforma completa de la legislación criminal. Con solo haber establecido como fundamento *la publicidad en los juicios*, echó al suelo de un golpe centenares de abusos; dió ademas otras garantías á la inocencia, mejoró la situacion de los acusados, mitigó el rigor de las penas, y hasta trató de abolir la de muerte..... ¡Quién habia de decirle, en aquel momento, lo que aconteció poco despues!

Igualmente en la parte civil, no contentándose con hacer una que otra reforma, concibió el grandioso proyecto de enriquecer á su pais con un código uniforme, propio de las luces del siglo y acomodado al estado de la nacion; pero tamaña empresa exigia para llevarla á cabo tiempos mas tranquilos; y si ha dado despues tanta gloria al hombre célebre que ha regido la Francia (dejándole aquel precioso legado, ya que no el fruto de sus conquistas), no por eso debe écharse en olvido que la Asamblea Constituyente fué quien le abrió la senda, planteando importantes reformas, y destruyendo los mayores obstáculos que se oponian al logro de tan útil empresa; cuales eran los fueros, los usos, la jurisprudencia particular de provincias tan diferentes (11).

(10) Como Catalina II en Rusia, José II en Austria, y sobre todo Leopoldo en Toscana.

(11) Conviene no olvidar, para calcular las inapreciables

Aun mayores dificultades aguardaban á la Asamblea en el arreglo de la hacienda; punto siempre muy escabroso, en que valen menos las teorías que en ningun otro, y que ofrecia aun mas obstáculos que superar por el estado en que se hallaba el reino.

El desconcierto y los apuros de la hacienda pública puede casi decirse que habian dado lugar á la revolucion; y nada urgia tanto como establecer cierto órden y equilibrio en un ramo tan esencial. Empero la Asamblea no reunia las condiciones propias para conseguirlo: mas prendada de trazar reformas generales, en que lucir sus conocimientos políticos, que aficionada á discusiones enojosas de recursos y arbitrios, miraba á estas con cierto desapego (12); por una parte descargaba sobre el gobierno el cuidado de atender á las necesidades del Estado, como era su obligacion, y por otra no se unia

ventajas de la reforma hecha por la Asamblea, que antes de la revolucion el Parlamento de cada provincia tenia el derecho de negar el pase y ejecucion á toda decision del Monarca, sin mas que por estimarla contraria á las leyes y privilegios de aquella provincia.

(12) Asi se expresa, respecto de este punto, un miembro de aquella corporacion, cuyo voto es de mucho peso: "Preciso es confesar que el ramo importante de la economía social era en el que poseia menos conocimientos aquella Asamblea. Dedicábase con aptitud á las mas elevadas cuestiones de política, cuando se trataba de fundar una Constitucion sobre principios de razon y de justicia; pero casi todos sus miembros compartian, de algun modo, la ignorancia en que se hallaba la nacion respecto de materias de hacienda." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 2.º, pág. 58.)

con él cuanto debiera, le regateaba los medios, y le dejaba sin la accion y fuerza necesarias para desempeñar su encargo. Hasta las doctrinas extremadas de la Asamblea, las declamaciones continuas contra los antiguos impuestos, y la sed de popularidad de muchos diputados, agravaban mas y mas el daño; como si ya no fuera bastante la mala disposicion en que se hallan los pueblos al principio de toda revolucion, opuestos á pagar las antiguas contribuciones, tachadas de injustas y opresivas, y rehacios para no satisfacer las nuevas; como si la libertad prometida consistiese en eximirse de las cargas públicas. Reflexiónese un solo instante sobre la organizacion que acababa de darse al reino, enteramente popular y sin la necesaria sumision al gobierno; sobre el sistema judicial, fundado en los mismos principios y mal asentado todavía; sobre el estado de insubordinacion en la tropa, de conmociones en los pueblos, de desconfianza respecto de todas las autoridades, y se concebirá desde luego cuántas y cuántas dificultades habia de ofrecer el recaudo de las contribuciones, y qué escaso debia de ser su producto.

La Asamblea habia abolido unas contribuciones, como que recordaban restos de servidumbre, otras como pesando sobre una sola clase, otras como inmorales; habia destruido el estanco de algunos géneros; hallaba poco menos que imposible restablecer el cobro de imposiciones y derechos, que los pueblos se negaban á pagar desde la época de su

levantamiento; en suma: bien puede decirse que todo el antiguo plan de hacienda habia venido á tierra; y que era indispensable levantar de planta otro nuevo. Hizolo asi la Asamblea, estableciendo contribuciones de varias clases (13), y echando algunas de las bases del plan de hacienda que despues ha regido en Francia, si bien es cierto que no combinó cual debiera las contribuciones directas é indirectas, ya por no cuadrar mucho estas últimas con sus teorías económicas demasiado absolutas, como todas las suyas, y ya por la oposicion que mostraban los pueblos contra todas las contribuciones de tránsito, de entradas, de consumo.

La imposibilidad de mantener las antiguas contribuciones y la dificultad de establecer otras nuevas, mucho mas en las circunstancias en que se hallaba el reino, hizo que se volviesen los ojos hácia el crédito; y con tanta mas confianza, cuanto en épocas no muy anteriores habia sido de grande ayuda, y precisamente en manos del mismo ministro que aún estaba al frente de la administracion. Mas ora fuese por no seguir los consejos de este (como ha pretendido en sus obras), ora porque á pesar de todos los esfuerzos, el crédito es de suyo tan suspicaz y tan vidrioso, que el menor amago le inquieta y el mas leve golpe le lastima, lo cierto es que salieron vanas todas las tentativas de *empréstitos*; y

(13) Contribucion territorial, de bienes muebles, de patentes, de papel sellado, de registro etc.

que hubo que acudir muy pronto á otros recursos (14).

Cuando los apuros fueron creciendo, al paso que menguaban los medios, el ministro tuvo que proponer una *contribucion extraordinaria*, que alarmó á la Asamblea, cual era natural, presentando á los ojos de la nacion el verdadero estado en que se encontraba la Hacienda, y excitó en aquel Congreso una vivísima oposicion. Mas tanta era la necesidad, y tales podian ser las consecuencias de dejar al Gobierno sin recursos, paralizado el servicio público, y amenazados de una bancarrota los acreedores del Estado, que hubo que condescender con la propuesta de Necker, gracias al influjo que ejercia en la Asamblea una vez poderosa; y se decretó efectivamente la contribucion extraordinaria, que ascendia nada menos que á la cuarta parte de la renta de cada individuo.

(14) La primera condicion para que un gobierno disfrute de crédito es que tenga fuerza, que inspire confianza, y que prometa estabilidad; y el gobierno de Luis XVI carecia de dichas cualidades. El crédito necesita tranquilidad y orden; y ni uno ni otro se veian afianzados. Cuenta siempre con el producto de las contribuciones y rentas del Estado, para cobrar los intereses de la deuda y mirar el capital como seguro; y en aquella época veia que no se pagaban los impuestos, y que el erario estaba cada dia mas exhausto. Exentos por lo comun de todo linage de ilusiones, poco prendados de ningun sistema político, y sujetando su conducta á riguroso cálculo, no se debe contar mucho en tales casos con el entusiasmo y patriotismo de los capitalistas; sino infundirles confianza, ofrecerles ventajas y darles garantías.

Lo insuficiente de un recurso tan grave, cabalmente cuando se habia ofrecido aliviar la carga de los pueblos, el escaso producto de las demas contribuciones, los apuros para cubrir los gastos y las obligaciones del Estado, y la imposibilidad de extinguir la deuda ó de disminuirla por lo menos (que era uno de los objetos de la revolucion, y puede decirse una de sus promesas), todo impelió á la Asamblea á no contentarse con recurrir á arbitrios mezquinos, para salir del dia, segun la vulgar frase; sino tratar de un plan vasto, sólido, capaz de llenar tan importantes fines.

Despues de reñidos debates, decidió primeramente la Asamblea que los bienes del clero eran una propiedad de la nacion, de los cuales él no habia sido ni podido ser mas que usufructuario; los presentó despues como hipoteca á los acreedores del Estado; y acabó al fin por decretar su venta.

— La necesidad de adoptar esta medida era palpable: no habia ningun otro medio de reanimar el crédito y alijerar el peso de la deuda; iba á aumentarse por este medio el producto de las contribuciones, con la compra de bienes, con los trasposos y permutas; se presentaba ocasion á los capitales, tan tímidos y escondidos en tiempos de revolucion, para circular y dar fruto; iba á acrecentarse notablemente la riqueza pública, pasando tantas propiedades de manos muertas á manos de particulares, mas hábiles siempre y mas celosas; y se lograba la ventaja política de poner en circulacion

una inmensa suma de bienes, y crear *intereses materiales*, apoyo mas firme de una revolucion que los derechos políticos y las concesiones mas halagüeñas.

No eran menester tantos motivos para que la Asamblea Constituyente, al compás de sus principios y opiniones, se decidiese á favor de semejante reforma; empezando desde luego por decretar solo la venta de cierta cantidad de bienes, para que fuese mas fácil y productiva, y creando al mismo tiempo y con el propio fin el primer *papel moneda* á que dió nacimiento la revolucion, con el titulo de *asignados*, por desgracia luego tan famoso.

No es de este lugar, ni concuerda con nuestro propósito, entrar en el exámen de esta medida económica, ni ventilar la manera mas ó menos acertada con que se estableció; pero como quiera que este fué un paso tan importante para el curso de la revolucion, y que trajo luego tantas y tan graves consecuencias, no parecerá inoportuno decir siquiera una palabra sobre la materia, para ver hasta qué punto han sido fundados los cargos que con este motivo se han hecho á aquella Asamblea.

Si se reputaba preciso, como lo parecia (á menos de querer exponerse á una *bancarrota*, que hubiera arrastrado tras sí todas las reformas hechas y hasta las esperanzas de la nacion), si se reputaba preciso, repito, el vender una gran parte de los

bienes del clero, era no menos necesario crear al efecto una ú otra especie de *papel moneda*; siendo grande entonces la escasez de numerario, como suele suceder en tales épocas; no siendo probable que se emplease con preferencia en la compra de bienes, cuya compra podia invalidarse si la revolucion no prevalecia; y conviniendo sobre todo aumentar los medios de adquisicion y el número de compradores, para enagenar mas fácilmente aquellas propiedades y ganar partidarios al régimen que se establecia.

Si no era excesiva la emision del *papel moneda*; si se la dejaba poco mas ó menos al nivel de la cantidad de bienes que se fuese poniendo en circulacion; y si se ofrecia en ellos una prenda segura y un empleo lucrativo, claro es que se hubieran evitado los inconvenientes de semejante género de operaciones, y que podrian resultar ventajas en vez de perjuicios. Por lo tanto, aquella medida, considerada en sí, aparece no ménos necesaria que útil; y los males que acarreó no nacieron sino de su adulteracion y de su abuso. La facilidad de gastar, que proporciona la creacion de todo *papel moneda*, se opone desde luego á una prudente economía; da mas anchura para ocuparse en planes y proyectos vagos (15); convida á dejarse llevar sin sentir por

(15) "Cuando llegaron á agotarse todos los recursos (dice Necker), la Asambiea creó el papel moneda, que se hizo tan célebre bajo el nombre de *asignados*, y que como quiera que prolongaba la facultad de gastar sin recibir, hizo el manejo de la

una senda tan resbaladiza, y acaba por acostumar á los que tienen en su mano un tesoro, que creen inagotable, á prodigarle en demasía, á riesgo de dejarle exhausto. No es, pues, de extrañar que, á medida que la necesidad iba estrechando, fuesen disminuyendo los escrúpulos y miramientos que exige tan delicado recurso (16); y que cuando llegó á verse la revolucion sin ningun freno, y empeñada en una lucha de vida ó muerte, no reparase en nada y tratase solo de salvarse. De donde provino (como despues veremos) la emision incalculable de *asignados*, su falta de valor, sus consecuencias desastrosas; y por último, la misma *bancarrota*, que desde antes de la revolucion habia tratado de evitarse.

Ocupada en hacer reformas en todos los ramos, para ponerlas de acuerdo con el nuevo régimen, mal podia la Asamblea olvidar á la fuerza armada; ramo importante en todos tiempos, y mucho mas en uno tan crítico y azaroso. La formacion de la

hacienda tan fácil y tan cómodo... Asi es como el establecimiento de una moneda ficticia, librando á la administracion del yugo imperioso de las realidades, permitió á los legisladores abandonarse con mas confianza á sus abstracciones." (*De la revolucion francesa*. Tomo 2.º, pág. 94.)

(16) La Asamblea mandó al principio vender *cuatrocientos millones* de bienes nacionales (decreto de 17 de marzo de 1790), y solo emitió una suma moderada de papel moneda; pero antes de concluir sus sesiones (en setiembre de 1791) ya habia emitido y puesto en circulacion no menos que *mil y ochocientos millones de asignados*.

guardia nacional, creada simultáneamente y como por encanto en todo el ámbito del reino, fué tal vez el paso mas ventajoso para el buen éxito de la revolucion. Habia colocado la *fuerza material* en las clases mas interesadas en sostener las reformas, asi como en mantener el órden público; habia disminuido el poder respectivo del ejército permanente, mas expuesto por su organizacion y por sus hábitos á convertirse tal vez en instrumento de opresion; y aun extendiendo la vista mas lejos, presentaba á los ojos de las potencias extranjeras una nacion armada, pronta á levantarse como un solo hombre, para defender su independéncia y su libertad (17).

Por lo que respecta al ejército, muy desde los principios de la revolucion se habia echado de ver que era mas fácil de lo que parecia ganarle á favor de las reformas, y que la corte misma no tenia en él mucha confianza; mas no por eso omitió la Asamblea darle una nueva planta. Resentíase esta sobradamente de los principios populares que guiaban en sus reformas á aquellos legisladores, menos atentos que debieran á la índole propia de todo ejército, y á la sumision en que debe subsistir (mucho mas en una monarquía) respecto del gefe del Estado; pero la Asamblea Constituyente reparó una

(17) La *Francia es un soldado*, ha dicho con atrevimiento y con verdad un escritor célebre de nuestros días. (Mr. de Chateaubriand: *de la monarquía electiva*, etc. Obra publicada en París, año de 1831.)

grave injusticia, y decretó una medida sumamente política, aboliendo el monopolio que tenia la nobleza de los grados y empleos militares, y abriendo á todas las clases la carrera de la ambicion y de la gloria.

Estas reformas produjeron los frutos que eran de esperar: el ejército se mostró decidido á favor de la revolucion, no solo por el influjo que en él ejercia el espíritu del pueblo, del que no era posible aislarle, sino por las ventajas efectivas que habia conseguido; pero el desenfreno comun de aquella época, el resentimiento contra las clases privilegiadas, la desconfianza que inspiraban los antiguos gefes y oficiales, el anhelo impaciente de ocupar su puesto, y hasta los *clubs*, de que estaba plagado el ejército, todo contribuyó á relajar los vínculos de la disciplina y á producir actos de insubordinacion y de violencia, que fué preciso reprimir con enerjía, só pena de gravísimos males (18). Y entre tanto, por el extremo opuesto, la mayor parte de la oficialidad, descontenta, quejosa, estimulada por la venganza, por la vanidad, por la moda misma, volvia las espaldas á su patria y tendia los brazos al extranjero (19).

(18) Sirva de ejemplo la insurrección de la guarnicion de Nanci, ocurrida por aquella época. El general que la reprimió y la misma Asamblea Nacional desplegaron en aquella ocasion la firmeza correspondiente.

(19) Véase como califica á aquella emigracion un historiador, conocido por sus opiniones monárquicas: despues de aludir á los *muchos proyectos abortados* del partido contrarevolu-

Este paso, no menos imprudente que culpable, que contribuyó á dejar en desamparo el trono, á empeorar la suerte del Estado, y á presentar á la nobleza ante los ojos del pueblo como prefiriendo la expatriacion y la guerra contra su pais á ceder de buen grado injustos privilegios, dió lugar á que se ocupase por primera vez la Asamblea en un *proyecto de ley para reprimir la emigracion*; pero poco inclinado aquel cuerpo á medidas rigurosas, y temeroso de menoscabar los derechos que él mismo habia proclamado, se abstuvo al fin de adoptar ninguna resolucion en la materia (20). El mo-

cionario, y de convenir en que *las alarmas de los gefes de la revolucion no eran enteramente infundadas*, continúa en estos términos: "las que les ocasionaban los progresos de la emigracion eran de una especie mas seria y mas irritante. En efecto, no era aquella meramente un efecto del terror, producido por las espantosas escenas de la revolucion; era ya un sistema, que la ira habia concebido, que pretendia hallarse justificado por una elevada política, y por la prevision cierta de los crímenes y desastres de la revolucion; sistema que parecia ennoblecido por grandes sacrificios, que protegía la moda, dando el grito del honor y amenazando con la infamia á los que siquiera se mostrasen dudosos ó indecisos." (*Historia de la Asamblea Constituyente* por Carlos Lacretelle, lib. 6.º)

(20) No he podido resistir al deseo de insertar aquí un trozo del discurso en que se opuso Mirabeau, con su acostumbrada vehemencia, á que se aprobase el decreto propuesto contra los emigrados; hallándose convencido de que en semejante materia es muy difícil contenerse una vez dado el primer paso, y haciendo una especie de *profecia*, realizada despues por desgracia "Una ley digna de entrar en el código de Dracon no hallará jamas cabida entre los decretos de la Asamblea Nacional. Nos direis tal vez que hemos llegado al último apuro de atrocidad

mento aun no habia llegado : era preciso que antes tomase la revolucion un paso mas violento dentro de la propia nacion , y que amenazasen mas de cerca peligros por la parte de afuera.

Al ir á terminar este asunto , no quisiera omitir una reflexion : contrarestando el *espíritu general del siglo* y la tendencia de la Francia , olvidando el plan de reforma que el mismo Monarca estaba planteando , Luis XVI habia dado un decreto (no hacia muchos años) vinculando en la nobleza los grados y empleos militares ; y esta grave falta , no menos impolítica que injusta , aumentó desde entonces las semillas de discordia en el ejército , le arrojó luego en brazos de la revolucion , y contribuyó al fin á la emigracion de la nobleza , á la guerra civil y extranjera , á la ruina del trono. Lamentable condicion la de los reyes : poder con un paso imprudente preparar tamañas desdichas!

al redactar esa ley. Pues desengañaos : si vosotros ó vuestros sucesores os dejáis llevar de los consejos con que se os hostiga hoy , la ley que ahora os horroriza no será considerada , á pesar de toda su barbarie , sino como un acto de clemencia. En todos los artículos , que no serian sino consecuencias precisas y su fatal desenvolvimiento , hallaríais por donde quiera la muerte ; vuestros labios no sabrian pronunciar ya mas que esa palabra ; vuestras leyes , sembrando el espanto dentro del reino , arrojarían fuera de él llenos de indignacion y de terror á los hombres mas distinguidos ; y harian un crimen á desdichados , á mugeres , á niños , á ancianos , hasta del mismo pavor que redoblaríais en ellos con actos y medidas crueles.”

CAPITULO XVI.

Cada una de las muchas reformas que ponía en práctica la Asamblea, ocasionaba una resistencia, mas ó menos fuerte; como sucede siempre que se contrastan intereses, preocupaciones, hábitos. Pero la oposición mas duradera y temible fué la que promovieron la nobleza y el clero; oposición que merece por su gravedad misma que se la examine con especial detenimiento, tanto para comprender sus verdaderas causas, como para que luego no sorprendan sus muchos y lamentables efectos.

Antes de la revolucion, no tenia la nobleza de Francia una verdadera existencia política; no estaba unida, como la de Inglaterra, á las instituciones del pais, asida por un extremo al trono y por otra al pueblo, acostumbrada á ligarse con este para vindicar las franquicias de la nacion. Quebrantada de fuerzas por el despotismo, ya desde tiempo de Luis XI y mucho mas desde el ministerio de Richelieu, y debilitada mas y mas cada dia por el influjo de la libertad, á proporcion que otras clases se iban elevando y enriqueciendo, apenas conservaba ya algunos derechos políticos en las *provincias de Estados*; pero respecto del Monarca estaba reducida á solicitar gracias y mercedes, y respecto del pueblo solo ofrecia á su vista abusos, privilegios, exenciones.

En tan mala situacion se hallaba la nobleza, cuando empezó á nublarse el horizonte político, anuncio de la tormenta que amenazaba; pero lejos de preverla y de abrazar un partido propio para salvarse, uniéndose de buena fé á la causa de la nacion y prestando su apoyo al Monarca, siguió la conducta imprudente y desacertada que ya hemos indicado, asi en una y otra *Junta de los Notables*, como en los *Estados Generales*, y en la misma *Asamblea Nacional*.

Una vez colocada la nobleza en semejante posicion, muy crítica de suyo y aun mas por las faltas cometidas, la prudencia y la prevision exigian no aferrarse en una oposicion sistemática y apasionada, que apareciese dictada por el resentimiento y el interés, sino mostrarse fácil para ceder los privilegios propios, franca al concurrir de buen grado á cimentar la libertad de la nacion, y firme al sostener los derechos del trono. Solo así (y ojalá que hubiese bastado!) habria conseguido la nobleza desvanecer recelos y desconfianzas, grangear acogida en la opinion, y poder desempeñar el encargo honroso á que su misma situacion la convidaba. Pero si algunos individuos de esta clase supieron apreciar las circunstancias y seguir con buen ánimo la senda conveniente, muy lejos estuvo el mayor número de seguir sus huellas; y desde luego empezó á manifestarse el cuerpo de la nobleza como enemigo de la revolucion. No pudo cometer falta mas grave: porque una vez arraigado tal

concepto en el ánimo de los pueblos, no cabia convenio ni reconciliacion; ó habian las clases privilegiadas de restablecer como querian el antiguo régimen, ó tenia el torrente revolucionario que arrollarlas y sumergirlas.

Aspirar la nobleza á defender sus privilegios, condenados mucho tiempo habia por la opinion, rayaba poco menos que en delirio: no le quedaba pues mas que un medio, solo, único, de salvarse y de subsistir: ver si podia hermanar su existencia con las nuevas instituciones políticas, y no presentarse ya como una antigualla desacreditada, que solo daba síntomas de vida para reclamar exenciones; sino como una especie de magistratura hereditaria, apoyada en títulos de gloria, en riqueza, en influjo, para servir como mediadora entre la potestad real y la nacion, pronta á defender las prerogativas de la una y las libertades de la otra.

No se me oculta que á los principios de una revolucion, y mas en las circunstancias en que se veia la Asamblea Constituyente, no era fácil hallar cabida para una institucion semejante; mas no por eso deja de ser cierto que muchos diputados de cuenta del partido popular, la parte mas influyente del ministerio, y algunos nobles de los mas ilustrados, aspiraron á conseguir aquel fin; y que el cuerpo de la nobleza, como tal, no solo les rehusó su auxilio, sino que se opuso al establecimiento de una segunda Cámara. ¡Qué ceguedad! Renunciar por pasiones mezquinas á la sola áncora de sal-

vacion; y comprometer su propia suerte, la del trono, la de la patria misma!

Ya desde antes de reunirse los Estados Generales, habia mostrado la mayor parte de la nobleza aquellas disposiciones, por no ver á las familias mas ilustres crecer en dignidad é influjo (1); durante los largos debates sobre la reunion ó la separacion de los tres órdenes, tampoco la nobleza tentó como término de acomodamiento la formacion de una *Cámara Alta*, sino que se obstinó en mantener á todo trance la antigua forma de deliberar; lo cual era lo mismo que declarar á la nacion vanas todas las esperanzas de mejorar de suerte; y cuando despues en la Asamblea se presentó quizá la única ocasion de reparar las anteriores faltas, al tratarse de si el Cuerpo legislativo debia estar dividido en dos brazos, la mayoría de las clases privilegiadas se opuso á ello (2); uniéndose con el partido

(1) En aquella época la nobleza se mostró dividida respecto de un punto tan grave: "las trescientas ó cuatrocientas familias mas distinguidas (decia por aquel tiempo el abate Sieyes) anhelan el establecimiento de una Cámara Alta, semejante á la de Inglaterra.... Asi la alta nobleza consentiria de buen grado en echar en la Cámara de los Comunes al resto de los nobles con la generalidad de los ciudadanos." (*Qu'est-ce que le tiers état?* pág. 88.)

(2) "No debe echarse en olvido que el sistema de las *dos cámaras* era condenado en la opinion aristocrática por la defecion de la minoría de la nobleza que habia ocasionado, ó á lo menos así se le atribuia. Aun mas condenado era por la esperanza de la dignidad de *Pares*, que aquel plan daba á una parte de la nobleza con perjuicio de la otra: esta era la causa princi-

democrático, que calculó con mas acierto. O por miserias y rencillas de rivalidad y orgullo, ó porque no pareciese flaqueza transigir con los principios constitucionales, ó prefiriendo correr los mayores riesgos antes que ofrecer á la revolucion un medio de consolidarse, la nobleza prosiguió en su plan de aventurar el todo por el todo; siendo causa, instrumento, víctima, de los desastres que sobrevinieron.

Con semejante conducta por parte de la nobleza, con su manifiesta oposicion á las reformas y su aficion no disimulada á los abusos, no era de esperar que se guardase con ella equidad ni templanza; cualidades muy raras en tiempos de revolucion, y en que el partido popular no abundaba. Asi le vemos mantener la lucha con violencia y encarnizamiento; no contentarse con la victoria del 4 de agosto y abusar de su fácil triunfo; y cuando se trató luego de la organizacion política que habia de darse al Cuerpo legislativo, olvidar sobradamente la índole de todo gobierno monárquico, y acordarse mas de lo que debia de las intrigas de la corte y de la enemistad de las clases privilegiadas.

Una vez excluida la nobleza de participacion legal en el sistema político, y dejada enteramente á un lado por la nueva Constitucion, muy de recelar era que se la considerase en breve como abo-

pal de la oposicion y de la cólera de este partido." (*Memorias del conde de Montlosier, tom. 2.º, pág. 263.*)

lida, y se le quitasen hasta sus títulos, sus honores y emblemas: en tiempos de revolucion todo lo que se juzga inútil estorba; y todo lo que estorba se derriba. Desde el momento en que desdeñó la nobleza asociarse á la revolucion, para tratar de moderarla, y presentarse como un elemento útil para las instituciones que iban á fundarse, se declaró á sí misma nula, cuando no enemiga, y se expuso por su parte á todo el rigor de la suerte.

Privada de sus antiguos privilegios, y no admitida en el nuevo sistema político; viendo sublevadas en contra suya las pasiones populares, sus propiedades amenazadas, sus personas mal protegidas; sufriendo con mas disgusto la pérdida de vanos títulos que la de derechos de mayor cuantía (3); re-

(3) El decreto de la Asamblea Nacional estaba concebido en estos términos: "La nobleza hereditaria queda abolida para siempre en Francia." Un juez muy imparcial en la materia indica así los efectos de aquella resolución: "El decreto de la Asamblea, inspirado por ideas filosóficas, y que, como se ve, habia sido el resultado de un movimiento espontáneo y no de un plan concertado de antemano, no fué calificado de muy político, atendidas las circunstancias en que se hallaban á la sazón la Asamblea y la Francia; porque hasta entonces no estaba reunida toda la nobleza bajo una misma bandera por intereses comunes. La nobleza de las provincias, indispuesta contra la de la corte, y que no habia perdido tanto como ella por la supresion del régimen feudal, vacitaba todavía acerca del partido que debería tomar, y se negaba á emigrar; pero mas sensible á la pérdida de sus títulos que á la de sus privilegios, el decreto adoptado debía producir en ella una violenta irritacion y poner término á su

sentida de lo pasado, descontenta con lo presente, temerosa de lo porvenir, la nobleza desesperó en breve de poder combatir y defenderse con armas permitidas, y se arrojó ciegamente á los mas lamentables extremos: se valió de su influjo en algunas provincias para soplar el fuego de la guerra civil, y acudió á bandadas á la tierra extranjerá, para llamar y servir de guia á los enemigos de la patria.

CAPITULO XVII.

Otra clase del Estado, poderosa por su antigüedad, por su riqueza, y aun mucho mas por el influjo que conservaba en el ánimo de los pueblos, empezó aunque mas tarde que la nobleza á mostrar tambien oposicion á las reformas; promovió despues desasosiego en algunos departamentos; y concluyó por atizar la guerra religiosa, última plaga que faltaba para asolar el reino.

Antes de la revolucion, el clero se habia unido con las demas clases contra la corte; ora lo hiciese arrastrado por el comun ejemplo, ora por no prever que, si se trataba de extirpar abusos y de restaurar la hacienda, corria no poco riesgo de que la reforma le alcanzase. Alzó sin embargo la voz, ins-

incertidumbre, arrojándola por fin á tomar una resolucion que no debia abrazar sino á pesar suyo.”

(*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 2.º pág. 446.)

tando por la convocacion de Estados Generales; y cuando se habian estos reunido, mostró mas moderacion y cordura que la nobleza, prestándose de mejor grado á pláticas de acomodamiento, y uniéndose despues á los representantes del estado llano con menos demora y repugnancia.

Sin contar algunos obispos ilustrados, que miraban mas bien con agrado que con ojeriza los principios constitucionales, componíase la mayoría de los diputados del clero de curas párrocos, afectos de antemano á los planes de Turgot y de Necker, y que lejos de temer por su parte, esperaban mejorar de condicion con las reformas prometidas; viendo el cuidado con que el partido popular procuraba siempre ganárselos. No es pues de extrañar que, en la primera época de la Asamblea, el clero se mostrase menos opuesto á las reformas que el cuerpo de la nobleza, la cual se empeñó desde luego en defender como propia la causa del gobierno absoluto.

En la memorable sesion del 4 de agosto, dejóse tambien el clero llevar del entusiasmo; condescendió de buen grado en mas de un sacrificio; y consintió en que los diezmos se convirtiesen en *redimibles*, para hacer de esta suerte menos pesada la carga á los labradores. Mas cuando de allí á pocos dias quiso decretar la Asamblea su abolicion total, mostróse viva la oposicion del clero; ya pretendiendo que los diezmos no eran una verdadera contribucion, sujeta como tal al libre voto de los legislado-

res; ya descubriendo su repugnancia á entrar en la clase de los empleados públicos, que reciben sueldo del Estado; y ya temiendo (no sin fundamento) que si quedaba pendiente su subsistencia, no menos que el servicio del culto, de los fondos que al efecto se señalasen, podria acontecer en tiempos tan revueltos y menesterosos que se desatendiesen en demasía ambas obligaciones. No obstante, justo es confesar que la oposicion del clero se contuvo dentro de ciertos límites, aun despues de abolidos los diezmos; y que se hubiera tal vez resignado á esta pérdida, si no le trajese ya desabrido y azorado el recelo de otras mayores.

No podian estas tardar, segun las disposiciones de la Asamblea, cada dia mas patentes, y la escasez del erario, que no daba treguas ni consentia miramientos. Declaráronse primeramente los bienes del clero *bienes nacionales*, como ya hemos dicho (1); y aunque el clero se opuso tenazmente á esta declaracion, previendo bien sus consecuencias, aun conservó un resto de esperanza, mientras se le dejó la administracion de sus bienes, creyendo que tal vez se limitarían á servir de hipoteca á la deuda; y aun ofreciéndose él mismo, para eludir el golpe, á tomar sobre sí el pago de un empréstito de cuatrocientos millones, que era la necesidad que se alegaba como mas urgente. Pero asi que vió entregar la administracion de sus bienes á los ayun-

(1) Decreto de 2 de noviembre de 1789.

tamientos de los pueblos, decretarse la venta de una buena parte, y crearse de propósito un *papel moneda* para facilitarla, no pudo quedarle duda de que iba á quedarse desposeido de sus haciendas, y pendiente (que era lo que mas le dolia) de los subsidios que le suministrase el erario.

Empezó desde entonces el clero á mover una guerra solapada, opoiéndose por todos medios á la enagenacion de sus antiguas posesiones, punzando con sus armas las conciencias, alarmando la poblacion de campos y de aldeas, mas apegada que la de las ciudades á la religion de sus mayores; se aprestó, en una palabra, á romper las hostilidades á cara descubierta, en cuanto se presentase ocasion oportuna.

La Asamblea Constituyente no podia menos de ofrecérsela; porque tal era su empeño de extender las reformas á todos los ramos, y de verificarlo á un mismo tiempo, que dificilmente podian esperarse de ella muchos miramientos, al tratarse de una materia tan delicada como lo es en cualquier Estado lo que tiene contacto con la religion.

Hallábase esta muy decaida en Francia, largo tiempo antes de que la revolucion estallase; concurriendo á ello juntamente el espíritu de impiedad que distinguió al siglo décimooctavo, las importunas persecuciones de Luis XIV, la inmoralidad y desenfreno de la regencia y del reinado siguiente; en términos que la corte, la nobleza, y aun el clero mismo, fueron los que dieron al pueblo el per-

nicioso ejemplo de irreligion y libertinage. Vióse un síntoma de esta disposición de los ánimos en la indiferencia con que se miró el punto de la religion en los *cuadernos de instrucciones* dados á los diputados (2), y que eran como el espejo en que la nacion misma se retrataba; mas no por eso debieron imaginar unos legisladores que era tan fácil como á primera vista parecia arrancar de cuajo instituciones que contaban su vida por siglos, y esgrimir á diestro y siniestro la hoz de la reforma. El error comun en tales casos nace de juzgar de una nacion por una parte de ella, de una provincia por su capital, de una capital por la corte; y estrechándose cada vez mas el círculo, acabar por creer un corto número de hombres que las reformas en materias religiosas pueden hacerse sin inconveniente ni peligro en la extension de un reino, porque ellos y sus parciales las juzgan útiles, ó porque las desdeñan como indiferentes.

Ya la Asamblea por sí era muy inclinada á guiarse en todas materias por principios absolutos, máximas y teorías; pero en el caso presente dió tambien la desgracia de que se apoderó del arreglo de aquel ramo un partido respetable por sus virtudes, disculpable por su buena fé, célebre por su

(2) "En ninguno de estos cuadernos se veia expresado con celo el sentimiento religioso; y bien se echaba de ver que, de todos los filósofos del siglo, ninguno habia ejercido un imperio mas general que Voltaire." (Lacretelle. *Reinado de Luis XVI, preludio de la revolucion*, tom. 6.º, pág. 298.)

saber y erudicion; pero que es malísimo consejero en todos los Cuerpos políticos. El *partido jansenista* (ya que comunmente se le da este nombre) encierra en sí las cualidades mas opuestas á la *ciencia* de los legisladores, ó por mejor decir, á su *arte*; puesto que no se trata de exponer en un libro un cuerpo de doctrina, sino de hacer la aplicacion práctica á los pueblos con oportunidad y acierto. Querer arreglar el sistema religioso de una nacion, guiándose meramente por los principios mas rígidos y severos, sin tener cuenta con las instituciones existentes, con las opiniones acreditadas, y hasta con las preocupaciones vulgares; proponerse como norma y dechado los tiempos primitivos de la iglesia, con la fé viva, la caridad ardiente, y las costumbres purificadas en el crisol de las persecuciones; y pretender trazar sobre aquel patron la reforma religiosa de la nacion francesa, á fines del siglo XVIII, deberá calificarse cuando menos de una ilusion honrada; pero toda ilusion en los legisladores es gravísima falta, y aun las faltas mas leves las pagan las naciones muy caras (3).

(3) “Estos abusos (dice un miembro de la Asamblea Constituyente, de mucho crédito en ella) parecian exigir prontas reformas; y los jansenistas, prevaliéndose de las circunstancias, se apresuraron, con la irascibilidad que caracteriza el espíritu de su secta, á volver á constituir el clero sobre nuevas bases y hacer revivir los usos de los primeros tiempos del cristianismo para la eleccion de Obispos; á conformar la circunscripcion de las diócesis con la que la Asamblea habia establecido para los

Yendo á la cabeza el partido jansenista, incapaz de transigir con sus principios religiosos, y auxiliado por el partido popular, poco escrupuloso en tales materias y muy dado á reformas completas, decretó al cabo la Asamblea el nuevo arreglo eclesiástico, famoso bajo el título de *Constitucion civil del clero*. Este nombre indicaba, como sus autores lo pretendian, que las reformas decretadas no tocaban á los dogmas de la religion, ni menos lastimaban su moral; sino que versaban únicamente sobre aquellas materias de disciplina externa, en que la potestad civil debe tener libre y desembarazado imperio; pero lo que hubiera importado, no era demostrar la conformidad de tales reformas con la práctica de los primeros siglos del cristianismo y con los principios mas sanos del derecho canónico, sino calcular el influjo del clero, especialmente en algunas provincias, mas atrasadas en civilizacion y cultura, graduar la oposicion de la corte de Roma, la indecision de Luis XVI, el poder de los hábitos religiosos, las consecuencias de un cisma, los riesgos de una guerra intestina, política y religiosa.

departamentos; y en fin, á substraer la iglesia de Francia de la dominacion ultramontana.”

— “A la sombra de estas ideas de regeneracion, que bajo muchos aspectos tenian un fin útil, los jansenistas lograron atraer á la Asamblea á una discusion y despues á cometer faltas que se ha reprochado, tanto mas cuanto ella misma habia previsto sus consecuencias y hubiera podido evitarlas.”

(*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 2.º, pág. 368.)

La prudencia dictaba, á lo menos en mi concepto, hacer con mano firme las reformas indispensables; pero evitar al mismo tiempo con suma cautela dar al clero ocasion ni pretexto de presentar su causa como la causa de la religion, sublevando primero las conciencias, despues los brazos. Mientras solo se trató *de cosas materiales*, como frutos y fincas, el estado general de la opinion, y la ganancia que con tales reformas palpaba desde luego el pueblo, le retraian de tomar parte en las quejas mas ó menos fundadas del cuerpo eclesiástico; mas desde que se trató de materias que el pueblo no podia comprender; desde que oyó á sus antiguos pastores dar el grito de alarma, y creyó amenazado el culto de sus padres, no era fácil que se mostrase insensible á lo que tocaba tan de cerca á su creencia, á sus hábitos, á lo que juzgaba necesario para su eterna felicidad.

La *Constitucion civil del clero* (4) excitó por parte de este la oposicion mas viva (5); pero en vez

(4) Decretóse en el mes de julio de 1790.

(5) "Esta ley debia naturalmente encontrar graves obstáculos, ya fuese por la grande ignorancia que reinaba en los campos, ya por las muchas intrigas que habian preparado la resistencia. Pronto se verá todo el partido que supo sacar el clero de unas resoluciones que acusaba de atentar á los dogmas, bajo cuya capa no defendia realmente sino su antigua dominacion y sus inmensas riquezas. La commocion se hizo entonces sentir vivamente; pero sin embargo, aun no habia llegado el momento en que debia producir una explosion general: esta no aconteció sino mas tarde, cuando se sujetó á los eclesiásticos á prestar un juramento

de tentar, si era posible, contenerla ó moderarla, la Asamblea dió otro paso aun mas imprudente, origen inmediato de lamentables consecuencias. Nada peor en semejantes casos que pretender la autoridad entrometerse en el santuario de las conciencias, colocar á los hombres de buena fé en la alternativa de resistir ó de ser perjuros, y prestar fuerza y crédito á un partido, presentándole como víctima de una persecucion. El juramento que se exigió del clero, con mas impaciencia de autoridad absoluta que con prevision de legisladores, comprendia tambien la obligacion de someterse á la *Constitucion civil* decretada; prohibiéndose, al tiempo de darle, hasta la explicacion mas leve (6). Sucedió

que la mayor parte de ellos rehusó prestar. El clero, que había llamado en su socorro á la potestad ultramontana, halló el medio de alarmar las conciencias y preparar de esta suerte alteraciones y disturbios, cuyos vestigios aun no se han borrado en nuestros dias." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por Mr. A. Lameth, tom. 2.º, pág. 403.)

(6) El decreto del *juramento cívico* del clero se dió á fines de noviembre de 1790; y á principios de 1791 se agravó ya el rigor de aquel decreto, que prestó nuevo pábulo á las discordias civiles. "Queriendo disipar esta liga (dice un historiador, poco sospechoso), la Asamblea le dió mas fuerza. Si hubiera abandonado á sí mismos á los eclesiásticos disidentes, no hubieran hallado elementos para una guerra religiosa. Mas la Asamblea decretó que los eclesiásticos jurarian ser fieles á la nacion, á la ley y al Rey, y mantener la *Constitucion civil del clero*. El castigo de rehusar este juramento era el reemplazar á los titulares en sus obispados y curatos etc." (*Historia de la revolucion*, por Mr. Mignet, tom. 1.º, pág. 165.)

por lo tanto lo que debia temerse: rehusaron unos prestarle, por creerle contrario á su conciencia; otros por el sentimiento de altivez que se despierta en los hombres de temple, cuando se exige de ellos lo que parece humillacion ó violencia; se aprovecharon otros de este pretexto para dar la señal del rompimiento contra la Asamblea; y como no faltaron algunos eclesiásticos que lo prestasen, aunque fueron en menor número, se originó un verdadero *cisma* entre los *juramentados* y los *refractarios*, abriéndose el campo á las mútuas acusaciones y escándalos que trae siempre consigo una división tan funesta.

Casi todos los obispos de la Asamblea y la mayor parte de curas párrocos dejaron sus asientos, despues de protextar contra el juramento que se les imponia; avivóse algun tanto en la nacion el sentimiento religioso, como sucede siempre que se verifica una persecucion; el clero se prevalió de su influjo en los pueblos, para abanderizarlos contra las reformas; y todas las clases y personas enconadas contra la revolucion, y que ansiaban su ruina, concibieron mayores esperanzas, al verse sostenidas por un auxiliar tan poderoso.

Ya se deja concebir cuál seria en tales circunstancias la situacion de Luis XVI: animado de sentimientos religiosos, avivados á la sazón por los desengaños y desgracias; dispuesto á ceder propias prerogativas, pero firme en cumplir lo que reputaba su deber; temiendo por una parte dar motivos

de enemistad al partido popular, y no pudiendo resolverse tampoco á obrar contra su conciencia, fué mucho mayor en esta ocasion la perplejidad de su ánimo, sin saber qué partido tomar. Como refugio de esperanza y único medio de salir de tamaño apuro, acudió Luis XVI á la corte de Roma, instando al Sumo Pontífice para que consintiese por su parte en las reformas decretadas; con lo cual esperaba el Rey embotar los filos á sus propios escrúpulos y quitar armas á los diferentes partidos.

Vana esperanza: la *Constitucion civil del clero* (sin entrar ahora á discutir ni su mérito canónico ni su oportunidad política) arrancaba de raiz las pretensiones de la corte de Roma, y casi encerraba en su seno la completa independendencia de la iglesia de Francia (7): era pues poco menos que imposible que la Curia Romana consintiese en su propio despojo, y que alentase con su aprobacion á otras naciones á seguir tan peligroso ejemplo. Lejos de hacerlo asi, rehusó con el mayor teson acceder á las súplicas de Luis XVI; alentó con sus exhortaciones

(7) Baste citar á este propósito la disposicion que quitaba al Rey el nombramiento de obispos y al Papa el confirmarlos; prerogativa tan importante para el influjo de la corte de Roma, y que como tal ha defendido con tanto empeño en todas las naciones, asi que se hubo apoderado de ella por diferentes medios. Siguiendo los principios populares de la mayoría de la Asamblea, no menos que las huellas de la primitiva iglesia, tan sagradas á los ojos de los jansenistas, la *Constitucion civil del clero* dejaba á la eleccion de los pueblos el nombramiento de obispos y su confirmacion á los diocesanos.

la oposicion de los obispos; y como estos declararon intrusos á los eclesiásticos que prestasen el juramento que se les exigia, se aumentaron mas y mas los obstáculos á toda senda de reconciliacion y de paz.

A proporcion que crecia el conflicto, crecian la incertidumbre y turbacion del Rey: aceptó al fin la *Constitucion civil del clero*, muy contra su voluntad, y solo por evitar mayores males; pero ya fuese por creerlo contrario á sus principios religiosos, ya porque no se aviniese con su carácter apacible todo lo que llevaba visos de persecucion; ó bien porque esperase todavía respuesta de la corte de Roma, rehusó dar una contextacion terminante acerca del decreto que prescribia al clero el *juramento cívico*, hasta que estrechado una y otra vez, dió por último su sancion, dejando traslucir mas de un síntoma de coaccion y violencia.

De esta manera, y por tan diversos caminos, fuéronse amontonando nuevos motivos de discordia entre la Asamblea y el Monarca, de hostilidad entre la potestad civil y la eclesiástica, de division en el reino: empezaron las providencias de rigor contra el clero, las cuales fueron luego arreciando, como sucede en semejantes casos; el clero por su parte se valió de todas las armas, llamando en su favor al cielo y á la tierra; y la nacion se vió en breve desgarrada á un tiempo por la impiedad y por el fanatismo (8).

(8) “La religion se convirtió, segun las pasiones y los intereses, en instrumento ú en obstáculo; y al paso que los eclesiásticos hacian fanáticos, los revolucionarios hicieron incrédulos.

CAPITULO XVIII.

En tanto que la Asamblea se ocupaba en llevar á cabo sus reformas, y que todos los que se sentian ofendidos ó amenazados tentaban á su vez oposicion y resistencia, veamos cuál fué la situacion y conducta del Rey desde su vuelta á París, en octubre de 1789, hásta que año y medio despues dió un paso funestísimo, cuyas causas y consecuencias es preciso examinar.

Los sucesos de Versalles debieron desconcertar el ánimo de Luis XVI, hacer cada dia mas amarga su situacion, y aumentar la incertidumbre en que fluctuaba, solicitado á la vez por varios partidos, de los que se proponia cada cual un fin distinto, ó por mejor decir, opuesto, y que aspiraban todos ellos á sojuzgar su voluntad (1). Poco inclinado aquel Monarca á ejercer un poder despótico, fácilmente se hubiera avenido á moderar su autoridad, siempre

El pueblo á quien no habia llegado todavía este mal de las clases elevadas, perdió especialmente en las ciudades la fé de sus mayores, á causa de la imprudencia de los que le colocaron entre la revolucion y su culto." (*Historia de la revolucion*, por Mignet, tom. 1.º, pág. 165.)

(1) "Por desgracia (dice una persona muy enterada en los secretos del palacio) lo que arrastraba rápidamente á la corte á su perdicion era la necesidad de condescender por una parte con algunos de los deseos de los constitucionales, y por otra con los de los príncipes franceses y aun con los de las Cortes extrangeras." (*Memorias de Madama Campan.*)

que le hubiesen dejado la amplitud y decoro correspondientes; así es que daba oídos á los que se proponían sostener el trono constitucional, animados de tales sentimientos; y que él por su parte no parece que abrigaba el designio de resucitar el antiguo régimen, sino de restablecer su autoridad, haciendo concesiones á la nación, según las bases asentadas en su declaración de 23 de junio.

Necker y la mayor parte de sus compañeros en el ministerio abundaban poco más ó menos en las mismas ideas, y aconsejaban á Luis XVI que se opusiese á algunas resoluciones de la Asamblea; ya para contenerla dentro de ciertos límites, y ya para que la potestad real apareciese libre; pero aquel ministro tenía escaso influjo con el Rey; y como tampoco disfrutaba de poder en la Asamblea, y estaba tan malquisto en la corte, no podían ser de mucha utilidad sus conatos, encaminados á establecer en Francia un gobierno representativo, más ó menos parecido al de Inglaterra.

Con el propio designio, aunque no con mayor ventura, trabajaban algunos miembros de la nobleza, que formaban, como ya hemos dicho, el partido apellidado *monárquico*; pero no pudiendo avenirse con la corte ni con el partido popular, se quedaron en medio de ambos, sin apoyo en ninguno.

Varios diputados de gran cuenta, pertenecientes al partido constitucional, intentaron también venir al socorro de la autoridad régia, tan menes-

terosa y abatida; pero por un concurso fatal de circunstancias, ni inspiraron al Rey la confianza necesaria, ni se avinieron entre sí, ni pudieron conseguir su objeto.

Animado de los mejores deseos y de sentimientos hidalgos, prendado de las teorías republicanas, y aspirando sin embargo á dejar en pié un simulacro de monarquía, afecto personalmente á Luis XVI y gravemente indispuerto contra su corte, el general Lafayette fué uno de los primeros que trataron de no desamparar á aquel Monarca; ya procurando hacerle popular, y ya conteniendo los desmanes de la anarquía. Dábale á la sazón mucho poder y valimiento el hallarse á la cabeza de la guardia nacional, y estar por lo mismo al frente de las clases medias, afectas á la revolucion é interesadas en el mantenimiento del órden; pero tenia la desventaja de no ejercer influjo en la Asamblea, de no hallar acogida en el ánimo del Rey, y de verse odiado de muerte por las personas de su familia y de su séquito.

Con menos honradez y mayor penetracion política, descollaba en el partido popular por su osadía y elocuencia el famoso conde de Mirabeau, de profundo saber y de carácter impetuoso, que recibia hasta de sus mismas pasiones el fuego de la inspiracion, amante de la libertad por instinto, enemigo de la anarquía por altivez, tribuno del pueblo por ambicion, sostenedor del trono por convencimiento y por cálculo. Habia empezado, al estallar

la revolucion, por luchar contra la nobleza, ya por despique contra ella, ya por granjear asi el aura popular, tan necesaria en tales épocas para alzar el vuelo; guerreó en seguida contra la corte, mientras la vió amenazar la revolucion, de cuyo gobernalle pensaba apoderarse él mismo, para saciar á un tiempo sus pasiones y dirigir á puerto seguro el bajel del Estado; y cuando se apercibió de que este se inclinaba demasiado á una banda, á riesgo de sumergirse, aplicó su brazo poderoso para sostenerle, animándole el laudable deseo de salvar á su patria, aguijado quizá por una ambicion disculpable, y movido tambien (aunque cueste pena decirlo) por estímulo villano, indigno de tal hombre.

Mirabeau anduvo en tratos y conciertos con la corte, durante la época que acabamos de recorrer; no para vender la libertad, que le servia de pedestal y apoyo, sino para ganar á Luis XVI á favor de la revolucion; ofreciéndose él mismo á moderarla y contenerla. Tuvo mas influjo en el ánimo del Rey y en el de su familia que ningun otro gefe popular; bien fuese por el ascendiente de su carácter, bien porque era el único que ofreciese un influjo poderoso á la causa de la monarquía (2); pero por otra parte estaba indispuerto contra Nec-

(2) Véanse sus discursos sobre el *veto absoluto*, sobre la contribucion extraordinaria, sobre la voz consultiva de los Ministros en la Asamblea, sobre el derecho de paz y guerra (de que querian despojar totalmente al Monarca), sobre la ley contra los emigrados, que fué desechada ect.

ter y el ministerio; era enemigo personal de Lafayette, no menos que de los corifeos del partido dominador en la Asamblea; hallaba en la irresolucion de Luis XVI y en la mala voluntad de los que le rodeaban mas de un obstáculo al logro de sus planes; y cuando ya se acercaba el momento de ponerlos en ejecucion, no se sabe si con buen ó mal éxito, vino de improviso la muerte á desbaratarlos de un sople.

La pérdida de Mirabeau acabó de hundir el ánimo de Luis XVI, quitándole hasta el último rayo de esperanza; y desde aquel momento apareció cada dia mas difícil que llegase á granazon el designio de aliarse el Monarca con el partido popular. Tentáronlo sin embargo por aquel tiempo, y aun mucho mas despues, algunos miembros de gran crédito en la Asamblea, á quienes acusaban de dominarla, dándoles por ello el apodo de *Triunviros* (3); pero estos Diputados, aunque llenos de ilustracion y buena fé, se habian apercebido demasiado tarde de la tendencia de sus opiniones; habian causado gravísimo daño, oponiéndose á los planes reparadores de Mirabeau; y cuando quisieron ellos mismos acudir al socorro de la monarquía, vieron con tristísimo desengaño que las revoluciones mudan muy aprisa de guias, y que no está en manos de los que van delante detenerse ni volver atrás (4).

(3) A. Duport, Barnave, A. Lameth.

(4) "La oposicion que habian manifestado contra la corte

Opuesto diametralmente al partido popular, que tentó varias veces, y siempre sin fruto, reconciliarse y unirse con Luis XVI, se afanaba dia y noche el partido de la corte por ganar el débil ánimo de aquel Monarca, para precipitarle en medidas extremas y acabar á todo trance con la revolucion. No admitia este partido paz ni tregua, transaccion ni acomodamiento; aspiraba á dominar y á vengarse; y á trueque de llegar á sus fines, no reparaba en los medios ni calculaba las resultas.

Apoderado dentro del palacio mismo de una posicion ventajosa, embarazaba los pasos del Ministerio; cerraba al partido popular las sendas que acercaban al trono; alentaba la oposicion del clero y de la nobleza (5); impelia á la emigracion; man-

(dice uno de los gefes de aquel partido) era la que habia acrecentado sus fuerzas; y solo cuando los peligros del Estado y la salvacion de la libertad les impusieron el deber de dar oidos á propuestas, que habian desechado mientras la autoridad habia estado en auge, fué cuando su popularidad recibió por dicha causa algun menoscabo." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 1.º, pág. 29.)

(5) Uno de los rasgos que caracterizan mejor á aquel partido fué su conducta maquiavélica respecto del decreto de la Asamblea que abolía la nobleza hereditaria, sus títulos y blasones. "Una vez pasado el momento de entusiasmo (dice un historiador) estas reflexiones dividieron los dictámenes de la capital. Tambien habian probablemente hecho impresion en el ánimo de Mr. Necker, quien habia presentado varias observaciones al Rey, para invitarle á modificar aquel decreto; pero al mismo tiempo que gran número de nobles de la corte, ó bien porque no estuviesen en el secreto, ó bien porque sintiesen una irritacion

tenia correspondencia secreta con otros gobiernos; y daba pábulo á la guerra civil y extranjera, que tardaron por el pronto en prender, y que acarrearón despues tantos desastres.

Hallábanse á la cabeza de este partido las personas mas allegadas á Luis XVI por los vínculos de la sangre y del afecto, magnates, prelados, cortesanos; empleaban todos los medios de influjo para con el Monarca, los temores respecto de su familia, los recelos contra el partido constitucional, los atractivos del mando, hasta los escrúpulos religiosos; pero varias y poderosas causas alejaban al Rey de entrar en sus miras y planes.

Mas prudente y comedido que los que tan mal le aconsejaban, hubiérase contentado Luis XVI con recobrar una buena parte de su autoridad, sin quererla tan absoluta como antes; y esta disposicion de su ánimo, unida á su irresolucion natural, no podian

muy natural por parte suya, instaban al Rey para que negase su sancion, los gefes de la aristocrácia, conociendo bien todo el partido que podian sacar en favor de su causa de aquel triunfo de las ideas filosóficas, hicieron todos sus esfuerzos para determinar al Rey á conceder su sancion." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 2.º, pág. 446.)

El testimonio del mismo Necker confirma la verdad de este dato: los enemigos de las reformas fueron los que aconsejaron al Rey que sancionase el decreto que abolía la nobleza; en lo cual llevaban la intencion de desacreditar á la Asamblea, dejándola cometer faltas sin oponerle ningun obstáculo, y presentar á Luis XVI, á los ojos de la nacion y de la Europa, como privado de libertad. (*De la revolucion francesa*, por Mr. Necker, tom. 2.º, pág. 60.)

avenirse con el espíritu de una facción que aspiró desde su nacimiento, y ha aspirado siempre, á restablecer el antiguo régimen; y que proponiéndose este fin, tan difícil de lograr por medios ordinarios, se veia forzada á recurrir á los mas violentos.

Uno de ellos era provocar la resistencia armada de los pueblos, sublevándolos contra las reformas de la Asamblea, como ya lo ensayó por entonces, aunque con corto éxito; pero Luis XVI miraba con aversion hasta el menor síntoma de guerra civil, y nunca pudo resolverse á dar la señal, ya por repugnar á su carácter derramar la sangre del pueblo, y ya porque tenia clavado en su mente el destino de Carlos I, y se propuso desde un principio evitar sus huellas.... cómo si no condujese mas que un camino á la perdicion de los Reyes!

Tambien se oponia á los sentimientos y opiniones de Luis XVI seguir el impulso de aquella facción, inclinada en todos tiempos á implorar el socorro de la fuerza extranjera; cuando el Rey, por el contrario, no pensaba acudir á tal recurso sino en el último extremo; ora fuese por calcular mejor sus peligros, ora por un impulso de orgullo nacional, ora tambien por no quedar sometido á voluntad ajena, y sobre todo al influjo de un partido que se proponia entrar en el reino, no para reparar injusticias y agravios, sino para castigar á la nacion y cobrar al Rey su rescate.

Perdida la esperanza de poder valerse del partido constitucional, y temiendo mas y mas cada dia

entregarse á merced del partido opuesto, naturalmente debió inclinarse Luis XVI á seguir un camino intermedio, que le ofrecia probabilidad de sacarle á salvo, sin desdoro de su autoridad, en término mas breve, y al parecer con menos riesgo.

Puede creerse, como muy verosímil, que desde los principios de la revolucion pensó Luis XVI en refugiarse en medio de un ejército, encastillarse en una plaza fuerte, y desde allí declarar su voluntad y dictar la ley á la Asamblea. Ya desde octubre de 1789 contribuyeron tales rumores á los sucesos de aquella época (6); aumentóse el recelo de que el Rey emigrase fuera del reino, al ver que uno de sus Hermanos habia abierto aquel camino (7); un

(6) De una carta escrita á la Reina por el conde de Extaing, comandante general de las tropas de Versalles (y citada por un historiador con muy distinto propósito), resulta que ya desde mediados de setiembre de 1789, andaba acreditada la voz de la fuga del Rey, valiéndose del marqués de Bouillé; y que estos rumores, que habian cundido hasta en el cuerpo diplomático, causaban mucha inquietud á los fieles servidores del Rey. (Carta del conde de Extaing, inclusa en la *Historia de la Asamblea Constituyente* por Carlos Lacretelle, lib. 2.º) “El Rey (dice un testigo digno de fe) que habia ido aquel dia á caza, volvió precipitadamente á Versalles (el 5 de octubre): sus coches y los de la Reina habian estado preparados para la partida de la familia real, asi como en la época del 14 de julio; pero en una y otra ocasion Luis XVI respondió que no queria tener que convenirse por haber dado lugar á la guerra civil.” (*Historia de la Asamblea Constituyente* por A. Lameth, tom. 1.º pág. 151.)

(7) El conde de Artois (luego Carlos X) emigró despues de los sucesos de octubre de 1789, y fué á Italia para atizar desde allí la guerra civil y estrangera.

proceso ruidoso excitó nuevas sospechas (8); la reunion de centenares de nobles armados, dentro de palacio, dió despues ocasion á voces de la misma especie (9); y hasta la salida fuera de Francia de unas personas de la real familia, aunque poco temibles por su sexo y su avanzada edad (10), llamaron mas y mas la atencion pública hácia un punto tan propio para desencadenar las pasiones.

Estos proyectos de fuga, unas veces mas próximos y otras mas lejanos, según las circunstancias, pero renovados con frecuencia y no abandonados jamas, excitaban (como era indispensable) sospechas en el pueblo, irritacion en el partido constitucional, medidas de precaucion en la Asamblea. Dió esta al fin un decreto, declarando que se entenderia haber abdicado el Rey, si llegaba á salir fuera del reino (11); y cuando, á mediados de abril de 1791,

(8) El proceso del marqués de Favras, acusado de haber querido llevarse al Rey y conducirle á una plaza fuerte; en cuyo proceso estuvo á punto de verse comprometido el Hermano mayor de Luis XVI. El marqués de Favras sufrió la pena capital; pero protestó hasta la última hora que moria inocente (el día 19 de febrero de 1790.)

(9) Los trescientos nobles, llamados vulgarmente los *caballeros del puñal*, acusados tambien de haberse querido llevar á Luis XVI, y expulsos de su palacio el día 28 de febrero de 1791.

(10) Las princesas, tías de Luis XVI, cuya salida para Italia dió márgen á inquietud en el pueblo y á reclamaciones en la Asamblea.

(11) "El Rey, primer funcionario público, debe tener su residencia, á veinte leguas á lo mas de la Asamblea Nacional, cuando esta se halle reunida. Si el Rey saliere fuera del reino,

quiso Luis XVI ir á pasar una temporada á St. Cloud, bien fuese para cumplir mas á su gusto con un precepto de la religion, bien para respirar con mas desahogo, bien para facilitar su evasion, como parece probable (12), este incidente dió márgen á un contratiempo de gravedad, oponiéndose el pueblo á la salida del Monarca, desobedeciendo por primera vez la guardia nacional la voz de su Gefe, y suministrando al partido opuesto á las reformas la ocasion de repetir dentro y fuera de la nacion que el Rey se encontraba cautivo.

Sean cuales fuesen las miras de Luis XVI al querer salir para aquel real sitio, no tiene duda que desde mucho tiempo antes estaba ya inclinado á tentar el medio de la fuga; concertándose para ello con un general de gran ánimo, afecto á la monarquía, si bien enemigo del partido de la emigracion, y que abrigaba el designio y aspiraba á la gloria de pasar por libertador del Rey y restau-

y si no volviere á entrar en él, despues de haber sido requerido por el Cuerpo legislativo, se entenderá que ha abdicado la Corona. (Decreto de 28 de marzo de 1791.)

(12) "Entonces resolvió el Rey (dice un historiador muy afecto á su causa) librarse de las miradas de los facciosos que le cercaban, y le pedian cuenta de los pensamientos mas íntimos de su conciencia, é ir á St. Cloud para pasar allí un tiempo en que la iglesia prescribe á los fieles el retiro y la meditacion. Puede presumirse que á este motivo religioso se allegaba el pensamiento de hacer menos pesado el cautiverio que sufría en su palacio, y aun el de salvarse de aquel." (Lacretelle. *Historia de la Asamblea Constituyente*, lib. 8.º)

rador de su autoridad (13). Los sinsabores que padecía Luis XVI con el menoscabo y vilipendio de su poder, la impresion que dejó en su ánimo la muerte de Mirabeau, la poca confianza que tenia en el débil Ministerio que habia sucedido al de Necker, y sobre todo el contraste y afliccion que habia padecido al sancionar los decretos concernientes al clero, le estimulaban cada vez mas á poner en ejecución su propósito; y al ver despues que le impedían hasta alejarse pocas leguas de la capital, subió de punto su deseo de salir cuanto antes de una situacion tan penosa.

Fácilmente se deja concebir, atendiendo al *interés* de los diferentes partidos (único medio de juzgarlos con menos riesgo de engañarse), que el que se proponia de buena fé el establecimiento de una monarquía constitucional, habia de temer como uno de los mayores contratiempos la fuga de Luis XVI (14), por lo cual tomaba no pocas precauciones para evitarla, si bien acreditó la experiencia que no eran suficientes; al paso que el partido de la corte, que no queria que Luis XVI res-

(13) Este mismo general (marqués de Bouille) dice en sus *Memorias*: "pocos dias despues recibí una carta del Rey en cifra, y en ella me manifestaba que *habia fijado la época de su salida de Paris para fines de marzo, ó á mas tardar para principios de abril.*"

(14) La conducta del general Lafayette en aquella ocasion, no menos que la del partido constitucional de la Asamblea, capitaneado por Lameth y Barnave, confirman plenamente esta observacion.

tableciese por sí su autoridad, y que miraba como mas decisivos sus propios planes, apoyados en el auxilio extranjero, no perdonó por su parte consejos ni advertencias para alejar al Rey de aquel designio (15).

Luis XVI, sin embargo, se resolvió á ponerle en ejecucion; pero bien fuese por evitar sospechas y adormecer los ánimos (16), bien por condescender con los deseos del partido mas poderoso en la Asamblea, mandó expedir, con motivo de los acontecimientos de mediados de abril, una circular á los embajadores y ministros de Francia en los países extranjeros, renovando sus protestas de adhesion al sistema constitucional, y ordenándoles desvanecer los cargos y acusaciones contra el nuevo régimen, cuyo defensor se apellidaba (17): flaqueza impropia de un Monarca, si cedía mal su grado á la voluntad de un partido; doblez indigna de un Rey, si lo hacia por encubrir su intento.

(15) Véanse en confirmacion las *Memorias* publicadas por Mr. Bertrand de Mollesville, uno de los agentes secretos de la corte en aquella época.

(16) "El Rey juzgó (dice un historiador nada sospechoso en este punto) que una declaracion tan absurda, y tan inmediata á la rebelion del 18 de abril, no podia aparecer fuera del reino, y aun dentro de Francia, sino como una nueva violencia ejercida contra él; y esperó que esta condescendencia le proporcionaria algunos medios mas para facilitar su evasion." (Laetelle. *Historia de la Asamblea Constituyente*, lib. 8.º)

(17) Circular pasada por el ministerio de Negocios Extranjeros á los embajadores y enviados de Francia, fecha á 23 de abril de 1791.

Aun no habian transcurrido dos meses (18) cuando Luis XVI, rodeado de su familia (19), verificó su salida clandestina de la capital, favorecido al principio por la suerte, descubierto luego, detenido despues; teniendo grandísima parte el acaso, como sucede casi siempre, en aquel grave acontecimiento, de que pendia la suerte de un Estado.

No parece que Luis XVI tuviese intencion de traspasar las fronteras; ora temiese el efecto del decreto anterior de la Asamblea, si dejaba abandonado el trono á merced de los partidos que agitaban el reino; ora desconfiase tambien de las ocultas miras de los emigrados y extranjeros: su intencion era, á lo que se deja entender, situarse en una plaza rayana, y desde allí presentarse como mediador entre su nacion y la Europa, y establecer en Francia un gobierno representativo, segun el plan que habia trazado al principio de la revolucion. Probablemente le engañaban al Rey sus propios deseos, y se proponia de buena fé lo que en aquellas circunstancias era quizá impracticable; mas como el hecho fué que desde los primeros pasos se atajó el curso de aquel proyecto, es inútil calcular ahora cuáles hubieran sido sus resultas, si se hubiese llevado á cabo.

(18) En la noche del 20 al 21 de junio de 1791.

(19) Su hermano mayor (despues Luis XVIII) tomó el camino de Lila y logró ponerse en salvo: Luis XVI, su hermana, la Reina y sus hijos, tomaron la ruta de Monmedy por Varennes, donde fueron detenidos.

Para ganar á su favor la opinion pública y legitimar el partido que iba á tomar, dejó escrito Luis XVI una especie de *Manifiesto*, en que despues de declarar nulo cuanto habia hecho la Asamblea, alegando para ello el estado de coaccion y violencia en que decia haberse él hallado, hacia una breve reseña de los principales sucesos, presentándolos todos bajo el aspecto menos favorable al partido popular, y no omitiendo medio alguno de acusacion y de reproche. Ya se deja entender, aun sin necesidad de decirlo, que algunos de estos cargos eran justos, otros no merecidos, abultados los mas: que no se tenia en ellos cuenta, cual la imparcialidad exijia, con lo crítico de los tiempos y de las circunstancias; y que sobre todo se pasaban en silencio las faltas cometidas por el Monarca mismo, por su corte, por los enemigos de las reformas, que habian contribuido no poco á los excesos populares. La parte mas fundada del *Manifiesto*, á lo menos en mi opinion, era en la que exponia el Rey la imposibilidad de gobernar con las cortísimas facultades que se le habian dejado, con la prepotencia de la Asamblea, con la relajacion de todos los resortes del gobierno, con el desenfreno de la imprenta, con la dominacion de los *clubs*; siendo de extrañar que por política siquiera no insistiese mas en las mejoras que se proponia establecer, una vez recobrada su autoridad; anunciando meramente al fin que aceptaria libremente una *Constitucion*, en que la religion, la potestad régia, las propiedades

particulares, las leyes y la libertad misma se viesan afianzadas en bases sólidas y duraderas.

La conducta de la Asamblea, al saber al siguiente dia la evasion nocturna del Rey, fué no menos firme que moderada, correspondiente á la gravedad de la crisis: tomó las medidas necesarias para que no se interrumpiese la marcha del gobierno, desplegó la mayor energía á fin de asegurar el orden público, y mostró tal confianza y serenidad, que disipó gran parte del peligro. Tambien creyó oportuno, para contrarrestar el efecto del *Manifiesto* del Rey, dirigir otro á la nacion á nombre de sus representantes; pero si no era difícil contextar en él á varios cargos hechos á nombre del Monarca con sobrada pasion ó escaso fundamento, asi como hacer en cambio reconvencciones justas, aunque expresadas con circunspeccion y mesura, no era tan fácil empresa responder á lo que en el *Manifiesto* del Rey se expresaba tocante á los defectos de la Constitucion, y á lo imposible que era asentar una monarquía sobre la planta que se daba al Estado: asi es que la Asamblea tocó muy por encima estos puntos, tratándolos de un modo superficial y vago.

La capital permanecia entre tanto tranquila; la Asamblea continuó ocupándose en asuntos ordinarios; los Ministros siguieron desempeñando su encargo, como si el Monarca estuviese presente; y ni aun hubo tiempo, despues de pasada la primera sorpresa, para que los partidos trabasen nueva lu-

cha con motivo de la ausencia del Rey; porque no mas tarde que al tercero dia se supo su detencion y arresto, y poco despues se le vió entrar en París, á fuer de prisionero, en medio de la poblacion silenciosa; síntoma mas desconsolador para un Príncipe que la gritería de la turba.

Asi se desvanecieron, al menos por el pronto, las esperanzas de unos y los temores de otros, y se aplazaron para mas tarde la guerra civil y extranjera; pero no estaba en manos de los hombres impedir las resultas de tan aciago acontecimiento.

CAPITULO XIX.

Desde mucho antes de la revolucion, se hallaba muy quebrantado en Francia el *principio monárquico*: Luis XIV lo habia enflaquecido, á fuerza de abusar de su poder; y la Regencia del duque de Orleans y el reinado de Luis XV no habian sido los mas propios para restituir vigor á la autoridad y prestigio al trono.

En los primeros años del reinado de Luis XVI, sus virtudes domésticas y las reformas que empezó á plantear en el Estado le grangearon estimacion y afecto; pero es muy de notar que en los *cuadernos de instrucciones*, dados á los diputados, se descubria mas bien la disposicion benévola de la nacion respecto del Rey, que no el convencimiento íntimo y el justo aprecio de los principios fundamentales en

que descansa toda monarquía (1). Disposicion que de ningun modo parecerá extraña con solo reflexionar que la nacion se hallaba cansada y resentida de los abusos del anterior régimen; y que no conocia las consecuencias del enflaquecimiento de la potestad real y de la caida de un trono: suceso que ni siquiera imaginaba entonces posible.

La conducta de la corte y de las clases privilegiadas, desde la apertura de los Estados Generales y durante los primeros años de la Asamblea, habian causado no poco perjuicio á la autoridad real, presentándola como aliada con los enemigos de las reformas; mas el carácter y los principios políticos de Luis XVI, sus tratos secretos con algunos diputados populares, y sus repetidas protexas, contribuian á que el partido constitucional creyese posible realizar la regeneracion completa del Estado, tal como la habia concebido, dejando en el trono á la antigua dinastía y aún al mismo príncipe.

Empero la fuga de Luis XVI fué un golpe mortal para los que abrigaban tal intencion y deseos: ¿ni cómo establecer reformas á nombre de un monarca que acababa de condenarlas como *nulas*? ¿Apoyar-

(1) “En la mayor parte de aquellos cuadernos é instrucciones se mostraba mas bien afecto al Rey que no á los principios monárquicos: se queria al mismo tiempo darle felicidad y quitarle autoridad; y de tal suerte se habia conducido Luis XVI desde el principio de su reinado, que podia pensarse que aquellos votos no eran contradictorios.” (Lacretelle, *Reinado de Luis XVI, prelude de la revolucion*, lib. 18.)

se en el consentimiento y aprobacion de quien se declaraba *cautivo*? ¿Fiar en promesas y juramentos, tan recientemente violados?..... De todas las cosas del mundo ninguna mas difícil de soldar que la fé quebrantada de un Rey.

Los obstáculos que el partido constitucional tuvo que superar entonces aparecieron desde luego gravísimos, por no decir insuperables; era necesario levantar del suelo una autoridad que se habia declarado enemiga de la revolucion; volverla á reconciliar con ella, sin que apareciese forzada; y confiar el depósito y guarda de la nueva ley fundamental á quien la habia ya tachado de ilegal y de impracticable.

Nótese al mismo tiempo que el principio vital de toda monarquía hereditaria consiste en que no aparezca eclipsada ni por un instante la autoridad real: la máxima del derecho público francés *el Rey no muere nunca*, y hasta la fórmula acostumbrada *¡el Rey ha muerto! ¡viva el Rey!* encierran un principio de conservacion y de orden, que no puede desatenderse sin gravísimos daños aun en tiempos tranquilos. Ahora pues, en las circunstancias extraordinarias en que la Francia se encontraba; cuando la autoridad real parecia mas bien tolerada por indulgencia que reputada como indispensable; y cuando en la nueva Constitucion se habia dejado al Rey tan escaso lugar, que era fácil suplir su falta; poca penetracion se necesita para concebir el descalabro que recibiria la potestad real

con el desamparo del trono, con la suspension del monarca, con hacer un ensayo, aunque tan breve, de que podia subsistir el Estado sin tener á su cabeza un gefe supremo (2).

No es pues extraño que en aquella ocasion, y alentado con tantos motivos, levantase la cabeza por primera vez *el partido republicano*, poco poderoso hasta entonces, si bien ya rebullia (3). Desde los principios de la revolucion hubo ya uno que otro aficionado á aquella forma de gobierno, ora le sedujesen sus ventajas, ora le cautivase el recuerdo de Atenas y de Roma, ora en fin creyese posible realizar en una antigua monarquía lo que acababa de practicarse en algunas colonias de América. Creció despues el número de republicanos, unos por convencimiento, otros por ambicion, no pocos por revolver y medrar á favor de un nuevo

(2) "Los Lameth, Barnave y Duport se juntaron en esta ocasion con Lafayette, para salvar á Luis XVI; y como no era posible hacerse ilusion respecto de sus intenciones, se tomó el partido de *suspender el ejercicio de su autoridad* hasta que aceptase la Constitución que debia revisarse. Esta conducta era mas humana y noble que política: irritó á los demagogos, excitó la desconfianza del pueblo, y no calmó el resentimiento de los aristocratas, que juzgaban tan culpable á la Asamblea por tener en arresto al Rey como por destronarle." (*Tableau historique et politique de l'Europe*, por Mr. Segur, tom. 1.º, pág. 260.)

(3) "Por esta época apareció el partido republicano; pero tan débil en su nacimiento y tan incierto en sus miras, que era imposible prever entonces su triunfo y su destino." (*Tableau historique et politique de l'Europe*, por Mr. de Segur, tom. 1.º, pág. 260.)

trastorno; pero aunque fuese fácil prever la tendencia de algunas de las reformas decretadas, la de varios escritos y periódicos, y la de las asociaciones populares mas poderosas, no por eso cobró aliento ni inspiró temores el partido republicano, hasta que la fuga del rey le puso en las manos una ocasion favorable (4).

Habian contribuido á fomentar este partido, como sucede siempre, los errores y las faltas de los demas: los manejos é intrigas de la corte le habian dado motivo y pretexto para acriminar las intenciones del Rey; la oposicion tenaz de la nobleza y del clero, su emigracion y hostilidades, le habian suministrado armas para abanderizar á la muchedumbre contra las clases superiores; y hasta el mismo partido constitucional, aunque desease de buena fé el establecimiento de una monarquía, habia contribuido imprudentemente á socavar sus bases, ya dando mucho vuelo á la licencia, y ya presentando á la autoridad real como inútil, si es que no como peligrosa (5).

(4) "Demasiado cierto es que nos dejamos deslumbrar un poco por los sofismas del partido republicano, partido muy pequeño entonces; y lo que me hace temblar para lo porvenir es que, en la época de 1791, la posicion del partido republicano no se descubria siquiera, y ya estáis viendo con cuanta audacia se manifiesta hoy dia; por eso queremos, recordando el ejemplo de lo que ha sucedido, preservar á la generacion actual de la vuelta de semejantes catástrofes." (Discurso de Carlos Lameth, en la Cámara de Diputados, pronunciado el dia 12 de abril de 1831.)

(5) Uno de los primeros que anunciaron este daño fué el cé-

Mas cuando se hubo verificado la evasion de Luis XVI, el partido republicano vió el campo abierto á sus esperanzas: aparecieron entonces confirmadas sus predicciones, legitimados sus recelos, disculpadas las demasías populares; y arrojando la máscara que ya le embarazaba, no se ocultó como antes á la sombra del partido constitucional, sino que osó proclamar sus propias doctrinas, amenazar y disputar el mando.

De esta manera, á medida que se iban desarrollando los sucesos, siguiendo el curso de la revolucion, iban mudándose los combatientes en el mismo campo de batalla: en la primera época entablóse y continuó la lucha entre el partido de los privilegios y el partido popular, entonces unido: dividióse este despues de la victoria, queriendo los unos coger el fruto mas apriesa, y otros con mas detenimiento; pero encerrados todos ellos en los límites de la Constitucion, que dejaba subsistente el régimen monárquico; mas asi que un grave suceso

lebre abate Raynal, en la carta que dirigió á la Asamblea en 1790: "habeis conservado (le decia) el nombre de *Rey*; pero en vuestra Constitucion no es útil, y aun es peligroso: habeis reducido su influjo al que puede usurpar la corrupcion; le habeis convidado, por decirlo asi, á combatir una Constitucion que le muestra sin cesar lo que no es y lo que pudiera ser. Este ya es un vicio inherente á vuestra Constitucion; un vicio que la destruirá, si vosotros ó vuestros sucesores no os apresurais á extirparlo." Los consejos de este publicista fueron desatendidos y sus predicciones despreciadas; pero una triste experiencia vino á confirmarlas en breve.

dió mayor empuje á la revolucion, ya vinieron á las manos otros dos partidos: el uno que se reunió en derredor de la ley fundamental y del trono, conociendo su comun peligro, y el otro que aspiraba á la ruina de entrambos, para fundar su dominacion.

La táctica de este último partido fué diestra y audaz; pero la revolucion no habia llegado todavía al punto en que pudiera salir vencedor; harto hizo por entonces con combatir cuanto pudo dentro de la misma Asamblea (6); ya pretendiendo someter á un juicio á Luis XVI (lo cual envolvía no solo su abdicacion, sino la abolicion del régimen monárquico) (7), y ya pidiendo, en virtud de lo extraor-

(6) Fuera de ella, este partido dirigió sus miras al mismo objeto por medio de los *clubs* y de *peticiones populares*: la que se firmó en el *Campo de Marte* (el día del tumulto) concluía pidiendo á la Asamblea que recibiese la *abdicacion del Rey* (suponian que habia abdicado en el hecho de evadirse) y que *convocase otro cuerpo constituyente*, para proceder de un modo verdaderamente constitucional *al juicio del culpable, y sobre todo á reemplazar y organizar un nuevo poder ejecutivo.*” Asi desde mediados de julio de 1791 ya pedía aquel partido las dos cosas que ejecutó la Convencion en 1793.

(7) “¡Poner en juicio al Rey! ¿y qué es eso (exclamaba Barnave) sino proclamar la *república*? Se os propone pues destruir vuestra obra, al primer choque de los sucesos, ó mas bien cuando por un favor del cielo, una tentativa que pudiera haber traído resultados tan funestos para la nacion, no ha traído ninguno. Cifrais vuestra gloria en terminar una revolucion, única en los fastos del mundo; y se os propone abrir otra nueva, dejar ese terrible legado á los franceses, condenarlos á rodar de leyes en leyes, de tormentas en tormentas, de abismos en abismos.”

dinario de las circunstancias, que se convocase inmediatamente una *Convencion Nacional*, que era lo propio que anular de un golpe la Constitucion decretada, y depositar la *dictadura* en las manos de una Asamblea popular (8).

Para favorecer sus proyectos, acudió aquel partido á los medios acostumbrados en semejantes casos: acaloró á la muchedumbre; dirigió al congreso peticiones con sobrados visos de amenazas; publicó otras á nombre del pueblo, reclamando la deposicion del Rey; y por si todos estos medios no bastaban, aprestó el último recurso de los déspotas y de las facciones: la fuerza.

El partido constitucional por su parte conoció el peligro y lo arrojó con resolucion y buen ánimo: dió treguas por el pronto á las divisiones intestinas que le debilitaban (9); sugirió á Luis XVI

(8) Mas de un año antes habia dicho con otro motivo el abate Maury, uno de los mejores oradores del lado derecho de la Asamblea Constituyente: “¿Qué es una *Convencion Nacional*? Una Asamblea que representa á una nacion entera, y que no teniendo gobierno, quiere darse uno..... Asi, mientras subsiste un rey sobre el trono, no cabe una *Convencion Nacional*.” Barnave, gefe del partido popular, dijo despues, con ocasion del arresto del Rey: “habeis ejercido, aunque con moderacion y templanza, un poder que asombra á la imaginacion; y ahora se pretende que convoqueis una *Convencion Nacional*, investida de poderes aun más terribles. Habeis creado la libertad; y se quiere que establezcáis un despotismo violento y sanguinario.”

(9) Es notable la carta remitida á la Asamblea por el abate Sieyes, diputado en ella, para rebatir la sospecha de *republicanismo*, á que daban lugar sus opiniones populares: “no hay

los medios de escusar, en cuanto era posible, el paso que habia dado; calmó la irritacion de los ánimos con oportunidad y destreza; y encerrándose en el terreno de la ley, que ni consentia juzgar al monarca ni imponer una pena arbitraria por una falta antes no prevista, logró al cabo de poco tiempo reponerle en el mando, si bien tomando algunas precauciones para lo sucesivo, ya para retraer al Rey de volver á comprometer la suerte del Estado, ya para acallar por aquel medio el clamor popular (10).

sino tres medios (decia) de juzgar los sentimientos de cualquiera: sus acciones, sus palabras y sus escritos; pues yo ofrezco estas tres especies de pruebas. No es por lisonjear antiguos hábitos ni por ningún sentimiento supersticioso de realismo por lo que yo prefiero la monarquía; la prefiero porque tengo para mí, como una cosa demostrada, *que hay mas libertad en la monarquía que no en la república*; cualquiera otro motivo de determinarse me parece pueril. El mejor régimen social, á mi entender, no es en el que uno ó algunos solamente, sino en el que todos gozan tranquilamente la mayor latitud de libertad posible; y si descubro este carácter en el gobierno monárquico, es claro que debo preferirle á cualquier otro. He ahí todo el secreto de mis principios, y mi profesion de fé bien terminante.”

(10) Artículo 1.º Si el Rey, despues de haber prestado juramento á la Constitucion, lo retracta, se entenderá que ha abdicado. Art. 2.º Si el Rey se pone al frente de un ejército contra la nacion, ó si manda á sus gefes ejecutar semejante proyecto, ó por último si no se opone por un acto formal á todo acto de esta clase que se ejecutare en su nombre, se entenderá que ha abdicado. Art. 3.º Un Rey que haya abdicado, ó que se repunte haberlo hecho, volverá á la clase de simple ciudadano, y podrá

Vencido legalmente, mas no por eso desesperanzado ni sumiso, el partido republicano apeló á la violencia, promoviendo un tumulto en el *Campo de Marte*, y creyendo arrastrar en pos de sí los ánimos de la capital; pero la firmeza de las autoridades y la energía de la guardia nacional y de su gefe disiparon aquel peligro, despues de imponer á los perturbadores un justo escarmiento: con lo cual quedaron en su fuerza y vigor la resolucion de la Asamblea y la autoridad de las leyes.

De todo lo dicho es fácil inferir que en aquella tormenta fué el partido constitucional el único que salvó á Luis XVI, ó por mejor decir, el trono (11):

ser acusado segun los trámites ordinarios por todos los delitos posteriores á su abdicacion." (Decreto de 15 de julio de 1791. Este decreto se incluyó luego en la Constitucion. Cap. 2.^o, seccion 1.^a)

(11) La mayor parte de aquel triunfo se debió á la elocuencia de Barnave, muy decidido entonces á sostener la monarquía. En el famoso discurso que pronunció en aquella ocasion, se halla una *profecia* muy notable: "Vosotros que fundais tantas esperanzas en la movilidad del pueblo, ¿cómo no conocéis que en esa movilidad misma se encierra la destruccion de vuestro sistema? ¿Creeis que un *Consejo ejecutivo*, débil por su propia esencia contra el amor de la igualdad, que es ya la pasion de los franceses, y debilitado aun mas por la division de sus miembros, resistirá largo tiempo al *gran general* que hubiese obtenido el amor y el respeto del pueblo, y que presentase á la nacion el poder protector del genio contra los abusos á que vosotros mismos le habrais abandonado? ¿No conocéis que si, por efecto de una pasion, la nacion pudiera destruir la *autoridad real*, podria tambien por otra pasion destruir la *república*, para establecer la *tiranía*?"

el partido de la nobleza, que tanto blasonaba de lealtad, se redujo á prestar su voto dentro de la Asamblea á favor del Rey; pero estaba tan lejos de tener influjo que alcanzase á salvarle, que su misma proteccion le hubiera sido muy funesta; y tal era su obstinacion, y tal su encono contra los que anhelaban fundar una monarquía templada, que ni aun con aquel desengaño pudo resolverse á prestarles su auxilio, y prefirió exponerse á todos los riesgos y azarès.

La ceguedad de este partido y la sobrada confianza é indulgencia del partido constitucional, fueron causa de que se sacase escaso fruto de la victoria conseguida, dejando subsistentes las causas que habian de ocasionar despues la ruina de entrambos y el trastorno de la monarquía; pero en tiempos de revolucion se tiene por buena dicha escapar del riesgo presente; y se creyó que quedaba restablecido el trono, cuando se le dejaba en el aire.

CAPITULO XX.

La Asamblea Constituyente se hallaba ya cerca del término de su carrera, cuando se verificó la evasion malograda de Luis XVI; mas aunque fuese breve el intervalo que medió entre aquel hecho gravísimo y la conclusion del Congreso, presentó un carácter peculiar y distinto que no puede pasarse en silencio.

El partido constitucional habia abierto los ojos, aunque tarde; conocia ya muchas de las faltas que

habia cometido; y empezaba á temer con harto fundamento que no fuese bastante sólido el edificio levantado con tantos peligros y afanes. La necesidad mas urgente era la de robustecer la autoridad real, sobradamente debilitada desde el principio de la revolucion, y que con su última recaída habia acabado de perder su fuerza; mas todo se oponia por desgracia á las prudentes miras que mostraban por aquel tiempo los miembros de mas influjo en la Asamblea (1).

Tenian que vencer ante todas cosas la repugnancia que cuesta haber de condenar por sus labios algunas de las propias doctrinas (2); trocar los aplau-

(1) “En 1791 (dice uno de ellos) *pensamos que habiamos ido demasiado lejos*; y á esto es á lo que hice alusion, hace pocos dias, cuando tuve el honor de deciros que me honraba de haber puesto lindes al poder, cuando era demasiado fuerte, y de haberlo despues defendido, cuando se hallaba demasiado débil.” (Discurso de Carlos Lameth, en la Cámara de Diputados, pronunciado el dia 12 de abril de 1831.)

(2) En el discurso pronunciado por Barnave, con motivo de la evasion de Luis XVI, se echá de ver claramente que el partido que habia dado antes tanto impulso á la revolucion, queria ya detenerla y no podia. “Es pues certísimo que *ya es tiempo de terminar la revolución*, de que reciba hoy mismo su gran carácter; si se ha hecho en favor de la nacion, *debe pararse* en el momento en que la nacion es libre y que todos los franceses son iguales; y si continúa en medio de las agitaciones, entonces no se ha hecho sino en provecho de algunos hombres; entonces se deshonra ella y nos deshonramos nosotros. Hoy en dia todo el mundo conoce que el interés comun exige que *la revolucion se detenga*.” Así el partido de Barnave, que habia sido el del movimiento (segun la nueva expresion) en tiempo de Mirabeau, era

sos y triunfos de la popularidad en sinsabores y calumnias; prestar el crédito adquirido con trabajo y peligro á un gobierno justamente desacreditado; y pasar tal vez por tráfugas de la libertad, cuando todo se sacrifica en su obsequio. Unanse á estas dificultades, nacidas de la índole del corazón humano, las que provenian de las circunstancias, las que nacian de haber de anular ó modificar varias resoluciones de la Asamblea, aceptadas con entusiasmo como muy populares, los estorbos opuestos con dañada intencion por el partido contra-revolucionario, incapaz de olvidar sus resentimientos, y el empuje del partido republicano, cada dia mas alentado en sus esperanzas; y se verá cuán árdua empresa habian acometido los que querian afirmar la potestad real á pesar de tantos obstáculos, y precisamente cuando ella misma acababa de oponer el mas grande.

Un medio cabia tal vez que hubiera producido las mas favorables resultas, si lo hubiesen tentado con resolucion hombres de gran carácter y concepto; pero no obstante las buenas prendas y el talento de los diputados populares, que aplicaron el hombro para sostener la autoridad real, ninguno de ellos habia que tuviese la fuerza colosal de un Mirabeau; único hombre que si entonces hubiera

á fines de la Asamblea el de la *resistencia*, en cuanto empezó á descoilar el partido republicano. En el mismo caso se hallaron entonces Bailli, Lafayette, y otros corifeos de la revolucion.

vívido, pudiera haber sacado gran provecho de las favorables disposiciones que ya mostraba la Asamblea. Era necesario, en el punto crítico en que se hallaba la monarquía, asociarse con el gobierno; y no por tratos secretos, que por mas que sean dictados por sentimientos nobles, llevan siempre consigo cierto aspecto de intriga palaciega, fatal en tiempos de revolucion; sino francamente, á la luz del dia, tomando la defensa de la autoridad real sin sonrojarse de ello, y uniendo al convencimiento del propio deber un sentimiento de ambicion honrosa, y hasta el empeño de sacar airoso al partido cuyas banderas se han enarbolado. Pero una anterior resolucion de la Asamblea oponia á este plan un estorbo casi insuperable: seducida por vanas teorías, conjurándose el partido aristocrático y el partido popular contra una medida esencial en todo gobierno representativo, y mirando sobradamente á las personas y á las circunstancias, cuando solo debia atenderse á instituciones fundadas para largo tiempo, se habia desechado la propuesta de Mirabeau de que los ministros tuviesen á lo menos *voz consultiva* en la Asamblea (aunque despues en la Constitucion tuvo que decretarse como necesario); y se habia aprobado en contraposicion un decreto (incluido luego en la Constitucion) que prohibia al Monarca el poder nombrar sus ministros entre los diputados (3).

(3) Mirabeau no se atrevió á proponer que los diputados pu-

Esta medida presentaba un aspecto de desinterés y de popularidad que siempre seduce á los hombres, y mas en tiempos de revolucion; pero era en el fondo funestísima, no solo á la potestad real, sino á la libertad misma, en cuyo abono parecia dictada. Una de las cosas mas difíciles en todo gobierno representativo, que es esencialmente un *gobierno de mayoría*, consiste en unir íntimamente á la potestad ejecutiva con los cuerpos deliberantes, darles el mismo espíritu é infundirles, si cabe decirlo así, la misma alma; y la experiencia ha demostrado que uno de los medios mas sencillos y eficaces para conseguirlo, así como para cortar á veces conflictos peligrosos entre ambas potestades y dar un gran impulso á la nacion en momentos críticos, es elegir el rey sus ministros en las mismas Cámaras, escogiéndolos como los órganos y representantes de una opinion ya manifiesta por medio de discusiones públicas, y que lleva consigo los votos de la mayoría. Es de advertir que esta conducta del Monarca

diesen ser ministros; y se contentó con pedir que pudiesen asistir á la Asamblea con *voz consultiva*, para concurrir á las discusiones: el partido realista fué el primero que se opuso á ello por el órgano de Mr. de Montlosier, exagerando cabalmente los principios populares; el partido constitucional por su parte se opuso también, por medio de Mr. Lanjuinais y de otros; decidiendo la Asamblea contra la proposicion de Mirabeau y aprobando otra diametralmente opuesta, menos por el peso de las razones que por sospechas, rivalidad y miserias de partidos. (Montlosier. *Memorias*. Tom. 1.º, pág. 337.—*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 1.º, pág. 240.

es como una especie de homenaje á la nacion; puesto que confia el ejercicio de su autoridad á los mismos á quienes ella ha confiado la defensa de sus derechos; que es igualmente conforme al *espíritu del gobierno representativo*, que se alimenta de publicidad, y no consiente ir á buscar los depositarios del poder en las antecámaras de un palacio sino en el foro de los legisladores; y que reúne por último otras muchas ventajas de un valor incalculable en la práctica; tales son, por ejemplo, mayor union entre ambas potestades; mas facilidad para preparar los trabajos legislativos, mas armonía entre los decretos y las medidas de ejecucion; en vez de que, cuando los ministros no pueden ser al mismo tiempo diputados, unos y otros se miran como extraños, si es que no como enemigos; falta entre ellos la mútua confianza; hasta la misma altivez se opone á concesiones recíprocas, mas fáciles siempre entre iguales; y cuando se presentan los ministros en el Congreso (si es que se les manda comparecer ó se les tolera por indulgencia), aparecen poco menos que como advenedizos ó intrusos, que vienen á suministrar datos á sus superiores, ó como tímidos acusados que van á servir de blanco á cargos y reconvenções (4). ¡Qué diferencia de presentarse un

(4) Hasta la manera de expresarse la Constitución indica cuán equivocadas eran las ideas de la Asamblea acerca de este punto, tan importante á la autoridad y decoro del gobierno; “Los ministros del rey tendrán entrada en la Asamblea Nacional legislativa; tendrán en ella un lugar señalado.” — “Se les oirá siempre

ministro en la Asamblea de Legisladores por su propio derecho, reuniendo en su persona el carácter de depositario de la confianza de un rey y de mandatario de una nacion!

Si se temiese acaso que, dejando al rey la facultad de elegir sus ministros entre los miembros de las Cámaras, emplee con mucho éxito tal recurso para debilitar al partido popular, este inconveniente, aun suponiéndole fundado, no es de tanta gravedad como se pretende: en muchas ocasiones puede ser útil, lejos de ser nocivo, que la Corona emplee en favor suyo la popularidad de algunos hombres acreditados; y aun cuando no, el mejor arbitrio para no dar cabida á medios indignos de seducción ó de cohecho, es abrir una puerta franca á la ambicion, por donde pueda entrar sin bajar la cabeza; que en cuanto á las almas débiles ó corrompidas, por mas leyes que se establezcan y mas precauciones que se tomen, es imposible impedir que se prostituyan ó se vendan.

Si absolutamente se creyese necesario, aun hay un recurso expedito y fácil de disminuir los peligros que se temen; y es obligar al diputado, que haya sido nombrado ministro, á volver á someterse por este mero hecho á otra eleccion popular; por cuyo medio,

que lo pidieren, *sobre objetos relativos á su administracion, ó cuando se les requiera que den algunas aclaraciones.*” — “Se les oirá igualmente sobre objetos extraños á su administracion, cuando la Asamblea Nacional les conceda la palabra.” (Constitucion, cap. 3.^o, seccion 4.^a, art. 10.)

probado con buen éxito en Inglaterra, se consigue el no privar al Rey de elegir los depositarios é instrumentos de su autoridad entre los que la nacion misma parece haber recomendado con sus votos (5), y dejar á esta el decidir de nuevo si aquella preferencia de la autoridad real en favor de un Diputado ha cambiado ó no el buen concepto que de él tenia.

He insistido tanto en este punto, porque es uno de los que mas influjo tuvieron; á mi entender, en que no pudiese plantearse en Francia, en tiempo de la Asamblea Constituyente, una monarquía constitucional; único medio de haber asegurado el fruto de la revolucion sin tantas lástimas y trastornos: siendo, por el contrario, poco menos que inútiles los conatos de muchos miembros populares de aquel Congreso, para venir al socorro de la autoridad real como á hurtadillas y con vergüenza.

Dió tambien la desgracia de que en la época de que estamos tratando iba ya la Asamblea cansada y casi rendida, no tanto por el transcurso del tiempo, cuanto por la lucha tenaz que habia sostenido y por el cúmulo de reformas que habia decretado. Los cuidados quebrantan; las tareas debilitan: en tiempos de revolucion todo poder envejece pronto; y en

(5) La Asamblea llevó á tal extremo su manía en este punto, que vedó en la misma Constitucion (capítulo 2.º, seccion 4.ª, artículo 2.º) el que los miembros de la legislatura actual ó de las sucesivas pudieran ser *nombrados ministros*, ni aceptar *ningun empleo*, ni aun *comision del gobierno ó de sus agentes*, no solo durante la diputacion, sino dos años despues.

Francia, nacion inconstante y amiga de novedades, la antigüedad es mal título de recomendacion. Asi es que, á pesar de los grandes servicios que habia prestado la Asamblea á la causa de la libertad, empezaba ya á manifestarse el deseo de que cediese su puesto á otra; multiplicábanse las peticiones con el propio objeto; y como nada hay que cueste mas empacho que defender la prorogacion de la autoridad los mismos que la estan egerciendo, se valian habilmente las pasiones y los partidos hasta del desinterés y moderacion de la Asamblea, para que ella misma apresurase el término de su existencia.

Aun dentro de su propio seno muchos lo deseaban: unos de buena fé, otros por cansancio, quienes por atender á sus negocios, quienes por retirarse á su tranquilo hogar; pero los que mostraban mas empeño eran precisamente los dos partidos extremos, opuestos en doctrinas, en miras é intereses (6). El partido de la contrarevolucion ansiaba por momentos ver cerrarse una Asamblea que tantas reformas habia hecho, y que tanto le habia mortificado (7): el resentimiento y la venganza po-

(6) "No era esta la primera vez (decia con otro motivo un miembro ilustre de aquel Congreso) que los dos partidos extremos de la Asamblea sostenian las mismas opiniones con miras contrarias; pero que sin embargo tenian un fin comun: el de *querer otra cosa que lo que se trataba de establecer.*" (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 2.º, página 194.)

(7) "En cuanto á los realistas (dice un historiador cuyo tes-

dian mas que la prevision ; y á trueque de perder de vista un objeto odiado, parecia apetecible cuanto pudiese despues sobrevénir. No menos impaciente, aunque sí mas avisado, procedia el partido que anhelaba acelerar el curso de la revolucion, ó por mejor decir, realizar otra de que pudiese él apoderarse. Y como quiera que la Asamblea oponia el mayor obstáculo á semejante intento, ya porque queria terminar la revolucion que habia visto nacer; ya porque hasta su amor propio la empeñaba en sostener una Constitucion que era como hija suya; y ya en fin por las muestras que daba de querer reprimir los desórdenes y la anarquía (8), todos los que ansiaban revueltas y trastornos, los que querian ver desocupado el lugar en que ostentarse ellos, los que anhelaban ensayar cuanto antes sus planes de república, instaban de consuno y cada

timonio no recusarán) preocupados por su odio, no podian imaginar una Asamblea mas peligrosa que aquella en que tantas veces habian sido vencidos, y no dejaban de unir su voz á la de todos los diputados que declaraban estar cansados de su poder. Asi el Rey, por esta fatal resolucion, no tenia en perspectiva sino una Asamblea nueva, que jóven é impetuosa le haria pagar á él, no menos que á la Francia, los gastos de su educacion política." (Lacretelle. *Historia de la Asamblea Constituyente*, libro 8.º)

(8) "La Asamblea empezó desde aquel dia (despues de la evasion de Luis XVI) á tomar ascendiente sobre la muchedumbre y á reprimir sus movimientos facciosos. ¡ Ah ! ¿ Porqué no habia hecho dos años antes el ensayo de sus fuerzas?" (Lacretelle. *Historia de la Asamblea Constituyente*, lib. 8.º)

vez con mayor ahinco porque se disolviese la Asamblea.

Lo decretó al fin esta, ó por convencimiento y moderacion, ó por debilidad y cansancio; y desde aquel punto fué fácil prever que amenazaba una crisis gravísima con peligro de la libertad y del trono. De cuantos errores habia cometido la Asamblea, ninguno mas funesto que el haber vedado el que sus miembros pudiesen ser reelegidos (9), y antes de concluir sus sesiones ya conoció aquella falta y hubiera querido repararla; pero no tuvo bastante ánimo para volver atrás, ni era ya empresa fácil (10). Una moderacion culpable (porque hasta la

(9) “Barnave, A. Duport, mi hermano Alejandro y yo (ha dicho en estos últimos años Mr. Carlos Lameth), luchamos cuanto pudimos por sostener la Constitucion monárquica. Dijimos que era un absurdo, una violencia de todos los derechos, el impedir la reeleccion de los miembros de la Asamblea Constituyente; y de seguro no consistió en nosotros que se cometiese esta falta, tan justamente reprochada á aquella Asamblea.” (Discurso de Mr. C. Lameth en la Cámara de Diputados, pronunciado el día 12 de abril de 1831.)

“La falta capital que cometió la Asamblea Constituyente (ha dicho un célebre eseritor, cuya memoria me es sumamente grata) al decretar que sus miembros no pudiesen ser reelegidos, es la causa mas evidente de las espantosas desgracias que experimentó en breve la nacion francesa.” (*Cuadro histórico y político de Europa*, por el conde de Segur, tom. 1.º, pág. 293.)

(10) “Ninguno de los oradores mas acreditados se atrevió á proponer en la tribuna que la Asamblea se prorogase bajo el título de *Asamblea legislativa*; único medio que ya quedaba de proteger al Rey. Ni aun fué posible conseguir que se revocase el artículo de la Constitucion que prohibia á los miembros de la

moderacion lo es cuando perjudica al Estado) habia seducido á unos; el temor de perder la popularidad retrajo á otros: mezcláronse tambien en la demanda rivalidades y pasiones mezquinas; y adoptando imprudentemente una teoría mucho menos popular en el fondo que lo que á primera vista aparece, decretó la Asamblea un *principio anárquico* (que tal nombre merece), pues condena al Estado á exponerse al trance de una revolucion cada vez que se renueve la Asamblea de sus legisladores (11).

Lo mas singular es que, segun el rigor de los principios democráticos, no cabe mayor atentado que mermar los derechos del pueblo y poner cortapisas á su libre eleccion; que segun las máximas de la mera razon, nada mas prudente que enco-

Asamblea el poder ser elegidos para la legislatura siguiente. ¡Mueran los intrigantes y ambiciosos! Con tales gritos era como únicamente se respondia á las razones mas evidentes." (Lacretelle. *Historia de la Asamblea Constituyente*, cap. 8.º)

(11) "Aunque esta resolucion no fuese adoptada (la de cesar en sus funciones los miembros de la Asamblea Constituyente, al cumplirse el año de ejercer sus funciones), no por eso dejó de producir mas tarde amargos frutos. Dejó ya entrever por los motivos secretos que la habian dictado, cuál seria la opinion del lado derecho de la Asamblea (el partido realista) sobre la cuestion decisiva de la *reeleccion*. Este gérmen de discordias y de desdichas se desenvolvió al año siguiente, y entregó el destino de la Constitucion y el de la Francia al torrente revolucionario, que desde aquel momento no encontró ya ningun dique capaz de contenerle." (A. Lameth. *Historia de la Asamblea Constituyente*, tom. 1.º, pág. 345.)

mendar el manejo de una máquina á los mismos que la han labrado, en vez de confiarla á manos inexpertas, si es que no enemigas; y que segun las reglas de la sana política, no son de desatender la práctica adquirida, el concepto ganado, el influjo y crédito, que son como un caudal; no habiendo nacion ninguna (y mucho menos las que son novicias en la carrera de la libertad) que pueda desprenderse de una vez, y como por antojo, de centenares de diputados que han hecho ya sus pruebas, y que son como pilotos experimentados que conocen el bajel que dirigen y el mar en que navegan. Si el pueblo no vuelve á elegir á algunos de sus diputados, porque crea que han desmerecido su confianza, la exclusion es entonces mas grave y sensible que no proviniendo de una ley, que á todos los confunde en la misma especie de entredicho; y si, por el contrario, ha sido tal la conducta de un diputado que le haya granjeado el mejor concepto, ¿cabe cosa mas injusta y desacertada que prohibir á la nacion el volver á valerse de la misma persona, cuando la sirve lealmente y á medida de su deseo (12)?

Por manera que, á fuerza de teorías absurdas

(12) Los miembros de la *Asamblea Constituyente* no podian ser nombrados para la *Asamblea Legislativa*; pero la *Constitucion* establecia que: "los miembros del Cuerpo legislativo podiesen ser reelegidos para la legislatura siguiente; mas que no pudiesen serlo luego, sino despues de mediar el intervalo de una legislatura." (*Constitucion*, cap. 1.º, seccion 3.ª, art. 6.º).

y de precauciones pueriles, puede decirse que los hombres mas notables de la nacion, los que acababan de guiarla con tanto peligro como gloria en los primeros pasos de su libertad, quedaban como arrumbados por aquel propio hecho, sin poder el Monarca valerse de ellos hasta que pasasen dos años despues de terminada su diputacion, y sin poder la nacion misma volver á enviarlos al Congreso, cuyas puertas se cerraban ante sus mismos fundadores. ¡Qué ceguedad tan inconcebible, y cuántas lágrimas y sangre habia de costar luego!

CAPITULO XXI.

La Asamblea encontraba, al fin de su carrera, los obstáculos que ella habia sembrado, y que le impedian ahora caminar por la senda del bien; no siéndole posible tampoco, por mas que lo deseaba, reprimir el desenfreno de los partidos, cada dia mas audaces. Nada contribuia tanto á darles aliento, acrecentando su pernicioso influjo, como la *licencia de la imprenta*, que no conocia límites. Al principio de la revolucion se habia creído útil dejarla en absoluta libertad; ya por la confianza generosa que reina en tales épocas, creyendo equivocadamente que todos aspiran al bien y serán muy leves los desórdenes, y ya por estimar necesaria aquella fuerza impetuosa para echar por tierra antiguos abusos. Mas sucedió lo que sucede en tales casos: el partido enemigo de las reformas (que

quisiera poner, si en su mano estuviese, una mordaza á la nacion) se apodera del arma de sus contrarios y la maneja con perfidia; exagera los males, abulta los peligros, desacredita las instituciones, calumnia á las personas, y hace cuanto puede para deshorrar con sus propios excesos la publicidad que aborrece.

No muy comedido por sí el partido popular, irritado con los tiros alevosos de sus contrarios, intolerante en sus opiniones, y exclusivo en su afición á los gefes que va ensalzando, abusa tambien de la imprenta, sin conocer el daño que hace á la libertad; y hasta puede acontecer, como aconteció en Francia, que á la sombra de este partido se desencadenen algunos hombres inmorales, que solo apetecen el trastorno del Estado, para saciar sus propias miras ó para satisfacer las ajenas (1).

Fueron en breve tantos los abusos y tan grandes los escándalos, que la misma Asamblea mostró

(1) Entre los escritores de esta clase descollaba en aquella época por su cinismo sanguinario el famoso Marat, autor del *amigo del pueblo*, en cuyo diario excitaba á todos los horrores y excesos, como único medio de llevar á cabo la revolucion. En uno de sus números decia al pueblo: "*quinientas ó seiscientas cabezas* echadas al suelo os hubieran asegurado sosiego, libertad, dicha: una falsa humanidad ha detenido vuestros brazos y suspendido vuestros golpes, y va á costar la vida á millones de vuestros hermanos." En otro número pedía *ochocientas horcas* para sacrificar á los *negros*, nombre que daba á los diputados realistas y á sus parciales. Así, en diferentes épocas y en distintos países, *una misma palabra* sirve á partidos opuestos para señalar y sacrificar á sus víctimas!

una que otra vez deseos de contenerlos; pero tomando malamente por magnanimidad el perdón de las propias ofensas (como si un Cuerpo político, encargado de la suerte de una nación, estuviese en el caso de un mero particular); creyendo que la misma imprenta, comparada con la lanza de Aquiles, curaría los males que causaba, sin ver que cuando se deja predicar impunemente la inmoralidad y la anarquía, hay ya mucho adelantado para que en breve prevalezcan (2); ó deteniéndola el escrúpulo de que pareciese menoscababa los derechos que había proclamado, cual si pudiese existir alguno en una sociedad bien constituida sin que le contengan justos límites (3); lo cierto es que tardó mucho la Asamblea en juzgar necesario establecer una ley represiva de los abusos de la imprenta. Presentóla al fin la misma Comisión de Constitu-

(2) El general Lafayette y otros defensores de la libertad quisieron que se persiguiese á Marat por sus escritos, y aun se propuso así en la Asamblea; pero contribuyó en parte á que se le dejase impune el mirarle como un frenético, y el creer que sus atroces máximas nunca podrían hallar acogida ni prevalecer en una nación tan culta y civilizada como la Francia. Esto se creía en 1790: tres años después ya se veía puesto en práctica el sistema de aquel monstruo con todos sus delirios y horrores; su busto se colocó en un templo.

(3) La misma Asamblea había establecido en su *declaracion de derechos*, art. 11: "La libre comunicacion del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos mas preciosos del hombre: todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir, imprimir libremente, *sin perjuicio de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.*"

cion (4); pero aunque la fundase en las teorías mas populares sobre la materia, prefirieron aquellos legisladores dejar sin resolver punto tan grave; bien les arredrasen las dificultades que ofrece fijar los lindes entre la *libertad* y la *licencia*, bien no estuviesen todavía bastantemente persuadidos de los males que habia de producir el desenfreno de los escritos y su completa impunidad (5).

Una ley se habia dado, segun hemos ya dicho, respecto de los *clubs* políticos, cuya tendencia á la anarquía era cada dia mas manifiesta; pero cometi6 la Asamblea la enormísima falta de dejar hollar su decreto ante sus mismos ojos; desaprovech6 la ocasion, tal vez única, de acabar con las *sociedades populares*, cuando la guardia nacional habia deshecho, con aprobacion general de los habitantes de

(4) Dictámen presentado á la Asamblea por el abate Sieyes el día 20 de enero de 1790.

(5) "La suspension de tratar este punto (dice un diputado popular) se convirtió luego en definitiva; bien fuese porque la Asamblea reconociese la extrema dificultad de hacer una buena ley sobre imprenta, bien porque la distrajesen de este propósito el cúmulo de negocios, etc." (A. Lameth. *Historia de la Asamblea Constituyente*, tom. 1.º, pág. 302.) Unicamente asentaron luego como bases, en la misma Constitucion, que se castigaria el provocar en los impresos á la desobediencia de las leyes, á la resistencia á las autoridades, ó á algun delito ó crimen, asi como las calumnias ó injurias; pero que nadie podria ser perseguido ni juzgado por abusos de imprenta, sin que el *jurado* hubiese declarado antes: primero, si hay delito en el escrito denunciado; y segundo, si la persona acusada es culpable de él. (Constitucion, cap. 3, art. 170.)

París, el tumulto del *campo de Marte* que los *clubs* habian promovido; y cuando al cabo no pudo quedar duda á todos los que anhelaban hermanar la libertad con el órden, de que este era incompatible con las afiliaciones y manejos de los Jacobinos, el partido constitucional de la Asamblea incurrió en el error de creer que podria neutralizar el influjo de aquella sociedad perturbadora, creando en contraposicion otra, que promoviese las opiniones moderadas y el respeto á las leyes; recibiendo en breve, cual era de temer, un desengaño y escarmiento (6).

Al cabo de mas de dos años, que equivalen á un siglo en tiempos de revolucion, ya la Asamblea Constituyente habia adquirido mas experiencia política; los sucesos ocurridos le habian indicado algunas de sus faltas; las mismas maquinaciones de

(6) "Fué una grave falta por parte de cierto número de miembros de la Asamblea (dice uno de ellos) el haber concebido la idea de establecer un nuevo *club* político (*club des Feuillans*), cuando ellos mismos habian concurrido á decretar la ley que los prohibia. Tal fué la opinion que sostuvimos mis amigos y yo en una reunion de unos veinte miembros de la Asamblea, que se verificó cuando aquel Congreso iba ya á terminar sus tareas. Representamos lo poco conveniente que era ponernos en contradiccion, como individuos, con la opinion que habíamos manifestado como diputados; añadiendo que esto seria aprobar la resistencia culpable de que estaban dando ejemplo los Jacobinos; y que por otra parte el nuevo *club* proyectado estaria lejos de tener jamas el influjo del de los Jacobinos, compuesto de hombres muy activos y audaces, que no tenian los mas sino poco que perder, y que casi todos estaban estimulados por un vivo deseo de adqui-

los partidos le señalaban los puntos flacos de sus reformas; y los que sinceramente deseaban el establecimiento de una *monarquía constitucional*, temieron haber levantado una obra poco sólida, y trataron de robustecerla. Buena ocasion les ofrecia para ello la resolucion que habia tomado la Asamblea de revisar la Constitucion, para coordinar sus varias partes, elaboradas sucesivamente en tan largo espacio, darle la última mano y presentarla por fin á la aceptacion del monarca. Mas esta revision, que tan útil pudiera haber sido, produjo escaso fruto; no dando lugar sino á correcciones leves, aunque en general ventajosas, cuando debiera haber servido para enmendar las faltas capitales del sistema político que iba á establecerse.

Muchas y poderosas causas concurrieron para que así no se verificase: la potestad real, tan inte-

rir; mientras el *club de los Feuillans* iba á componerse de hombres ricos, por consiguiente indolentes y por lo comun tímidos, enemigos sin duda de los desórdenes, pero que no harian nada para oponerse á ellos; en fin, que la opinion general no podria dejar de reprobar una determinacion que no ofrecia sino cortas ventajas, y que presentaba por el contrario gran número de peligros." Esto pasaba á fines de la Asamblea Constituyente. "En cuanto esta dejó de existir, las pasiones sacudieron el freno y se entregaron á toda su violencia: algunos Jacobinos, acaudiendo al vulgacho, vinieron á insultar á los *Feuillans* hasta en el mismo lugar de sus reuniones." Fueron tales las amenazas y los insultos, que los miembros dejaron de asistir: "así concluyó aquel *club*, y los Jacobinos quedaron dueños del campo de batalla." (A. Lameth. *Historia de la Asamblea Constituyente*, tomo 1.º, pág. 431 y siguientes.)

resada en ello, carecia á la sazón de todo influjo; y gracias que se la dejaba subsistir, despues del proyecto abortado, bajo condicion expresa de que aceptase la Constitucion, cuyo acto debia preceder al de reponerla en el ejercicio de su autoridad. El ministerio se mostraba débil en la corte, sin crédito en la nacion, sin accion ni poder en la Asamblea. El partido moderado de esta era el que estaba mas convencido de la necesidad de mudar algunas de las bases de la Constitucion; pero lo difícil que es deshacer lo hecho y por las propias manos, la oposicion vivísima que se levantaba al solo anuncio de tal proyecto, interpretado siniestramente por la ignorancia y por las pasiones, el temor de perder la popularidad al fin de una carrera tan laboriosa, las calumnias, los dicterios, las amenazas (7), todo

(7) "Tal era la situacion de la Asamblea Constituyente (ha dicho uno de sus miembros) cuando se apercibió de que la Francia caia en el estado democrático: esta verdad se presentó á los ojos de los miembros de *la comision para rever la Constitucion*, comision tan célebre por el furor que se desencadenó contra ella. Como miembro de aquel cuerpo me ví yo arrastrado á los calabozos, pregonada mi cabeza, y forzado al fin á expatriarme. Haber contribuido á la *revision de la Constitucion* era el mayor de todos los crímenes: todavía no se perseguia á los que se apellidaban *aristocratas*; se reservaba el perseguirlos para mas adelante; contra los de la *revision de la Constitucion* era contra los que se reconcentraban entónces todos los odios, contra ellos se asestaban todos los tiros; y Mr. de Clermont Tonnerre, uno de aquellos estimables ciudadanos, fué asesinado." (Discurso de Mr. Carlos Lameth, pronunciado en la Cámara de Diputados el dia 12 de abril de 1831.

contribuyó á que los mismos que deseaban que la Constitucion recibiese graves enmiendas, como único medio de que fuese útil y duradera, tuviesen que desistir de su propósito. También creerian quizá, y no sin fundamento, que si volvían á someter aquella obra á un exámen completo, para alterar sus partes principales, tal vez lejos de ganar, perderia; porque no era tan general el convencimiento de que fuese necesario robustecer el *principio monárquico* en la Constitucion, para que pudiese esta subsistir; y antes bien las mismas faltas cometidas por la corte, la manifiesta oposicion de las clases privilegiadas, y las intrigas del partido republicano, concurrían á difundir el concepto de que aun se dejaban demasiadas facultades al Rey, no sin riesgo de la libertad.

Las opiniones de aquel partido (8), sus anteriores hábitos, y sus miras para lo futuro, le inducian á contrarestar cuantas tentativas se hiciesen para afirmar el trono en las nuevas instituciones; por lo cual no omitió medio alguno de oponerse á tal proyecto y de exasperar la opinion pública

(8) Hallábanse ya al frente de él, aunque todavía poco famosos, Robespierre, Pétition, Danton etc., que le sostenian, ya dentro de la Asamblea y ya fuera de ella, especialmente en los *clubs* de los *Jacobinos* y de los *Cordeliers*. Una circunstancia notable, aunque parezca en sí leve, es que el día en que cerró sus sesiones la Asamblea Constituyente, ya aplaudieron y llevaron en triunfo á Pétition y á Robespierre: este síntoma indica el paso que llevaba la revolucion.

contra sus autores (9); pero lo que parecia increíble, si no fuese tan comun la ceguedad de los partidos, es que el que mas blasonaba de afecto á la autoridad real, lamentándose de la postracion y envilecimiento en que se la dejaba, se opusiese tambien con no menor empeño á los que intentaban reformar la Constitucion, dando mas vigor en ella al principio vital de la monarquía (10). Resentido

(9) Aun algunos años despues, duraba todavía la mala voluntad de los republicanos contra los que habian querido reformar la Constitucion: en el año de 1797 publicó el sábio Guinguené su impugnacion de la obra de Mr. Necker *sobre la revolucion francesa*; y no solo acusa el *proyecto de revision*, sino expresamente al general Lafayette, y aun mas á los del partido de los Lameth; diciendo que al principio sembraron ideas republicanas, y que despues trabajaron por afirmar el trono y ensanchar sus prerogativas.

(10) "Mientras que así dentro" como fuera de Francia (dice el conde de Montlosier) todo anunciaba como próxima una grave crisis, una parte de la Asamblea, asustada de todo lo que habia hecho, empleaba á Desmeunier, Thouret y Dandré en corregir cuanto podia los defectos de la Constitucion. Barnave, los Lameth, Duport y Beaumets tambien se empleaban en ello. En nuestras filas, Malouet y Clermont Tonnerre mantenian esperanzas. Pero se tenia delante un partido poderoso, feroz, intratable, sostenido por una inmensa popularidad; y en vez de atacarle y destruirle, se ocupaba en tener con él contemplaciones y miramientos." "Los realistas, por su parte, no se mostraban tampoco satisfechos; y mientras la comision de Constitucion procuraba, como con vergüenza y con mucha timidez, ofrecer algunas reparaciones, de que se mostraba avara, cuando debiera mostrarse pródiga, *el lado derecho* (el realista) *conservaba el mismo ademan de oposicion que habia tomado.*" (*Memorias del conde de Montlosier*, tom. 2.º, pág 196.) Se echa de ver en este

contra el partido popular; y gozándose al verle arrepentirse de algunas de sus faltas, constante en su mal propósito de querer restablecer el antiguo régimen, y temiendo á par de muerte que las nuevas instituciones adquiriesen arraigo y firmeza, deseaba que en la ley fundamental quedasen abundantes semillas de desconcierto y de anarquía, que ahogasen en breve la tierna planta de la libertad.

De esta suerte, y por un concurso fatal de circunstancias, se desaprovechó la última ocasión de corregir los desaciertos cometidos; y limitándose la Asamblea á hacer en la Constitucion algunas enmiendas y mejoras de leve monta, presentóla al cabo á la aceptacion de Luis XVI, que la otorgó sin dificultad ni restricciones (11).

cuadro, bastante fiel y exacto, que la porcion mas moderada de la Asamblea, asi del partido popular como del monárquico, se unió al fin con el intento de reformar la Constitucion, al tiempo de revisarla; pero que sus conatos fueron infructuosos, ó por ser demasiado tímidos, ó por la resistencia y oposicion de los *dos partidos extremos*, aliados con tan dañado intento.

(11) En el mensaje enviado por Luis XVI á la Asamblea (su fecha el día 13 de setiembre de 1791) habia este párrafo muy notable: "*Faltaria sin embargo á la verdad, si dijese que he hallado en los medios de ejecucion y de administracion toda la energia necesaria, para dar movimiento y mantener la unidad en todas las partes de un vasto imperio; mas puesto que las opiniones estan en el dia tan divididas sobre estos objetos, consiento en que se sometan al fallo de la experiencia. Cuando yo haya hecho obrar de un modo leal todos los medios que se han dejado á mi disposicion, no podrá hacerseme reconven-*

Este acto de la autoridad real, con que se puso el sello á los trabajos de la Asamblea, pareció como el término de la pasada crisis, y dejó ver un rayo de esperanza; mas no era fácil sentir el corazón tranquilo, al ver cerrarse las puertas del Congreso, vacilante el gobierno en medio de la lucha de los partidos, y sin mas áncora de salud para la monarquía que la Constitución decretada (12).

CAPÍTULO XXII.

Inútil parecerá tal vez detenerse á indicar los principales defectos de una Constitución que apenas llegó á verse puesta en práctica, y que cuenta ya poco menos de medio siglo de pertenecer cual documento á la historia; pero como fué tan célebre desde un principio; como luego ha contribuido á extraviar á otras naciones, que la han tomado ma-

ninguna; y la nación, cuyo interés debe servir de única regla, se explicará por los medios que la misma Constitución le ha reservado."

(12) La Asamblea Constituyente cerró sus sesiones el día 30 de setiembre de 1791, despues de publicar poco antes, como por despedida, un decreto de *amnistia general*. "El acta constitucional (dice un escritor) fué presentada al Rey, que la aceptó; entonces se le devolvieron una libertad y un poder tan ilusorios como su aceptación; y la Asamblea Constituyente, que hubiera debido emplear muchos años y muchos esfuerzos en reparar sus errores, en conciliar los ánimos, en corregir, sostener y consolidar su obra, se separó dejando al trono sin fuerza, á la libertad sin base, al pueblo sin freno." (*Cuadro histórico y político de Europa*, por Mr. de Segur, tom. 1.º pág. 262.)

lamente por guía, yendo en busca de la libertad; y como aun hoy mismo no falta quien la apruebe y ensalce, no será inoportuno, aun cuando parezca enojoso, echar una ojeada sobre aquella ley fundamental, y ver si encerraba en sí misma el germen de su destruccion.

Los dos partidos extremos que sostienen hace años tan encarnizada contienda en el campo de la política, se muestran muy opuestos en dictámen respecto del origen que deben tener las leyes fundamentales de un Estado. Los que se creen paladines de la monarquía, pretenden que solo pueden ser legítimas y saludables las instituciones que emanen de la potestad real, única fuente de autoridad, y sola fuerza capaz de darles robustez y duracion; en tanto que los sectarios fanáticos de la soberanía nacional no transigen ni en un ápice respecto de la aplicacion de este principio, que imaginan vulnereado si los representantes del pueblo no establecen por sí, y con exclusion del monarca, la Constitucion del Estado. No es de este lugar exponer los fundamentos de ambos sistemas, ni pesar las razones en que cada cual de ellos se apoye; solo es preciso convenir en que, si se admite que las instituciones y franquicias de una nacion no son sino mera concesion y como gracia del príncipe, no está distante el riesgo de que este las cercene y suprima, á medida de su voluntad (1); y que por el

(1) Esta ha sido la doctrina y tendencia del partido absolu-

contrario, si en una monarquía ya constituida llega una Asamblea popular á establecer por sí leyes fundamentales sin cooperacion del Rey, es harto difícil, si es que no imposible, que las mire este como cosa propia y se interese en su conservacion (2).

Luis XVI habia reclamado desde un principio tener parte en el establecimiento de las leyes constitucionales; y ya vimos la dificultad que opuso á aceptar algunas que le presentó separadamente la Asamblea; despues, en el manifiesto que dejó al tiempo de evadirse, insistió aun mas en el mismo punto, exponiendo que de otra suerte se faltaba á lo que habian prescrito los mismos poderes de los diputados, que exigian que las leyes se hiciesen de acuerdo con el Rey (3); pero cuando, ya al fin de

tista en Francia, desde la restauracion de los Borbones en 1814 hasta que quiso poner en práctica su sistema en 1830, y acarreo la revolucion que costó el trono á aquella dinastía.

(2) Desde que se verificó este caso en Francia, con la Constitucion de 1791, se han repetido en Europa otros varios ejemplos, que en su propio lugar examinaremos, y que confirman la misma verdad.

(3) "Cuando los Estados Generales (decia Luis XVI), despues de darse el nombre de *Asamblea Nacional*, empezaron á ocuparse en la Constitucion del reino, recuérdense las representaciones que los facciosos han tenido la maña de hacer venir de muchas provincias, y los alborotos de París, para hacer faltar á los Diputados á una de las cláusulas contenidas en todas las *instrucciones*, las cuales expresaban que *la elaboracion de las leyes debería hacerse de concierto con el Rey*. Menospreciando esta cláusula, la Asamblea ha colocado al Rey enteramente fuera de la Constitucion, rehusándole el derecho de dar ó negar

la Asamblea, se le presentó la Constitución para que la aceptase, tomóse algun tiempo para deliberar, y después la aceptó lisa y llanamente; renunciando en términos expresos á la misma cooperacion que antes habia reclamado (4). Quizá juzgó que toda reclamacion era ya ociosa; quizá tuvo á bien dar esta prueba de condescendencia al partido constitucional, que acababa de salvarle; ó tal vez, y es lo mas probable, vió que este era el único medio de ser repuesto cuanto antes en el ejercicio de su autoridad.

La Asamblea, por su parte, habia sostenido siempre que ella sola tenia derecho de dar una Constitución á la Francia: desde su famoso juramento, en el mes de junio de 1789, se habia ar-

su sancion á los artículos que ella considera como *constitucionales*; reservándose el derecho de incluir en esta categoría á los que juzga á propósito, y limitándose la prerogativa real, respectó de los que reputa meramente legislativos, á un derecho de suspension hasta la tercera legislatura; derecho del todo ilusorio, como lo han probado ya demasíadamente tantos ejemplos." (Manifiesto de 20 de junio de 1791.)

(4) "Acepto la Constitución, tomo sobre mí la obligacion de mantenerla en el reino, de defenderla contra los ataques de afuera, y de hacerla ejecutar por todos los medios que deja en mi poder." "Declaro tambien que, enterado de la adhesion que la mayoría de la nacion francesa da á la Constitución, *renuncio á la participacion que habia reclamado en dicha obra*; y que no siendo responsable sino á la nacion, nadie tiene el derecho de llevarlo á mal, cuando yo renuncio á ello." (Mensaje de Luis XVI á la Asamblea, remitido á ella el dia 13 de setiembre de 1791.)

rogado tal autoridad; no habia consentido luego al Rey hacer observaciones sobre los decretos constitucionales que se le presentaban, ni darles su sancion, sino una aceptacion mera (5); y habia llevado á tal punto esta doctrina, fundada en la inteligencia que daba al principio de la *soberanía nacional*, que cuando queria esquivar la obligacion de someter un decreto á la sancion del Rey (única parte que habia dejado á este en la potestad legislativa), declaraba por sí que aquel decreto era *constitucional*, aunque no perteneciese propiamente á esta clase (6).

Resulta pues de lo que acabamos de decir que la potestad real y la Asamblea, lejos de estar de acuerdo acerca del origen que debia tener la ley fundamental (cual hubiera sido de desear para su firmeza) habian mostrado desde el principio una opinion diametralmente opuesta; y que si el monarca habia dado al cabo su consentimiento, renunciando al derecho que creia competerle, no era fácil creer que lo hubiese hecho por propio convencimiento, ni

(5) "Se lee en las actas de la Asamblea Nacional (dice Mr. Necker) que el día 11 de setiembre de 1789 se suscitó la cuestion de si podria el Rey rehusar su consentimiento á la Constitucion; y la Asamblea Nacional, despues de discutir el punto, decretó que no habia lugar por entonces á deliberar sobre este particular."

(*Del poder ejecutivo en los grandes Estados*, tom. 1.º, pág. 260.)

(6) Tales fueron varios de los decretos del 4 de agosto, el de la venta de los bienes del clero y otros semejantes, que no podian comprenderse en la clase de *constitucionales*, sin torcer violentamente el sentido genuino de esta palabra.

menos con buena voluntad, sino como un sacrificio arrancado por las circunstancias.

Aun cuando la autoridad real no hubiese tenido participacion directa en la Constitucion, hubiéranse remediado en parte los inconvenientes de una exclusion tan absoluta, si el gobierno hubiera ejercido algun influjo en la Asamblea; pues no le hubiera sido difícil probar los riesgos y perjuicios que resultarían de dejar escasa de facultades á la potestad real, y entorpecidos los resortes de la pública administracion; pero el ministerio, como ya hemos dicho, no tenia accion ni influjo en la Asamblea; y mal podia reclamar una justa reparticion de las facultades constitucionales.

Al contrario, las intrigas de la corte, que echaban como una sombra sobre Luis XVI, incitaban á coartarle la autoridad y á tomar dobladas precauciones, para que no pudiese abusar de ella; la conducta del partido opuesto á las reformas, lejos de ser útil al ensanche de la potestad real, contribuyó no poco á que se la mirase con desconfianza y se la tratase con dureza; y el partido popular, aunque ilustrado y amante del bien, no asentó las bases de la ley fundamental de la monarquía con el saber práctico y la imparcialidad severa que deben caracterizar á los legisladores.

Una Constitucion forjada sin la mas mínima cooperacion del Monarca, decretada por una Asamblea única y sin contrapeso á su voluntad, y en medio de circunstancias tan poco favorables para el acierto

(como que todo se reunia en contra, los recuerdos de lo pasado, las pasiones del dia, y los recelos para lo porvenir) era casi imposible que no se resintiese de los vicios propios de su nacimiento, y que no se inclinase tanto á favor del lado popular, que fuese sumamente difícil mantener el preciso equilibrio.

Lo primero que debió hacer la Asamblea, á lo menos en mi concepto, fué examinar si la extension de la Francia (7), sus antiguas instituciones, sus hábitos, su poblacion (8), su posicion relativamente á la Europa, consentian ninguna otra forma de gobierno que no fuese el *monárquico*; y una vez asentada esta base, establecer las garantías que son indispensables para que subsista un trono tan firme y respetado como debe serlo por el mismo bien de la nacion. Lejos de hacerlo así, prendada la Asamblea de su propio sistema, fué labrando sucesivamente y sin plan las diversas partes de la Constitucion; y no parece sino que trató de fundarla sobre

(7) Si se opone el ejemplo de los Estados Unidos de América, es fácil notar que formaron desde un principio diferentes Estados distintos, cada cual con su poder ejecutivo y legislativo separados, y solo unidos entre sí por los vínculos federativos.

(8) "La historia no nos ofrece en ninguna época el ejemplo de una poblacion de veintiseis millones de hombres reunida en república, y reunida de esta suerte sin que ninguna parte de esa poblacion sea puesta, como en otros tiempos, fuera del movimiento político, en virtud de las leyes de la esclavitud." (Necker, *del poder ejecutivo* etc., tom. 1.º, pág. 187.)

el principio expuesto por un diputado, el cual pedía que se estableciese en Francia una *democracia real* (9). Es de advertir que estas expresiones, cuya extraña union mereció tantos aplausos, *bramaban al hallarse juntas*, segun la enérgica expresion de Mirabeau; y que no cabia error mas trascendental y funesto que equivocarse de tal suerte la índole de una *gran monarquía* que se la organizase á fuer de una *república*, sin mas que darle, como por mero adorno, cierto barniz monárquico.

(9) "El baron de Wimphen (y cuenta que no era de los mas atolondrados de la Asamblea) tuvo la ocurrencia de que debía constituirse el gobierno del Rey como *democrático real*. La palabra *real* no estaba colocada allí sino como un barniz, con el cual se ocultaba el poder popular. Es menester haber sido testigo, como yo lo fui, del séquito que tuvo aquella expresion." (*Memorias del conde de Montlosier*, tom. 1.º, pág. 264.)

En 1790 se dijeron en la Asamblea Constituyente aquellas expresiones, cuya aplicacion á las leyes fundamentales de una monarquía ha costado tan cara á la Francia; pero á pesar de este escarmiento, y á la vuelta de cuarenta años, las hemos vuelto á oír repetidas bajo otra forma, para servir de base al sistema político de la Francia, despues de su revolucion de 1830. El general Lafayette ha propuesto y defendido (como su famoso *programa de la casa de Ayuntamiento*) el levantar un trono rodeado de *instituciones republicanas*, que no es mas que el reverso de la *democracia real* del baron de Wimphen. No creo que sea necesario demostrar que las instituciones políticas de un pais deben ser, segun el voto unánime de los publicistas, *análogas á la forma de gobierno*; y que tan absurdo parece el aconsejar que se apoye la monarquía francesa en *instituciones republicanas*, como lo seria el aconsejar á los Estados Unidos de América que afirmasen su gobierno republicano por medio de *instituciones monárquicas*.

Para no dejar á un Rey las facultades necesarias al ejercicio de su autoridad, mas vale adoptar francamente otra especie de gobierno; porque así, á lo menos, se ahorran los crecidos gastos de una magistratura reputada inútil (10); y no se expone el Estado al riesgo inevitable de una nueva revolución: un trono sin apoyo es como un pararrayo mal construido; atrae, no preserva.

De cierto puede predecirse, sin temor de ser desmentido por la experiencia, que siempre que se establezca en una monarquía una Constitución semejante á la de Francia de 1791, ó á la que rejia años antes á la Suecia, es imposible que subsista por largo tiempo; pues ó la autoridad real ha de verse arrollada por el partido popular, ó ha de atentar ella misma contra la Constitución y destruirla: á fines del siglo pasado se dió al mundo uno y otro ejemplo en la persona de Gustavo III y en la de Luis XVI.

Un error tambien grave, en que incurrió la Asamblea Constituyente, fué el de creer que afirmaria su obra, multiplicando hasta lo sumo las precauciones, y comprendiendo muchas disposiciones particulares en el Código Constitucional; como si de

(10) "Se ve que la potestad real, én el estado de degradacion á que se la ha dejado reducida, no puede servir ya para mantener el órden público; y entonces se pregunta uno: si un Rey y sus ministros no son un gasto demasiado grande, comparado con su utilidad?" (Necker, *del poder ejecutivo* etc., tom. 1.º, página 82.)

esta suerte les asegurase prendas de duracion. Todo lo contrario sucede: cuando se mezclan pormenores reglamentarios con las leyes fundamentales de un Estado, no ganan aquellos firmeza, y la quitan á estas: son como las malas yerbas que nacen al arri-mo de otras; suelen no crecer ellas é impiden á las otras medrar.

Las bases de una Constitucion deben ser muy pocas: porque ni son muchas en las que estriba realmente la organizacion política de un Estado, ni conviene extender este carácter, permanente, ve-nerable y poco menos que sagrado, á disposiciones de leve monta, transitorias y mudables á merced de los tiempos y de las circunstancias. Una Constitucion que cuente por centenares sus artículos (11), pue-de decirse desde luego que es mala; porque no pue-de convenirle el título de *ley perpétua*, segun la hermosa expresion usada por nuestros mayores, y que tan bien asienta á la ley fundamental de un reino. Y cuenta que mientras mas precauciones se tomen para impedir que se altere una Constitucion difusa y prolija, tanto mayores serán los inconve-nientes; pues por necesidad se habrá de incurrir en uno de estos extremos: ó de no corregir los defectos que la experiencia vaya indicando en muchas dis-posiciones particulares, con notable daño de los pun-tos de mas entidad, ó de ofrecer el pernicioso ejem-

(11) La Constitucion de 1791 constaba nada menos que de 329 artículos.

plo de hacer mudanzas en la Constitución, faltando á las formalidades y trámites que ella misma prescribe.

Penal y lástima da ver la buena fé con que los miembros de la Asamblea Constituyente multiplicaron los obstáculos para que no pudiese alterarse su obra, sino al cabo de muchos años y despues de repetidas tentativas: las *dos legislaturas* siguientes no podian intentarlo siquiera; otras *tres consecutivas* tenian que manifestar el *voto uniforme* de que se corrigiese algun artículo constitucional; y solo *la cuarta legislatura*, y aumentada expresamente á este fin en el número de sus vocales, podia decretar la mudanza solicitada (12): por manera que se necesitaban *once ó doce años* para tocar en lo mas mínimo á una ley que contenia tantas y tan complicadas disposiciones, cuyo ensayo iba á hacerse por primera vez para ver si convenia á la nacion (13). La Asamblea se separó consentida en haber asegurado por aquel medio larga vida á su obra; al cabo de pocos meses la Constitución no existia.

(12) Capítulo V, título 7.º de la Constitución, artículos 2.º, 3.º, 5.º, 7.º.

(13) "Se ha inventado un sistema tan extraño para revisar la Constitución, que no será posible legalmente hacer en ella mejoras: de lo cual resultará que se habrán vuelto movedizos de derecho artículos que no debieran volver á someterse á controversia; y que se habrán vuelto inmóviles de hecho artículos que era urgente mudar." (*Del poder ejecutivo en los grandes Estados*, por Mr. Necker, tom. 1.º, pág. 320.)

Ni consintió únicamente, como algunos han pretendido (14), en el embate de las facciones y en lo crítico de las circunstancias el que así sucediese: unas y otras causas pudieron dar este ó esotro sesgo á la revolucion; pero la Constitucion de 91, tal cual era, no podia subsistir ni aun en tiempos tranquilos; porque en vez de haber sido labrada como una máquina robusta que iba á ser puesta en movimiento, habia sido trazada como un modelo, propio para adornar un gabinete.

CAPITULO XXIII.

Por cierto que sea el principio de la *soberanía nacional*, tomado en su acepcion legítima, es imposible que no conduzca á errores y extravíos, dándole la extension que le dió la Asamblea, al conceder al *elemento democrático* un influjo total en el Cuerpo Legislativo; al fijar la *eleccion popular* como única base de la organizacion de una monarquía en todos los ramos de la administracion, en el arreglo de

(14) "La obra de la Asamblea Constituyente (dice por ejemplo Mr Mignet, en su célebre *Historia de la revolucion*) pereció menos á causa de sus defectos que por los golpes de las facciones. Colocada entre la aristocracia y la muchedumbre, fué atacada por la una é invadida por la otra." (Tom. 1.º, cap. 4.º, pág. 198.) Lo que olvidó expresar este historiador es si en la Constitucion se habian previsto tales ataques, calculando las fuerzas y las resistencias de la máquina política, y dando al gobierno la firmeza necesaria para sostenerse.

la magistratura, en el mando de la guardia nacional, y hasta en la organizacion eclesiástica; dejando como fuera del Estado, ó con cortísima accion en él, nada menos que á la autoridad suprema, encargada de gobernar un reino (1).

Creyó con razon la Asamblea que el bien público y la libertad exigian la *separacion de poderes*, cuya confusion en las mismas manos es siempre un síntoma de tiranía, ora se hallen reunidos en una persona, como en los Estados despóticos, ora en una Asamblea popular, como la *Convencion*; pero la dificultad no consiste en aislar los poderes para evitar aquel inconveniente, á riesgo de que cada cual camine en rumbo opuesto; sino en enlazarlos con tan sagaz artificio que cada uno se mueva por sí, y que todos sin embargo se auxilién mutuamente. Mas la Asamblea fué organizando uno por uno y en diversas épocas los varios ramos del Estado, sin esta-

(1) "El temor de las venganzas del poder real (dice un escritor de gran mérito) impidió que la Asamblea confiase la fuerza necesaria al *poder ejecutivo*. Para que los jueces no dependiesen de él, los hizo depender de la eleccion del pueblo; para que los soldados no trabajasen en contra de la libertad, favoreció la relajacion de la disciplina; el temor de que renaciesen los privilegios hereditarios le hizo desechar toda idea prudente de dividir en varias partes el Cuerpo legislativo: error funesto, que sometió durante muchos años á la Francia á las decisiones súbitas y tumultuosas de *una sola Asamblea*, cuyo ímpetu nada detenía, y que podia ser unas veces extraviada por fanáticos y otras dominada por un tirano." (*Cuadro histórico y político de Europa*, por Mr. de Segur, tom. 1.º, cap. 6.º, pág. 239.)

blecer entre ellos la necesaria correspondencia, ni menos reunirlos en un centro comun; y le pareció suficiente colocar en la cima del edificio la estatua de un Rey, para creer constituida una monarquía (2).

El modo de calcular las resultas de error tan manifestó es figurarse á la autoridad real con esposas y grillos, en el centro de una nacion de veintiseis millones de almas; y ver la imposibilidad en que por precision habia de hallarse de desempeñar las graves obligaciones que la Constitucion misma le imponia (3). Tenia que administrar y regir el Estado bajo la responsabilidad de sus Ministros;

(2) "Todas las ideas adoptadas por la Asamblea Nacional (decia Mr. Necker) son *democráticas* hasta tal punto, que para acabar de convertir á la Francia en *república*, la sola y única cosa que habria que hacer sería confiar el poder ejecutivo á un consejo ó á un senado, nombrado por el pueblo, y atribuir el *veto suspensivo* á ese mismo senado ú á otro cuerpo electivo." (*Del poder ejecutivo en los grandes Estados*, tom. 1.º, pág. 91.)

(3) ¡Cuántos males se hubieran ahorrado á la Francia, si la Asamblea Nacional hubiese tenido presentes estas palabras del ilustre Washington, al despedirse del Congreso Americano: "No olvidéis jamás que en un pais tan vasto, el gobierno ha menester todo el vigor que pueda dársele sin vulnerar la libertad y la seguridad de los ciudadanos: que bajo un gobierno fuerte, con poderes hábilmente contrabalanceados, la libertad encuentra la mejor salvaguardia; y que por último un gobierno demasiado débil para hacer frente á las facciones y contener á cada ciudadano dentro de los límites de la ley, no puede corresponder á su objeto, la seguridad y la libertad de todos; no es, en tal caso, sino *la sombra de un gobierno*, y ni siquiera merece semejante nombre."

y la organizacion de los departamentos, la de los distritos, la de los pueblos, todo era *electivo*: el gobierno no tenia parte en el nombramiento de las autoridades locales, encargadas de varios ramos de la administracion y con facultad para requerir la fuerza pública. Solo de *municipalidades* contaba la Francia cuarenta y cuatro mil, compuestas de individuos á quienes ni siquiera se exigia la garantía de una propiedad ú otra equivalente, y que apenas tenian el menor vínculo con el gobierno (4); por manera que las municipalidades formaban como otras tantas repúblicas independientes en el recinto de una monarquía.

El gobierno era responsable de la ejecución de las leyes y de la represion de los delitos; y todas las plazas de magistratura eran *electivas* (5): ni aun

(4) La Constitucion, por colmo de desacierto, confiaba al Cuerpo legislativo (y exceptuando expresamente la sancion del Rey) "el ejercicio de la policia constitucional sobre los administradores y oficiales municipales." (Cap. 3.º, seccion 2.ª, art. 7.º)

(5) En la república de los Estados-Unidos de América el Presidente y el Senado nombran los jueces; pero en Francia solo se dejó al Rey el nombramiento de fiscales ó comisarios régios, declarando dichos empleos *inamovibles*; y aun poco despues, cómo pesarosa la Asamblea de haber dejado tal nombramiento en manos del Rey, privó á aquellos magistrados del derecho mas importante, cual es el de perseguir los delitos á nombre de la sociedad. "No serán acusadores públicos (estos eran *elegidos por el pueblo*, segun la Constitucion, cap. 5.º, art. 2.º); pero serán oídos en todas las acusaciones y podrán requerir durante toda la sustanciacion del proceso que se observen los trámites, y antes del fallo que se aplique la ley." (Constitucion, cap. 5.º, art. 25.)

terarse y pervertirse. No cabe en ella una disciplina tan severa como en el ejército; es por su esencia misma mas popular (8); debe darse parte á la eleccion en el nombramiento de oficiales y gefes, como estímulo de celo y confianza; mas no por eso debió echarse en olvido que una fuerza tan inmensa, que tenia en su mano la suerte del reino, no podia estar exenta de cierta dependencia y sujecion respecto del Gefe del Estado.

Aun mayor todavía era esta necesidad por lo tocante al ejército: será una desgracia, si se quiere, haber de mantener en pié tropas permanentes, con daño siempre de la prosperidad pública, y no sin riesgo de la libertad; mas una vez que se juzguen indispensables, no hay mas arbitrio que someterlas totalmente á la autoridad del gobierno, si es que han de conservar la disciplina y el orden (9). Reservense á los Diputados de la nacion determinar el número de tropas que deban subsistir, considerar para ello los fondos necesarios, revalidar las leyes espuestas, y deben regir á la milicia, y tomar otras precauciones semejantes, para

(8) La Constitucion decia con sumo acierto: "Las *guardias nacionales* no forman un cuerpo militar ni una institucion en el Estado; son los ciudadanos mismos, llamados al servicio de la fuerza pública." (Constitucion, cap. 5.º, tit. 4.º, art. 3.º)

(9) Aun respecto de ascensos, el Rey solo podia, segun la Constitucion, dar una parte de los empleos militares; á veces la mitad, otras la tercera, y algunas la sexta; y *todo conformándose á las leyes de ascensos*: por manera que en realidad quedaba reducida hasta lo sumo aquella prerogativa de la Corona.

impedir que el ejército abuse de la fuerza que la nación le ha confiado; mas cuenta con relajar en lo mas mínimo el rigor de la disciplina, só color de principios populares, ó con menoscabar la autoridad del gobierno en el ejército, con pretexto de libertad: el menor desliz en uno ú otro punto acarreará infaliblemente daños incalculables (10).

CAPITULO XXIV.

Una de las razones mas poderosas para que haya de subsistir en Francia un régimen monárquico es la posición de aquel reino en medio de Europa, sus relaciones con otras Potencias, la necesidad de tener un gobierno enérgico, fuerte, que mantenga la independencia y el decoro de la nación (1). El

(10) La Asamblea no podia alegar ignorancia en este punto; puesto que ya los males se estaban realizando: véase en comprobación la exposición que hizo á la Asamblea el Ministro de la guerra Mr. La Tour du Pin, de cuyo documento oficial resultaba que en los mismos cuerpos militares existian *clubs* sin conocimiento de los superiores; que la disciplina estaba relajada y la subordinación casi destruida; que los soldados celebraban *pactos* y *federaciones* con los ciudadanos, y sobre todo con los milicianos nacionales, y se ponian por sí bajo el amparo de las municipalidades; las cuales por su parte (en vez de limitarse al único derecho que tenían de requerir la fuerza armada) se entrometian á juzgar oficiales, dar órdenes á la tropa, mudar á los cuerpos militares el destino que les señalaba el gobierno ect., ect., ect. No es necesario decir si con un desorden semejante puede subsistir ningun ejército.

(1) Es muy digno de citarse, respecto de este punto, lo que

secreto y la actividad que requieren las relaciones diplomáticas, aun prescindiendo de otras razones, exigian que la Asamblea hubiera dejado al gobierno la amplitud correspondiente en aquel ramo, para que pudiese alternar con los demas gobiernos sin desventaja; y si se queria, como era justo, impedir que abusase de sus facultades, la índole misma de todo régimen constitucional ofrecia no pocos medios para conseguirlo, y tanto mas eficaces cuanto obran de una manera menos ostensible y directa.

La publicidad que ofrece la imprenta, las discusiones parlamentarias, la facultad que tienen los Diputados de pedir explicaciones á los Ministros so-

ha dicho uno de los hombres mas versados en la diplomacia, y que como tal mereció que Bonaparte le dejase encomendada una obra de suma importancia. "Sin embargo (decia no ha muchos años Mr. Bignon) si yo concibo que haya jóvenes que se abandonen á ese delirio, me cuesta trabajo creer que haya hombres maduros que crean posible dar á la Francia una organizacion completamente *republicana*. Tambien yo participé, cuando tenia veinte años, de las ilusiones de una edad en que no se conoce el mundo sino por los libros, y la política de los Estados modernos sino por la historia de Roma, de Esparta y de Atenas; pero cuando, al salir del recinto de las escuelas, extiende un joven sus miradas sobre este Continente europeo, con el cual hemos de vivir, cuando considera la uniformidad de organizacion que en todas partes ha concentrado en manos de los Reyes las fuerzas del Estado entero; cuando ve en los Gabinetes una perpetuidad de sistema que no admite variacion sino en los medios, y jamás en el fin, ¿cómo pudiera imaginar que un gobierno móvil, sujeto á la renovacion periódica de la Magistratura Suprema, y por consiguiente sujeto á mudanzas sucesi-

:

bre la política externa y comunicacion de los documentos sobre transacciones ya terminadas, el derecho de acusar á los que hubiesen comprometido al Estado en una guerra injusta ó desastrosa, la autorizacion de levantar nuevas tropas vinculada en los Cuerpos legislativos, y la necesidad de acudir á ellos para obtener los subsidios necesarios, todo reunido ofrece cuantas garantías son de desear para impedir en este punto graves desórdenes, á lo menos en cuanto lo consienten las instituciones humanas. Mas la manía de la Asamblea era caminar siempre por la senda mas directa y mas corta, aunque fuese con riesgo de atropellar al paso á la autoridad real; tratarla siempre con recelo y descon-

vas anuales y quinquenales en las personas y en las cosas, habia de poder sostener por largo tiempo la lucha contra una coaliccion de miras y de intereses enemigos, siempre constantes, siempre los mismos, siempre dueños de sus movimientos, y disponiendo á su voluntad de todos los recursos y de todas las fuerzas?"

“Por otra parte, ¿cómo se pudieran echar en olvido los riesgos infalibles de discordias intestinas y la necesidad de frecuentes dictaduras, para reunir, á lo menos durante algun tiempo, todas las partes de un Estado tan vasto en una sumision comun; dictaduras representadas por cuarenta mil tiranías subalternas en todas las aldeas de la Francia? Que tal ilusion fuese posible en 1791, pase; ¿pero cómo pudiera serlo en 1830? Sin embargo, admitámosla, si se quiere; pero para llegar á la república, ¿se necesita exponer el Estado á su ruina? ¿Es menester comenzar por ser mal ciudadano? Por mi parte no puedo tener fé en un *republicanismo* semejante.” (Discurso pronunciado por Mr. Biguon en la Cámara de diputados, el día 28 de diciembre de 1830.)

fianza; y hacer alarde de superioridad sobre ella, aun cuando de esta suerte se la indispusiese contra las nuevas instituciones, y se la presentase á la faz de los demas gobiernos en ademan sumiso, poco correspondiente á su elevacion y dignidad. Tratándose, por ejemplo, del *derecho de paz y guerra*, apenas bastaron los esfuerzos de Mirabeau para que se concediese al Rey una parte siquiera de prerogativa tan esencial; y aun asi se reservó la Asamblea el derecho de declarar la guerra, á propuesta del Monarca, de mandar suspender las hostilidades, si juzgaba infundados los motivos alegados por el gobierno, y de intimar á este que suspendiese la guerra ya trabada, sin que pudiese el gobierno retardar el cumplimiento de tal mandato (2). Se dejaba al Rey, es cierto, la direccion y manejo de las negociaciones; pero todos los tratados de paz, de alianza, de comercio, cuantos convenios firmare con las Potencias extranjeras, tenian que ser ratificados por el Cuerpo legislativo, para que tuviesen fuerza y validez (3). Cualquiera que conozca el estado político de Europa, y mucho mas en una época en que habia tanta *complicacion de principios y de intereses*, concebirá el grave perjuicio que debian traer á la nacion misma las trabas que se ponian al poder ejecutivo, y en una materia que exi-

(2) El decreto que contenia estas disposiciones se incluyó despues en la Constitucion, cap. 3.º, seccion 1.ª

(3) Constitucion, art. 3.º, seccion 3.ª *De las relaciones extrangeras.*

ge presteza en las resoluciones, secreto en los medios, desembarazo en la ejecucion.

CAPITULO XXV.

Nada prueba tan á las claras lo errado del sistema que siguió la Asamblea, al establecer la Constitucion, como la cortísima parte que concedió á la potestad real en la formacion de las leyes. No se necesita mucha perspicacia política para comprender que nadie mejor que el gobierno, por su posicion misma, conoce las necesidades de la nacion, las ventajas ó perjuicios de las instituciones existentes, y las mejoras prácticas de que cada ramo es susceptible: que por eso en casi todas las Constituciones, asi antiguas como modernas, sin exceptuar las de las repúblicas mas libres¹, se ha dejado al poder ejecutivo la *iniciativa de las leyes*; y que por lo menos debe, en un régimen representativo, compartir este derecho con los Cuerpos colegisladores. Pero en la Constitucion de 91, y eso que se apellidaba *monárquica*, el Rey no tenia siquiera la facultad de presentar un proyecto de ley á la Asamblea; apenas se le concedia, como por via de gracia y poco mas que á cualquier ciudadano, el poder invitar á aquel Cuerpo á ocuparse en algun punto que estimase útil; y como no contaba á sus Ministros entre los Diputados, ni tenia los medios legales de influjo que son indispensables, necesariamente habia de resultar que la misma autoridad supre-

ma, encargada de ejecutar la ley, no tenia casi ninguna parte en su propuesta ni en su discusion. Despues de decretada la ley por la Asamblea, se la sometia, es cierto, á la *sancion* del Rey; pero es de advertir que este recurso, no existiendo sino *una sola Cámara*, colocaba al Monarca en un estrecho de difícil salida; pues ó tenia que dar su aprobacion á medidas que juzgaba dañosas, ó que hacer uso de una negativa cuyo ejercicio requiere siempre mucha circunspeccion, y es á veces no poco aventurado.

Los pueblos por lo comun, y mucho mas en tiempos de revolucion, tienen tendencia á creer favorable á la libertad lo que decreta el Congreso de sus Representantes, y contrario á ella lo que propone y defiende el gobierno; por lo cual es tan importante evitar toda ocasion de conflicto entre ambas potestades, y poner lo menos que sea posible á la autoridad real en el duro caso de negar su *sancion*. Pero al tenor de la Constitucion de 91, los inconvenientes en este punto llegaban á su colmo: una sola Cámara proponia, discutia y aprobaba la ley; llegaba esta á manos del Monarca, sin haber pasado por ningun cuerpo ni autoridad intermedia; y tenia aquel que darle su sancion ó provocar contra sí el resentimiento de la Asamblea y el clamor popular (1). Aun en el caso de negarla, sabia de

(1) “La Asamblea (dice Necker) en su cualidad de Legisladora Constituyente, ha obligado al Monarca á no expresar que

seguro que despues de pasado cierto plazo, y si las dos legislaturas siguientes volvian á aprobar la misma ley, *se omitia la sancion real*, como no necesitaria (2); y el Monarca tenia que mandar á su nombre la ejecucion de una medida que habia desaprobado, y que la nacion sabia de un modo auténtico que era contraria á su voluntad.

El *voto suspensivo*, de uso tan difícil y peligroso, era la única participacion que se dejaba al Rey en la potestad legislativa; y para calcular si era posible que subsistiese una monarquía con tan desastertada distribucion de poderes, no es necesario sino cotejar rápidamente la situacion respectiva del Monarca y de la Asamblea popular.

El voto de un publicista como Montesquieu, el ejemplo práctico de Inglaterra, la índole misma de

rehusa su sancion, sino por una mera fórmula; y de este modo le ha privado del apoyo que hubiera podido hallar en la opinion pública. Y de esta especie de aislamiento ha resultado que, cuando se presenta un decreto á la sancion del Monarca, no le basta á este examinar si tal ley es ó no contraria á la moral y al bien del Estado; sino que por desgracia tiene que considerar tambien si puede desecharla con seguridad; siendo asi que no le es permitido al mismo tiempo ilustrar al Cuerpo legislativo y á la nacion acerca de los motivos por los cuales la ha desechado." (Necker, tom. 1.º, pág. 40.)

(2) "En caso que el Rey rehusare su consentimiento, esta falta de aprobacion no es mas que suspensiva. Cuando las dos legislaturas que sucedan á la que haya presentado el decreto, hayan sucesivamente presentado el mismo decreto, en los mismos términos, *se entenderá que el Rey ha dado su sancion.*" (Constitucion, cap. 3.º, seccion 3.ª, art. 2.º)

una monarquía, exigian por lo menos el haber examinado y discutido con detenimiento si convenia ó no dejar subsistente una *nobleza hereditaria*, en vez de decretar su abolicion en un arrebato de entusiasmo (3). Ni *la declaracion de derechos* se oponia á que se conservase aquel elemento político, ya que existia, cuidando solo de amoldarle á las nuevas instituciones; pues en aquella declaracion solo se asentaba que "todos los hombres nacen y subsisten libres é iguales en derechos, y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad comun (4)." La cuestion pues se reducía á examinar si ya que el bien público habia exigido el establecimiento de una *monarquía hereditaria* (que en teoría parece tan absurda como ventajosa en la práctica), convenia ó no apoyar el trono en una *nobleza*, interesada inmediatamente en su conservacion, defensora de las nuevas instituciones como de una especie de patrimonio de familia, y que mirase cual su mas alta prerogativa el derecho de concurrir á la formacion de las leyes. Tambien hubiera sido conveniente examinar si este elemento político, arraigado en el suelo, permanente, conservador por su propia naturaleza, no era muy á propósito para moderar el impulso del *elemento*

(3) Verificóse tambien esta abolicion *en una sesion nocturna*, y excitando á ello algunos de los nobles, como en la célebre sesion del 4 de agosto de 1789: el decreto sobre la nobleza se dió casi un año despues, en el mes de junio de 1790.

(4) Art. 1.º

democrático, al que se habia dado tanta fuerza, y para servir como de mediador entre él y la autoridad real, evitando las ocasiones de choques peligrosos; y si esta necesidad no era aun mas urgente en una nacion en que se queria conservar el *régimen monárquico*, que exige mas que otros asiento y estabilidad; al paso que se fundaba una Cámara popular, que se renovaba *de derecho* cada dos años, y completamente, y sin poder ser reelegidos los mismos diputados; cuando todos los cuerpos administrativos, judiciales y de todas clases, se renovaban frecuentemente, en virtud de la *eleccion del pueblo*, sin participacion alguna del monarca: por manera que, segun la Constitucion, todo era inestabilidad y movimiento, sin haber buscado ningun medio de dar á las instituciones firmeza y duracion.

Ya que los principios políticos de la Asamblea y las pasiones de aquella época se opusiesen á admitir en la Constitucion ningun *principio aristocrático*, la prudencia dictaba, cuando menos, valerse de algun otro recurso, para *dividir en dos brazos el Cuerpo legislativo* (5). La misma comision de

(5) La experiencia ha probado hasta tal punto la necesidad de esta division, que apenas se podrá citar algun Estado en que se halle establecido *el régimen representativo* y en que no haya *dos cámaras*. Las hay en Inglaterra, en Francia, en Bélgica, en Holanda, en Baviera, en Wurtemberg, en Baden, en Hesse-Darmstad, en Hungría, en Noruega, en Portugal, en España etc.; y por lo respectivo á América, se verifica lo mismo en el imperio del Brasil, en la república de los Estados Unidos,

Constitucion propuso hacerlo asi; el ejemplo reciente de una república, citada constantemente como modelo (6), aconsejaba adoptar una medida semejante, mas necesaria aun en la ley fundamental de una monarquía (7): y no era imposible ha-

en las varias que se han formado con las colonias españolas y hasta en la república de Hayti.

(6) La Constitucion de los Estados- Unidos de América, decretada en 1787, estableció un *senado* y una *cámara de representantes*. "Asi las leyes que emanan del congreso (decia un publicista) tienen como las del Parlamento de Inglaterra la gran ventaja sobre las leyes de Francia de anunciar á la nacion el *voto reunido de dos cámaras*, y de presentar por lo tanto un carácter de madurez y de reflexion, que impone mas respeto y hace mas fácil la obediencia. Los diputados que componen la primera cámara, con el título de *senadores*, permanecen en su puesto seis años; y esta circunstancia es una salvaguardia contra la frecuente variacion de principios, á que está expuesta la segunda cámara (la de los representantes), cuyos diputados se renuevan cada dos años." (*Del poder ejecutivo en los grandes Estados*, por Mr. Necker, tom. 1.º, pág. 33.)

(7) Nos valdremos en confirmacion de esta verdad de un testimonio nada sospechoso, tratándose de principios populares. En la cámara de diputados de Bruselas leyó uno de sus miembros una carta del general Lafayette, sobre algunos puntos del proyecto de Constitucion; y en dicha carta se hallaba el párrafo siguiente: "El nuevo proyecto de los señores Forgeur y otros diputados, que he leído en los periódicos, no contiene sino dos cosas que no se hallan en el proyecto de la comision, el *veto suspensivo* y la *unidad del Cuerpo legislativo*; y si se adoptasen estas disposiciones, seria una gran desgracia. Inculcad bien á vuestros amigos que se necesitan dos cámaras: la *autoridad real no puede subsistir en presencia de una cámara sola*. Ni aun concibo cómo hay quien lo desee. En 1791 cometimos nosotros *esta falta*. Tampoco Franklin habia querido mas que una

ber combinado algunos elementos políticos (sue-
 puesta la abolicion de la nobleza) que sirviesen de
 contrapeso á la cámara de representantes del pue-
 blo. Por poco acierto con que se hubiese hecho, ha-
 bría siquiera resultado la ventaja de dar mas cam-
 po á las discusiones, mas tiempo á la opinion para
 asentarse, mas recursos al gobierno para defenderse
 contra usurpaciones y demasías. Cuando solo existe
 una cámara, no es posible precaverla del influjo de
 un partido, de un orador, hasta del entusiasmo
 excitado por un sentimiento generoso, que suele á
 veces ser mal consejero y arrastrar mas allá de lo
 conveniente. Cada dia que se abren las puertas de
 un congreso único, se corre el riesgo de verle to-
 mar alguna resolucíon que comprometa la suerte
 del Estado, la tranquilidad pública ó la buena ar-
 monía con el monarca; y adviértase que por mu-
 chas precauciones que se tomen para obviar tal in-
 conveniente, todas ellas son infructuosas, cuando
 solo existe *una cámara*; porque al cabo ella mis-
 ma es la que ha de sujetarse á la norma prescrita.
 ¿Y qué se hará, si la quebranta?... No quedará mas
 alternativa que sufrirlo en silencio, cualesquiera
 que sean los daños que de ello resultaren, ó luchar

cámara; hoy dia *existen dos* en todos los Estados de la Union,
 á pesar de que el pueblo americano es muy sosegado y gra-
 ve. *Si no se establecen dos cámaras, no respondo de la mo-
 narquía de vuestro país.*" (Carta del general Lafayette á Mr.
 Devaux, leída por este en la cámara de diputados de Bruselas,
 en la sesion pública del día 14 de octubre de 1830.)

el gobierno contra la representacion nacional, exponiendo al Estado á una revolucion.

La Constitucion de 91 habia cuidado de señalar varios plazos y trámites para la formacion de las leyes, con el fin de impedir á lo menos las malas resultas de la sorpresa y precipitacion (8); pero con solo exceptuarse en la Constitucion *los casos de urgencia*, se abrió anchísima puerta á todos los abusos (9). Como la misma Asamblea era la que habia de decidir si la materia era ó no *urgente*, en su mano tenia eximirse, cual efectivamente lo hizo, de las únicas trabas que podian detener sus pasos (10).

Ultimamente, ya que tampoco se quisiese establecer una *segunda cámara*, constituida de una manera ú otra, se debió siquiera pensar en formar

(8) Cap. 3.º, seccion 2.ª, art. 2.º y siguientes hasta el 10.º inclusive.

(9) Art. 11, id. id. "Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los decretos reconocidos y declarados *urgentes* por una deliberacion prévia del Cuerpo legislativo; pero podrán ser modificados ó revocados en el curso de la misma sesion."

"El decreto en cuya virtud se haya declarado *urgente* la materia, expresará los motivos, y se hará mencion de este decreto prévio en el preámbulo del decreto definitivo."

Esta precaucion, que tomó la Asamblea, era una barrera tan débil, como lo acreditó en breve la experiencia.

(10) En la *Asamblea legislativa*, en que tan viva fué la lucha de los partidos, casi todos los puntos importantes se declararon urgentes, para resolverlos sin dilacion; y un historiador ha observado, como un hecho muy singular, que hasta se declaró *urgente* la ley sobre el *dívorcio*.

la Asamblea de diputados con tales elementos que ofreciese prendas y fianza de orden y de conservación. Una cámara única, y con inmensas facultades, y colocada frente á frente del trono, requería por lo menos que se tomasen algunas precauciones; pero poco ó nada se hizo de lo que la prudencia aconsejaba (11).

Para ser miembro de la Asamblea Constituyente no se había exigido ninguna *propiedad ni renta*; ya porque lo mismo se verificaba en los antiguos Estados Generales; ya porque se creyó que el grande influjo de la nobleza y del clero disminuiría los inconvenientes que pudieran temerse; y ya en fin porque la falta de datos estadísticos y otras dificultades de ejecución impidieron al ministerio el poder seguir otro rumbo (12); pero tratándose despues de

(11) "El gobierno representativo (decía en uno de sus discursos el célebre Barnave) no tiene sino un solo lazo que temer, el de la *corrupcion*; para que aquel sea esencialmente bueno, es preciso asegurarle la pureza é incorruptibilidad de los cuerpos electorales. Estos deben reunir, y en sumo grado, *tres garantías*: la primera las luces, y no puede negarse que cierto bienestar es la prenda mas segura de una educación esmerada y de luces mas extensas; la segunda garantía está en el interés de la cosa; y es evidente que este será mas grande en quien tenga un interés particular mas crecido en el mantenimiento del orden; en fin, la tercera garantía consiste en la independencia de fortuna, que pondrá al elector fuera del alcance de la *corrupcion*."

(12) Véase sobre este punto lo que dice Mr. Necker en su obra *sobre la revolución francesa*, tom. 1.º, pág. 131 y siguientes.

una ley fundamental para lo sucesivo, cuando solo se establecia una cámara, y esta compuesta únicamente del *elemento democrático* (una vez abolida en la nacion toda diferencia de clases), era indispensable exigir no pocas condiciones, asi de los *electores* como de los *elegidos*, si no se queria exponer la suerte del Estado á mil azares y peligros. En la *declaracion de derechos* se habia establecido, no hay dudá, que “todos los ciudadanos tenian derecho de concurrir personalmente, ó por medio de sus representantes, á la formacion de las leyes (13);” mas desde el punto en que reconocia la Asamblea la necesidad de modificar aquel principio absoluto, debió tomar por norma la utilidad pública y buscar el mejor medio de *juzgar la capacidad*, segun el grado de adelantamiento y de riqueza en que la sociedad se encontrase. Empero la Asamblea extendió el derecho de votar en las *asambleas primarias* á todos los *ciudadanos activos*, con tal que pagasen de contribucion directa la mezquina suma equivalente á tres dias de trabajo (14); temiendo los

(13) Art. 6.º

(14) “La mayoría de la Asamblea (dice uno de los miembros que mas influjo ejercieron en ella) cedió á la mas seductora de las flaquezas, al amor exagerado de popularidad, cuando extendió sin mesura el goce de derechos políticos. No puede dudarse que fijar el valor de tres dias de trabajo como el censo necesario para ser admitido en las Asambleas primarias, era lo mismo que llamar á ellas á toda la Francia, y abandonar á la clase mas numerosa y menos ilustrada el primero y principal

efectos perniciosos de una latitud tan extremada, estableció como correctivo *dos grados de eleccion*; pero solo exigió para ser *elector* poseer una corta renta; y como si hubiese de sobrar con esta garantía, se apresuró á establecer en la misma ley fundamental que "pudiesen ser *elegidos representantes de la nacion* todos los ciudadanos activos, cualquiera que fuese su estado, su profesion ó su contribucion (15)."

CAPÍTULO XXVI.

Si tanta fué la falta de prevision de la Asamblea Constituyente, al determinar la composicion de la cámara de representantes del pueblo, no anduvo mucho mas cuerda al determinar sus facultades. En sus manos depositó casi totalmente la *potestad legislativa* (1); y aunque respecto de la *potestad ejecutora* se declarase en la misma Constitucion que quedaba confiada exclusivamente al monarca (2), no basta una vana declaracion de esta clase para

acto del sistema electoral." (*Historia de la Asamblea Constituyente*, por A. Lameth, tom. 1.º, pág. 223.)

(15) Cap. 1.º, seccion 3.ª, art. 3.º.

(1) Cap. 3.º, seccion 1.ª, art. 1.º "La Constitucion delega *exclusivamente* al Cuerpo legislativo las facultades y funciones que siguen: 1.ª *proponer y decretar las leyes*; el Rey puede únicamente *invitar* al Cuerpo legislativo á tomar un objeto en consideracion."

(2) "El poder ejecutivo supremo reside *exclusivamente* en manos del Rey." (Cap. 4.º, art. 1.º)

que así suceda, si al mismo tiempo se priva al gobierno de los medios de conseguirlo y se embaraza su acción en todos los ramos.

Tampoco basta asentar, para dar fuerza al gobierno, *que la persona del Rey es sagrada é inviolable*, como lo establecía la Constitución (3); porque puede muy bien no atentarse contra la persona del Monarca, y reducir su autoridad á un estado tan nulo que perezca de consunción la monarquía. Puesto que la ley fundamental ordenaba, y con sobrada razón, que ninguna orden del Rey fuese obedecida si no iba firmada por un ministro responsable (4), en cuanto una Asamblea única, sin mas freno que su propia moderación, pudiese entrometarse por mil vías en la administración del Estado, atormentar continuamente á los depositarios de la autoridad real, y amenazarlos con una responsabilidad mal definida, era poco menos que imposible que el gobierno desplegara la energía conveniente, presentándose á los pueblos con aquel carácter de independencia y decoro que inspira respeto y confianza. Tal como se hallaba establecida la organización política del reino por la nueva Constitución, ó tenían los ministros del Rey que obedecer á fuer de sier-

(3) Cap. 2.º, sección 1.ª, art. 2.º En el siguiente artículo se echa de ver la manía doctrinal de que estaba poseída la Asamblea: "En Francia no hay ninguna autoridad superior á la de la ley. El Rey no reina sino en virtud de ella; y solo á nombre de la ley es como puede exigir obediencia."

(4) Cap. 2.º, sección 4.ª, art. 4.º, 5.º y 6.º

vos los mandatos y hasta los caprichos de la Asamblea, abandonando la defensa del trono y de sus legítimas prerrogativas con menoscabo del bien público, ó habian de conspirar mas ó menos para sacudir tan pesado yugo, con no escase peligro de la libertad: ¿qué concepto merece una ley que coloca á los depositarios del poder supremo en tan aciaga alternativa?

Viciosa por su propia organizacion, y dotada de una fuerza inmensa, que ella misma podia acrecentar á su albedrío, la Asamblea de representantes del pueblo tenia necesariamente, mas temprano ó mas tarde, que absorber en sí toda la autoridad y convertir el Estado en una verdadera *democracia*, á no ser que la potestad real se adelantase y tuviese bastante fuerza para echar por tierra la Asamblea y la Constitucion (5). Porque lo mas extraño es, que no tomó esta sino muy pocas precauciones para evitar conflictos entre ambos pode-

(5) "La Asamblea Constituyente (dice un escritor) se previó de la debilidad del gobierno y del apoyo que hallaba en la nacion para extender sus planes. Aquella Asamblea, que reunia tantas luces y buenas intenciones, mezcló grandes errores á grandes beneficios; y al mismo tiempo que se admiran sus trabajos en el órden administrativo y sus reformas en el judicial, se ve uno forzado á sentir sus faltas en el órden político. Dejar al poder supremo en pugna con la Asamblea Nacional, sin mediador y sin árbitro, era preparar una lucha que debia ocasionar ó la caída del trono ó la esclavitud de la nacion." (*Noticia acerca de madama Roland*, que precede á sus *Memorias*, tomo 1.º, pág. 25.)

res, que mas bien los presentaba como *rivales* que como *aliados*, estableciendo tal superioridad del uno respecto del otro, que no era posible que subsistiesen unidos de buena fé; y que en el caso, har-to temible, de que sobreviniese gran desavenencia entre ambos, no dejaba medio ninguno de salir de la crisis sino á costa de una revolucion.

La Asamblea se renovaba cada dos años *de pleno derecho*, en virtud de elecciones populares que se celebraban en épocas determinadas por la Constitución: la Asamblea se reunia en el dia que la misma ley fijaba, sin necesidad de convocacion del Monarca (6): la Asamblea era *permanente*, y podia continuar sus sesiones á su voluntad, sin haberse calculado la velocidad de una fuerza tan grande, tan activa, siempre en movimiento, y sin haber ninguna otra que pudiese oponerle resistencia (7):

(6) Unicamente “*podrá el Rey convocar al Cuerpo legislativo en el intervalo de sus sesiones, siempre que le pareciere que lo exige el bien del Estado, ó en los casos que hubiesen sido previstos ó determinados por el Cuerpo legislativo antes de aplazarse.*” (Constitucion, cap. 3.º, seccion 4.ª, art. 5.º)

(7) “*El Cuerpo legislativo tiene el derecho de continuar sus sesiones todo el tiempo que juzgue necesario, asi como el derecho de aplazarse.*” (Constitucion, cap. 3.º, seccion 1.ª, artículo 4.º). Las facultades del Rey en este punto estaban reducidas á lo siguiente: “*si el Rey juzgase importante al bien del Estado que continúe la sesion de la Asamblea, ó que no se verifique su aplazamiento, ó que se verifique por un término mas corto, puede enviar un mensaje con este objeto; y el Cuerpo legislativo está obligado á deliberar acerca de él.*” (Constitucion, cap. 3.º, seccion 4.ª, art. 4.º)

el Rey no tenia el derecho de *suspender* la Cámara ni por el mas leve plazo, cual si no pudiesen exigirlo asi las circunstancias en que se hallase el reino, la necesidad de calmar las pasiones de la Asamblea, la conveniencia de dejar al tiempo allanar las dificultades, como suele hacerlo mejor que los hombres; y sobre todo se habia negado al Monarca la facultad de *disolver* el Cuerpo legislativo (8), sin prever que podia llegar mas de un caso en que tal medida fuese indispensable.

Tampoco se notó que no cabe un homenaje mas auténtico al principio de la soberanía nacional que cuando el Rey disuelve la Cámara electiva, pues que pone en manos de la nacion misma el juzgar la conducta de sus diputados y la de los ministros de la corona; y que por medio de las nuevas elecciones manifiestan los pueblos, como último tribunal de apelacion, cuál es su voluntad. Cuantos inconvenientes pudieran temerse de dejar semejante facultad al Monarca, se disminuyen hasta lo sumo con solo decretarse en la misma Constitucion que los cuerpos legislativos hayan de votar las contribuciones para que subsistan durante cierto plazo; porque de esta suerte el gobierno tiene precision de reunir en breve á dichos cuerpos, una vez que haya disuelto la cámara de diputados.

Pero la Asamblea Constituyente solo vió, al pa-

(8) "El Cuerpo legislativo no podrá ser disuelto por el Rey."
(Constitucion, cap. 1.º, art. 5.º)

recer, que si se autorizaba al Rey para hacerlo, como que se le daba cierta superioridad sobre ella (9); y no advirtió que por el extremo opuesto habia tambien inconvenientes, y mucho mas graves. Nadie se atreverá á decir, contra el testimonio de la historia, que sea imposible el que una Asamblea popular, ó arrastrada por su propio impulso ó cediendo al de algun partido de afuera, traspase sus facultades constitucionales, usurpe algunas prerogativas de la corona, ó amenace trastornar el Estado; y en este caso, no solo es conveniente sino necesario que la autoridad suprema, encargada de mantener el órden público y de afirmar la ejecucion de las leyes, acuda á atajar el daño sin desviarse de las sendas legales; pues si todas ellas aparecen cerradas, no cabe salir de tal apremio sino por un medio fatal: ora consume la Asamblea sus funestas usurpaciones, ora recurra el Monarca al peligroso arbitrio de la fuerza.

Sobre tan mal asiento descansaban las bases de la Constitucion dada á la Francia en el año de 1791: ya desde aquella época la censuraron severamente algunos políticos de nombradía, previendo sus resul-

(9) Como todos los principios políticos estan enlazados entre sí, es preciso notar que la prohibicion de poder ser reelegidos los mismos diputados para varias Asambleas sucesivas, ofrecia un grande inconveniente si se dejaba al Rey la facultad de disolver la Cámara; facultad cuyo mejor correctivo consiste en el derecho de la nacion de volver á elegir á los mismos diputados cuando está satisfecha de su anterior conducta.

tas; la experiencia ratificó en breve aquel dictámen; pero si aun se quisiese poner en duda su acierto, por lo menos habrá de confesarse que es recomendacion poco favorable para una ley fundamental, sea cual fuere su mérito, el ver que ni ella ni ninguna de cuantas se le han asemejado, han podido arraigarse ni sostenerse.

ERRATAS.

<i>Página.</i>	<i>Línea.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
38	25	Naison	Maison
65	28	Testigo	Testigos
105	11	gobirnos	gobiernos
172	25	opor-una	oportuna
181	24	las que mantiene	la que mantiene
211	31	por los año	por los años
213	30	pora sesinatos	por asesinatos
215	25	Uncennes	Vincennes
229	15	vez	voz
236	34	apuro	punto
254	31	diocesanos	metropolitanos.
257	28	dipudatos	diputados
265	6	llamaron	llamó
303	27	ocupaba	ocupaban